



DECRETO por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.
(DOF 14-06-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-04-2024 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (Morena). Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 3 de abril de 2024.
02	17-04-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 69 votos en pro, 42 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 17 de abril de 2024. Discusión y votación, 17 de abril de 2024.
03	22-04-2024 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 22 de abril de 2024.
04	24-04-2024 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 258 votos en pro, 213 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 23 de abril de 2024. Discusión y votación 24 de abril de 2024.
05	14-06-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 22
Miércoles, 03 de Abril de 2024		

Sesion Vespertina

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena)

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Monreal Ávila. Se reciben y se turnan ambas, a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE
LA UNIÓN

El suscrito, **Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de la suspensión es un elemento fundamental en el juicio de amparo mexicano que ha estado presente en nuestro ordenamiento legal desde sus orígenes en la Ley Orgánica de Amparo de 1861, la cual daba al juez una amplia discrecionalidad para concederlo bajo su más exclusiva responsabilidad. Desde entonces, esta medida cautelar ha estado presente en nuestro régimen jurídico para detener temporalmente los efectos de actos de autoridad o leyes que afecten la esfera jurídica de una persona, hasta en tanto se examine y resuelva el fondo del asunto, a fin de prevenir daños irreparables.

La suspensión de actos de autoridad tiene en México rango constitucional tras su inclusión en la Constitución Federal de 1917 en su artículo 107, cuyo texto vigente prevé varios supuestos para extender esta tutela. Destaca la fracción X, que a la letra señala:

Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

La suspensión no es una figura extraña en el derecho comparado pues puede encontrarse en los sistemas normativos de Argentina, Brasil o Colombia; así como

en España, Alemania o Austria¹. De igual manera, el sistema interamericano de derechos humanos prevé la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos adopte medidas cautelares en casos de gravedad y urgencia, cuando sea necesario evitar daños irreparables (artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Sin embargo, en los últimos años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y los órganos jurisdiccionales federales han adoptado criterios que son contrarios al principio de relatividad que rige al juicio de amparo, y han concedido suspensiones con efectos generales en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo. Aunque estos actos buscan proteger derechos de naturaleza colectiva, han sido criticados por su aplicación inconsistente y a veces arbitraria. Esto se debe a que la revisión de la constitucionalidad de las leyes por parte de la SCJN a menudo no concreta una violación real y directa de derechos fundamentales ni considera el impacto en el interés público y el orden social.

Las leyes, por principio, se consideran legítimas y constitucionales, reflejando la voluntad popular y el resultado de un proceso deliberativo democrático. Se presupone su constitucionalidad hasta que se demuestre lo contrario. Por lo tanto, la suspensión de una ley antes de una sentencia definitiva va en contra de la presunción de constitucionalidad, pudiendo representar una intrusión indebida en las competencias del Congreso y una infracción al principio de separación de poderes.

El criterio de presunción de constitucionalidad obliga a las y los juzgadores a agotar todas las posibilidades que permitan mantener la vigencia de la disposición impugnada, más cuando se trata de una norma general; lo que implica que en sus resoluciones deben optar, en la medida de lo posible, por la decisión que, dentro de los límites constitucionales, permita preservar la obra del legislador en lugar de aquella que presuma a priori su inconstitucionalidad. Es bajo este parámetro que el principio de control de constitucionalidad se armoniza con el de supremacía constitucional ya que, al interpretar normas en las que se presuma su inconstitucionalidad, las y los juzgadores deben presumir la buena fe del proceso legislativo y la constitucionalidad del producto de este.

La jurisprudencia y la doctrina subrayan la importancia de no usurpar la libertad legislativa del Congreso, advirtiendo contra decisiones judiciales que puedan tener un contenido político más que jurídico. Los tribunales constitucionales deben

¹ Herrera García, Alfonso; ¿Acotar la figura de la suspensión? El legislador vs la justicia de amparo. Marzo, 2021. Disponible en: <https://eljugodelacorte.nexos.com.mx/acotar-la-figura-de-la-suspension-el-legislador-vs-la-justicia-de-amparo/>

limitarse a sostener la efectividad del sistema constitucional, sin cambiarlo, modificarlo o impedir su reforma por los órganos legislativos facultados para ello.

La denominada "Fórmula Otero", establecida desde la Constitución de 1857, sostiene que las leyes solo deben perder su efecto para aquellos que logren un amparo en su contra, sin anularlas para toda la sociedad; es decir, el amparo protege a quien o quienes lo solicitan por verse afectados en su esfera de derechos por dicha ley, pero no anulan la ley general frente a todo el mundo (es decir, no tiene efectos erga omnes).

Esta fórmula busca equilibrar las relaciones entre el Poder Judicial y el Legislativo y evitar que uno se coloque por encima del otro², por lo que prever la suspensión con efecto general de una ley dentro de un juicio de amparo, resulta contrario al origen y finalidad de este.

Como señaló Ignacio Burgoa, cuando la declaración de inconstitucionalidad se aplica erga omnes, existiría una derogación de una ley por vía jurisdiccional, lo que equivale a que los jueces asuman el papel de legisladores, provocando desequilibrios y supeditación entre los Poderes del Estado³.

No cabe duda de que el juicio de amparo surgió como un medio de defensa personal para salvaguardar la vigencia de las garantías individuales y acotar los efectos de leyes del Congreso o actos del Poder Ejecutivo que vulneraran el orden constitucional.

Si bien el juicio de amparo representa la última instancia de impugnación de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativos y aun de carácter legislativo, los actos que se impugnan a través de esta figura deben traducirse en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva⁴.

Por ello, las suspensiones con efectos generales que ha concedido en años recientes la SCJN en contra de leyes aprobadas y emitidas por el Congreso de la Unión se han extralimitado de lo que prevé la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 14, último párrafo, señala claramente que *"la suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto*

² Arellano García, Carlos, La fórmula Otero y el amparo contra leyes, en Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, No. 11, 1987, p. 113

³ Burgoa Orihuela, Ignacio, El Juicio de Amparo, Ed. Porrúa, 1979, p. 274

⁴ Valle Hernández, José, El juicio de amparo, Poder Judicial de Michoacán, disponible en <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/2002/txtprocedimiento.htm>

de normas generales"; mientras que el artículo 64, último párrafo indica que *"la admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada"*. Incluso la Constitución, en su artículo 41, fracción VI, segundo párrafo, estipula que *"en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado"*.

Queda claro que el principio de relatividad sigue vigente e inserto en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, pese a que su aplicación se ha ido modulando y flexibilizando a través de diversas resoluciones dictadas por el Poder Judicial. Por ello, para dotar de legalidad la procedencia de la suspensión con efectos generales y evitar discrecionalidad en el juicio de amparo, es necesaria una reforma legal que lo permita⁵.

Cabe señalar que, en un ejercicio de derecho comparado, países como Austria, Italia y España tampoco contemplan la posibilidad de que sus tribunales constitucionales suspendan las normas generales que sean impugnadas⁶.

A mayor abundamiento, debe retomarse la tesis "SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES INCLUYE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS" donde de manera expresa se indica que la finalidad de no otorgar la suspensión respecto de normas generales, incluidas las del régimen transitorio, tiene como finalidad no paralizar sus efectos. Por tanto, al impugnar una norma a través de su primer acto de aplicación, lo procedente es suspender el acto y no así la disposición objetada⁷.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. a XIII. ...	Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. a XIII. ...

⁵ Brage, Joaquín. La acción abstracta de inconstitucionalidad, México, UNAM, 2005, p. 336.

⁶ Soberanes Díez, J. M. La suspensión de las normas generales en las acciones de inconstitucionalidad. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional, 2020, p. 416.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, Novena Época, Tesis: 2a. XXXII/2005, página 910

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.	Se deroga
Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.	Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 148, y se **deroga** el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

I. a XIII. ...

Se deroga.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.



Ricardo Monreal Ávila



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 25
Miércoles, 17 de Abril de 2024		

Sesion Matutina

En otro apartado del Orden del Día, dé cuenta la Secretaría con los dictámenes inscritos para primera lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Doy cuenta.

Tenemos dos dictámenes de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con los siguientes proyectos de Decreto:

Uno, por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

15 APR. 2021

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Una vez recibidas por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir un Dictamen conforme a las facultades descritas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

15 ABR. 2024

- I. En el primer apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa.
- II. En el segundo apartado denominado "**CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se presenta el planteamiento del problema; los términos, sentido y alcance del proyecto legislativo, así como un Cuadro Comparativo del texto vigente que se propone reformar con las modificaciones planteadas.
- III. En el tercer apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **03 de abril de 2024**, el **Senador Ricardo Monreal Ávila**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el Pleno del Senado de la República, la **INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
2. En esa misma fecha y mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-2509, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho proyecto legislativo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y correspondiente dictaminación.

15 ABR 2021

II. CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa **tiene por objeto** establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de poderes y fundamentalmente garantizar el **principio de presunción de constitucionalidad de las leyes**, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

El Senador de la República proponente aduce que la figura de la suspensión es un elemento fundamental en el juicio de amparo mexicano que ha estado presente en nuestro ordenamiento legal desde sus orígenes en la Ley Orgánica de Amparo de 1861, la cual daba al juez una **amplia discrecionalidad** para concederlo bajo su más exclusiva responsabilidad. Desde entonces, esta medida cautelar ha estado presente en nuestro régimen jurídico para detener temporalmente los efectos de actos de autoridad o leyes que afecten la esfera jurídica de una persona sujeta a la jurisdicción del Estado, hasta en tanto se examine y resuelva el fondo del asunto, a fin de prevenir daños irreparables.

Adicionalmente, señala que la suspensión de actos de autoridad tiene en México rango constitucional tras su inclusión en la Constitución Federal de 1917, particularmente en la fracción X del artículo 107, en donde se establece textualmente lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

15 ABR. 2024

"Artículo 107. *Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*

[...]

X. *Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. (...)"*

**Énfasis agregado.*

Por otro lado, el Senador proponente refiere que la suspensión no es una figura extraña en el derecho comparado pues puede encontrarse en los sistemas normativos de Países como Argentina, Brasil o Colombia; así como en España, Alemania o Austria. De igual manera expone, que el sistema interamericano de derechos humanos prevé la posibilidad de que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** adopte medidas cautelares en casos de gravedad y urgencia, cuando sea necesario evitar daños irreparables¹.

¹ Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada.
2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

Bajo tales consideraciones, el promovente subraya que, en los últimos años la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** y los órganos jurisdiccionales federales han adoptado criterios que **son contrarios al principio de relatividad** que rige al juicio de amparo, y **han concedido suspensiones con efectos generales** en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo.

Aunque estos actos buscan proteger derechos de naturaleza colectiva, han sido criticados por su aplicación inconsistente y a veces arbitraria. Esto se debe a que la revisión de la constitucionalidad de las leyes por parte de la SCJN a menudo **no concreta una violación real y directa** de derechos fundamentales **ni considera el impacto en el interés público y el orden social**.

En ese sentido, el autor expone que las leyes, por principio, se deben considerar legítimas y constitucionales, reflejando la voluntad popular² y el resultado de un proceso deliberativo democrático. Se presupone su constitucionalidad hasta que se demuestre lo contrario. Por lo tanto, la suspensión de una ley antes de una sentencia definitiva va en contra de la presunción de constitucionalidad, pudiendo representar una **intrusión indebida en las competencias del Congreso** y una **infracción al principio de separación de poderes**.

² **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

15 ABR 2021

El criterio de presunción de constitucionalidad obliga a las y los juzgadores **a agotar todas las posibilidades** que permitan mantener la vigencia de la disposición impugnada, más cuando se trata de una **norma general**; lo que implica que en sus resoluciones deben optar, en la medida de lo posible, por la decisión que, dentro de los límites constitucionales, permita preservar la obra del legislador en lugar de aquella que presuma a priori su inconstitucionalidad. Es bajo este parámetro que el **principio de control de constitucionalidad** se armoniza con el de **supremacía constitucional**³ ya que, al interpretar normas en las que se presuma su inconstitucionalidad, las y los juzgadores deben presumir la buena fe del proceso legislativo y la constitucionalidad del producto de este.

En ese orden de ideas, el Legislador Federal refiere que la Jurisprudencia y la doctrina subrayan la importancia de no usurpar la libertad legislativa del Congreso, advirtiendo contra decisiones judiciales que puedan tener un contenido político más que jurídico. Los Tribunales constitucionales deben limitarse a sostener la efectividad del sistema constitucional, sin cambiarlo, modificarlo o impedir su reforma por los órganos legislativos facultados para ello.

La denominada "Fórmula Otero", establecida desde la Constitución⁴ de 1857, sostiene

³ **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ **Artículo 102.** "Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

que las leyes solo deben perder su efecto para aquellos que logren un amparo en su contra, sin anularlas para toda la sociedad; es decir, el amparo protege a quien o quienes lo solicitan por verse afectados en su esfera de derechos por dicha ley, pero no anulan la ley general frente a todo el mundo, es decir, no tiene efectos erga omnes.

El Senador de la República señala que esta fórmula busca equilibrar las relaciones entre el Poder Judicial y el legislativo y evitar que uno se coloque por encima del otro⁵, por lo que prever la suspensión con efecto general de una ley dentro de un juicio de amparo, resulta contrario al origen y finalidad de este.

Al respecto, citando a Ignacio Burgoa Orihuela, cuando la declaración de inconstitucionalidad se aplica erga omnes, existiría una derogación de una ley por vía jurisdiccional, lo que equivale a que los jueces asuman el papel de legisladores, provocando desequilibrios y supeditación entre los Poderes del Estado⁶.

En ese orden de ideas, expone que el juicio de amparo surgió como un medio de defensa personal para salvaguardar la vigencia de los derechos humanos y sus garantías y acotar los efectos de leyes del Congreso de la Unión o actos del Poder Ejecutivo que vulneraran el orden constitucional.

Reconoce que si bien, el juicio de amparo representa la última instancia de impugnación de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativo y aún de carácter legislativo, los actos que se impugnan a través de esta figura deben traducirse en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona

de la ley o acto que la motivare.” Gregorio Romero Tequextle, **LA FÓRMULA OTERO Y LA DECLARACIÓN GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD**. <https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2520/1/553-1365-A.pdf>

⁵ Arellano García, Carlos. La Fórmula Otero y el amparo contra leyes, en revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, No. 11, 1987, p. 113.

⁶ Burgoa Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa, 1979, página: 274.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

jurídica, sea individual o colectiva⁷.

Por ello considera, que las suspensiones con efectos generales que ha concedido en años recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de leyes aprobadas y emitidas por el Congreso de la Unión se han extralimitado de lo que prevé la **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁸, cuyo **artículo 14, último párrafo**, señala claramente que *"la suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales"*.

El Senador de la República proponente hace énfasis en señalar, que incluso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción VI, segundo párrafo, estipula que *"en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado"*.

Por lo que refiere que es claro que el principio de relatividad sigue vigente e inserto en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, pese a que su aplicación se ha ido modulando y flexibilizando a través de diversas resoluciones dictadas por el Poder Judicial de la Federación. Por ello señala, que a fin de dotar de legalidad la procedencia de la suspensión con efectos generales y evitar discrecionalidad en el juicio de amparo, es necesaria una reforma legal que lo permita⁹.

En el Derecho Comparado, países como Austria, Italia y España tampoco contemplan

⁷ Valle Hernández, José. El Juicio de Amparo. Poder Judicial de Michoacán, disponible para su lectura en: <http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/2002/txtprocedimiento.htm>

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRFIyII_Art105.pdf

⁹ Brage, Joaquín. La acción abstracta de inconstitucionalidad. México, UNAM, 2005. Página: 336.

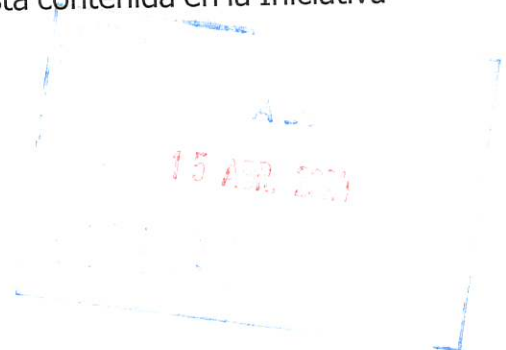


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

la posibilidad de que sus tribunales constitucionales suspendan las normas generales que sean impugnadas.

Para mayor abundamiento, el Senador promovente expone que debe retomarse la tesis de rubro **"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES INCLUYE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS"**¹⁰ donde de manera expresa se indica que la finalidad de no otorgar la suspensión respecto de normas generales, incluidas las del régimen transitorio, tiene como finalidad no paralizar sus efectos. Por tanto, al impugnar una norma a través de su primer acto de aplicación, lo procedente es suspender el acto y no así la disposición objetada.

Para mayor claridad y una mejor comprensión de la propuesta contenida en la Iniciativa de mérito, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:



¹⁰ **Tesis: 2a. XXXII/2005.** Registro digital: 178861. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 910. Tipo: Aislada. "SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES INCLUYE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS."

La prohibición del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la materia, en el sentido de no otorgar la suspensión respecto de normas generales, incluidas las de tránsito, tiene como finalidad que no se paraliquen sus efectos, por eso, cuando en la controversia constitucional se impugna una norma a través de su primer acto de aplicación, de proceder la medida cautelar solicitada, se suspenden los efectos y consecuencias del acto concreto de aplicación, pero de ninguna forma el contenido de la disposición legal aplicada.

Recurso de reclamación 329/2004-PL, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 97/2004. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 18 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Agustín Tello Espíndola.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

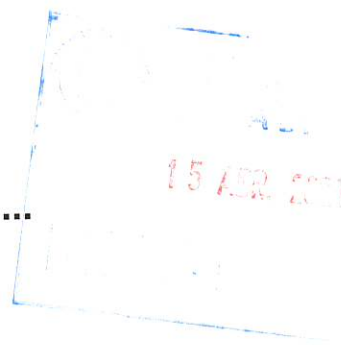
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
--	-----------------------------

Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

- I.** Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;
- II.** Continúe la producción o el comercio de narcóticos;
- III.** Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
- IV.** Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;
- V.** Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;
- VI.** Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la

Artículo 129. ...

I. a XIII. ...



drogadicción;

VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;

VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. Se impida el pago de alimentos;

X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se encuentre en alguno de lo supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo



135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;

XI. Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad;

XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el quejoso sea un tercero ajeno al procedimiento, procederá la suspensión;

XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los~~



Se deroga



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.	
Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación. <i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

m-



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

III. CONSIDERACIONES

15 FEB 2013

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, resultamos competentes para elaborar el Dictamen correspondiente.

SEGUNDA. De conformidad con el **artículo 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Congreso de la Unión tiene facultad¹¹ para expedir las leyes que considere necesarias a efecto de hacer cumplir con las atribuciones¹² conferidas a los Poderes de la Unión en la

¹¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. (...)

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del

M



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

Constitución, como se expone a continuación:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

[...]"

Bajo esa tesitura, el Senado de la República **cuenta con la atribución** para reformar la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

TERCERA. El **Juicio de Amparo** es un medio de control constitucional contra los actos emitidos con motivo del ejercicio de poder previsto por el ordenamiento jurídico mexicano, el cual tiene por objeto¹³ proteger los derechos humanos y

acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. (...)"

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

¹³ TÍTULO PRIMERO
Reglas Generales

CAPÍTULO I **Disposiciones Fundamentales**

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

derechos fundamentales establecidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, cuando estos son violados por normas generales, actos u omisiones de autoridad o de particulares señalados en la ley.

El juicio de amparo se encuentra regulado por los **artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y su ley reglamentaria (Ley de Amparo).

CUARTA. En el año 2011, tuvo lugar la **reforma constitucional de Derechos Humanos**¹⁴, misma que creó una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al

violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

- III. III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

¹⁴ **DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

(...)

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

centro la **dignidad de las personas**. Es así, que la protección del juicio de amparo encontró la posibilidad de ampliar su universo de protección, siendo clara una mayor y mejor protección para con los derechos humanos.

15 ABR 2013

Dicha reforma amplió la visión de que el juicio de amparo únicamente protege los derechos estrictamente individuales y exclusivos, ya que actualmente, puede utilizarse para proteger derechos con una naturaleza más compleja.

El artículo 1º de la Ley de Amparo señala que el juicio de amparo **tiene por objeto** resolver toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Establece el principio **pro personae**, el cual obliga a todas las autoridades del Estado mexicano que apliquen la norma que resulte más favorable para las personas o, en su caso, su mejor interpretación.

QUINTA. Sin embargo, el juicio de amparo no debe ser utilizado como un mecanismo que limite el actuar y la función de un Poder constituido en detrimento

y quinto párrafos del artículo 10.; el segundo párrafo del artículo 30.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 10. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
De los Derechos Humanos y sus Garantías



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

de otro. El **artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que *"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en **Legislativo**, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."*¹⁵. Lo anterior cumple la función primordial de constituir un **sistema de frenos y contrapesos**, lo cual se ve afectado cuando el Poder Judicial de la Federación concede una suspensión con efectos generales contra las leyes que son aprobadas por el Poder Público habilitado para ello, lo cual se traduce en un atentado contra el marco de facultades expresas determinadas en el texto constitucional.

SEXTA. El **principio de relatividad de las sentencias de amparo**, consiste en que el resultado de las sentencias sólo tendrá efectos para la persona o personas que promovieron el juicio y en relación con los actos reclamados en él, en consecuencia, aquellos individuos que no participan como quejosos en la demanda de amparo, no serán protegidos por la decisión del órgano jurisdiccional con relación a la inconstitucionalidad.

En ese orden de ideas, las suspensiones provisionales o definitivas – entendidas

¹⁵ **Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

como un estudio previo en el que se considera la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés social - solo deben tener efectos para la parte quejosa, es decir, la persona que acude a la instancia del amparo. Esta no **debe tener efectos generales**. El juicio de amparo parte de la contradicción entre las partes y la norma que se le aplica, que únicamente afecta de manera jurídica a las personas que llegan a esta instancia.

SÉPTIMA. El Poder Judicial de la Federación, a través de los órganos jurisdiccionales de amparo, atiende las controversias señaladas en el **artículo¹⁶ 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y, por tanto, debe acotarse a los casos en que las leyes afecten los derechos humanos e intereses de las personas.

El Poder Legislativo, como órgano representativo de la ciudadanía ante el Estado, **tiene como función primordial** emitir normas generales, obligatorias y abstractas, que no atienden casos particulares¹⁷.

La facultad exclusiva del Poder Legislativo Federal se ve transgredida, cuando otro

¹⁶ **Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

- I.** Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II.** Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y
- III.** Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

¹⁷ **Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

Poder reconocido por la Constitución Federal, dicta una suspensión con efectos generales, sobrepasando en exceso la materia del agravio y los intereses particulares de la persona que acude en busca de protección de amparo.

OCTAVA. De conformidad con la **fracción X del artículo 107 de la Constitución Federal**, los actos reclamados mediante el juicio de amparo, podrán ser objeto de suspensión **en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria.**

La norma constitucional establece que corresponde al Legislador Federal, determinar mediante la Ley de Amparo, los casos y condiciones mediante los cuales podrá concederse la suspensión de los actos reclamados.

Sin embargo, la normativa constitucional se ve trastocada, cuando a la autoridad jurisdiccional de amparo se le atribuyen facultades amplísimas de discrecionalidad para la concesión de la suspensión, sin que justifique su necesidad y proporcionalidad, contraviniendo aquellos casos que de manera expresa la Ley Reglamentaria estima que causan perjuicio al interés social o contravienen disposiciones de orden público.

NOVENA. La Ley, como un acto material y formalmente legislativo, emanado del Congreso de la Unión o de cualquier congreso local, se encuentra investida con la legitimación y legitimada por la representación de individuos que son electos popular y democráticamente mediante el sufragio universal. El producto resultante de la función legislativa, con efectos generales, obligatorios y abstractos, pierde su razón de ser cuando el juez de amparo le resta eficacia, lo cual, en lugar de consolidar el estado de derecho, abona en la incertidumbre jurídica y en el desarrollo de la vida pública, social y privada del país.

DÉCIMA. Como regla general, la Ley de Amparo acoge en sus **artículos 128¹⁸ y 138¹⁹**, que corresponde a la autoridad jurisdiccional de amparo resolver si se reúnen los requisitos²⁰ para otorgar la medida cautelar, para lo cual debe apreciar, caso por caso, las circunstancias que permitan ponderar entre el **orden público** y el **interés**

¹⁸ **Artículo 128.** Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el quejoso; y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.

Asimismo, no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial.

Las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

¹⁹ **Artículo 138.** Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, en su caso, acordará lo siguiente:

I. Concederá o negará la suspensión provisional; en el primer caso, fijará los requisitos y efectos de la medida; en el segundo caso, la autoridad responsable podrá ejecutar el acto reclamado;

II. Señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días; y

III. Solicitará informe previo a las autoridades responsables, que deberán rendirlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes.

²⁰ Los artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 128, 129, 131 y 138 de la Ley de Amparo, precisan los aspectos que el juzgador debe considerar para resolver sobre la suspensión de los actos reclamados y los requisitos que el quejoso debe reunir para su procedencia. Entonces, con base en la tesis aislada 2a. XXIII/2016 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. REQUISITOS PARA CONCEDERLA.", para conceder la suspensión definitiva en el juicio de amparo se requiere que: 1. Expresamente la solicite el quejoso; 2. Haya certidumbre sobre la existencia del acto cuya suspensión se solicita; 3. El acto reclamado sea susceptible de suspensión; 4. **No se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, conforme al artículo 129 de la Ley de Amparo;** y, 5. Deba llevarse a cabo un análisis ponderado del caso concreto bajo la apariencia del buen derecho.

Jurisprudencia PC.IV.A. J/35 A (10a.). **Registro digital:** 2015103. **Instancia:** Plenos de Circuito.

Décima Época. Materia(s): Común. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo II, página 1561. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015103>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

social, y la apariencia del buen derecho.

Sólo por excepción, esta apreciación no es posible cuando **el caso se encuentre subsumido en alguna hipótesis del artículo 129**, supuesto en el cual la autoridad jurisdiccional de amparo debe **estimar improcedente** la medida a menos de que advierta, **bajo un criterio de amplísima e injustificada discrecionalidad** (contemplada en la ley vigente), que esta decisión causaría mayor afectación al interés social.

Las Senadoras y los Senadores que suscribimos el presente dictamen, consideramos que una correcta interpretación de los **artículos 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 128, 129 y 138 de la Ley de Amparo**, nos debe llevar a considerar, que la suspensión del acto reclamado, **bajo ningún motivo**, debe afectar el interés social, ni contravenir disposiciones de orden público.

La concesión de una medida cautelar en contravención a los supuestos que enlista el artículo 129 de la Ley de Amparo, afecta el interés social y disposiciones de orden público. Es de resaltarse, que la sociedad tiene interés en que desaparezcan las prácticas señaladas en el numeral en cita, en virtud de que generan una afectación mayor, pues de concederse la suspensión en los casos expresamente señalados, permitiría la realización de actividades irregulares las cuales se pretende inhibir, posibilitando con ello la comisión de conductas antijurídicas que contravienen disposiciones de orden público, con el consecuente perjuicio al interés social.

DÉCIMA PRIMERA. La reforma contenida en la Iniciativa y que es materia del presente dictamen, es acorde con el fin que persiguen los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que busca delimitar el

actuar arbitrario y discrecional de los órganos jurisdiccionales de amparo, quienes tienen el deber como toda autoridad, **de sujetarse al texto constitucional y conducirse bajo el principio de seguridad y certeza jurídica**, sin que ello obste, para dejar en estado de indefensión a las personas que vean afectados sus derechos humanos por una norma general o un acto de autoridad que atente contra el texto constitucional.

DÉCIMA SEGUNDA. El artículo 129 de la Ley de Amparo establece un catálogo de supuestos en los que de ubicarse el acto reclamado y que, de concederse la suspensión provisional, **se ocasionaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público**. Sin embargo, eso no significa que, si un acto no está en alguno de esos supuestos, ya no se incurre en esos perjuicios, debido a que el precepto referido **no establece que sólo se limite a las hipótesis previstas en él**. De la lectura de su primer párrafo, se advierte la mención "entre otros casos"²¹, lo que significa que el listado de supuestos **no es limitativo sino enunciativo**, y si en el caso, **es evidente** la afectación con la **concesión de la medida cautelar al interés social y el orden público**.

DÉCIMA TERCERA. El artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los tribunales de la Federación gozan de la potestad de suspender el acto de autoridad en favor de la persona que acciona la protección constitucional, **mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria**. Ello implica que el **único ordenamiento** para regular los supuestos en los que debe concederse la medida cautelar, incluso las hipótesis en las cuales debe negarse, es la Ley de Amparo.

²¹ **Artículo 129.** Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: (...)

15 APR 2024

El **artículo 129 de la Ley de Amparo** establece supuestos de excepción, que tienen como sustento el hecho de que se trata de actividades que, por regla general, **están prohibidas por normas generales** y que deben quedar sujetas, en todo caso, a un marco normativo que garantice la debida tutela del orden público por el Estado.

En el artículo 107 se advierte de manera clara y evidente la intención del Constituyente, para que fuera el legislador federal **quien estableciera los casos en que procede o no conceder la suspensión del acto reclamado** en el juicio de amparo. Sin embargo, la facultad concedida al legislador ordinario no puede constituirse en un abuso normativo que faculte a los jueces con una potestad discrecional como la que hoy en día se contiene en el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo.

Estas Dictaminadoras no son omisas en advertir la contrariedad que existe en la Ley Reglamentaria vigente cuando por un lado se considera que el otorgamiento de una suspensión en los casos señalados en el artículo 129 resulta contrario al orden público o al interés social y por otro, se habilita sin ninguna justificación constitucional para que el órgano jurisdiccional pueda conceder el otorgamiento de la medida a pesar del señalamiento expreso de que dichas hipótesis normativas causan perjuicios al interés social y contravienen disposiciones de orden público.

Es decir, basta que se advierta que el acto reclamado se adecua a los supuestos ahí contenidos, para que de manera automática, la autoridad jurisdiccional proceda a negar la suspensión solicita por la Quejosa, sin que deban ser atendibles al respecto, los argumentos relativos a la acreditación de la apariencia del buen derecho de quien solicita la medida o a la no afectación al interés social, pues se considera que no es acorde con el texto constitucional, el hecho de que corresponda al juzgador decidir sobre la medida mediante la ponderación de dichos aspectos.



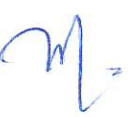
15 ABR 2013

DÉCIMA CUARTA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coincidimos plenamente en señalar, que la disposición contenida en el último párrafo artículo 129 denota una amplia discrecionalidad en la autoridad jurisdiccional para decidir en lo relativo al otorgamiento de la medida cautelar, a pesar de que el acto reclamado se adecue a los supuestos que la propia norma prevé que atentan contra el interés social y el orden público, lo cual se traduce en una clara violación al principio de seguridad y certeza jurídica que tutela la Constitución Federal.

DÉCIMA QUINTA. La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, y la posterior expedición de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, vigente a partir del 3 de abril de 2013 generó en cuanto a la suspensión del acto reclamado en el amparo indirecto, un nuevo sistema equilibrado, orientado a dotar de mayor eficacia a esa medida para la preservación de los derechos humanos y a contar con mayores elementos de control a fin de evitar el abuso en su concesión y el dictado de resoluciones que lastimen la sensibilidad social.

La **fracción X, primer párrafo, del artículo 107 de la CPEUM** estableció de manera expresa, que **corresponde al legislador ordinario determinar tanto las condiciones como los casos en los que la suspensión sería procedente** y, en función de esto, el legislador federal, al expedir la Ley Reglamentaria en vigor, no solo otorgó al Juez una **discrecionalidad que no encuentra justificación** en el texto constitucional, sino que también, determinó los supuestos en los que la suspensión sería procedente o no.

Esto como se observa, acontece en los artículos 126 y 129 de la Ley de Amparo, el primero relativo a la suspensión de plano, en que sólo se señala una serie de actos o



supuestos en los que la suspensión deberá ser otorgada respecto de actos que, por su naturaleza, claramente contraria a la Constitución, o bien, porque afectan bienes jurídicos irreductibles y de preservación preponderante, imponen el otorgamiento de la cautelar sin mayor trámite o ponderación y, el segundo, en el cual el legislador estableció un conjunto de supuestos en los que, por sí mismo, **consideró que otorgar la precautoria a petición de parte ocasionaría un perjuicio al interés social**, lo que implica que, ante la adecuación de un caso concreto a alguno de los supuestos previstos en el referido artículo, ya no corresponde al juzgador resolver sobre la suspensión discrecionalmente en función de contraponer al interés superior referido el del particular, el buen derecho aparente o la manera en que éste resultaría afectado por el acto reclamado, pues fue el legislador ordinario quien, en función de la naturaleza y dimensión del acto y su relación con la protección de un bien jurídico colectivo tutelado, que resultaría afectado si el acto se suspende, determinó que la suspensión sea negada, dotando a la norma de un carácter prohibitivo.

A pesar de ello, el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, establece la posibilidad excepcional de que, **en determinados casos** (acotación por demás imprecisa e incierta), aun adecuándose el acto a suspender a uno de los supuestos en que el legislador consideró que otorgar la suspensión sería contrario al interés social, el Juez podrá concederla, si su negativa redundaría en una afectación mayor al interés social, empero, aun en este contexto, dicha porción normativa no involucra la afectación al interés individual del quejoso ni refiere una ponderación entre éste o el buen derecho del particular y un interés social, por el contrario, enfatiza que lo que **se busca salvaguardar son bienes jurídicos de índole colectivo** y que, en todo caso, **lo que pretende evitarse con el otorgamiento excepcional de la suspensión es el perjuicio a ese conjunto de bienes e intereses que integran la noción de orden público e interés social**, más allá del resultado que la

ejecución del acto tenga en cuanto a los intereses del particular.

Bajo tales consideraciones, el último enunciado del artículo 129 de la Ley de Amparo, abre la posibilidad de que un Juez, **de manera arbitraria** ejerza su **discrecionalidad** aun respecto de los supuestos previstos de manera expresa en ese precepto, que buscan evitar el dictado de resoluciones, que lastimen la sensibilidad social y contraríen el orden público.

DÉCIMA SEXTA. La Ley reglamentaria busca salvaguardar al interés social y el orden público por un lado y por el otro, con la suspensión del acto reclamado pretende impedir que el juicio de amparo quede sin materia como consecuencia de la ejecución del acto reclamado y evitar que el quejoso sufra molestias mientras se resuelve en definitiva el juicio de garantías. Sin embargo, es de señalarse que el juicio de amparo, en congruencia con la evolución del sistema constitucional, se ha reinterpretado o reestructurado para proteger derechos fundamentales en contextos y condiciones diversas, trastocando el principio de relatividad de las sentencias de amparo que en su antecedente histórico y primigenio buscaba que las resoluciones del impartidor de justicia sólo tendrían efectos para la persona o personas que promovieron el juicio y en relación con los actos reclamados por su conducto.

En ese orden de ideas, si bien el **principio de relatividad** sigue vigente, es necesario interpretarlo con una visión más amplia en cuanto a una protección máxima a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte. Es por ello que, la **modulación del principio de relatividad**, requiere de una interpretación debida, clara y expresa que se señale en la propia ley reglamentaria, para lograr la debida protección de los derechos humanos y evitar así la discrecionalidad y abuso mediante el juicio de garantías.

15 ABR 2013

Para atender a esa modulación, es importante partir de la facultad que deriva del artículo 107 de la Constitución General, para que el Legislador establezca y prevea directamente en la Ley de Amparo la proscripción de conceder suspensiones provisionales o en su caso, definitivas con efectos generales.

En los últimos años se ha observado que jueces de diversas materias han incurrido en un abuso a la ley o bien, interpretan tan ampliamente la Ley de Amparo que terminan violando los principios rectores de esta medida provisional -relatividad de las sentencias-, al considerar que este principio sólo es aplicable al resolver en audiencia constitucional y no así en la incidental mediante la cual se define el otorgamiento de la medida cautelar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Si bien la Ley de Amparo de 2013 tuvo por objeto garantizar una nueva realidad jurídica y un nuevo paradigma en materia de derechos humanos, no menos cierto es que la Ley Reglamentaria mantuvo el **principio de relatividad de las sentencias** (Fórmula Otero) que como se ha señalado, debe entenderse como una protección sólo para quien o quienes logran un amparo contra leyes.

Bajo tal premisa, debemos considerar que si una sentencia de amparo -aquella que atiende al fondo del asunto- sólo puede proteger o abarcar en sus efectos a la parte quejosa y no así a la colectividad -efectos generales-, entonces, no existe una justificación en la norma constitucional para que la suspensión, sea provisional o definitiva deba tener efectos generales, **ya que éstas solo deben abarcar en sus efectos a la parte quejosa a partir de la cual se hace la valoración y no así a favor de toda la colectividad** pues, en una sociedad con intereses tan diversos, sería complicado asumir que efectivamente una determinación atiende al interés general.

15 FEB 2021

En otras palabras, si de conformidad con lo dispuesto en el texto constitucional, una sentencia que estudia y analiza la constitucionalidad de la Ley o acto impugnado **no puede concederse con efectos generales, menos lo podría hacer una suspensión, ya que se entendería que se estaría prejuzgando el fondo del asunto, lo cual, atenta contra la naturaleza del juicio de amparo.**

Bajo esta misma lógica, si una suspensión provisional o definitiva **es dictada con efectos generales**, ello implicaría **cuestionar la presunción de legalidad con la que cuentan todos los actos administrativos** e inclusive los emitidos en sede parlamentaria, que se materializan en Leyes o Decretos. Lo anterior, lleva erróneamente a considerar, el efecto de que la misma autoridad carezca de certeza jurídica en relación a su actuar, al existir una medida provisional **que ya prejuzgó sobre la constitucionalidad de una norma.**

En ese orden de ideas, la concesión de una suspensión con efectos generales puede violar principios básicos y de procedencia del juicio de amparo, como es la existencia de un agravio personal y directo. Dicha medida de acotarse **a la persona que lo solicita y no a terceros**, los cuales no han acudido ante el órgano jurisdiccional para hacer del conocimiento y acreditar que tengan una afectación a un derecho público subjetivo. En atención a que la persona cuenta con un interés legítimo, se encuentra en aptitud de expresar un agravio diferenciado al resto de los integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante.

Por tanto, la modulación para el otorgamiento de la suspensión, provisional o definitiva, **no puede estar sujeta a la discrecionalidad de la autoridad jurisdiccional**, cuando en todo acto de autoridad, debe privar el principio de





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

seguridad y certeza jurídica. En virtud de lo expuesto, se considera como necesaria la reforma contenida en la iniciativa de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 148, y se **deroga** el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 129. ...

I. a XIII. ...

Se deroga.

Artículo 148. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

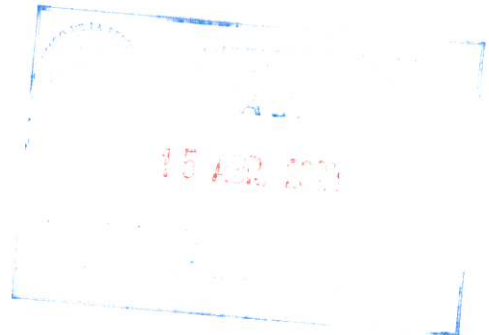
...

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 10 de abril del 2024.



17-04-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 69 votos en pro, 42 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 17 de abril de 2024.

Discusión y votación, 17 de abril de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 17 de Abril de 2024**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

El dictamen considera una iniciativa del Senador Ricardo Monreal, del 3 de abril del año en curso. Se le dio primera lectura en la sesión matutina de hoy, 17 de abril.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias. Con su venia, señora Presidenta.

Honorable Asamblea, el día de hoy estas Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a consideración de esta Soberanía el dictamen que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente producto legislativo, tiene como objeto, establecer en el cuerpo normativo la constitucionalidad de normas generales, en ningún caso, las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, esto como una medida que permita garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes que se emiten por el Congreso General y los congresos de las diversas entidades federativas.

Este es un principio de presunción de constitucionalidad.

Asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión, sea su juicio con la negativa de la medida pudiera causarse mayor afectación al interés social.

El dictamen es acorde al principio de relatividad de las sentencias de amparo que se fundamenta en el artículo 102, fracción II de la Constitución, que expone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo solo se ocuparán de los quejosos que hubieren solicitado el amparo, limitándose a ampararlos y a protegerlos si procediere en el caso especial sobre el que verse el caso concreto.

Senadoras y Senadores, votar a favor de este producto legislativo refrenda el compromiso de que las leyes reglamentarias sean acordes con el texto constitucional. Y esta reforma es acorde con el texto constitucional por varias razones:

La primera, porque hay un principio de presunción de constitucionalidad de las leyes que emiten los congresos, el federal y los estatales.

Y, segunda, porque hay un principio de relatividad de las sentencias de amparo. ¿Cómo un juez de Distrito puede conceder una suspensión con efectos generales si la sentencia de amparo solo se ocupará de los quejosos, de quien interpuso el juicio de amparo?

Por otra parte, como no hay un límite de temporalidad de la suspensión, pues una vez que yo obtenga una suspensión con efectos generales de una norma general, pues simplemente ya no quiero, ni pretendo que se resuelva el asunto de fondo, ya que me puedo ir con esa suspensión, que no hay término para que esta suspensión, digamos se resuelva el fondo del asunto y deje de concederse esta suspensión provisional, pues simplemente yo me voy con una suspensión que puede ser transeñal o con otras configuraciones legislativas.

¿Y qué tal una suspensión que dure diez años con efectos generales? nunca va a entrar entonces en vigor una norma que tiene una presunción de constitucionalidad emitida por los congresos federal y local, eso es lo que yo me pregunto.

Queda intocado el juicio de amparo, queda intocada la suspensión porque este fue un precedente únicamente de algún juzgador o de algunos juzgadores.

Por supuesto que no estamos afectando derechos, ni por supuesto que estamos haciendo una regresión en las garantías y en la promoción de derechos y, desde luego, tampoco violentamos el principio de constitucionalidad del artículo 1º. Simplemente estamos de acuerdo con el principio de la relatividad de las sentencias de amparo y del principio de constitucionalidad de las leyes.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra a la Senadora Nancy Sánchez Arredondo, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, hasta por cinco minutos.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo: Con su venia, señora Presidenta y de la Mesa Directiva.

El primer dictamen plantea la reforma a los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

La suspensión es una medida cautelar que se toma en un juicio de amparo que impide que la norma o el acto que se está reclamando deje de producir efectos durante el tiempo que dure el juicio. Es una medida noble, útil

para salvaguardar los derechos de la población, sin embargo, como todo derecho también tiene sus restricciones.

Estas restricciones se establecen en el artículo 129 de la Ley de Amparo, ahí se dispone un catálogo de 13 supuestos en los que no es procedente conceder la suspensión en el amparo en los casos donde el legislador consideró que se contraviene el orden público o se perjudica el interés social, por ejemplo.

Se permite la consumación o continuación de los delitos.

Se continúa con la producción del comercio de narcóticos.

Es ahí donde no se considera.

Se afecta los intereses de menores o se puede afectar el trastorno emocional.

O cuando se impide o se obstaculiza el aprovechamiento o explotación de bienes de dominio directo de la población.

En ninguno de estos casos procede la suspensión.

El propio artículo 129 de la Ley de Amparo establece un órgano jurisdiccional que pueda conceder la suspensión aún en cualquiera de estos casos, se trata de un artículo de naturaleza restrictiva que contiene una excepción a la propia restricción.

Pero además esa excepción, que debería de estar fundada en una causa de orden público o de interés social, ha sido empleada de manera discrecional por parte de los órganos jurisdiccionales que en muchas de las ocasiones han abusado de esta medida cautelar.

Cuando menos es cuestionable el que la suspensión provisional o definitiva esté sujeta a la discrecionalidad de la autoridad jurisdiccional cuando en todo acto de autoridad debe privar el principio de seguridad y de certeza jurídica.

Los artículos 103 y 107 de la Constitución establecen que las reglas del amparo están sujetas a lo que determine la ley reglamentaria y quien determina lo que establece la ley reglamentaria es el legislador.

La fracción X del artículo 107 de la Constitución Política del país, señala expresamente que los actos reclamados mediante el juicio de amparo podrán ser objeto de suspensión, y hago énfasis en este punto, en los casos y mediante las condiciones que determina la ley reglamentaria.

Entonces, conforme a la Constitución es facultad exclusiva del Poder Legislativo Federal un poder constituido, decidido, cuando se otorga a suspensión o cuando no. Decide el Poder Legislativo cuando se otorga la suspensión o no.

La normativa constitucional se ve trastocada cuando la autoridad jurisdiccional de amparo se le atribuyen facultades amplísimas de discrecionalidad para la concesión de la suspensión sin que justifique su necesidad y proporcionalidad, contraviendo a aquellos casos que de manera expresa la reglamentaria estima que causan perjuicio al interés social o contravienen disposiciones del orden público.

Una correcta interpretación de los artículos 107, fracción X, de la Constitución y de la Ley de Amparo, nos debe llevar a razonar que la suspensión del acto reclamado bajo ningún motivo debe afectar el interés social ni contravenir disposiciones del orden público.

De prevalecer la contradicción normativa en este artículo se permitiría la realización de actividades irregulares y posibilita la comisión de conductas antijurídicas que contravienen la disposición del orden público con el consecuente perjuicio al interés social.

El Congreso y el Senado de la República son los órganos de representación popular, cuerpos deliberativos que no se ciñen a una actuación discrecional, además el artículo 133 constitucional subraya la importancia de no usurpar la libertad que tiene el Senado de la República de legislar en los términos que le dicte la voluntad popular que fue expresa en las urnas...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo:...y no se trata de que haya un poder por encima del otro.

Concluyo, señora Presidenta.

Sino que cada uno se enfoque plenamente en el marco de sus competencias, en este momento la nuestra es la legislación.

Las suspensiones solo deben abarcar...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo:...en sus efectos a la parte quejosa, concluyo, a partir de la cual se hace la valoración; no así a favor de toda la colectividad pues en una sociedad con intereses tan diversos sería complicado asumir que efectivamente una determinación atiende al interés general.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Sánchez Arredondo.

Honorable Asamblea, vamos a dar inicio a la intervención de diversas participaciones, pero quiero recordarles que seré muy estricta en el manejo del tiempo concedido por la Mesa Directiva.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento del Senado, procederemos a desahogar la solicitud de moción suspensiva que entregó el grupo parlamentario del PAN.

Les informo que el oficio de solicitud de moción cuenta con la firma de más de cinco Senadoras y Senadores, por lo que cumple con el requisito del artículo 105 del Reglamento del Senado.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Julen Rementería del Puerto, a nombre del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Con su permiso, señora Presidenta.

La iniciativa que hoy se discute a través de este dictamen para aprobarse o no me parece a mí que debiera ameritar un trato mucho más cuidadoso.

Miren ustedes, esta iniciativa se propuso el 3 de abril, hace 14 días.

En 14 días va a quedar aprobada, hoy primera lectura, ahora mismo segunda lectura y queda aprobada. Díganme si no es un uso abusivo de una mayoría.

Ya no sé si tengan razón o no, no me voy a meter en este momento en eso, más adelante sí, pero claro que es un uso abusivo.

Nosotros venimos a proponer la moción suspensiva del dictamen, que se regrese a la Comisión para que se estudie, sin juzgar en este momento todavía si es o no procedente.

Pero hay muchas dudas, ¿por qué la prisa?, ¿por qué querer que esto se resuelva de manera inmediata?

En 14 días van a acabar ustedes o van a tocar la figura de amparo tan importante.

Y saben qué es lo que llama, a lo que pareciera que hay en el fondo, en donde lo que no se quiere es que se detenga nada que desde el gobierno se decida, que no se puedan otorgar estas suspensivas con efectos generales y entonces todo quede a la determinación de un grupo pequeño, sí mayoritario en las Cámaras, pero al fin pequeño de personas que afectan a toda la población de este país, porque, sí, con 65 Senadores y con 251 Diputados, pues estamos hablando de un poco más de 300 personas que le dan al traste con todo lo que ocurre en este país.

Y, además, y déjenme decirlo de manera seria, pero respetuosa también, de forma irresponsable, porque a lo que atienden es exclusivamente a lo que les mandan del Palacio.

Aquí lo que hay en el fondo de esto es que ha estado incómodo quien gobierna, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, porque le han detenido desde el Poder Judicial las arbitrariedades que aprueba o que les manda a ustedes aprobar, y que ahora lo que quiere es que no se pueda detener nada, porque al final ya no tendrá ninguna posibilidad de efectos generales, ninguna clase de suspensión.

Eso es lo que hay en el fondo, lo que quieren es que la parte autoritaria, ese talante en donde no permite que nada se pueda oponer a él, siga impunemente determinando las cosas en nuestro país.

Y eso muchos de ustedes lo saben, no se atreven a votarlo de otra manera, pero claro que lo saben.

La verdad de las cosas es que hoy estamos dispuestos a analizarla, a revisarla.

Si es tan noble, si es tan buena, si es todo lo que ustedes dicen, ¿por qué no hacerlo?

Nos quedan al final del día, de aquí al día 30 en periodo ordinario para poderlo hacer; regrésenla a partir de esta moción a las comisiones, analicémosla y, en su caso, aprobémosla.

Pero suspender, trastocar la posibilidad de un derecho humano de poder tener el amparo de la justicia, estos efectos generales, nos parece absolutamente un verdadero despropósito, además de un abuso de una mayoría que no se las dieron para eso los ciudadanos de este país en el 2018, se las dieron para que hicieran otro tipo de cosas, no para que abusaran de las decisiones a partir de lo que les encomiendan ahí en el Palacio Nacional.

Y dice una de las personas que pasó a presentarla: La presunción de constitucionalidad. cuántas veces hemos aprobado cosas aquí con su mayoría, con el voto en contra de la oposición, precisamente porque no son constitucionales, porque no son normas que se apegan al texto constitucional como se dice aquí.

Aquí la única presunción que existe es la de la ilegalidad, la de la forma del atropellamiento de las normas para poder resolver lo que ustedes quieren, aprovechando que tienen una mayoría en la Cámara.

Bueno, ya lo ha dicho algún Senador que hoy no está aquí y precisamente porque no está aquí y en respeto a eso no digo su nombre, pero al final de cuentas dice: No, si somos mayoría y háganle como quieran.

No se trata de eso, se trata de que se haga como debe de ser y, aclaro, cuando la discusión se agota que se ponga a votación y que gane el que más votos tenga, pero no a partir de la mayoría cerrarse, cerrar la mente, simplemente omitir cualquier comentario, no tener atención a ninguna argumentación y aprobarlo como les da la gana.

Que lamentable que, en 13 días, y díganme si no es un abuso, acaben con la posibilidad de que los ciudadanos en este país puedan recibir el amparo de la justicia federal respecto a cualquier tema en contra de ellos, que haga la autoridad de nuestro país.

Es cuanto, señora Presidenta.

Moción suspensiva

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Rementería del Puerto.

Consulto a la Asamblea si existe algún impugnador de la moción presentada. Debido a que no hay quien impugne la moción y tal y como fue solicitado por los promoventes, realizaremos votación nominal para consultar si la moción se admite a debate.

Como fue informado, esta solicitud cuenta con el apoyo de más de cinco Senadoras y Senadores.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos a fin de recoger la votación nominal para consultar si se admite a debate la moción presentada.

La Secretaria Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Se registra el voto de la Senadora Malú Micher, en contra.

Pregunto nuevamente si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

(Se recoge la votación)

Señora Presidenta, conforme al registro del sistema electrónico se emitieron 41 votos a favor, 66 votos en contra, más el voto de la Senadora Malu Micher, 67 votos en contra.

Senadora Cárdenas Mariscal, ¿en qué sentido? A favor.

42 a favor, 67 en contra, señora Presidenta, cero abstenciones.

Senadora Nadia, a favor. Se toma en consideración el voto.

43 votos a favor, 67 en contra y cero abstenciones, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Desechada la moción.

Continuamos con el trámite del proyecto de Decreto.

Les informo que hemos recibido y registrado sendos votos particulares de las Senadoras y Senadores Claudia Ruiz Massieu Salinas, Germán Martínez Cázares, Laura Irais Ballesteros Mancilla, Luis David Ortíz Salinas, Adriana Guadalupe Jurado Valadez, Damián Zepeda Vidales, Miguel Ángel Mancera Espinosa y Claudia Edith Anaya Mota.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Claudia Ruiz Massieu para presentar su voto particular, hasta por cinco minutos.

Recordándoles que será estricta en el manejo del tiempo otorgado.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señora Presidenta.

Y, señora Presidenta, en razón de la importancia de la materia que nos ocupa, me acojo al artículo 76 de nuestro Reglamento, en su fracción III.

Y solicito los 10 minutos que me concede dicho ordenamiento. Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senadora.

Senadoras y Senadores, el artículo 76 del Reglamento del Senado señala los tiempos máximos en que pueden intervenir las Senadoras y los Senadores en tribuna para las distintas figuras que pueden presentarse a lo largo de un debate.

Para el caso de los votos particulares, la fracción III del numeral 1 de ese artículo señala que, para su presentación el tiempo es de, hasta por diez minutos, pero es facultad de esta Presidencia conducir los debates y regular las intervenciones a lo largo de ello.

Por lo tanto, tenemos registrados ocho votos particulares para este asunto, la determinación es que quienes presenten estos votos lo hagan en un tiempo máximo de hasta cinco minutos, para dar oportunidad a todas y a todos de participar en este tipo de intervenciones y en todas las que tenemos registradas para referirse a este asunto.

Adelante, Senadora.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señora Presidenta.

Entiendo lo que usted dice, pero si el Reglamento dice que tengo como legisladora al presentar un voto particular, hasta diez minutos, solicito se me concedan esos, hasta diez minutos que el propio Reglamento que no rige considera que son, que son pertinentes para quien presenta un voto particular.

La verdad no creo que ninguno de mis colegas en este Pleno se pueda oponer, porque en otras ocasiones todos han hecho uso de esos diez minutos y no ha habido ningún problema.

Yo, comprometería, desde luego no pasarme de los diez minutos que establece el Reglamento, pero le solicito, si no pregunte a la Asamblea.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Estimadas Senadoras y Senadores:

Es mi obligación dar fluidez al debate, ya he expuesto mi posición, sin embargo, vamos a dar la fluidez que se requiere para salir de este debate lo mejor plantados ante nuestra nación.

Adelante Senadora, pero ya ha hecho uso, adelante con los diez minutos que ha solicitado.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Perdón, señora Presidenta, pero la mejor fluidez se puede dar si respetamos el Reglamento y todo fluye conforme al Reglamento.

Creo que el Senador Daniel está pidiéndole la palabra, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senadora, he dado muestra y he dado interés de respetarle lo que ha solicitado, vamos a dar la fluidez al debate, ya le expuse mis argumentos, usted los suyos, usted hace uso del Reglamento, también yo de mis facultades.

Adelante, Senadora, hasta los diez minutos máximos que ha solicitado.

Adelante, Senadora.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Con todo respeto, señora Presidenta, sus facultades no pueden contravenir al Reglamento.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Mis facultades son las de mediar el debate, le he dado ya a usted el uso de la palabra, hasta por diez minutos.

Adelante, Senadora.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Se lo aprecio, Senadora, yo le solicité en ejercicio de los derechos que me confiere el Reglamento, utilizar hasta diez minutos, ni un minuto más, pero sería tanto, señora Presidenta, como si ustedes en la Mesa Directiva determinan que tenemos, hasta medio minuto para hacer una presentación, cuando el Reglamento nos permite hasta diez.

La verdad, es que el Reglamento lo establece para que cada quien sepa los derechos de los que goza como Senadora o Senador de la República, yo le solicito, atentamente, como hemos hecho en otras ocasiones en el parlamento.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Vamos a dar paso a la oradora y después les damos sus minutos que requieran.

Adelante, Senadora.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Perdón, no escuché esto último, perdón.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Que vamos a dar paso, a dar pie a que la Senadora diserté su participación y posteriormente le daremos el uso de la palabra a los Senadores.

Adelante, Senadora.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señora Presidenta.

Le solicito nuevamente que en ejercicio a los derechos que me confiere el Reglamento se me respete el tiempo de hasta diez minutos, ni uno más, que confiere el Reglamento.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Tiene la palabra, hasta por diez minutos, Senadora.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señora Presidenta, como siempre le agradezco su tolerancia y su apego al Reglamento.

Bueno, he escuchado con mucha atención, tanto en la presentación del dictamen como en los argumentos presentados en las Comisiones Unidas, los argumentos de la mayoría para solicitar el voto a favor de este dictamen.

La verdad que no me han convenido de dar mi voto a favor, es cierto la posibilidad de suspender un acto de autoridad, no se suprime, porque está en nuestra Constitución, pero sí quieren acotarla, disminuirla y debilitarla y además me parece muy debatible la afirmación que se recoge en el dictamen en el sentido de que la Judicatura Federal ha abusado de la figura de la suspensión, no presenta ninguna información al respecto, simplemente afirman.

En mi opinión, no han dado ningún razonamiento que me pueda convencer de que con lo que se pretende aprobar se pueda aceptar suprimir la suspensión.

Se nos presenta el argumento del poder del cual emanan los actos, pero no las razones de los derechos de las personas, en la argumentación que nos han presentado omitieron por completo señalar y referirse a quien debería ser el principal destinatario de la norma, criticaron las facultades del legislador, defendieron los alcances del legislador, pero se olvidaron de lo más importante que es la protección de los derechos de las personas, que justamente es el objeto del amparo.

El amparo constituye, como todos sabemos el juicio que toda persona tiene a su alcance para someter a la autoridad a la ley fundamental, es una defensa contra la arbitrariedad, contra la indolencia y contra la injusticia. Inicio, lo sabemos y se refiere en el dictamen con la fórmula Otero que restringe su protección a quien demanda y obtiene una sentencia favorable.

Muy bien, la fórmula Otero que nos da mucho orgullo, pero esa es la visión individualista del siglo XIX, no es la que exige el México en el que vivimos, nuestro país y mucho menos nuestro orden jurídico no está petrificado.

En 1917 incorporamos los derechos sociales a la Constitución, que todos conocemos, después con el surgimiento de las Naciones Unidas, los derechos humanos se recogieron en todos los pactos internacionales y a su vez volvieron a retroalimentar a las constitucionales nacionales.

México, que fue pionero en el juicio de amparo, pionero en el constitucionalismo social, en 2011, transformó a nuestra norma suprema y todo el ordenamiento jurídico, en consecuencia, para poner a los derechos fundamentales al centro de todas las acciones del Estado mexicano, que toda autoridad está obligada a promover, proteger, garantizar los derechos humanos y toda autoridad, esa frase, incluye al Senado de la República, y de eso se trata este debate, de si se concede al poder en turno la ventaja de limitar el contrapeso que representan los jueces de amparo o de respetar el deber constitucional de proteger los derechos humanos de las y los mexicanos.

Con claridad, lo digo, para mí esta iniciativa se enmarca en el contexto de la confrontación promovida y alimentada desde el Poder Ejecutivo, con el Poder Judicial de la Federación, particularmente por el enojo causado por el freno que pusieron los jueces a la actuación inconstitucional del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo en temas que son importantes para la agenda presidencial, no lo niego, como particularmente lo fue la Ley de Reforma Eléctrica o las obras de infraestructura que no tenían manifestaciones de impacto ambiental.

Dicen que los órganos de amparo abusan de la facultad de conceder suspensiones, que se exceden al otorgar suspensiones contra normas generales con efectos, precisamente generales, vamos a ver.

¿Qué dice hoy la Ley de Amparo? Qué es lo que quieren suprimir en perjuicio de toda persona, que el juez que conoce el asunto puede ponderar en razón de las circunstancias específicas del caso, como se protege mejor el interés de la sociedad, otorgando o negando la suspensión, independientemente de los criterios que haya puesto el legislador en la ley.

Nuestros compañeros de la mayoría dicen que el juez puede excederse y se ha excedido si otorga la suspensión a pesar de que implica permitir conductas ilícitas.

Yo creo que eso no está a discusión, la actuación de los jueces siempre es revisable.

Me parece que los casos que son de preocupación son otros y no estos que ustedes dicen.

Por ejemplo, el perjuicio que se puede causar por la aplicación de normas oficiales mexicanas o el perjuicio que pueden tener las determinaciones sobre el aprovechamiento de bienes del dominio directo de la Federación.

En primer caso, en el de las normas, la persona juzgadora puede otorgar la suspensión contra la emisión de una NOM que cambia, por ejemplo, la composición de algún combustible que pueda ser perjudicial para la salud de la población y el medio ambiente.

En principio, estaría vedada esta suspensión, pero el juez puede otorgarla si piensa que a su juicio con la información de la que se allega, si al aplicarse esa norma, generaría un mayor daño a la salud de la población y al medio ambiente, que si dictan la suspensión en lo que se resuelve el fondo.

Con esta reforma ya no podría valorar esas circunstancias el juez y aplicaría una NOM que podría tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente o la salud.

En segundo caso imaginemos que la Conagua decide cancelar concesiones para el uso de agua con fines agrícolas en un distrito de riego, para otorgar nuevas concesiones con usos industriales, en principio, también está vedada la suspensión, pero si el juez considera que conferirla protege mejor a la sociedad, puede concederla, con la reforma ya no podría.

¿Esta facultad que tiene el juez hoy es arbitraria? No, es discrecional, está fundada en el 129 que quieren eliminar, pero tiene que motivarse y, además, es revisable siempre la actuación de los jueces.

Por si fuera poco, tiene que cumplir con parámetros constitucionales. ¿Cuáles? la apariencia de buen derecho y el interés social.

En estos ejemplos que mencioné el juez valoraría que protege mejor el interés social, suspender la emisión de contaminantes nocivos para la población que dejar que se aplique la NOM, todo mientras se resuelve el fondo y decidiría que preservar el sustento económico del Distrito de Riesgo con base en la asignación de agua para la producción del campo protege mejor el interés social que permitir la cancelación de las concesiones hasta que se resuelva la constitucionalidad de la decisión administrativa.

Hoy los jueces de amparo pueden apreciar los hechos, los derechos en conflicto y bajo su responsabilidad siempre revisable conferir la suspensión para la apariencia de buen derecho y el interés social hasta que se resuelva el juicio.

Recordemos, insisto, que todas sus actuaciones son impugnables y son revisables. No es una facultad arbitraria, es una facultad discrecional que tiene que cumplir con parámetros legales y constitucionales.

Siguiendo estos mismos ejemplos, si prosperan estas modificaciones que la mayoría quiere la población quedaría a merced de una mayor contaminación y un Distrito de Riego enfrentaría la pérdida del esfuerzo para hacer productiva la tierra.

A mí me suena ilógico, me suena riesgoso, pero, además, me suena inconstitucional. Insisto en ese ánimo de revancha, olvidan que no van a limitar una facultad de los juzgadores, no es una revancha contra los juzgadores, van a limitar la posibilidad de que las personas defiendan sus derechos.

Igualmente, grave es la adición propuesta para el artículo 148, la de prohibir que el órgano que conoce de una demanda contra las normas generales pueda otorgar la suspensión con efectos generales hasta la conclusión del juicio.

Se ha dicho que si la sentencia solo tiene efectos para quien demandó cómo puede la suspensión tener efectos generales.

La respuesta, la verdad, es que es sencilla, porque no se ha entendido o no se quiere entender que con la reforma constitucional de 2011 en materia de amparo se reconoció la posibilidad de demandar, no solo por un agravio personal como formulaba el juicio de amparo original de la fórmula Otero, sino por causa legítima, individual o colectiva en defensa de intereses difusos.

Y eso con la reforma en materia de derechos humanos nos obliga a entender la Constitución de manera integral e interpretarla integralmente, no solo ceñirnos a lo que dicen los artículos 103 en materia de amparo o el 107, sino que integralmente ver toda la Constitución y particularmente el artículo 1.

Compañeras y compañeros, la verdad es que lejos de pensar y actuar en favor de las personas, en las comisiones unidas y en el dictamen que se propone al Pleno se está poniendo en contra esta Soberanía de los derechos de las y los mexicanos.

Limitar el alcance de la suspensión de los efectos de la actuación de la autoridad es ir en contra de las personas y particularmente de quienes han ejercitado medios de impugnación contra el órgano del Estado, es dejar a la gente que no puede pagar un buen abogado en la indefensión ante los actos de autoridad.

Conculcar legislativamente se derecho me parece que viola claramente el principio de...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: ...concluyo, señora Presidenta, y el principio pro-persona en materia de derechos humanos.

A mí me parece triste, además de vergonzoso que estuviéramos dispuestos a hacer esto, ir en contra de los derechos humanos de las personas simplemente por obedecer un ánimo de revancha del Ejecutivo Federal.

Los conmino a reflexionar su voto.

Gracias, señora Presidenta, por su tolerancia.

Voto particular¹

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Germán Martínez Cázares, del Grupo Plural, hasta por diez minutos.

El Senador Germán Martínez Cázares: Gracias, señora Presidenta. Señorías:

Con mucho respeto y con argumentos estrictamente técnicos y jurídicos e históricos el Grupo Plural quiere oponerse a este proyecto de dictamen o a este dictamen que nos someten a la consideración.

Primero, lo antihistórico. Personalmente como miembro de la comisión, corrijo, y en contra del proponente que, en 1841, Manuel Crescencio Rejón, precisamente funde el amparo para evitar que entren al sistema jurídico constitucional las normas de los estados, para que las normas generales y las leyes de los estados, y quiero aquí de una vez distinguir entre leyes y normas, no es lo mismo una ley que una norma, el dictamen va en contra de las normas, en contra de lo que decide un alcalde, en contra de lo que decide un órgano autónomo, en contra de lo que decide un gobernador, como en el caso de Manuel Crescencio Rejón, quería para el gobernador de Yucatán.

En 1847, Mariano Otero, en su voto particular decía: "A mi juicio también se necesita extender un poco más la acción del Poder Judicial de la Unión y, sobre todo, elevar la condición y asegurar la independencia de un tribunal llamado a representar a toda la sociedad".

Y, finalmente, en 1869, en el famosísimo caso Vega, del juez de Sinaloa que busca ampararse porque lo destituye por otorgar un amparo, y lo ampara la Suprema Corte y luego les hacen un juicio político a todos los ministros de la Suprema Corte, les suena conocido, un juicio político a todos los ministros por haberle dado el amparo al juez Miguel Vega, en Sinaloa en 1869.

La Corte decide que deben ampliarse el amparo a los asuntos judiciales y que deben protegerse a los jueces, precisamente en la época más liberal, más ilustrada. Vuelvo a decirlo, más liberal, les gusta usar la palabra y no asumir sus consecuencias de libertad, liberal.

Ignacio Ramírez, Riva Palacio, León Guzmán, fallaron en favor del juez Vega para ampliar los efectos del amparo a los asuntos judiciales. El amparo siempre ha sido limitar al poder y proteger los derechos como se conquistó con sangre en 1789 en la Revolución Francesa que nos hereda esa ilustración al a civilización occidental.

Ahora se busca distorsionar con esta amputación de las atribuciones del Poder Judicial de la suspensión este sistema de tutela de los derechos humanos. Se debilita la supremacía constitucional, se golpea a los jueces y se va a buscar una consecuencia, que espero no sea deseada, los pobres necesitarán contratar a un abogado para que los efectos de una sentencia, que es general, sean particulares y sean relativos a una sola persona.

Esto es el regreso, desgraciadamente, a la octava época, esto que están ustedes promoviendo es el regreso a la octava época y borran de un jalón toda una época que tutela a los derechos humanos y que los tuteló perfectamente. Una época, la novena, de alguna manera, y la décima época en la que estuvo la respetabilísima ministra Olga Sánchez Cordero.

Y debo decir que es anticonstitucional, concretamente violenta el artículo 1o, violenta el artículo 17, violenta el artículo 103, el 107; y violenta en el bloque de regularidad convencional el artículo 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que es el derecho fundamental que tenemos los mexicanos y las mexicanas a la tutela cautelar como un derecho fundamental.

La tutela cautelar, específicamente la suspensión que ustedes quieren anular. Debo decir, además, que es inútil la reforma para lo que ustedes quieren, modifican dos artículos de la Constitución. Pero piénsenlo bien, piénsenlo muy bien los que saben de esto porque luego hablan lo que no saben, así como luego hablamos de medicina los que no sabemos.

Dejan a salvo el 138 de la Ley de Amparo que le da facultades al juez para dictarlo. Dejan a salvo el artículo 138. Y dejan a salvo el artículo 154 que le da la atribución en todo momento, en toda resolución, al juez a modificar de oficio esa resolución.

Piénsenlo bien, el amparo, si fuera solo para leyes y si tuviera un plazo, como dice la reserva que hemos preparado, si dice la reserva, si fuera solo para leyes a mí me harían dudar y votar a favor, pero es para normas generales, para lo que un alcalde diga, para lo que un gobernador intente y lo apruebe un Congreso.

Insisto, para normas generales y no solo para leyes.

Creo que ahí se están excediendo.

No les asiste la razón histórica liberal que les he venido a decir aquí y que me gustaría que me la refutaran.

No les asiste la razón constitucional y no les asiste la eficacia porque dejan a salvo atribuciones y, en todo caso, regresamos a la octava época y los jueces seguirán dictando suspensiones.

Señora Presidenta, seis minutos, menos de siete, no me vaya a regañar.

Muchas gracias. Gracias a todos, señorías.

Voto particular²

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Martínez Cázares.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

La Senadora Laura Iraís Ballesteros Mancilla: Con su venia, señora Presidenta.

Vamos a decir las cosas por su nombre, lo que esta reforma quiere es eliminar los efectos generales del derecho de amparo. Ya vámonos a hablarnos con la verdad. Y de lograr esto, si ustedes logran hacer esto hoy, van a poner en absoluta indefensión a las personas más vulnerables, sí, a ellas por las que ustedes dicen trabajar.

Las personas que más necesitan el derecho de amparo, aquellas que viven en las lejanías, que su derecho al acceso a la información no está garantizado. Aquellas que no pueden enterarse de todo lo que sucede porque su condición de vulnerabilidad se lo impide. Aquellas que hacen dos o tres jornadas laborales diarias.

Aquellas que tienen que cuidar hijos y que aun así tienen que trabajar. Esas que cuando ustedes hacen obras ecodidas o toman decisiones desde el absoluto poder, sin pensar en los demás, nunca se enteran porque no tienen la posibilidad.

A ellas son a las que más van ustedes a afectar si cancelan los efectos generales del amparo. Van a dejar en posibilidades de los más poderosos, los que pueden pagar un abogado, los que le pueden dar un seguimiento, los que se pueden enfrentar al poder, le van a dejar la posibilidad solo a ellos de poder tener protegidos sus derechos.

Y les decimos una cosa, desde Movimiento Ciudadano, eso no lo vamos a permitir. Porque el amparo es la principal vía para defender los derechos humanos de todas las personas en este país, no solo de los que tienen más poder.

Esto sería una regresión en el acceso a la justicia. Miren, esta reforma, además de lo que ya se ha expuesto aquí por algunos de nuestros compañeros, que es absolutamente regresiva, también viene en un muy atropellado proceso fast track que ha estado buscando hacer la mayoría en este Senado de la República, un proceso fast track, además, en donde una Comisión de Justicia tiene aún pendientes 262 iniciativas y 34 minutas, pero en menos de quince días a ésta se le da la prioridad.

Lo bueno es que no tiene consigna. Y, miren, de estas 262 iniciativas pendientes, que es trabajo, responsabilidad de todos nosotros aquí, están, por ejemplo, los nombramientos de todos los magistrados electorales que están pendientes por este Senado de la República, en medio de una contienda electoral, una de las más importantes, sino es que la más histórica de este país, pendientes esos nombramientos.

Está pendiente también la regulación del cannabis. Ese pendiente que tenemos no solo para construir salud pública en nuestro país. Ese pendiente que le debemos a las juventudes de este país y a la construcción del futuro de este país.

Ese pendiente que tenemos para la construcción de paz pendiente y no le quieren entrar, pero es más importante tocar el derecho del amparo en el país. Está pendiente también votar las ECOSIG, ahí durmiendo el sueño de los justos.

Senador, ya hizo su trabajo y aquí seguimos esperando que la Comisión de Justicia quiera poner esto en el Orden del Día.

Miren, esta reforma, entre otras cosas, ha buscado suspender leyes y normas...

Bueno, y vamos también a decir las cosas por su nombre.

Esto es una reacción a los frenos que le ha puesto el Poder Judicial a los gobiernos de Morena, entre otras cosas, han suspendido leyes y normas generales como el decretazo que declaraba a todas las obras de infraestructura de seguridad nacional para ocultar su información.

El Plan B electora que debilitaba al INE y agravaba la regresión democrática.

Les leyes que subordinaban a la Guardia Nacional, a la Sedena, suspendidas en acciones de inconstitucionalidad, pero también impugnadas en amparos.

Esa es la respuesta que tienen ustedes hoy como gobierno ante esas garantías que se han ejercido a través del derecho de amparo.

Vamos a decir las cosas por su nombre, con el ataque al derecho al amparo buscan que no se puedan suspender leyes, como éstas, aunque violen la Constitución, así estas leyes permanecerían activas por años hasta que se resuelvan los juicios, la reforma implica normalizar las violaciones permanentes a la Constitución.

Miren, primero se fueron contra el Poder Judicial; no pudieron.

Después amenazaron con el Plan C; no van a poder

Y por eso ahora, antes de irse, quieren tocar el derecho de amparo que cuida a los más vulnerables.

Es importante decir que éstos no son los únicos ataques a las suspensiones en los amparos, aunque esta reforma busca que ya no se puedan suspender leyes, este gobierno de Morena también ha violado las suspensiones de obras y políticas públicas, la línea que han recibido es no acatarlas.

Varias de sus principales obras, como el Tren Maya y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, han sido suspendidas y han sido suspendidas porque no cumplen con la ley y violan derechos fundamentales: violan la normativa ambiental, de infraestructura, de seguridad operativa, de impacto social.

Y ante eso ustedes no quieren que la población se defienda, la quieren dejar en la absoluta indefensión.

Vamos a decir las cosas por su nombre.

El Poder Ejecutivo ha intentado mermar las suspensiones para poder construir sus proyectos sin apego a la Constitución, lo ha logrado a través también de dos vías.

1.- La doctrina de seguridad nacional y con ese pretexto el Ejecutivo declara ciertas obras, como el AIFA, como un tema de seguridad nacional.

2.- Violación de suspensiones se han registrado varios casos en los que el Poder Ejecutivo viola abiertamente a las suspensiones del Poder Judicial de la Federación.

Esto ha sucedido en el caso del Tren Maya donde siguen destruyendo cenotes en el tramo 5 a pesar de que hay varias suspensiones judiciales y a pesar de que hoy nos encontramos en la peor crisis hídrica de nuestro país.

Vamos a decir las cosas por su nombre, así con esta reforma están buscando pisotear uno de los únicos mecanismos de protección de derechos humanos que funcionan y no podemos permitirlo.

Miren, parece que ustedes hoy piensan que su trabajo es darle más poder al poder, pero están muy equivocados, para la tranquilidad del país nuestro trabajo, de Movimiento Ciudadano, es que ustedes no lo consigan.

Gracias.

Voto particular³

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Luis David Ortiz Salinas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por diez minutos.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: Señoras y señores Senadores:

Ha habido grandes intervenciones desde la Comisión y ahora aquí en el Pleno, Senadores como Damián Zepeda, como Mancera, como el Senador que recientemente habló de Michoacán, para que luego no digan que los saludo, Germán.

Y quiero hacer ahora un poco más aterrizada, aunque soy abogado, para los que no son, esta intervención, para que entiendan la magnitud de lo que está pasando.

El gobierno se siente amenazado y disminuido cuando el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, limita y corrige abusos de poder, pero en realidad el Poder Judicial está cumpliendo con su labor de control de la constitucionalidad y con su deber garantista de los derechos humanos.

El propósito garantista de la suspensión es evitar que haya una afectación en los derechos humanos para prevenir que se presente, más que para repararla o resarcirla.

Sin la suspensión se podrían registrar afectaciones irreparables o imposibles de restituir.

La ponderación del interés social es una herramienta excepcional de protección que se justifica en un Estado garantista que prefiere limitar temporalmente el poder antes de permitir un abuso y la afectación de un derecho fundamental.

La suspensión general parte de la necesidad de ampliar la protección a todos los afectados, no solo a los que tienen recursos para accionar el aparato de justicia, y además porque un Estado garantista no puede admitir la protección para unos y el desamparo para otros, cuando se encuentran en la misma situación jurídica.

La reforma constitucional en materia de amparo de 2011 y la expedición de la Ley Reglamentaria en el 2013 fueron acompañadas de profusas, serias consultas con especialistas, defensores de derechos humanos y académicos, en un marco de democracia deliberativa que hoy en este Senado no se ha respetado.

El Decreto que se propone es a todas luces inconstitucional, porque atenta contra el artículo 1º. de la Constitución al limitar la facultad de protección y prevención mediante la suspensión, además de que la misma contraviene el principio de progresividad, pues representa un retroceso en los mecanismos de protección y contraviene el principio de universalidad, tratándose de la suspensión general en amparo contra normas.

Y este artículo 1º. constitucional fue un gran avance y ahora estamos retrocediendo.

Es inconstitucional también porque es contrario a lo dispuesto por el artículo 107, que otorga facultades plenas a los jueces para analizar la procedencia de la suspensión, mismas que se pretende limitar en una ley de menor jerarquía que la Constitución, a la vez que vulnera el derecho a la tutela judicial y al acceso a la justicia que esta misma disposición concede a los gobernados mediante la figura misma, ésta de la suspensión.

El proceso legislativo que se está llevando a cabo otra vez es inconstitucional, porque va en contra el principio de democrática deliberativa al pretender un nuevo fast track sin abrir el debate no solo a las Senadoras y Senadores que integramos esta Cámara, sino también a los ciudadanos especialistas, juristas, académicos, defensores de derechos humanos, tal cual se realizó durante la discusión de las reformas constitucionales en materia de amparo en el 2011 y la expedición de su ley reglamentaria en 2013.

Y, finalmente, es inconstitucional porque potencialmente limita los derechos humanos de tutela judicial y acceso a la justicia de grupos vulnerables, como los pueblos y comunidades indígenas.

Además, se toma inconveniente, pues se omitió respetar el derecho de consulta previa establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como la violación a diversos tratados internacionales a los que ya se hicieron aquí referencia.

Pido su reflexión y les pido ponerse del lado de los derechos humanos de los mexicanos, no de los caprichos del poder.

De continuar, ya sabemos el camino a recorrer para obtener la justicia constitucional.

Y los jueces, como lo dijo en la Comisión el Senador Mancera, tendrá que otorgar la suspensión conforme a la Constitución, por encima de esta norma secundaria.

Así de sencillo.

Espero que haya, de este lado ha habido congruencia en su intención de pisotear la Constitución y las instituciones, llevan el plan A, el plan B, éste ya no sé si es el plan C modificado o un plan D.

Han sido congruentes en esa actitud autoritaria, como se tuvo aquí de querer limitar la libertad de los Senadores de intervenir por encima de lo que está establecido en el Reglamento.

Espero que de este lado haya la congruencia, porque nos van a mayoritar en una reforma o una ley secundaria violatoria de la Constitución, sí, nos van a mayoritar, pero sigue siendo inconstitucional.

Y espero que de este lado vaya a haber la congruencia que hemos tenido, por encima de diferencias ideológicas, para presentar otra vez una controversia constitucional, como lo hemos hecho antes.

Espero que lo haya, porque, sí, aquí ha habido por lo menos la congruencia de defender lo que aquí juramos todos ustedes: cumplir y hacer cumplir la Constitución.

Es increíble que, teniendo a grandes juristas de este lado, maestros de Derecho constitucional, puedan hacerse bolas y hacerse enredos para justificar un voto que a todas luces ellos saben que no es el correcto para México y para respetar la Constitución.

Muchas gracias.

Voto particular⁴

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Ortíz Salinas.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Adriana Guadalupe Jurado Valadez, del grupo parlamentario del PAN, hasta por diez minutos

La Senadora Adriana Guadalupe Jurado Valadez: Con la venia de la Presidencia. Señoras y señores Senadores:

La propuesta de modificaciones que se está discutiendo el día de hoy a la Ley de Amparo es regresiva y violatoria a los derechos humanos de las y los mexicanos; no la podemos acompañar desde el grupo parlamentario de Acción Nacional, porque hacerlo atenta contra la Constitución contra los derechos humanos y contra las garantías para la protección de los mismos.

Parecieran dos modificaciones menores, porque se trata de eliminar un pequeño párrafo del artículo 129 y adicionar otro pequeño párrafo al artículo 148, pero en realidad esas pocas palabras revisten una importancia enorme, ya que vulneran flagrantemente el mecanismo para la eficaz protección de los derechos de la gente, en especial de los derechos colectivos o difusos, es decir, para la protección de derechos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

La adición que se pretende prohibir a las y los jueces de amparo, dar efectos generales a la suspensión del acto reclamado respecto a la inconstitucionalidad de normas generales.

Las consecuencias de esto podrían llegar a ser terribles. No le estamos midiendo.

Cuando el Legislativo o el Ejecutivo emitan una norma general que viole derechos humanos, sea una ley, un reglamento o cualquier disposición de observancia general, el juez de amparo no podrá suspender sus efectos de manera general, lo que implicaría que muchas personas se vean vulneradas en sus derechos, al menos hasta en tanto se resuelve el juicio mediante una sentencia, lo cual puede tardar mucho tiempo o años, todos sabemos de la gran carga que tiene el Poder Judicial.

Imaginemos que el Legislativo, otro Legislativo, no el nuestro, otro país, un Legislativo emite una ley que vulnera un derecho colectivo, el derecho a un medio ambiente sano, por ejemplo. Esta ley hipotética permitiría al gobierno federal construir obras sin necesidad de realizar estudios de impacto ambiental.

En un caso así, al no aplicar la medida cautelar de la suspensión del acto, el tiempo transcurrido entre la emisión de la ley y la sentencia de amparo permitiría al gobierno contaminar ríos, talar bosques, etcétera.

Y estoy segura de que todos y todas las que estamos aquí amamos México, independientemente de los partidos a los que pertenecemos.

Hay que tener en cuenta cuál ha sido la evolución del principio de relatividad de las sentencias, también llamado fórmula Otero.

En años recientes, en especial a partir de la reforma de derechos humanos del 10 de junio de 2011, si bien el principio de relatividad sigue vigente, a través de la interpretación judicial se ha venido modulando para hacer del juicio de amparo una garantía efectiva de los derechos.

Anteriormente, cuando el principio de relatividad se entendía de manera rigurosa, que es a donde la reforma propuesta por Morena quiere regresar, se consideraba que el juicio de amparo no servía para proteger derechos colectivos, porque de otorgarse el amparo o la suspensión, con ello se estaría beneficiando a muchas otras personas que no fueron parte del juicio.

Es decir, si se otorgaba un amparo para proteger el derecho a la salud, a la educación o a cualquiera de los denominados, DESCA, Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, sus efectos provocarían un beneficio colectivo que trasciende a las partes en el juicio.

Si alguien pudiera obtener un amparo para evitar la tala de un bosque.

Por ejemplo, ello beneficiaría no solo al impetrante, sino a la comunidad del lugar en su conjunto, lo cual se considera violatorio del principio de relatividad de las sentencias.

Con la reforma mencionada de 2011 y con la nueva Ley de Amparo que le sobrevino, se privilegió la eficacia del juicio de amparo como mecanismo para proteger sus derechos, por encima de los formalismos legales; es decir, cuando el juez de amparo debe ponderar entre proteger efectivamente un derecho o cumplir alguna formalidad, debe decantarse por lo primero.

Esto, en cumplimiento de su obligación de proteger los derechos humanos contenidos en el artículo 1º. constitucional.

Así ha venido ocurriendo en varios casos en los que se han dado efectos generales a resoluciones de amparo, para proteger el derecho a la educación, el derecho al medio ambiente, los derechos de personas con

discapacidad y, más recientemente los derechos económicos, en materia de libre concurrencia y de derechos a los consumidores.

Y ya que hablamos de derecho a la libre concurrencia y de los derechos de los consumidores, dejemos en claro que lo que está detrás de esta propuesta es el enojo que causó al Ejecutivo Federal la resolución del juez Gómez Fierro, que suspendió, con efectos generales, la reforma eléctrica.

Pero hay que decirlo y decirlo fuerte, la argumentación del juez fue impecable, no fue ninguna extralimitación ni mucho menos, fue una interpretación que privilegia la protección eficaz de los derechos, por encima de las formalidades como ahora lo exige la ley y la Constitución.

Proteger estos derechos no habría sido posible si la ley hubiese contenido el precepto que ahora pretendemos adicional. Bueno, en Acción Nacional votaremos en contra lo que dije al principio y lo vuelvo a reiterar.

Dicho en pocas palabras, esta propuesta de reforma vendría a dar marcha atrás a muchos avances sustantivos para la protección de los derechos humanos que hemos venido construyendo como sociedad desde el 2011 e incluso antes, volveríamos a la etapa superada en la que priorizaban los formalismos legales por encima de una verdadera protección de los derechos.

Esto viola, reitero, el principio de progresividad de los derechos humanos, contenidos en el artículo 1º. constitucional.

Senadoras y Senadores, el amparo es una contribución de nuestro país en el mundo, el amparo nació en México y se replicó en muchas otras naciones, todo para que el amparo se fortalezca, nada para debilitarlo, y el amparo se creó para proteger a las y los mexicanos de los abusos del poder que en nuestro país hay muchos.

Muchas gracias.

Voto particular⁵

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Jurado Valadez.

Se concede el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, hasta por diez minutos.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señora Presidenta. Con su venia, señora Presidenta y el permiso de la Asamblea.

En mi opinión, estamos ante una de las reformas más negativas que el Senado de la República en estos seis años desgraciadamente va a haber aprobados si es que se aprueba el día de hoy, que previsiblemente va a ser porque es por mayoría simple y curiosamente la reforma misma muestra, irónicamente, el peligro de lo que hoy se va a aprobar.

A ver, es muy sencillo, yo no me voy a querer meter en un debate técnico porque, precisamente para allá quieren llevar el debate y que no se dé cuenta la gente de lo que está pasando. La cosa es bien sencilla: Hoy tienes un derecho y te lo quieren quitar, así. Hoy tienes un procedimiento para defenderte ante un abuso de una autoridad.

Morena, en el Senado, piensa que por autoridad solo estamos hablando del Presidente López Obrador, pero no es así, una autoridad es una autoridad. Piensen, más de dos mil 400 alcaldes o alcaldesas. Piensen, 32 estados gobernados y, piensen, el gobierno federal.

A todos esos gobiernos los vas a dejar con el permiso de abusar y cometer una violación de derechos sin que pueda pasar nada en este país. Es una locura, perdón que lo diga, pero de veras es un acto irracional lo que quieren hacer hoy.

A ver, me explico. Existe hoy en México una figura que se llama amparo, que nació históricamente, en efecto, para proteger individualmente a las personas; te violan tu derecho, tú metes un juicio, te amparas y te protege el Poder Judicial, ¿de qué? De un acto de autoridad abusivo que te está violando tus derechos humanos.

Esa interpretación histórica del amparo hoy ya es equivocada, esa figura evolucionó para proteger algo que se llaman derechos colectivos; es decir, derechos de todos los ciudadanos que no los puedes partir en pedacitos y nada más decir tú, tú Damián Zepeda, tú tal persona. No, son derechos colectivos.

Particularmente hubo dos reformas o una reforma muy importante, 2011, la reforma en materia de derechos humanos que hizo un corte de caja en México y, dijo: A partir de este momento los derechos reconocidos ya no se puede retroceder. Ese fue el gran logro, a partir de este momento 2011, tú mexicano nadie te va a poder

quitar tus derechos, lo que tienes lo tienes y el legislativo cuando haga una reforma solo puede ampliar derechos; si te quita derechos es inconstitucional y no vale. Así, esa es la norma, bravo, qué bueno.

Al juzgador le dio la obligación de siempre interpretar a favor de los ciudadanos proteger sus derechos, a la autoridad la obliga a siempre actuar a favor de ampliar derechos. Por lo tanto, no se le puede quitar un derecho, en este caso procesal, un derecho de protección que tiene, a nadie.

Por lo tanto, es inconstitucional lo que quieren hacer quitándole una protección que tiene el ciudadano. Eso, por un lado. Ahora, ¿cómo está pasando? En concreto, Ley de Amparo dos cosas quieren hacer, hablan de una como si todo el debate fuera una, pero son dos manzanas envenenadas, igual de peligrosas las dos.

Por un lado, nada tiene que ver con los efectos generales de la norma, nada; lo que quieren es que nadie pueda parar al gobierno cuando hace una obra, así tal cual.

Hoy hay un artículo que dice, fíjense lo que dice el artículo, dice: No se puede suspender un acto de gobierno en estos casos y pone los casos.

Y aquí van a escuchar: No, es que el narcotráfico. No, que los vicios. Quítenlas esas, quítenlas, nadie está alegando eso, lo único que quieren es la última fracción, la última fracción dice que cuando el Estado use o aproveche bienes de su dominio no lo vas a poder parar.

Esto es, imagínense, imagínense a ver si les suena conocido, el gobierno haciendo una obra que daña el medio ambiente, no lo vas a poder parar. Por eso existe la suspensión para que no se consuma el acto, si no permites que se pueda suspender con el amparo ya no sirve el amparo porque va a pasar el tren y va a destruir los recursos naturales; van a construir la refinería y va a contaminar.

Imagínense algo que está contaminando un río, que ese río lleva el agua a la presa que va a tomar la gente, si no lo puedes parar porque se está violando un derecho, entonces va a seguir la contaminación, ese es el tema y eso es lo primero que quieren hacer, la primera manzana envenenada, que no puedas parar las obras del gobierno. De eso no dice nada, haz de cuenta que no viniera en la reforma, solo alegan lo de los actos de inconstitucionalidad, normas generales.

Perdón, pero está igual de grave el otro asunto, no igual pero casi. No van a poder parar nada del gobierno, no sirve entonces el amparo así. Segundo caso que trae esta reforma, muy dañina. Dicen: "Es que no quiero que la suspensión pueda proteger a todos los mexicanos cuando un juez tiene razonamientos para considerar que es inconstitucional".

¿Y por qué no quieren? La pregunta es, ¿por qué no quieren?

Por qué si una ley es inconstitucional probable para un mexicano, ¿no lo es para los demás? O sea, tú que tienes dinero, que puedes contratar a un abogado, a ti que sí te protejan. Los demás que no tienen dinero, que no pueden contratar un abogado, que se amuelen. Es la verdad, en eso se traduce.

Ejemplos concretos, a ver, mexicanos, no nos hagamos. Este asunto es una venganza por la Ley de la Industria Eléctrica, lo que quieren hacer es lo que han venido haciendo, es lo que han venido haciendo, aprobar reformas inconstitucionales, sabiendo que lo son, y que no se las puedan parar. Eso es lo que quieren.

Ejemplos concretos, ¿sí o no dice la Constitución que no puede ser militar la Guardia Nacional? ¿Por qué aprobaron una ley que la militarizaba a sabiendas que era militar? Apostándola a que no se les pudieran parar.

La reforma electoral igual.

Y voy a poner el ejemplo concreto de ahorita, la reforma de pensiones, dicen que no le va a afectar a todos, ¿quién sabe? Parece que cambiaron el dictamen de último momento, y sí van por también los trabajadores en activo.

Si se aprueba esta reforma y la impugnamos o alguien la impugna vía amparo no la van a poder suspender, y mientras van a agarrar la lana, ¿sí me entienden? Eso es lo que quieren, que se quede en vigor la ley en tanto se declara inconstitucional. Pero ¡jojo!, ¿cuál es el peligro aquí? Es que no es tema aislado, está ligado a lo que está pasando en la Corte.

En la Corte la única otra manera de parar una ley es a través de la acción de inconstitucionalidad, la acción de inconstitucionalidad no la puede meter un ciudadano, la tienes que meter ciertos personajes, entre otros, un tercio de la Cámara de Senadores o de Diputados.

Para que se declare inconstitucional una ley, aunque lo sea a todas luces, necesitas ocho votos de ocho Ministros y Ministras. Si no, se amoló, no importa que textualmente esté evidente, que sea inconstitucional, si no lo dicen ocho ministros se fregó México, y va a quedar vigente.

El problema es que hoy tienen tres incondicionales ya, Loretta Ortiz, Jazmín Esquivel y Lenia Batres, está votando de manera incondicional con el gobierno, en noviembre sale un ministro más.

El plan es tener los cuatro votos.

Entonces, tú como mexicano ya no vas a poder hacer que se evite una ley inconstitucional por la vía de acción de inconstitucionalidad. La única otra vía que te queda es el amparo, y quieren que no se pueda.

Esa es la verdad, ¿para qué? Para si no logran las dos terceras partes mañana, que no las van a lograr, no se pueda amparar una ley que por mayoría simple apruebe el Congreso, aunque sea inconstitucional. Está mal.

Yo ponía el ejemplo, por ejemplo, dicen: "No, nunca puede pasar". Ya ha pasado en México, un congreso local aprobando que es legal cobrar cuotas a las escuelas, las escuelas deben ser gratuitas, según la Constitución, claramente es una ley inconstitucional.

¿Qué quieren ustedes? Que se ampare el que tenga lana, el que agarre un abogado y que lo defiendan a él. ¿Y por qué van a tener que pagar cuotas los demás niños? No se vale, por qué no quieren que se pueda proteger a todos si es inconstitucional el asunto.

En salud, los niños con cáncer, ¡ah!, les quitan el tratamiento a todos por una disposición general; se ampara el papá de un niño con cáncer, pues que lo protejan a él, pero a los demás no.

¡Por favor, hombre!

Si algo es dañino es dañino para todos, no nada más para una persona.

Yo, con todo respeto, pero ésta es una de las reformas más negativas que se han atrevido a plantear acá.

Y sé que traen el pleito con el Poder Judicial, es que se han excedido. No, simplemente...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Damián Zepeda Vidales: ...han hecho leyes inconstitucionales.

¿Qué esperaban? ¿Que no se las tumbaran? Convenzan a dos terceras partes del Congreso...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Damián Zepeda Vidales: ...si quieren aprobar un cambio en la Constitución, pero no pueden meter que una ley secundaria, algo que vaya en contra de la Constitución.

Y así me puedo ir con ejemplos, prisión preventiva oficiosa, trataron de meter una ley secundaria, más delitos, no se pudiera amparar...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Damián Zepeda Vidales: ...con esta reforma que tienen ustedes...

Voto particular⁶

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD, hasta por diez minutos.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Quiero iniciar diciendo que haré referencia estrictamente técnica del planteamiento que se ha hecho tanto en el dictamen, como lo que ocupa a mi voto particular.

Respeto y, por supuesto, reconozco que quien ha presentado la iniciativa es un jurista y es doctor en derecho, y puede tener su argumentación, pero el debate jurídico lo que permite precisamente es eso, hacer una ponderación de normas que estén en conflicto, que estén en juego.

Hoy de lo que se trata es de suprimir un párrafo de la Ley de Amparo en una de las modificaciones. Y, por el otro lado, hacer una adición.

La parte que se ocupa de suprimir el párrafo es la que corresponde al artículo 129.

Y el párrafo que se suprime se refiere a una facultad, y esto es lo que quiero resaltar y dejar en la reflexión de ustedes; es una facultad de las y los juzgadores.

El párrafo que se suprime es el que deriva del arbitrio judicial que está sustentado en la Constitución también.

Entonces, el artículo 129 dice cuándo no se debe de conceder la suspensión, cuándo no se debe de conceder, y enumera una serie de supuestos en varias fracciones.

Pasando la fracción número XIII que, por cierto, aquí se buscó incluir una fracción más para que tampoco el aseguramiento de cuentas por la Unidad de Inteligencia Financiera fuera objeto de suspensión; esa podría haber sido otro supuesto.

Sin embargo, hay un párrafo, que hoy subsiste, que dice:

“El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente, esto es muy importante, excepcionalmente podrá conceder la suspensión incluso cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social”.

Recordemos este término del interés social.

La otra modificación es al artículo 148, y en el artículo 148 lo que hacen es una adición, y ahí dicen:

“El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión incluso cuando se trate de, perdón, tratándose de los juicios de amparo que resuelvan la inconstitucional de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten figurarán con efectos generales”.

Sentado esto, que fue el planteamiento de la iniciativa, ahora lo que les digo es que, desde mi punto de vista es inconstitucional, ¿por qué?

Porque incluso cuando se apruebe esta iniciativa, porque me queda claro que les asiste la mayoría para hacerlo, va a subsistir el artículo de la Constitución, el artículo 107, fracción X de la Constitución, que hoy señala lo siguiente:

“Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley”. La ley dice cuándo no debe concederse, y también dice cuándo excepcionalmente se podrá conceder”. Eso lo van a eliminar

Pero la Constitución seguirá diciendo, afortunadamente para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita deberá, no dice podrá, deberá, los juzgadores y las juzgadas de México estarán obligadas, de amparo, el Poder Judicial de la Federación estará obligado por este mandato constitucional deberá realizar un análisis ponderado de apariencia de buen derecho y del interés social.

Se acuerdan del término que les dije que se está eliminando la ley, pues está aquí en la Constitución, esto lo van a seguir haciendo los jueces y las juzgadas y van a seguir concediendo suspensión con fundamento en esta norma, que es la norma constitucional, porque hoy de lo que se está tratando es de eliminar, incluso precedentes que se tienen ya, los precedentes se los refiero, tenemos los amparos en revisión de 2015, 2016 y 2018, cuando el debate fue el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente.

Aquí, en estos casos, era un quejoso, pero saben ¿qué hizo el órgano jurisdiccional?

Reconoció el interés social y concedió, incluso, en sentencia de amparo la protección al interés colectivo, al interés social, eso ya no es nuevo, viene sucediendo desde hace muchos años en precedentes de la propia Suprema Corte de Justicia, la Corte de Justicia ha hecho la modulación al principio de relatividad de las sentencias que aquí ha sido aludido, cuando se acude con el interés legítimo de naturaleza colectiva, amparo en revisión 2018, y eso es propio de la Suprema Corte.

No quiero referir ya otras determinaciones que involucran a organismos internacionales, de los cuales México está obligado, por supuesto, porque somos parte de esas convenciones, basta con nuestra Constitución, artículo 107, fracción X, esa fracción subsiste, esa obligación de los juzgadores, esa no se la van a quitar, compañeros y compañeras, esa va a subsistir y los jueces y las juezas van a tener que seguir aplicando la ley, van a tener que seguir aplicando la Constitución, porque en una aplicación de la misma nosotros tenemos un control difuso que debería ejercerse desde aquí, desde el Senado de la República.

Por eso es que, simplemente con argumentos jurídicos, a lo que me refiero es, subsiste una norma constitucional que no puede ser nulificada por una reforma por una reforma de norma secundaria, la obligación de analizar, de hacer el análisis de apariencia, de buen derecho y de interés colectivo en materia de suspensión, no se va a eliminar, simplemente por esta modificación que están intentando hacer el día de hoy, va a subsistir el amparo mexicano y va a subsistir la suspensión en los términos en que se concede por los tribunales federales, afortunadamente para todos nosotros.

Gracias, señora Presidenta.

Voto particular⁷

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Mancera Espinosa.

Finalmente, se concede el uso de la palabra a la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, hasta por diez minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su permiso.

Para manifestarnos en contra del moche que le quieren hacer a la Ley de Amparo, quieren deformar la Ley de Amparo, quieren restringirla.

Sí, recordemos que la cláusula Otero, este principio de relatividad tenía razón en 1800, pero desde la reforma en 2011, la reforma de derechos humanos, ya no se conciben los derechos como fundamentales, ya concebimos los derechos humanos como generales, se avanzó en estos derechos que hoy permiten que existan efectos generales para las personas.

Si bien es cierto que la Ley de Amparo, específicamente no permitía estos efectos generales, yo quiero traer a la mesa dos amparos en revisión, nada más dos amparos en revisión que votó la ministra en retiro, Olga Sánchez Cordero, precisamente para que causaran efectos generales, amparos presentados con legitimidad legal, revisen el amparo en revisión 256/2017 y el amparo 323/2014. Son esos amparos los que dieron la posibilidad de que causen suspensiones con efectos generales.

Ahora, aquí como están marcando la modificación al artículo 148, quieren que toda norma general o cause efectos generales, toda norma general, ¿cuáles son las normas generales? Un tratado internacional, una Norma Oficial Mexicana, hay sentencia también en la Corte de que la miscelánea fiscal lo es; es muy importante que nos demos cuenta de que a quien le estamos quitando derechos es a los ciudadanos, pero no me hagan caso a mí, yo quién soy, háganle caso a su jurista de cabecera.

Hay un libro del juez Zaldívar, dedicado específicamente a promover que la Ley de Amparo se amplíen efectos generales, un capítulo completo del juez Zaldívar, que es su asesor de cabecera en temas judiciales, que habla totalmente en contra de lo que están proponiendo aquí.

Ahora, en el artículo 129 están quitándole al juez facultades de criterio y eliminan todo un artículo que viene desde la ley original de amparo, la última que se hizo, el órgano jurisdiccional de amparo, excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aun cuando se trate de casos previstos en el artículo, sea su juicio, fíjense le quitan al juez su capacidad de juicio de criterio con la negativa de la medida suspensiva pueda causar mayor afectación al interés social, se lo quitan, ah, pues esto es regresivo de los derechos humanos.

Luego entonces, esta reforma es inconstitucional, porque es regresiva de los derechos humanos, que están consagrados en la Constitución.

Ustedes hablan mucho de que están presentando esta modificación por un presunto abuso de los jueces, esto también es falso de toda falsedad, porque cuando tú vas y pides un amparo a un juez de distrito y él te da la suspensión, te la otorga con efectos generales, todavía falta que un juez de alzada se la apruebe, se la ratifique, entonces son dos instancias del Poder Judicial las que están dando la razón o no a una suspensión de amparo con efectos generales.

¿A quién están fregándose? Al pueblo que tanto dicen defender. ¿A quién están afectando? Al pueblo que dicen defender.

Y aquí, ya probado con documentos puntuales y específicos, se están negando, incluso, asimismo y me refiero, particularmente a la ministra en retiro, porque ella había argumentado y votado distinto a lo que hoy día está presentando, debiéramos avanzar en medidas de protección a los ciudadanos, debiéramos hacer leyes que de verdad fueran progresivas para la defensa de los ciudadanos contra abusos de autoridad, pero con Morena todo se deforma.

Afortunadamente tenemos la acción de inconstitucionalidad que seguro vamos a presentar para seguir defendiendo al pueblo de México del caos que es Morena y sus aliados.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

Voto particular⁸

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Anaya Mota.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Universidad Panamericana que cursan la clase de derecho parlamentario; nuestros visitantes acuden por invitación de la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos al Senado de la República!

Senadoras y Senadores, les informo que para la discusión en lo general tenemos el registro de 22 Senadoras y Senadores interesados en participar en la discusión en lo general de este dictamen.

Sin embargo, tal y como lo establece la fracción V del numeral 1 del artículo 199 del Reglamento del Senado, permitiremos la intervención de hasta cinco oradores en contra y cinco oradores a favor. Y posteriormente consultaremos al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido.

Si la Asamblea no lo considera suficientemente discutido continuaremos con la lista de oradores en términos del mismo artículo 199 ya referido.

Si la Asamblea lo considera suficientemente discutido pasaremos a la votación en lo general y, en su caso, iniciaremos la discusión en lo particular.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra en la discusión en lo general a la Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, en contra.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta.

¿Por qué Morena está en contra de los derechos de la sociedad?

¿Por qué Morena pretende eliminar el derecho de los ciudadanos a protegerse contra las autoridades?

Miren, ¿qué ha sucedido en este sexenio? Desgraciadamente se tuvo que judicializar muchos temas.

Permítanme ponerles algunos ejemplos. Se negaban a poner la vacuna contra el Covid-19 a los menores y el amparo fue la llave que abrió la puerta para el derecho a la salud y a las vacunas de los menores de edad en México.

El desabasto de medicamentos, la falta de medicamentos oncológicos, entre otros, ha sido también una razón para que el amparo haga su función.

Si hablamos del medio ambiente evidentemente también el amparo ha sido fundamental, y no solamente por el daño al medio ambiente que han provocado algunas obras del gobierno federal, sino por el daño que ocasiona a los ciudadanos, y que estos amparos en algunos casos han terminado en suspensión o en aplicación general.

Si hablamos del agua pongamos el ejemplo de lo que está sucediendo en la Ciudad de México, agua contaminada que le proporcionan a los vecinos de dos delegaciones. Un ciudadano interpone un amparo y una jueza le ordena al gobierno de la Ciudad de México que a los vecinos les otorgue agua limpia.

Lo que pretenden con esta ley, con esta reforma es eliminar precisamente el derecho de los ciudadanos a protegerse de las autoridades. Lo decía mi compañero Damián hace un momento, si hablamos en materia de salud el daño ha sido para todos.

En su momento la negativa a la aplicación de las vacunas no era a un niño, a una niña, era a todos los menores de edad.

Si hablábamos del desabasto de los medicamentos no le faltaba a una persona, y sigue faltándole a millones de mexicanos.

Morena dejen de judicializar los derechos de los mexicanos, dejen de quitarle derecho a los mexicanos y permítanles a los ciudadanos de México que puedan defenderse de las autoridades.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Reynoso Sánchez.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta cinco minutos, a favor.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Voy a tratar de explicar en los cinco minutos los dos lentes con los que se debe de analizar esta reforma:

El primero es el jurídico, el técnico, y respecto de eso es muy sencillo, muy clara la reforma. Lo que busca es modificar el artículo 129 de la Ley de Amparo para, efectivamente, eliminar el último párrafo que generaba una incongruencia con el propio artículo, que genera una incongruencia de permanecer así.

Primero, porque dice es una excepción, le dice al juez o a aquellos órganos jurisdiccionales que conocen del amparo que no deberá otorgar la suspensión cuando se trate de 13 supuestos, y comienza con el primero, que no podemos obviar, continúa el funcionamiento de centros de vicio o lenocinio.

¿Qué quiere decir? Le está diciendo: “Oye juez, tú no vas a poder otorgar la suspensión cuando se trate de alguien que te está demandando para que pueda continuar con la operación de centros de vicio o lenocinio”.

O, por ejemplo, cuando continúe la producción o el comercio de narcóticos. O, por ejemplo, cuando se permita la consumación o continuación de delitos.

Lo que le está diciendo en la primera parte del artículo a los órganos jurisdiccionales que conocen del amparo es “no podrás otorgar la suspensión”, cualquier persona puede verificar el contenido del artículo que estoy mencionando para ver que es así.

Y al final, al final el problema de ese artículo es que cae en una incongruencia porque a pesar de que había enlistado los supuestos, al final dice: “Bueno, pero si tú juez consideras que se afecta al interés social, entonces sí dalo”.

No excluya ninguna de las fracciones, lo peligroso es que si permanece así una persona se podría amparar para continuar vendiendo narcóticos como lo establece la fracción III de este artículo 129.

Ahora voy a regresar a lo que comentaba uno de mis compañeros, si hacer el análisis político de este último párrafo.

El otro artículo, que también es muy sencillo, es el 148, que dice: “*Que la suspensión no tendrá efectos generales cuando se trate de normas generales*”.

¿Qué quiere decir eso o por qué creen que existe esta parte de, que estaríamos agregando con esta reforma? es agregar un segundo párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo.

Porque actualmente, como lo mencionó la ex Ministra Olga Sánchez Cordero de una manera magistral en comisión, el juez o el órgano que conoce del amparo al otorgar la suspensión va más allá de los propios efectos que podría tener la resolución de amparo en el fondo.

Esto quiere decir que recordemos que se tramitan por cuerdas separadas en un incidente la suspensión. Ahí el juez podría determinar que esa ley que consideró un quejoso que le violentaba sus derechos humanos debe de quedar sin efecto para toda la población, para todas las personas que se encuentren dentro del territorio mexicano.

Pero al otorgarle el amparo no podría hacer eso el juez, y se violenta un principio elemental, valga la redundancia, del derecho, de que lo accesorio no puede seguir, más bien, lo principal no sigue la suerte de lo accesorio, sino al revés, lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Y ahí entramos al tema político.

¿Por qué la oposición ha utilizado el segundo párrafo, perdón, el último párrafo del artículo 129 como un instrumento político?

El Poder Judicial en nuestro país ha sido una herramienta política en este sexenio que ha utilizado la oposición. Y con esa herramienta han tratado de estorbar, de entorpecer la realización de diversos actos que pueden sí, en ese caso sí pueden ser actos, pueden ser normas generales, y ¿por qué lo hacen o a dónde va esta, en dónde está lo grave de esta situación?

Imagínense una ley que pasó por un proceso legislativo en donde participaron Diputados respetando el principio democrático de la mayoría, o participaron Senadores y un solo juez, un solo juez puede eliminar los efectos de esa norma que democráticamente fue creada.

Perdón, señora Presidenta, me parece que hay una pregunta del Senador Carlos.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame.

¿Con qué objeto, Senador Marín?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Hacerle una pregunta al orador.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame.

¿Acepta la pregunta, Senador Zamora?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Por supuesto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto para hacer la pregunta y dos minutos para contestar.

Gracias.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Muchas gracias.

Senador, en principio es, no puede tener efectos generales cuando se trata de normas generales.

Y explica usted el caso de que un solo Magistrado, una sola decisión puede estar encima de la decisión de un Congreso y tener efectos generales.

¿Es correcto lo que estoy diciendo?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Es correcto, Senador.

Un solo juez que no fue elegido por el pueblo, que no cuenta con la legitimidad popular, está obstruyendo a una norma que fue generada a través de la representación popular por el Congreso de la Unión, eso es lo grave.

Los Diputados, los Senadores, fueron elegidos por el pueblo.

Los jueces no.

Y actualmente un solo juez, sin ninguna responsabilidad, sin ninguna responsabilidad.

¿Qué pasaría?

¿Por qué la oposición cree tanto en el Poder Judicial?

Se le ponen de tapete

Da lástima que no equilibremos los poderes.

Y se ponen y los consideran seres perfectos, infalibles, seres que no cometen errores.

Pero qué pasa si un solo juez perjudica por la no aplicación de una norma a toda una comunidad, a todo el país, a quién le va a rendir pruebas, cuentas. A nadie.

Qué responsabilidad habría si después él mismo, al resolver el amparo, dice: "Oye, sí fue constitucional, lo suspendí dos años, pero al final, porque me lo van a revisar y para no salir mal ahí en mis cuentas porque me impide después llegar a ser Magistrado, en el amparo digo que sí fue constitucional".

¿Qué responsabilidades hay, compañeros de la oposición, díganme?

Ahora, otra pregunta.

En qué artículo, que me lo demuestren ahorita los compañeros que van a pasar de la oposición, van a ver que no lo van a encontrar jamás, no hay un solo artículo que faculte a los órganos que conocen el amparo, otorgar una suspensión con efectos generales en la Constitución, ni el artículo 103 ni el artículo 107.

Ahorita un compañero citó el artículo 107, he hizo con argucias lo que ha hecho la oposición, mentir, tratar de confundir diciendo que el amparo y la figura va a desaparecer...

Perdón, ya va a acabar mi tiempo de la pregunta, pero me parece que la Senadora Mónica quería.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Exactamente.

Concluya su respuesta.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Ya concluyó.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, entonces.

¿Con qué objeto, Senadora Mónica Fernández?

La Senadora Mónica Fernández Balboa: (Desde su escaño) Precisamente para preguntarle al orador si me acepta una pregunta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Acepta la pregunta el Senador Zamora?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Sí, con mucho gusto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto para la pregunta, hasta dos para contestar.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: (Desde su escaño) Gracias.

Precisamente en lo que usted está exponiendo que, sin ninguna rendición de cuentas, una representatividad y una responsabilidad, con colectiva, una sola persona puede inhabilitar los efectos generales de una norma...

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: En perjuicio de todo el país.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: (Desde su escaño) En perjuicio de todos.

Mi pregunta es.

¿Y qué pasa, si esto fuera cierto, como lo han estado manejando, qué pasa cuando son leyes que son de beneficio colectivo, de beneficio para los demás, y que afecta solamente a un grupo de intereses y de poderes fácticos?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Gracias.

Creen ustedes, compañeros, público, mexicanas, mexicanos, que un juez se puede corromper, es posible, o estamos hablando de una cosa que no va a suceder.

¿Es posible?

Bastaría que un solo juez diga: "Yo conozco de este asunto y creo en la suspensión".

Y, repito, no hay ninguna consecuencia jurídica en contra de él.

Fíjense, voy a regresar a lo de la fracción para dar respuesta a lo que comentaba la Senadora.

Decía un compañero Senador y citaba la fracción X del artículo 107 constitucional, y él decía: "Ya dándole los argumentos al Poder Judicial pues son uno, la oposición y el Poder Judicial son uno".

Entonces, ya desde aquí le está mandando la línea.

Y le dice: "Agárrate del interés social para que, de ahí, independientemente de que nos quiten esa herramienta política que tenemos en el último párrafo del artículo 129, para que de ahí te agarres".

Y los jueces ya están tomando nota en ese pacto de complicidad que tienen con la oposición el Poder Judicial.

Y decía él que el interés social, fíjense lo que dice realmente, cualquiera puede leer esto que voy a dar lectura.

Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley.

¿Quién pone las condiciones?

¿El juez?

El juez va a decir: "Estas son las condiciones para otorgar el amparo".

No, es muy clara la primera parte de esta fracción, dice: “la suspensión se va a otorgar cuando se cumplan con las condiciones que establece la ley”. Es decir, el Poder Legislativo.

Y luego si viene la parte que dice el Senador que ahorita pasó.

Esas condiciones, lo único que puede hacer el juez, lo limita la propia Constitución, es a ponderar la apariencia de buen derecho y el interés social, pero sin salirse de las condiciones que estableció ¿quién? Nosotros, el Poder Legislativo al hacer reformas como la que vamos a hacer y aprobar el día de hoy.

Entonces, es erróneo lo que comentaba el compañero que pasó.

Y decirles, a ver...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador Zamora.

Permítame.

¿Con qué objeto, Senadora Trasviña?

La Senadora Jesús Lucías Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Una pregunta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Acepta una pregunta el orador de la Senadora Trasviña?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Por supuesto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Hasta un minuto la pregunta y dos la respuesta.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Senador, sabemos que nuestra Constitución se divide en dos partes, que es la parte orgánica, la parte dogmática.

En la parte orgánica se precisan y se establecen las facultades de cada uno de los Poderes de la Unión, del Ejecutivo, del Legislativo, del Judicial, la pregunta específica es.

¿Un juez de Distrito está facultado para dejar sin efecto alguna norma?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: No.

Y voy a explicar esto; no en suspensión, quisiera aclarar.

Miren, la suspensión no es absoluta, como ninguna de las figuras jurídicas, o sea, la suspensión no es infinita en sus efectos, tiene límites.

Un límite, por ejemplo, es que, si alguien se ampara y un tercero va a ver violentado, con la pura suspensión, sus derechos, ese quejoso que presentó el amparo tiene que otorgar una garantía para que la suspensión surta efectos porque sus intereses están en juego.

Imaginemos el pueblo de Yucatán.

Se va a hacer un Tren Maya que va a beneficiar, y muchos, la mayoría, dicen: “esto nos va a beneficiar en el sureste de México que fue abandonado por el sexenio y los sexenios que gobernaron en la oposición”.

Y, entonces, ellos quién les garantiza que esa suspensión que otorga un solo hombre.

Recordemos el Poder Legislativo fue electo por voluntad popular.

El Poder Judicial fue electo por voluntad popular.

Y ese juez puede suspender.

Oigan y la afectación que se le genera a los millones de personas que votaron por un proyecto político para que se hiciera ese tren quién se los va a garantizar.

Ojalá estas organizaciones de líderes de opinión orgánicos, como les llama el presidente, garantizaran.

“Oye, sabes qué, creemos que hay una afectación ambiental y que cuánto más el interés público que está en juego”.

Si el interés particular se tiene que dar una garantía para que en caso de que se considere que sí era constitucional el quejoso con esa garantía pueda subsanar o indemnizar a la persona que se vio afectado como

tercero en el amparo, porqué no sucede con los amparos que están promoviendo la oposición y todo este grupo de intereses fácticos.

Por supuesto que lo que está en juego es el ejercicio del dominio directo de la propiedad del Estado, eso es lo que está en juego.

Muchos no quieren, ahí está lo de las Afores, que vamos a discutir aquí también.

Hay intereses particulares que utilizan a la oposición y al Poder Judicial como marionetas para representar sus intereses y eso no lo vamos a permitir.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Esta reforma, la verdad es transparente, cualquiera de los mexicanos puede analizar el dictamen y ver que lo que estamos diciendo es verdad.

Sí hay una figura, ya para concluir la pregunta que usted me hizo, hay una figura porque aparte queda a salvo...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: La declaratoria general de inconstitucionalidad con la cual, si hubiera una ley inconstitucional de un presidente que enloqueciera, entonces, sí está esa figura para declarar inconstitucional, en términos generales, una norma.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Zamora Guzmán.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, del grupo parlamentario del PRI, hasta cinco minutos, en contra.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Con su venia, señora Presidenta.

Seamos claros.

Votar a favor de esta reforma es decirle a la sociedad que los proyectos gubernamentales están por encima de los derechos humanos.

Esa es la lógica de los estados totalitarios, por eso aprobar esta ley es dejar desprotegidos especialmente a aquellos más vulnerables que no pueden defenderse adecuadamente en un juicio de amparo.

Hace tan solo unos días esta Presidencia del Senado celebraba la decisión de la Corte de apelaciones de Estados Unidos que suspendió la entrada en vigor de la Ley SB4, que criminaliza y discrimina a los migrantes.

Siendo que se trata de la misma facultad en esencia, ¿por qué aplaudir que se suspendan leyes injustas allá y aquí se le quiere privar al Poder Judicial de esta herramienta?

En síntesis, los he escuchado y creo que lo sustentan en cinco premisas:

Primero, corrupción, de la que tanto se quejan, pero que no han presentado una sola denuncia en estos seis años.

Dos, la supuesta discrecionalidad excesiva que tienen los jueces para suspensiones.

Y respecto a esto, cabe mencionar que los jueces, al interpretar y aplicar el lenguaje de la Constitución, ambiguo y vago por su propia naturaleza, tienen un margen de discrecionalidad en la toma de decisiones, sí, pero este margen siempre es a través del análisis de la solidez de su argumentación.

Los jueces deben asegurarse de garantizar el principio de progresividad y de máxima protección previsto en el 1º. constitucional, por lo que cualquier retroceso en el ámbito de la suspensión debe estar justificado de manera muy robusta.

Tres, la presunción de constitucionalidad de la ley derivada de su legítima democrática.

En primer lugar, debe hacerse notar que esta presunción solo recae sobre la ley aprobada por un parlamento popularmente electo, mas no así en los reglamentos, en las normas generales, etcétera.

En otras palabras, la prohibición respecto de todas las normas generales es sobre inclusiva.

La reforma analizada, al tratarse de una modificación a una medida cautelar, no puede afectar por su propia naturaleza la aplicación general y permanente de las leyes, y todos lo sabemos aquí, la posibilidad de darles efectos generales a la suspensión tiene como justificación un ejercicio de ponderación entre dos valores constitucionales: las obligaciones de proteger y garantizar los derechos previstos en el 1º. constitucional y la presunción de la constitucional de las leyes, en donde obviamente la garantía y protección de los derechos humanos son el eje rector de la Constitución. Y la suspensión no afecta la validez de las normas generales, sino solo su aplicación momentánea.

Cuatro, la contradicción con el principio de la relatividad de las sentencias de amparo.

Creo que es importante aclarar que este principio de relatividad que tanto se ha mencionado ha dejado de ser un principio absoluto y, de acuerdo con una visión más garantista, se ha interpretado con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia para derechos colectivos.

La Corte ya ha aceptado que una sentencia beneficie indirectamente a personas que no son parte de un litigio, pues, de lo contrario, sería imposible la justiciabilidad de este tipo de derechos.

Y es que la suspensión es una medida cautelar que se toma mientras se resuelve si una norma es constitucional.

Esta figura ha evolucionado particularmente desde la reforma de 2011, al permitirse que en algunos casos las suspensiones tengan efectos más amplios, especialmente cuando están en juego derechos colectivos o difusos como los ambientales o como los del consumidor.

Por ejemplo, si hay una orden de la recuperación de un manglar, pues beneficia a toda la población de ese entorno.

Además, debemos recordar que la declaración de inconstitucional con efectos generales se prevé si son aprobados con mayoría de ocho votos del Pleno de la Corte.

Y desde la reforma constitucional que ustedes propusieron en 2021, esto se puede hacer con la emisión de un solo precedente obligatorio, así que, por favor, les pido que nos ahorremos que el Poder Judicial venga otra vez a corregirnos la plana.

Y les insto a buscar alternativas que fortalezcan nuestra justicia y aseguren la protección efectiva de los derechos humanos en nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDE EL SENADOR
CHECO PÉREZ FLORES**

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: A continuación, se otorga el uso de la tribuna al Senador Reyes Flores Hurtado, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Reyes Flores Hurtado: El derecho no es todo establecido, no es técnica que marque pasos a seguir ni ciencia que defina la conducta con tal exactitud que no permita excepciones.

Con su venia, señor Presidente, y con la venia de la Asamblea.

Lo que he escuchado aquí en la mayoría de los casos es una incorrecta interpretación de la ley y del procedimiento del juicio de amparo.

Primero, quiero precisar que en esta reforma no se trastoca de ninguna manera la figura de la suspensión provisional del acto reclamado, toda la figura queda intocada en la legislación y evidentemente son principios constitucionales.

Quiero precisar cuál es la naturaleza de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo, pues estamos perdiendo de vista esa circunstancia.

La naturaleza de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo pretende preservar la materia, que no quede sin materia el juicio de amparo y que al final no pueda ejecutarse la sentencia en lo que hace al quejoso.

Estamos discutiendo este tema, desde mi punto de vista, por una incorrecta interpretación de la ley y un exceso en la aplicación de la suspensión provisional del acto reclamado, tratándose de leyes generales que tradicionalmente nunca han sido materia de suspensión.

Si ustedes analizan la historia jurisdiccional de este país, antes de la reforma del 11, la suspensión de una ley provocaba solo el efecto de que las cosas quedaran en el estado que guardaban en relación con la vigencia de la ley.

Luego vino la reforma que introdujo un criterio jurisprudencial en la Constitución, que es la ponderación de la apariencia de buen derecho.

La suspensión provisional del acto reclamado tiene dos vertientes en el juicio de amparo, la que se concede de oficio sin que la solicite el quejoso, que tiene que ver con actos privativos de la libertad, desaparición forzada, tortura, etcétera. Esa se concede de oficio, no necesita siquiera pedirle al quejoso.

Y hay otra que se concede a petición de parte.

¿Y cuáles son los requisitos de la suspensión? A petición de parte, primero, que la solicite el quejoso.

Segundo, que no se contravengan disposiciones de orden público. Y ahí está el candado de la prohibición de una suspensión con efectos generales de una ley, que es una disposición de orden público.

Y la otra condición es que no se contravengan disposiciones, perdón, que no se contravenga el interés social, que no se perjudica al interés social.

El candado y la prohibición en la ley actual de que no se puede conceder la suspensión tratándose de leyes es precisamente que en el amparo a petición de parte no se puede contradecir disposiciones de orden público. Y eso ahí está desde antes de la reforma, después de la reforma y hoy.

Y yo sí voy a hacer un análisis eminentemente jurídico, porque hay un gran riesgo en la postura que plantea la oposición de que sí se emitan suspensiones con efectos generales de una ley. Tradicionalmente no ha sido así, es una novedad de los últimos años, pero la ley lo prohíbe...

PRESIDE LA SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senador, por favor, permítame.

¿Con qué objeto, Senador Navor?

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: Una pregunta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame.

Senador Hurtado, ¿acepta una pregunta del senador Navor Rojas?

El Senador Reyes Flores Hurtado: Con todo gusto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto para la pregunta, dos minutos para la respuesta y, concluyendo, Senador, su respuesta, le voy a dar el uso de la palabra a otros oradores que seguramente querrán hacer preguntas.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: (Desde su escaño) Senador, luego entonces de lo que estamos escuchando, que además no nos extraña, la oposición se ha subido a tribuna mentir una vez más, mentira tras mentira, tras mentira, tras mentira, como una estrategia para engañar a la ciudadanía.

Lo que estamos escuchando entonces o luego entonces, y la pregunta puntual, para que lo vuelva a repetir: ¿Se afecta o se trastoca, sí o no, el juicio de amparo?

¿Se afecta o no a la ciudadanía, como vienen a decir en la tribuna?

Porque es una barbaridad lo que están diciendo.

Me gustaría que lo puntualizara, por favor, gracias.

El Senador Reyes Flores Hurtado: De ninguna manera se trastoca el derecho de la ciudadanía a acceder al juicio de amparo, Senador.

Aquí se ha confundido entre actos administrativos, entre actos generales o colectivos y entre efectos de la aplicación de una norma, porque los derechos colectivos siguen en la ley, la tutela de los derechos colectivos, a través del juicio de amparo, sigue en la ley.

Y como alguien lo decía aquí, efectivamente, los derechos colectivos, no nos confundamos, son indivisibles.

Un derecho colectivo que tenga que ver con un daño ecológico no se puede dividir en relación al quejoso y a la generalidad de la población, los efectos de la suspensión es clara, se suspende el acto en beneficio o perjuicio en de todos en términos generales, pero se trata de un acto administrativo no de un acto de ley.

La suspensión provisional del acto reclamado por disposición expresa de la Ley de Amparo no procede contra normas o no procede cuando se trastocan normas de orden público.

¿Y qué son las leyes y qué son las normas generales? Pues normas de orden público y aquí está en la ley.

¿Qué estamos haciendo con la propuesta de la reforma? Ponerle un candado para que los jueces no incurran en una discrecionalidad que afecte a la colectividad.

Hoy, ese juez que suspendió los efectos de una ley incurrió en responsabilidad porque resolvió en contra de la ley y hay un principio en juicio de amparo que quien resuelva en contra de disposición expresa de la ley incurre en responsabilidad, porque los jueces no se pueden pasar por el “Arco del Triunfo” las leyes, y esto es vigencia.

Y la fracción relativa a la supresión del artículo 129 de la Ley de Amparo, tiene que ver con un principio de apariencia, con la introducción del criterio jurisprudencial de la ponderación de apariencia del buen derecho en la Ley de Amparo, que subsiste en la Ley de Amparo y que subsiste en la Constitución.

Y como decía un orador aquí: Pues no se trastoca ese derecho. No se trastoca ese derecho.

La trascendencia...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame Senador.

Concluyó su tiempo de respuesta. ¿Concluyó la respuesta ya?

El Senador Reyes Flores Hurtado: Sí.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame.

¿Con qué objeto, Senadora Jorge Carlos Ramírez Marín?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Hacerle una pregunta al orador.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame preguntar si acepta la pregunta el orador.

El Senador Reyes Flores Hurtado: Con gusto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto para la pregunta, ya sabemos. Dos para la respuesta y, concluyendo su respuesta, Senador Reyes Hurtado, le voy a dar el uso de la palabra a la Senadora Micher para preguntarle, con qué objeto interrumpe al orador.

Adelante, Senador Ramírez Marín.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Me gustaría que escuchara usted con atención esto y lo pudiera responder.

(Reproducción de audio)

Este es el pensamiento de la oposición, evidentemente atemorizando a la sociedad, podrían quitarte tu casa, podría regresar la pena de muerte, podrían aprobarse leyes inconstitucionales y tú te quedarías indefenso. Este es el argumento y esto es lo que está en la litis de la mente pública.

¿Cuál es su respuesta? Porque usted empezó contundentemente afirmando: No se trastoca la figura de la suspensión, no se toca las figura de la suspensión.

El Senador Reyes Flores Hurtado: Gracias, Senador.

A mí me parece, no me extraña, esa ha sido la postura de la oposición mentir, mentirle a la Nación con el ánimo de acarrear adeptos, porque no han tenido la capacidad de trabajar de frente con la gente.

Al contrario, la han defraudado y el pueblo no les cree y esas son las mentiras que quieren infundir pretendiendo con eso que la gente los voltee a ver, pero es una mentira, Senador, es una garrafal mentira porque la figura jurídica no se toca en la reforma, en ningún momento se toca en la reforma.

Lo que se toca en la reforma, esa fracción discrecional tiene que ver con una excepción a los efectos de la suspensión en casos en los que de acuerdo a la ley se presume que hay una afectación al interés social si se concede la suspensión provisional del acto reclamado, solo en esos casos de presunción se está eliminando la facultad discrecional que aun así subsistente en la Constitución, no se está afectando en términos generales el juicio de amparo.

Y tiene que ver, además, esa fracción, con hipótesis de trasgresión al interés social presuntiva expresa en la ley de actos administrativos no de leyes, de actos administrativos exclusivamente, esa parte nunca habla de leyes.

¿Qué tiene que ver una ley que prohíba o que clausure un centro de vicio? Eso lo hace una autoridad administrativa que considera violadas reglas de orden público para efectos de suspender un establecimiento mercantil. No tiene nada que ver, están totalmente confundidos.

Viene a esta tribuna con total ignorancia, unos y, otros con mala fe a tratar de desinformar a la población.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Ha concluido la respuesta.

Permítame, Senador Hurtado.

¿Con qué objeto, Senadora Malú Micher?

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Señor Senador, ¿me permite una pregunta?

El Senador Reyes Flores Hurtado: Claro, Senadora.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador Hurtado.

¿Acepta la pregunta de la Senadora Malú Micher?

Senadora Malú, un minuto para hacer la pregunta y dos minutos para contestar el orador.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias.

Señor Senador, aquí se le ha llenado la boca a la oposición con una serie de argumentos que yo quisiera que usted explicara a la ciudadanía por qué no se deja a la ciudadanía en un estado de indefensión, ¿por qué no?

Y lo otro que creo que es importante, es si usted pudiera explicar exactamente por qué se elimina esta parte, esta porción, esta parte del 129, precisamente para dejar mucho más claro en qué supuestos sí y en cuáles no.

¿Podría explicar esto? Por favor.

El Senador Reyes Flores Hurtado: Claro.

Primero, Senadora, el ciudadano sigue teniendo acceso al juicio de amparo y va a seguir teniendo acceso al juicio de amparo en los mismos términos después de esta reforma, únicamente se acota para no dejar a la interpretación de los jueces el efecto de la suspensión, tratándose de leyes o de normas generales que eso ha sido siempre, pero han hecho abuso y han hecho una incorrecta interpretación, insisto, en contra de disposición expresa de la ley.

Hoy los ciudadanos van a seguir teniendo acceso total al juicio de amparo en los mismos términos y a los efectos de la suspensión como ha sido toda la historia jurídica de este país, en base a la ley vigente y aún entrada en vigor la reforma propuesta, no hay ninguna limitante. La única tiene que ver con el efecto de la suspensión respecto a normas generales.

Si el quejoso se ampara y le conceden el amparo tendrá una consecuencia a favor de su derecho en la restitución que la sentencia limite. Eso no cambia absolutamente en nada, pero la restricción tiene que ver con un principio de equilibrio de poderes, la Ley de Amparo la estamos viendo únicamente como aquella que protege derechos humanos, que protege los derechos de los ciudadanos, no solo eso, pero también es una ley que tutela el equilibrio de poderes.

Y la inconstitucionalidad no la puede decretar un juez aislado ni siquiera el amparo concedido por un juez de distrito puede ser materia de notificación al legislador para los efectos constitucionales de la declaratoria de inconstitucionalidad, tiene que ser ratificada por un juez, por un tribunal colegiado.

Ahí está en la ley cuál es el camino para lograr la declaratoria general de inconstitucionalidad y ahí está en la ley también la jurisprudencia, que es la forma de lograr la inaplicabilidad de una ley en términos generales por inconstitucionalidad.

Y es muy claro el artículo relativo, el 107, fracción II de la Constitución, que se los leo: "Cuando los tribunales colegiados de circuito establezcan jurisprudencia por reiteración o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determina la inconstitucionalidad de una norma general, su presidente notificará a la autoridad emisora".

Es decir, ni con jurisprudencia, ni la jurisprudencia produce los efectos generales de inconstitucional, hay una norma, la tiene que decretar, la tiene que ejecutar el Poder Legislativo.

¿Quién es la autoridad emisora? El Poder Legislativo, cuando se hace una jurisprudencia tienen que notificarnos para enmendar la plana, es un principio de legalidad y es un principio de equilibrio de poderes, ni la Corte lo hace de oficio, incluso hay un mecanismo todavía, si el Poder Legislativo no contesta, transcurridos 90 días sin que la autoridad emisora supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, simplemente por mayoría aprobada por ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Es el extremo, es la última parte del procedimiento, la facultad de la Corte.

Y le queremos dar la facultad a un juez aislado de que determine con efectos generales la suspensión de una ley.

Señores es una aberración jurídica, discúlpennme, pero es una aberración jurídica...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Reyes Flores Hurtado: ...pero además, nada más para que se den una idea, ¿cuál es el número de error judicial en este país que comete un juez de distrito?

En este país existen 10 mil jurisprudencias por contradicción de tesis, cada jurisprudencia por contradicción de tesis representa un error judicial garrafal...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Reyes Flores Hurtado: ...en cada una de ellas a alguien no se le hizo justicia.

Ese es el tamaño de los errores judiciales, por eso le tenemos que poner candado al procedimiento. No nos equivoquemos, es un principio de seguridad jurídica, es un principio de equilibrio de poderes, y es un principio de garantía de derechos individuales.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Clemente Castañeda Hoefflich, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, en contra.

El Senador Clemente Castañeda Hoefflich: Con el permiso de la Presidencia.

Acudo a esta tribuna para hablar en contra de lo que aquí se nos propone, no sin darle peso específico a los argumentos que aquí se han vertido, efectivamente, hay una discusión rica alrededor. Y de lo que se trata es de sopesar el peso del mejor argumento.

No niego la dificultad que enfrenta el Poder Judicial en este momento, ni los excesos que comete el Poder Judicial; como tampoco niego, porque además es evidente los excesos que comete el Poder Ejecutivo o los que comete el Poder Legislativo.

Por eso, de entrada, discrepo con el principio que se ha reiterado, aquí lo digo respetuosamente, de la presunción de constitucionalidad, porque lo que estamos equiparando es la decisión de una mayoría a la presunción de constitucionalidad y que sucede en el lado inverso, que sucede con la protección de derechos, y que sucede con lo que está diseñado para proteger el juicio de amparo.

Y digo que es una discusión interesante porque sí estamos en el fondo discutiendo el tipo de Estado, el tipo de diseño constitucional. Y el diseño constitucional no es otra cosa que la distribución del poder y, por supuesto, la protección de los derechos.

En realidad, lo que estaríamos haciendo con esta reforma es darle cierto margen de discrecionalidad a la mayoría o al Poder Ejecutivo por encima de la protección de los derechos individuales, de los derechos que pueden ser o que pueden tener un carácter colectivo.

Así de trascendente esta discusión, nosotros sostenemos, en Movimiento Ciudadano, que el juicio de amparo ha sido, por excelencia, el mecanismo que tienen las personas para defenderse de las autoridades y conquistar derechos.

Dicho en otras palabras, y de manera muy puntual, el amparo está pensado para empoderar a las personas, no para darle más poder al poder.

Por eso, lo que hoy discutimos, y es quitarles la facultad constitucional a los jueces de detener o suspender una norma general que esté causando un daño al interés público en tanto, es cierto, se dicta una sentencia definitiva...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador, que lo interrumpa.

El Senador Clemente Castañeda Hoefflich: Sí, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Con qué objeto, Senador Álvarez Icaza?

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Gracias.

Quiero hacerle una pregunta al orador, si me la acepta.

El Senador Clemente Castañeda Hoefflich: Adelante, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Sí acepta la pregunta, un minuto para la pregunta, y dos para la respuesta

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Gracias.

Senador Castañeda, toca usted, yo pienso, el tema medular, que es el modelo del Estado.

¿Usted considera que esta medida es acorde con un Estado democrático?

¿Usted considera que la modificación a la Ley de Amparo, que hoy la mayoría nos presenta, es consistente con un modelo de avance de libertades y derechos? ¿Es propia de un proyecto que dice querer avanzar en democracia? ¿Es una congruencia en términos del Estado democrático de derecho?

¿Nos puede usted abundar sobre eso, por favor?

El Senador Clemente Castañeda Hoefflich: Con mucho gusto, Senador.

Y le contesto puntualmente, mi respuesta contundente y francamente es no, es una reforma que, a nuestro juicio, retrocede, particularmente que va a contra pelo de lo que ya se ha discutido aquí, sobre todo en los votos particulares; la reforma en materia de derechos humanos y de una revisión integral de lo que hoy es el marco constitucional.

Nosotros lo decimos con todas sus letras, es muy difícil acompañar una reforma que lo que termina haciendo es vulnerando derechos, cuando deberíamos de ir completamente en el sentido inverso. Es decir, nosotros apoyaríamos, por supuesto, una reforma proderechos, que en teoría es lo que este gobierno, por lo que dice que es, por a quien dice representar, por quien dice defender debería de estar haciendo.

Y no lo que está ocurriendo en este momento.

Muchas gracias, Senador, por su pregunta.

Continuó, si me permite, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante.

El Senador Clemente Castañeda Hoefflich: Con esta reforma regresiva esa posibilidad se elimina, y con ello se lesionan los derechos de los ciudadanos para defenderse de las decisiones del poder que, por cierto, en este gobierno han abundado.

La mayoría, y ese es parte del argumento que hay que sopesar, y que ustedes quizá no han esgrimido con todas sus letras, la mayoría argumenta que el Poder Judicial se extralimita en el otorgamiento de las suspensiones.

Y yo lo que pregunto es en este momento, y cualquier otra circunstancia de la historia reciente de nuestro país, ¿qué preferimos? ¿Un estado de derecho donde existan ciertos límites, incluso, corriendo el riesgo de que

pueda extralimitarse el Poder Judicial – no digo que en ocasiones no pueda ocurrir - o pretendemos una mayoría y un Poder Ejecutivo con contrapesos mínimos?

En realidad, lo que estamos haciendo es concediéndole un margen de discrecionalidad al poder, ¡jojo!, no estoy hablando de partidos políticos en particular.

A final de cuentas el diseño constitucional aplica y aplicará para todos, y hoy el partido que está seguramente mañana no estará.

Y lo que estamos haciendo en este momento es modificando nuestro diseño constitucional para terminar de limitar los derechos y la extensión de los mismos.

Por eso digo, ¿cómo hablar de presunción de constitucionalidad, como se ha dicho aquí, con un gobierno y una mayoría legislativa que lo que han hecho es impulsar reformas claramente inconstitucionalidades?

Independientemente de las etiquetas partidistas, nosotros sostenemos que es preferible un modelo jurídico que proteja más a las personas, que uno que le dé manga ancha a la violación y al atropello de los derechos.

La Constitución, y particularmente el Poder Judicial...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Clemente Castañeda Hoefflich: ...sirve para proteger a las minorías.

Por eso, compañeras y compañeros, en Movimiento Ciudadano lo decimos con claridad, ni un paso atrás en materia de la protección de los derechos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Castañeda Hoefflich.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de alumnos de la Escuela Bancaria y Comercial del Sur Ciudad de México, quienes acuden por invitación de la Senadora Adriana Guadalupe Jurado Valadez. Agradecemos su presencia en este salón de sesiones, y esperamos sea fructífera su visita en su formación profesional.

Se concede el uso de la palabra al Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del grupo parlamentario del PVEM, hasta cinco minutos a favor.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

La Constitución Política es historia, es libertad, es futuro, es el marco jurídico que rige la vida del México contemporáneo.

Cada artículo, cada capítulo, cada disposición, representa hitos en la lucha por la reivindicación de nuestros derechos; nuestra Constitución es un derecho vivo que evoluciona y que debe de responder a la coyuntura y a la realidad nacional.

Es fundamental revisar el contexto y el devenir histórico para conocer cómo nuestra Carga Magna ha evolucionado y ha adoptado nuevos criterios a través de los años para garantizar el estado de derecho y dar certeza a la protección de las garantías y los derechos de todas y de todos.

Desde el origen del juicio de amparo, con los ideales del gran jurista Manuel Crescencio Rejón en la Constitución de Yucatán de 1841, el objetivo principal fue la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía frente a la potestad del poder público, lo que generó un medio de control constitucional que ha evolucionado con el paso de los años, para dar mayor claridad sobre lo que es el amparo, retomemos el concepto de otro gran jurista, Héctor Fix Zamudio, que establece que el juicio de amparo constituye la garantía constitucional por antonomasia y la institución procesal más importante del ordenamiento mexicano.

Por ello el juicio de amparo es orgullo de nuestro sistema jurídico.

Uno de los principales pilares desde los que se creó la figura del amparo, es el principio de relatividad de las sentencias.

Nuestra Constitución en su artículo 107 fracción II es clara al afirmar y cito:

“Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo, solo se ocuparán de los quejosos que lo hubieran solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial sobre lo que verse la demanda”.

Esto significa que los efectos de la sentencia de amparo solamente benefician a las partes del juicio.

Asimismo, la Suprema Corte a través de jurisprudencia ha reafirmado el principio de relatividad como principio de interpretación al establecer que a sentencia que otorgue el amparo tiene un alcance relativo en la medida que solo se limitará a proteger al quejoso que haya promovido el juicio de amparo.

Este sí es un debate técnico, a diferencia de lo que decían nuestros compañeros de la oposición, para mí no es un debate político, y retomo lo que el Senador Ramírez Marín puso hace rato en la grabación, porque no podemos permitir que se politicen estos debates.

Compañeros y compañera de la Coalición, Sigamos Haciendo Historia, vamos muy bien en nuestra campaña, por ello, a través de infamias y de mentiras pretenden asustar a la ciudadanía, cuando lo que estamos discutiendo aquí es un tema meramente jurídico, técnico y además constitucional, como se señaló en discusiones previas en esta casa de las leyes, tratándose de juicios de amparo, que resuelvan la inconstitucionalidad de las normas generales, no se deben de tener efectos generales.

Tres objetivos fundamentales de esta reforma, eliminar los efectos generales de la suspensión del juicio de amparo a leyes generales.

Dos, garantizar la autonomía de los poderes y equilibrar las relaciones entre el Poder Judicial y el Legislativo y evitar que uno se coloque por encima de otro, como lo han venido haciendo los jueces del Poder Judicial.

Tres, garantizar la presunción de constitucionalidad de las leyes que exige a las y los jueces elegir en la medida de lo posible, la opción que dentro de los límites de la Constitución mantenga el trabajo del legislador.

La suspensión con efectos generales es una medida que resuelve de manera inmediata sobre la constitucionalidad de la norma y por ello muchas veces desincentiva el análisis a profundidad.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

Disculpeme que lo interrumpa. ¿Con qué objeto, Senador Jorge Carlos Ramírez Marín?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Solicitarle al termino del orador mi derecho a alusiones personales.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Adelante, Senador.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Al finalizar su participación.

Adelante, Senador gracias.

Permítame, Senador.

¿Con qué objeto, Senador Álvarez Icaza?

Permítame, ¿acepta la pregunta del orador del Senador Álvarez Icaza?

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: Cómo no, la voy a aceptar.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, señora Presidenta.

Gracias al Senador Bolaños.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: (Desde su escaño) Senador Bolaños, dice usted en tribuna que no hay que politizar.

Sorprende, porque casi a seis años de nuestra responsabilidad, en un órgano, cuya función intrínseca es la política.

En una dinámica con esencia fundamental la política, donde las leyes se aprueban por mayorías políticas, no le parece que es un contrasentido esa afirmación, Senador Bolaños.

Muchísimas gracias, como siempre, por su atención y mi reconocimiento, muchísimas gracias.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: No, Senador Álvarez Icaza.

Lo que yo combato es la mala política, la infamia, la mentira, las campañas de difamación que ustedes están generando, cómo es posible que estamos discutiendo un tema meramente jurídico que ni siquiera se ha votado y ustedes abiertamente están asustando a la ciudadanía, engañándola, esa es la estrategia de campaña que tienen en este año electoral, engañar, difamar, huir al debate técnico y jurídico y tratar de traer a la política barata a esta casa de las leyes.

En eso no coincido, Senador Álvarez Icaza.

Si se brinda una suspensión de amparo con efectos generales por tiempo indefinido en muchas ocasiones ya no se requiere la sentencia de amparo, lo que provoca que la medida cautelar de la suspensión rebase la resolución de la sentencia.

Creo que tenemos que ir más allá y analizar a fondo si vale la pena reformar y hacer un estudio sobre la Ley de Amparo, pero si se trata de interpretar la constitucionalidad de una norma general, no es la figura del amparo la que procede, ya que como lo establece el Magistrado Valle Hernández, los actos que se impugnan a través de este recurso, deben de traducirse en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona jurídica.

Derivado de este análisis concluyo con lo siguiente:

Primero, esta reforma no acaba con la suspensión, sino que retoma el sentido de su creación para limitar los efectos al quejoso.

Segundo, esta reforma en ningún momento vulnera la facultad del Poder Judicial para poder invalidar una norma que se estime contraria a la Constitución.

Y concluyo con una frase del gran insurgente José María Morelos y Pavón...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: ...a quien nosotros honramos en esta tribuna: *"que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el arbitrario"*.

Muchas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Estimado Senador, cuando levantó la mano había concluido ya el tiempo del orador.

Discúlpeme, ya no se le puede hacer preguntas.

Se concede el uso de la palabra al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, del grupo parlamentario del PRD...

Permítame.

Es cierto, Senador Ramírez Marín, tiene hasta un minuto para alusiones.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Simplemente quiero informar a la Asamblea que el audio que escucharon es un audio que circula, que además tiene pauta, es decir, que detrás de estas infamias, detrás de esta desinformación, hay personas, hay intereses, hay recursos, y entonces ahí es donde tenemos que poner también el ojo y la atención.

Porque justamente lo que estamos discutiendo es que cuando el amparo es solicitado por una persona, debe tener el tratamiento y así queda establecido sin la discrecionalidad que ahora se elimina para una persona, y en el caso de intereses colectivos, de ninguna manera desaparece la figura de la suspensión, sigue existiendo.

Por lo tanto, la divulgación de estos videos o de cualquier otro material es una infamia en todas sus letras y en toda la extensión de la palabra.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Ramírez Marín.

Adelante, Senador Álvarez Icaza, hasta cinco minutos.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

Hay tres temas fundamentales para advertir al pueblo de México sobre esta reforma.

La primera, es que ésta es la cereza del pastel de la regresión autoritaria, cómo no acabar con una reforma regresiva después de todo lo que han hecho, déjenme nada más hacer un recuento de diez temas de esta supuesta izquierda libertaria que lo que haya hecho a lo largo de estos años es libertad, libertades y derechos.

Promovió la prisión preventiva oficiosa, como nunca se promovió la militarización y el militarismo, disminuyó los controles a los jueces, es el gobierno de los espionajes a periodistas y opositores.

Se le dio la autorización a la Unidad de Inteligencia Financiera, de congelar cuentas sin control judicial.

Es el gobierno del abuso perverso del recurso público.

Es el gobierno del aparato de la coacción y coacción en las conferencias de López Obrador.

Es el gobierno del abandono de las víctimas.

Por supuesto, es el gobierno del ataque sistemático al Poder Judicial cuando no se alinea a sus intereses.

Y es el gobierno del ataque a los órganos autónomos.

Esta es la joya de la corona de la regresión autoritaria.

Ahora hasta nos dicen que se abusa en el ejercicio de los derechos humanos, vienen a argumentar aquí de abuso en el ejercicio de los derechos.

Ahora resulta que la izquierda que dijo que defendía libertades y derechos califica que se abusa del ejercicio de un derecho, el amparo es un derecho y vienen con toda falsedad a intentar legitimar una reforma regresiva.

Y por supuesto que esta reforma atenta contra los derechos, por supuesto que sí. El amparo es la institución por excelencia para tutelar derechos, por excelencia.

Y ¿por qué es entonces tan importante que sepa la gente que lo que están haciendo no solo es regresivo, sino limita derechos?

Segunda, por supuesto que es una reforma inconstitucional.

Y, miren, ya por eso se hizo la 10ª reforma, hay una reforma constitucional de 2011, y establece la posibilidad del control de constitucionalidad y convencionalidad. Los jueces ya lo hacen basado en la Constitución, ustedes no pueden reformar la Constitución y mañosamente reforman las leyes.

Lo que debe saber la gente es que esto es el intento de empujar por la puerta de atrás. Mal a último momento y de mala obra, lo que demuestra es el talante autoritario regresivo de este gobierno.

Y por supuesto que los jueces tienen distintos mecanismos de control, venir aquí a abonar de que los jueces no tienen control es tanto como creer que porque ustedes tienen la mayoría sus leyes son constitucionales, sus reformas son constitucionales y no es así, les hemos ganado más de 40 veces, y por lo que se ve esta también se las vamos a ganar.

Y, para terminar, ¿cuál es el espíritu del legislador de esta reforma? ¿qué motiva el espíritu del legislador de Morena y sus aliados...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador Álvarez Icaza.

¿Con qué objeto, Senadora Ruth?

La Senadora Ruth Alejandra López Hernández: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Quiero hacerle una pregunta, a ver si la acepta el Senador.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Acepta el orador la pregunta de la Senadora?

Hasta un minuto para la pregunta y dos para contestar.

Gracias.

La Senadora Ruth Alejandra López Hernández: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta. Gracias, Senador.

En el momento en el que estamos viviendo, Senador Emilio, podría explicarle a las juventudes y a todas las personas que no terminan por entender lo que está pasando, ¿por qué esta reforma a la ley vulnera los derechos humanos de todas y todos los mexicanos?

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Con gusto.

El amparo es el instrumento privilegiado para defender derechos. Déjeme decirlo así, es el derecho a defenderse de los abusos del gobierno, cualquiera, del gobierno federal, los gobiernos estatales, el gobierno municipal, cualquiera.

Es en esencia el aporte del derecho del mexicano al mundo para que las personas se defiendan del abuso del poder. Cuando un joven quiere defenderse de un acto arbitrario de detención, cuando una chica quiere defenderse de un acto de discriminación de un servidor público que le dice cómo debe de vestir y no la deja entrar a su oficina.

El amparo es en esencia, el instrumento privilegiado, es el comodín de los derechos para defendernos de los abusos de la autoridad. Lo que aquí están queriendo hacer, y lo debe tener absolutamente claro la gente, es una medida regresiva.

El principio fundamental que anima el trabajo en derecho humanos es la progresividad. La reforma constitucional de 2011 lo que establece es que todos los servidores públicos tienen que tutelar los derechos humanos, eso incluye a los jueces, por eso se le da la facultad de los controles de convencionalidad y constitucionalidad.

Y eso ha sido un brinco civilizatorio que acelera la protección. Y acá vienen a hablar, por supuesto, que hay defectos del Poder Judicial, por supuesto que sí, nada más que hay que hacerse cargo que el principal problema son las procuradurías.

El 98 por ciento de la impunidad se explica en las procuradurías, y acá con una extraordinaria falsedad no se habla de eso.

Por supuesto que tenemos que mejorar todo lo que refiere al aparato de justicia, por supuesto que sí, por supuesto que hay errores, claro que sí.

Pero lo que no podemos hacer es debilitar la defensa de los derechos humanos, lo que no podemos hacer es venir aquí a que nos digan a que se abusa.

¿Con qué autoridad moral? ¿con qué autoridad moral se viene a decir aquí que se abusa? ¿quién les da...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

¿Con qué objeto, Senador Jesús Encinas?

¿Acepta el orador una pregunta del Senador Encinas?

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Se acepta, señora Presidenta.

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Hasta un minuto la pregunta, dos la respuesta, y concluyendo la respuesta voy a permitirme interrumpir para darle la palabra a otro Senador.

El Senador Jesús Encinas Meneses: (Desde su escaño) Gracias. Con su permiso, señora Presidenta.

Senador, he estado pendiente de toda esta mecánica de debate y la verdad yo quiero hacerle esta pregunta.

A lo largo de estos cuatro, cinco años la Suprema Corte de Justicia ha rechazado muchas iniciativas de ley, de reforma de ley por considerarlas inconstitucionales, cosa que ha molestado de sobremedida al Presidente de la República y al Congreso de la Unión y al mismo Senado.

La pregunta es, ¿la molestia que les ha generado ha querido ahora causar éste, esta reforma para quitarle el poder a los jueces, desbalancear el poder que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación para poder nivelar el poder entre los otros dos pares?

Es todo.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias.

Mire, en realidad, ni el Presidente y Morena pueden cambiar la Constitución porque el pueblo de México no les dio ni permiso, ni los votos, esa es la realidad. Como no tienen ese permiso, no tienen esos votos y no los tendrá, acuden a este tipo de trampas y fraudes a la ley.

Hacen modificaciones contra la Constitución de manera reiterada y sistemática, son más de 40 ocasiones porque creen, como dijo el Senador Castañeda, que porque tienen la mayoría creen tener la razón y la constitucionalidad, y no. Y nuestra República prevé mecanismos de equilibrios, nuestra República prevé mecanismos de controles, y ese es justo el tema.

Si hubieran tenido la voluntad de construir acuerdos de Estado, pudiéramos haber avanzado en muchos órdenes, pero no tuvieron esa voluntad, tienen una vocación autoritaria de imponer su mayoría y eso ha generado no solo ganar en los tribunales, sino que tuvimos que salir y generamos las manifestaciones más grandes en noviembre del 22, en febrero del 23 y en febrero del 24, 120 ciudades llenamos, nadie ha llenado eso, ningún movimiento, ni partido.

¿Por qué? porque estamos en defensa de libertades y derechos.

Mire, no bastó al Presidente de la República tener un paje en la Suprema Corte como presidente para, de oficio tramitar sus asuntos. El propio Presidente lo dijo, nos poníamos de acuerdo para que atendiera los asuntos, me refiero al paje Zaldívar.

No le bastó al Presidente intentar controlar. ¿Por qué? porque se hizo instrumento el amparo para intentar defender arbitrariedades en el Tren Maya y otras, perdió esos procesos.

¿Y qué fue lo que hicieron? desacataron. El Tren Maya ahorita tiene dos amparos y no los cumplen de manera reiterada, y así como muchos otros.

Tuvieron que...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya su respuesta.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: ..tuvieron que ir...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

¿Con qué objeto, Senador Jorge Carlos Ramírez Marín?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Para hacerle una pregunta al orador, si la acepta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Acepta la pregunta, Senador?

Un minuto para la pregunta y dos para la respuesta.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) En qué parte de la reforma que se está proponiendo se deja sin posibilidad de presentar un amparo contra su jefe a una muchacha por la vestimenta que tiene o a un muchacho por cualquier, en qué parte de la reforma los ciudadanos quedan impedidos de acudir al juicio de amparo, que es prácticamente una jaculatoria y, en muchos casos, la desesperación.

Pero qué bueno, precisamente para eso se creó y eso es exactamente lo que está, en qué parte de la reforma una muchacha ya no podría demandar a su jefe.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Le agradezco mucho su pregunta porque ese es justo el tema.

Cuando pasa de una acción individual a un reglamento, a una ley, como han pasado en este país.

En este país hemos detenido reglamentos, instrumentos y leyes que discriminan, que violentan a las mujeres, que generan discriminación estructural, que generan desigualdad.

Y justo lo que está haciendo esta posibilidad, esta modificación, es quitar la posibilidad de limitar esas aplicaciones.

Acá en la ciudad hemos tenido que apelar a litigios estratégicos para quitar y demoler reglamentos y leyes que violan derechos.

Se instrumentaliza en una persona, pero se generaliza.

Ese es exactamente y le agradezco muchísimo su pregunta porque es un ejemplo extraordinario.

El avance en libertades y derechos ha sido a partir de casos individuales que demuestran leyes violatorias de los derechos humanos.

Este Congreso y muchos otros han aprobado leyes violatorias de derechos humanos, por eso es tan importante que tengamos esa condición para defender los derechos.

Por eso esta modificación es regresiva, Senador.

Por eso esta modificación atenta no solo contra la progresividad, sino hacia la construcción general de libertad y derechos.

Y lo que tiene como fundamento es que consideramos que el ejercicio de los derechos no es un abuso y hay instancias que van a generar esos mecanismos de control.

Por eso es tan importante.

Lo hemos hecho y así han avanzado los movimientos sociales, en la progresividad, gracias a que de casos individuales se detienen leyes, exactamente.

Por eso mismo es que tiene el carácter regresivo y por eso mismo es un atentado contra la violación de derechos.

Pero por supuesto, por supuesto.

Y eso es justo lo que tendríamos que estar deteniendo...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya la respuesta, Senador.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: ...pero, mire, déjeme decírselo, Senadora.

Lo que motiva esto en realidad es la venganza, es cubrir la ineptitud, es como evitar que los ciudadanos, en el uso legítimo de sus derechos, detengan la arbitrariedad, el abuso, como ha venido pasando en múltiples casos en falta de medicinas, falta de vacunas, cuando se niegan los servicios a la gente, es en realidad querer disfrazar la frustración del Presidente.

Que la gente se defiende de sus arbitrariedades y, aún con el amparo, no lo cumplen, Senador, no lo acatan.

Aún con la independencia de poderes quieren someter al Poder Judicial.

Incluso llega a los ejemplos de la violencia de política de género en contra de la presidenta.

El propio Presidente de la República.

Por eso es tan importante que se entienda la independencia judicial, el ejercicio de derechos.

Y no está sometido a que les guste o no les guste.

No está sometido a que les guste o no les guste, no es de su gusto e incumbencia, los derechos se ejercen con o sin permiso y no pueden venir aquí a argumentar que se abusa de los derechos. Eso nos dijeron toda la vida.

Pero lo que ha pasado es que hemos ganado esa batalla cultural y esa batalla judicial y la vamos a seguir...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador Álvarez Icaza.

¿Con qué objeto, Senador Israel Zamora?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: (Desde su escaño) Desisto, desisto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Desiste, ok.

Concluya su participación, Senadora Álvarez Icaza.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Yo quiero advertirle y agradezco el uso de la tribuna al pueblo de México.

Que este es un ejemplo de las cosas que no deben pasar...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: ...dándole todo el poder a una sola opción porque atropellan, como han venido atropellando...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: ...en la relación autoritaria que existe en los cinco años.

Por su atención, muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de integrantes de la Red Global de Jóvenes Oportunidad, (GOYN), de Chile y México, quienes acuden por invitación de la Senadora Adriana Guadalupe Jurado Valadez. Agradecemos su presencia en este salón de sesiones y esperamos que sea su visita grata y exitosa.

Se concede el uso de la palabra al Senador Omar Holguín Franco, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos, a favor.

El Senador Omar Holguín Franco: Con su venia, señora Presidenta.

Senadores conservadores ahora vienen camuflajeados de derecho humanistas, muy defensores del principio pro-persona.

No, miren, hay que ser muy claros en la discusión de este tema.

Y quiero hablar en un español muy llano porque es fundamental que el pueblo de México tenga un conocimiento claro, profundo, de lo que estamos debatiendo en esta ocasión porque como los legisladores conservadores son muy leguleyos y han estado aquí vertiendo una gran verborrea para tratar de confundir a la población, decir que estamos eliminando derechos, que no va a haber la posibilidad de defensa y una serie de barbaridades propias de su estilo.

Pero, miren, hay que decir que el fondo de este asunto tiene que ver con que han estado utilizando, han estado manipulando políticamente al Poder Judicial para sabotear o mejor dicho para intentar sabotear el proceso de transformación nacional y que han abusado de la Ley de Amparo para, en los hechos, anular leyes y, con ello, la voluntad popular expresada a través de los representantes del pueblo de México, porque es inconcebible que una persona que ha sido designada, más no electa, contravenga la voluntad de 30 millones de mexicanos que se expresaron en las urnas y que votaron a favor de un proyecto de cambio político, social y económico que debe y merece modificar y crear nuevas leyes para concretar la transformación.

O sea que lo que no ganaron en las urnas quieren conseguirlo a través de los tribunales y erigir al Poder Judicial que lo tienen cooptado, por cierto, en supremo poder conservador para someter al Ejecutivo, al Legislativo y, con ello, también al pueblo de México, eso es lo que han intentado.

Y es que, dictando suspensiones con efectos generales, para normas jurídicas, han invadido las competencias del Congreso de la Unión violentando el principio de separación de poderes y anulando las decisiones del Legislativo y, con ello, la voluntad del pueblo de México.

Yo quiero recordarles lo que establece el artículo 39 de la Constitución, en el sentido de que la soberanía reside única y esencialmente en el pueblo, y ello se manifiesta a través de sus representantes electos democráticamente.

Decía el maestro Burgoa que cuando la declaración de inconstitucional se aplica erga omnes, frente a todas las personas, existiría una derogación de una ley por la vía jurisdiccional y esto equivale a que los jueces asuman el papel de legisladores y, entonces, se concretaría la supeditación del Poder Legislativo ante el Poder Judicial.

Y como en este contexto hay mano negra y hay manipulación del bando conservador que ha cooptado a una buena parte del Poder Judicial, pues entonces sucedería lo que decía el maestro Burgoa de que "se supedita el Legislativo del Judicial" y, entonces, su maestro Claudio X González sería el gran legislador de este país.

Por eso están tan molestos y por eso están tan desesperados, porque saben que se les va a terminar su trampa.

Quiero también decirles, porque aquí se hablaba de una supuesta defensa de principios constitucionales falsamente.

Recordarles lo que establece el artículo 107 constitucional, donde clara y expresamente se consagra el principio de relatividad en el amparo.

Dice el artículo 107 constitucional: *Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos...*

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senador, permítame.

¿Con qué objeto, Senador Encinas?

El Senador Jesús Encinas Meneses: (Desde su escaño) Una pregunta al Senador.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Acepta el orador una pregunta del Senador Encinas.

El Senador Omar Holguín Franco: Sí, terminando.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Al concluir su participación.

El Senador Omar Holguín Franco: Prosigo.

Se sujetarán a los procedimientos que determine la Ley Reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

“Fracción I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico”.

El efecto de la sentencia tendrá que ver exclusivamente con la esfera jurídica del quejoso.

Entonces es falso que se contravenga la Constitución, como aquí se ha sostenido.

Concluyo diciéndoles: Esta reforma habrá de ser aprobada y con ello se les acabó la chicana, legisladores conservadores falsarios.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

Ahora sí la pregunta.

¿Acepta la pregunta, verdad, Senador Holguín, del Senador Meneses?

El Senador Omar Holguín Franco: Sí.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto para la pregunta y dos para la respuesta.

El Senador Jesús Encinas Meneses: (Desde su escaño) Muy bien, gracias. Con su permiso, señora Presidenta.

Señor Senador, le quiero preguntar lo siguiente: ¿Usted acepta de antemano el plan para que se voten los jueces de manera democrática? Esto para muchos no es del todo correcto, pero ¿usted aceptaría que ahora, que si se diera esto, el votante llegara a exigirle al juez que lo amparara porque él votó por él?

O seguimos con el sistema actual donde el ciudadano se puede defender ante una instancia como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde los jueces son designados por cuerpos colegiados previamente votados.

De la otra manera, sería voto directo y entonces el ciudadano le diría: Yo voté por ti y ahora me tienes que dar la razón a mí.

¿Qué opinas?

El Senador Omar Holguín Franco: Creo que es el mejor sistema que puede implementarse, porque debe haber legitimidad en la selección de los juzgadores y deben obedecer al interés y a la voluntad ciudadana, y no a grupos de intereses creados y a cúpulas amafiadas como actualmente sucede.

Porque hay el ejemplo de un juez, Castillo se apellida, que concedió suspensiones generales contra normas, contra múltiples normas jurídicas aprobadas por el Ejecutivo a cambio de que lo hicieran magistrado, y defendiendo clara y evidentemente intereses económicos de empresas extranjeras en materia de energéticos.

Entonces ahí no se tutela ningún interés pro-persona, como se ha manifestado aquí, están defendiendo los intereses económicos de las corporaciones, los intereses creados, utilizando esta herramienta, excediéndose en el uso de esta facultad que les concede todavía hasta hoy la Ley de Amparo para proteger esos intereses mezquinos y oscuros que promueve el bando conservador.

Entonces concluyo diciéndole que estoy a favor totalmente de que los jueces sean electos mediante el voto directo de la ciudadanía.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

Antes de que concluyera usted su participación, levantaron la mano el Senador Mancera y el Senador Hurtado.

¿Con qué objeto, Senador Mancera?

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Si el Senador me acepta una pregunta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senador Holguín, ¿acepta una pregunta del Senador Mancera?

El Senador Omar Holguín Franco: Sí, con gusto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto para la pregunta y dos para la respuesta.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Gracias, Senador.

Si me pudiera usted decir entonces en dónde considera que está el fundamento de la suspensión en la Constitución. Desde su punto de vista, ¿en dónde está el fundamento de la Constitución y qué tiene que ver con lo que estamos debatiendo, una sentencia de fondo de amparo? ¿Qué tiene que ver eso?

Si usted me puede resolver, porque el Senador Zamora no pudo, entonces a ver si usted nos lo puede explicar.

El Senador Omar Holguín Franco: Decirle que la interpretación que usted adujo en su intervención no tiene sentido, porque contraviene la fracción I del artículo 107 constitucional, que consagra el principio de relatividad en las sentencias de amparo.

Entonces, el hecho de conceder suspensiones generales cuando se revisa la inconstitucionalidad de normas jurídicas no tiene sustento constitucional, el sustento son interpretaciones manipuladas que han hecho los juzgadores dominados por el bloque reaccionario para proteger intereses mezquinos.

No tiene sustento constitucional, el otorgamiento de la suspensión con efectos generales no tiene fundamento constitucional, porque contraviene el principio de relatividad que, repito, se consagra de manera muy clara y expresa en la fracción I del artículo 107 constitucional.

No puede haber un criterio que contravenga un precepto constitucional ni cualesquier interpretaciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador Holguín.

¿Con qué objeto, Senador Reyes Hurtado?

El Senador Reyes Flores Hurtado: (Desde su escaño) Preguntar si, por su conducto, el orador me permite una pregunta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Acepta una pregunta del Senador Hurtado?

El Senador Omar Holguín Franco: Sí, claro, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Hasta un minuto la pregunta y dos la respuesta, Senador.

El Senador Reyes Flores Hurtado: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

El orador señalaba con precisión el tema de la relatividad de las sentencias.

Se ha hablado mucho durante la sesión del efecto relativo de las sentencias, todos los criterios han sido respecto al fondo, porque el efecto relativo de las sentencias tiene que ver con el fondo, en ningún momento la Ley de Amparo ni la Constitución hablan del efecto relativo de la suspensión, ese es un efecto natural.

La suspensión nunca debe atraer mayores beneficios al quejoso que los que lograría con la sentencia de fondo, la suspensión nunca debe de traer ni perjuicios, mucho menos perjuicios a terceros, que no son parte en el juicio.

Y puede haber una ley, siempre en una ley hay derechos y obligaciones encontrados, lo que a alguien le perjudica, le puede beneficiar a otros, y entonces una suspensión sería violatoria de derechos humanos en esos términos.

Mi pregunta va en ese sentido: ¿Qué opina el orador respecto al alcance excesivo precisamente en los antecedentes de jueces de distrito sobre los efectos de la suspensión en términos generales, tratándose de leyes?

El Senador Omar Holguín Franco: Lo reitero, ha habido un uso abusivo de la suspensión que contraviene un precepto constitucional, que, efectivamente, si en la revisión de fondo del asunto al emitir la sentencia no puede aplicar la suspensión con efectos generales para una norma jurídica, pues menos en el otorgamiento de la suspensión.

Pero más allá de las cuestiones técnicas-jurídicas, estamos ante un poder que ha sido cooptado, que ha sido intervenido, manipulado por el bando reaccionario, y que como una herramienta política han utilizado las suspensiones para tratar de entorpecer, de boicotear el avance del proceso de transformación nacional.

Por eso celebro que vayamos a aprobar esta reforma, porque vamos a eliminarles la chicana con esta decisión y vamos a defender la voluntad popular, la voluntad mayoritaria de la soberanía del pueblo de México expresada a través de las decisiones de sus representantes populares.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Holguín Franco, muy amable.

El Senador Omar Holguín Franco: Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Con qué objeto? Senadora Balderas.

Lo que pasa es que solamente se da el uso de la palabra a los oradores que levantan la mano antes de que concluya el tiempo del orador. Usted levantó la mano posteriormente de que había concluido su tiempo reglamentario.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Lilly Téllez, del grupo parlamentario del PAN, hasta cinco minutos, en contra.

La Senadora Lilly Téllez: Gracias.

Ya no es novedad que Morena va contra el pueblo con la bandera del pueblo, no quieren que el pueblo se defienda del gobierno; lastiman y reducen el amparo en perjuicio del pueblo.

En este momento, a esta hora en nuestro país, en una infinidad de mesas, de aulas, de edificios, de parques donde hay gente platicando sobre este tema, están hablando de esta iniciativa de Morena y ustedes de Morena en este momento son la burla de las barras de abogados, son el hazmerreír de los estudiantes de derechos, son la vergüenza de los colegios de abogados, están asqueadas las facultades de derecho porque legislan a favor de que el gobierno abuse de la gente.

Ustedes, Senadores de Morena, causan náuseas en los centros de investigación jurídica de México.

Ustedes, Senadores de Morena producen repulsión, porque sus doctorados y sus títulos no les quitan lo agachados.

Ustedes, Senadores de Morena provocan repugnancia a los auténticos profesores de derecho constitucional de la República Mexicana.

En todo el país, a ustedes Senadores de Morena no los bajan de obtusos, pusilánimes, fatuos, apocados y timoratos...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Les pido, por favor, permítame la oradora. Les pido, por favor, a las Senadoras permitan a la oradora hacer uso pleno de su espacio para conducirse a la Asamblea, les exijo que tengamos respeto.

Adelante, Senadora Téllez.

La Senadora Lilly Téllez: Gracias, me da oportunidad de repetirlo para quienes no lo escucharon bien.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame un momento, Senadora Téllez.

¿Con qué objeto, Senadora Nadia Navarro?

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: (Desde su escaño) Con la misma propiedad y con la misma exigencia que usted ha solicitado a personas y Senadores de este grupo parlamentario, exija que mi compañera, por favor, termine su discurso y que desocupen esa área.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Ya he pedido con la misma exigencia a quienes están interfiriendo en el uso de la palabra a la oradora que respeten, pero el respeto también se gana, Senadora.

Adelante, continúe, Senadora.

Le he pedido a las Senadoras que permitan a la oradora continuar con su disertación, no le obstruyan su derecho a la libre expresión que tiene de utilizar el Pleno.

Así es de que le pido a la Asamblea se conduzcan con respeto y permitan a la oradora haga uso pleno de su derecho.

Adelante, Senadora Lilly Téllez.

La Senadora Lilly Téllez: Que se queden, a mí no me molesta que anden ahí, no me pueden ofender estos pillos.

Les repito, ustedes Senadores de Morena producen repulsión, porque sus doctorados y títulos no les quitan lo agachado.

Ustedes Senadores de Morena provocan repugnancia a los auténticos profesores de derecho constitucional de la República Mexicana.

En todo el país, lo que están diciendo quienes saben de leyes sobre ustedes Senadores de Morena, es que no los bajan de obtusos, pusilánimes, fatuos, apocados y timoratos.

Este día quedará registrado en la historia constitucional de México.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senadora Téllez.

Por favor, Senadoras, permitan, con respeto, a la Senadora Téllez que concluya su participación en el Pleno, vayamos a nuestro lugar y permitamos que manifieste su expresión.

Continúe, Senadora Téllez.

La Senadora Lilly Téllez: A mí no me estorban, son gente de ínfima calidad, que sigan, así como los animales rastreros, por allí.

Lo repito, gracias por la oportunidad, en todo el país quienes saben de derecho y yo sí se los digo de frente, porque soy la voz de quienes están diciendo que ustedes Senadores de Morena provocan repugnancia a los auténticos profesores de derecho constitucional, no los bajan de obtusos, pusilánimes, fatuos, apocados y timoratos.

Este día quedará en la historia constitucional de México, porque esta puñalada de los Senadores de Morena es la mayor regresión en el juicio que protege a los derechos humanos. Con total descaro Morena le da más poder al poder y al pueblo lo deja en el desamparo.

¿En qué cabeza cabe darle más armas a Goliat contra David?

¿En qué cabeza cabe, lo repito, mexicanos, en qué cabeza cabe darle más armas a Goliat contra David? Solo en la cabeza de Morena, solo en la torpeza y la malicia de Morena.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido Morena, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Ciudadanos legisladores, ciudadanas legisladoras, señora Presidenta.

Este es un debate constitucional, es un debate técnico, es un debate que debiera o que debería a todos preocuparnos, porque en él se han expresado inexactitudes, barbaridades, inconsistencia y se ha expresado lo que no contiene la reforma.

Quizás sea producto del momento político que se vive, de esta diferencia que está presentándose en el país con motivo de la elección, pero he estado escuchando, desde el inicio, no solo la moción suspensiva, sino incluso los votos particulares todos los escuché con respeto y, la verdad, es que están muy alejados de la realidad, porque de lo que se pretende con la reforma es precisamente evitar el abuso de la dictadura de la toga que genera una gran discrecionalidad en sus asuntos y vulnera el principio de legalidad al que deben de estar sujetos.

Los límites que ahora estamos estableciendo, en la Ley de Amparo, son precisamente para eliminar esa excesiva discrecionalidad de jueces de amparo que se pronuncian, no solo otorgando la suspensión, que ese es su deber y su derecho, sino para efectos generales que distorsionan la naturaleza jurídica del amparo...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador Monreal.

¿Con qué objeto, Senador Israel Zamora?

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Para preguntarle, a través de usted, al orador si me permite una pregunta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Acepta, Senador Monreal, una pregunta ahora o al final de su disertación.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Está bien.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Hasta un minuto para la pregunta, y hasta dos para contestar.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: (Desde su escaño) Gracias, Senador.

Usted es doctor en derecho, todos los viernes vemos que usted va a impartir clases en una de las universidades más importantes, no solo de México, sino de todo el mundo, podríamos decir.

Se han escuchado voces que hablan acerca de que se eliminan los efectos de la suspensión, que lo que establece el artículo 107 constitucional, en su fracción X, va a quedar eliminado con esta iniciativa, que además usted fue el autor de esta iniciativa.

Entonces, mi pregunta, ¿es cierto que ocurrirá eso, Senador Monreal?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: No, en ninguna parte de la propuesta, Senador, se establece eso; quienes afirmen y sostengan eso, es una gran ignorancia.

La naturaleza jurídica de la suspensión, atendiendo al principio de relatividad o fórmula Otero es que protege solo al quejoso, incluso, la Constitución General de la República lo consagra de manera categórica diciendo textualmente que no se protegerá a nadie que no sea el quejoso del juicio de garantías. Es decir, se reduce el efecto de la suspensión solo al quejoso que solicita la protección y el amparo de la justicia federal por los actos reclamados de la persona.

Y sí, les pudiera decir, con toda honestidad, que yo prefiero el debate técnico a la feria de insultos, adjetivos y debate de baja calidad; porque a mí me interesa decirle a la población que no se dejen engañar, que lo que estamos haciendo es evitar la dictadura de la toga, porque está provocando una violación al principio de legalidad el juez de amparo.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

¿Ya concluyó la respuesta?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Sí.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, antes de que continúe con su disertación.

¿Con qué objeto, Senador Miguel Ángel Mancera?

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Para rectificación de hechos, cuando concluya el orador, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Cuando concluya el orador se le dará el derecho a rectificación de hechos.

¿Con qué objeto, Senadora Balderas?

La Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: (Desde su escaño) Para hacerle una pregunta al doctor Monreal.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Acepta el orador la pregunta?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Sí, claro.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto, Senadora Balderas, para la pregunta, y dos para la respuesta.

Y posteriormente cuando concluya su respuesta, Senador Monreal, me permite, antes de que continúe, preguntar a otros Senadores con qué objeto quieren hacer el uso de la palabra, por si la intención es hacer preguntas.

Adelante, Senadora Balderas.

La Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: (Desde su escaño) ¿Qué mecanismo jurídico constitucional podría ocupar cuando en algún momento esté usted con alguna idea diferente a su partido y le hagan una carpeta de investigación?

¿Qué mecanismo podría usted usar, porque ya no se va a poder amparar, cuando alguien le quiera hacer una persecución política?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Qué bueno que me hace esta pregunta, Senadora Claudia.

Esa es la gran confusión que hay en Senadores y Senadoras, y es lo que están generando hacia afuera. No se elimina ninguna protección de la justicia federal, ni tampoco se elimina ninguna suspensión.

Si en este momento, aunque usted no tuviera fuero o que fuera ciudadana común y corriente, y alguien la pretendiera detener; con esta reforma o sin ella usted tendría el derecho a acudir al juicio de garantías, y el juez de amparo la protegería. Esa es la verdad, es la única verdad.

Por eso la confusión de no leer las reformas, de no leer los artículos que estamos discutiendo, el mecanismo constitucional al que usted debe acudir es al juicio de amparo y solicitarle al juez de amparo le conceda la suspensión provisional.

De lo que se trata es de generar esta confusión precisamente, porque lo que pretendemos con la reforma es evitar el abuso de jueces y de magistrados, y que los jueces y magistrados vendan al mejor postor las suspensiones irresolutas, prolongadas antes de resolver el fondo del amparo. De eso se trata.

Y a mí me causa tristeza que los propios Senadores se auto aniquilen, que los propios legisladores nos amenacen con que van a acudir a la Corte para que declare inconstitucional la norma, en lugar de buscar cómo fortalecer nuestras facultades.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya, Senador, para otra pregunta.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Adelante.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador.

Discúlpeme, sé que es incómodo, pero hay muchas manos arriba.

Pregunto al Senador Bolaños Cacho, ¿con qué objeto?

Senadora Malu Micher, ¿Con qué objeto?

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias.

Senador Monreal, ¿me permite una pregunta?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Sí, adelante.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto para la pregunta, Senadora Malú, y dos minutos para contestar

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Voy a aprovechar este espacio para poner un video que está circulando, un audio, con mentiras. Voy a aprovechar lo que usted dice las mentiras.

Escuche usted, señor Senador.

(Reproducción de audio)

Gracias, señor Senador.

¿Podría responder, si fuera tan amable, esta serie de mentiras, falsedades?

Gracias.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Es una gran estupidez.

Es una gran farsa, imagínense ustedes, ciudadanos y ciudadanas de México, estamos en la deliberación, en la discusión de una ley importante, estamos ofreciendo argumentos contundentes, debatiendo históricamente las razones por las que las presentamos, y atendiendo a la razón.

Y antes de poner a votación ya está surgiendo propaganda negra, negativa, falsa, mentirosa, sucia, infamante. Decir que si se aprueba esta ley te van a quitar tu propiedad es perverso. Decir que mediante esta ley se va a poner o a establecer el toque de queda, nada más estúpido, nada más farsante que decir que con esta ley se eliminan todas las libertades.

Decir que con esta ley se termina todo, no es sino raja política electorera, mentirosa y falsa, no se crean los mexicanos y mexicanas de esta tontería y esta estupidez creada solo en la mente de la perversidad y de las malos y malas mexicanas.

Me parece muy grave, muy grave que el propio Poder Legislativo vaya a someterse, vaya a ser tapadera y tapete de la dictadura, de la toga, porque son dictadores los jueces, me gustaría ver a legisladores dignos que digan: "Tú, juez de distrito, designado, no sé por qué, no puedes anularme la ley, no puedes derogarme la ley que es motivo de un proceso, porque no somos doscientos cincuenta y uno, ni somos sesenta y cinco, somos los representantes del pueblo de México y somos los que obtuvimos la mayoría de votación en el país y tenemos legitimidad constitucional para legislar".

Yo nunca voy con un juez ni con un magistrado a decirles cómo resuelva su asunto, aquí hago la ley para que la respeten y para que todos se sometan al veredicto de este Poder.

Nunca voy con un juez a pedirles que resuelvan en sentido distinto al que ellos creen, lo que hago es respetar su sentencia, lo que les pido a los jueces, magistrados y todos, que nos respeten nuestro trabajo, que estamos legislando y que creemos que hay que poner un hasta aquí a esta discrecionalidad excesiva que se torne en arbitraria y se torne en dictadura de la toga de un juez, un juez de distrito te anula todo el trabajo del Poder Legislativo, te deroga tu trabajo y eso no está permitido ni en la Ley ni en la Constitución, que quede muy claro.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

Muchas gracias.

¿Con qué objeto, Senador Bolaños Cacho?

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: (Desde su escaño) Preguntarle al orador, ¿si me acepta una pregunta?

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Sí acepta la pregunta.

Un minuto para la pregunta y dos para la respuesta, y concluyendo le vamos a dar el uso a otros Senadores, por favor, Senador Monreal.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: El Senador ha aclarado ya con mucha puntualidad todo el debate político y la infamia.

Yo le solicitaría que fuéramos otra vez a lo técnico y como autor de esta iniciativa, yo le quisiera preguntar, ¿cuál es el espíritu de la misma?

Que explique como experto en derecho constitucional si esta reforma es constitucional o no, y si usted conoce de algún precedente o ejemplo en que alguna suspensión con efectos generales se haya perpetuado en el tiempo causando más daños que beneficios al ciudadano.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Senadora Presidenta, miren, Senadores y Senadoras, tengo conocimiento, por eso es que presenté esta iniciativa, porque no podemos dejar en el trayecto del tiempo interminable una suspensión sin que se resuelva el fondo del amparo.

Conozco un asunto, en Atizapán, un grupo de transportistas alegando ser ejidatarios presentaron un amparo, les concedieron el amparo para efectos generales y duró la suspensión desde 1973 hasta el 2010, la suspensión que se otorgue solo debe de ser para el quejoso, no para efectos generales.

La suspensión que se otorgue no puede ir más allá de la sentencia del amparo y la sentencia del amparo no puede versar sobre actores distintos a los quejosos del juicio de garantía, la Constitución en su artículo 107, párrafo dos.

Presidenta, me gustaría pedirle que la Secretaria le diera lectura y que lo diera con puntuación para que no nos salgamos del debate es la Constitución, es la Constitución y quiero que escuchen lo plasmado en este artículo 107, párrafo dos.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se instruye a la Secretaría dé lectura al artículo 107, párrafo dos de la Constitución.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Las sentencias, empieza, las sentencias que se pronuncian, es el dos, es la fracción II.

Escúchenlo, por favor, para que la ignorancia pueda dejarlos de acompañar a quienes los acompañan.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: *“Artículo 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados...”*

El Senador Ricardo Monreal Ávila: No se escucha, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

Yo le pido, por favor a los oradores, permitan que se escuche la lectura que está haciendo la Secretaria de la Constitución.

Adelante, Secretaria, suba la voz, si es posible o el volumen, por favor al equipo técnico del micrófono de la secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: *“Artículo 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo solo se ocuparán de los quejosos que lo hubieran solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda”.*

El Senador Ricardo Monreal Ávila: ¿Hay alguna duda sobre esta disposición constitucional?

Lo único que estamos haciendo es evitar que jueces abusivos y corruptos generen condiciones de venta de la justicia al mejor postor.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador, vamos a continuar con los Senadores que levantaron la mano.

¿Con qué objeto, Senadora Beatriz Paredes?

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Para formular una pregunta al señor Senador, si lo permite.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Permite la pregunta el orador?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Sí, claro.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Adelante, Senadora Paredes, un minuto para la pregunta, dos para la respuesta.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Senador.

Primero, usted sabe que lo respeto como jurista y lo aprecio como legislador y como tribuno.

En virtud de que usted formuló la iniciativa, me gustaría mucho me hiciera el favor de ilustrar, señalando cuál es su interpretación, el espíritu de la adhesión al artículo 148 que estable que tratándose de juicios de amparo que resuelva la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Esta pregunta tiene que ver con que el bien tutelado es la constitucionalidad, no es un sujeto individual, al no ser un sujeto individual, si el juez considera que es inconstitucionalidad es inconstitucionalidad para todos los mexicanos, no solo para el sujeto individual que interpuso el amparo.

Es mi conclusión de la pregunta.

Gracias.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Me da mucho gusto, Senadora, usted sabe también que yo la respeto y que le tengo consideración por su carácter y por su actitud política.

Pero déjeme decirle una cosa, es ahí el problema en lo que usted ha comentado, porque precisamente lo que yo no quiero con la reforma que plantee es que el juez declare inconstitucional una norma, exactamente lo que usted me ha dicho.

Y le voy a decir otra cosa, Senadora, el juez no puede declarar inconstitucional una norma, le está impedido hacerlo, hay un procedimiento especial con la tercera parte de legisladores acudir a la Corte mediante la acción de inconstitucionalidad de normas o leyes o controversias constitucionales, ahí la confusión.

El juez de distrito no puede declarar inconstitucional una norma porque eso es invadir la esfera de competencia nuestra, es invadir nuestro trabajo y no puede derogar una norma que ha surgido de un proceso legislativo del Congreso de la Unión, y a eso voy precisamente, a establecer un límite, de que no puede declarar inconstitucional, puede proteger a una persona de actos reclamados, pero no puede decir que la norma es inconstitucional porque no le está facultado.

Y recuerde usted, hay dos principios en materia constitucional: el principio de legalidad y el principio dispositivo.

El principio de legalidad se aplica a toda autoridad, y la autoridad no puede hacer nada si la ley no se lo autoriza, o debe de hacer solo lo que la ley le autorice.

El principio dispositivo aplicado a ciudadanos sin autoridad puede hacer todo lo que se quiera sin que esté prohibido por la ley, y el juez no está facultado.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador.

¿Con qué objeto, Senador Omar Holguín?

El Senador Omar Holguín Franco: (Desde su escaño) Preguntar si puedo formular una pregunta al orador.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Acepta la pregunta del orador?

Sí acepta la pregunta.

Un minuto para la pregunta, dos minutos para contestar.

El Senador Omar Holguín Franco: (Desde su escaño) Doctor, hemos escuchado aquí diversas exposiciones, intervenciones de los Senadores conservadores, donde, pues rasgándose las vestiduras se presentan como grandes defensores de los derechos humanos, del principio pro-persona y alegando que esta reforma atentaría contra ese principio y contra los derechos humanos mismos.

Preguntarle, qué opina usted en relación a la actuación del juez Juan Pablo Gómez Fierro, muy vinculado por cierto al bando conservador, quien otorgó en múltiples ocasiones suspensiones provisionales con efectos generales, contra normas generales, un caso muy emblemático fue el de la Ley de Hidrocarburos, luego se demostró que estaba protegiendo los intereses económicos de una empresa extranjera, Iberdrola.

Entonces preguntarle ¿qué opina usted acerca de la actuación de este juzgador? que luego, por cierto, lo hicieron magistrado, después de otorgar todas estas suspensiones.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Eso es un ejemplo claro de que se les debe de acotar a los jueces de Distrito al principio de legalidad.

Este juez Gómez Fierro otorgó un amparo con suspensión para efectos generales en la Ley de Hidrocarburos. Y concedió y anuló, de hecho, con los efectos generales invalidó la norma creada por el Legislativo, y a los meses lo promovieron de magistrado. Y seguramente si pudieran lo promoverían como ministro porque defiende intereses.

No defendió intereses de la gente pobre, no defendió intereses de los campesinos, o de las niñas, defendió los intereses de las grandes corporaciones relacionadas con la energía y el petróleo, todas extranjeras o la mayoría extranjeras.

No solo protegió al que promovió el amparo, protegió a todos los que estaban en condiciones similares, ¿a cambio de qué promovió el señor Gómez Fierro ese amparo para efectos generales?

Ese es un ejemplo que a mí me ha motivado para decirle a los jueces: “No, te sujetas al principio de legalidad y te sujetas a la ley que estoy creando, tú no puedes actuar arbitraria y desproporcionadamente como lo has hecho hasta ahora”.

Y es una gran discusión técnica, sí, constitucional también. Imagínense ustedes en el Congreso, amigos legisladores, juristas que me amenacen de que van a ir a la Corte para invalidar la norma, qué creíble.

En lugar de decir cómo fortalecemos al Poder Legislativo, cómo los obligamos a que nos respeten, cómo nos constituimos en un auténtico control parlamentario sobre el Legislativo y el Judicial.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador, por favor.

¿Con qué objeto, Senador Germán Martínez?

El Senador Germán Martínez Cázares: (Desde su escaño) Señora Presidenta, con el objeto de preguntarle por su conducto al orador si me acepta una pregunta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Acepta la pregunta del orador?

Un minuto para su pregunta, Senador Martínez, y dos para contestar.

El Senador Germán Martínez Cázares: (Desde su escaño) Muchas gracias, doctor Monreal.

Yo también le respeto su interpretación constitucional, que es de lo que se trata. Yo entiendo que estamos hablando de suspensión, yo entiendo que estamos hablando de amparo contra leyes, la discusión se va a ir al interés legítimo ahora, pero yo sí quisiera preguntarle ¿si considera, no considera un exceso hablar de dictadura de togas cuando con suspensiones no se ha nombrado a los integrantes del Inai en este Senado?

Y con suspensiones a usted, se le evitó a usted, y yo estoy con usted, se le evitó que se le calumniara en los Martes del Jaguar por la vergonzosa Layda Sansores.

Un juez, un juez evitó que se calumniara a usted, ¿no es un exceso hablar de dictadura de toga?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Miren, a la compañera Layda Sansores ya la perdoné, somos amigos de partido y hay de todo en la viña del Señor, ya la perdoné.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Orden en la Asamblea, por favor.

Senadores, permitan al orador continuar.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Es una expresión, Senador Germán, yo siempre que debato con gente inteligente me gusta porque es importante elevar el nivel.

Y acepto que quizá el término dictadura de la toga puede ser excedido, pero no, yo creo que les acomoda muy bien.

Pero, bueno, es una expresión legislativa que yo respeto y que yo prefiero.

Miren, yo enseño Derecho Constitucional y Derecho Legislativo, no enseño Derecho Judicial, ni Ejecutivo, y lo que les enseño a mis alumnos de la Maestría de la UNAM es cómo el Poder Legislativo tiene que erigirse en un verdadero control parlamentario contra el Ejecutivo y contra el Legislativo.

No les enseño cómo debilitar al Poder Legislativo, sino cómo fortalecerlo.

Es más, les puedo asegurar a todas y a todos que a mí me molesta mucho que los órganos autónomos legislen por nosotros.

Lo que el INE hace, legisla por nosotros.

Lo que hacen órganos autónomos, legislan por nosotros.

Lo que hace la Corte, legisla y deroga por nosotros.

Y eso no lo podemos admitir los legisladores.

Hay que sentirnos orgullosos de ser parte del Poder Legislativo y defenderlo; no arrodillarlo.

No se arrodillen, legisladores.

Hagamos leyes que sean auténtico control parlamentario sobre los otros poderes y órganos autónomos...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permítame, Senador, porque todavía hay dos manos arriba de Senadores pidiendo el uso de la palabra.

¿Con qué objeto, Senador Reyes Hurtado?

El Senador Reyes Flores Hurtado: (Desde su escaño) En virtud de, por su conducto, preguntarle al orador si me acepta una pregunta.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: ¿Quién?

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: El Senador Reyes Hurtado pide al orador una pregunta.

¿La acepta?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Sí.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Un minuto para la pregunta, dos para la respuesta.

Y todavía falta un Senador más para concluir.

Senador Narro, usted levanta la mano ya una vez que ha concluido el tiempo del orador, ya no le puedo dar el uso de la palabra para preguntas.

No, Senador.

Yo estoy pendiente.

Adelante, Senador Reyes.

El Senador Reyes Flores Hurtado: (Desde su escaño) Gracias, Senador Monreal.

Yo creo que están totalmente confundidos.

No solo no leyeron el dictamen, están totalmente confundidos del alcance y la naturaleza jurídica del juicio de amparo y la suspensión provisional del acto reclamado, salvo sus honrosas excepciones.

Primero. Tampoco entienden la naturaleza de la calidad violatoria de una ley, una ley puede ser auto aplicativa o hetero aplicativa.

Una ley hetero aplicativa no viola derechos humanos de manera directa y tiene un propio trato.

La naturaleza de la suspensión es preservar la materia del amparo, tampoco puede ir más allá de lo que puede conceder el juez en el fondo.

Pero, además, lo que más me preocupa, es que en el criterio del PRIAN un juicio de amparo que se promueva contra una ley para efectos generales, de acuerdo a la Ley de Amparo, tomando en cuenta que las partes son también aquellos que sean afectados como terceros, que tengan interés en que subsista el amparo.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya la pregunta.

El Senador Reyes Flores Hurtado: (Desde su escaño) Haría imposible un juicio de amparo.

¿A cuántos tendríamos que llamar como terceros afectados por la suspensión de una ley?...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya la pregunta.

El Senador Reyes Flores Hurtado: Sería eterno el juicio, no.

¿Qué opina usted respecto a eso, Senador?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Senador Reyes, su intervención me gustó mucho y le puedo decir que coincido con su apreciación.

Su pregunta, que no lo es tal, sino es una aportación jurídica, coincido con ella, la interpretación que le otorga es correcta y así debería ser, por eso la confusión de muchos legisladores y legisladoras que no están precisamente en el criterio que nosotros sostenemos sobre esta modificación a la Ley de Amparo que consideramos fundamental...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Permítame, Senador Monreal?

¿Con qué objeto, Senadora Trasviña?

¿Acepta una pregunta el orador?

Un minuto para la pregunta, Senadora Trasviña, y dos para contestar.

Sonido en el escaño de la Senadora.

La Senadora Jesús Lucías Trasviña Waldenrath: (Desde su escaño) Primero agradecerle que nos comparta su vasto conocimiento en materia del derecho constitucional, que sin duda nos da una gran luz a quienes no la conocemos o conocemos mínimamente la materia.

Una pregunta que sí quisiera que usted nos despejara es.

¿Por qué existe la confusión entre Estado de derecho y el discurso conservador de ley y orden?

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Bueno, es una buena pregunta.

Yo soy un fiel seguidor del Estado de derecho, Senadora, creo en la ley, creo en el derecho.

Y, por eso, las argumentaciones técnicas y jurídicas en el debate legislativo no pueden estar ausentes, nuestro propósito fundamental al final del tiempo es crear la norma jurídica y respetar el Estado de derecho.

El día que nosotros logremos eso, pacíficamente este país será distinto.

Claro está cuando la pasión desborda y la razón también se transfigura, es muy difícil que logremos ponernos de acuerdo.

Le pongo el ejemplo de que yo he sido de la oposición, muchas ocasiones, y aprobé normas para fortalecer al Poder Legislativo, siendo de la oposición, nunca pensé que nos enderezaran nuestros actos con actos de otros poderes porque nosotros tenemos legitimidad, nosotros somos electos en un Distrito o un estado, el Poder Legislativo tiene un sustento popular y de acuerdo con la Constitución representamos a los estados en el Pacto Federal, pero también en una doble vertiente a la población, por eso nuestra función es mucho más delicada que la de un juez o que la de un ministro.

Ellos son designados, nosotros somos electos y deberíamos luchar porque nos respeten todos los que son designados. Y, por eso, lo que pienso es que fortalecer al Poder Legislativo es lo que más le conviene al Poder Legislativo...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Y no subordinarlo, hincarlo y arrodillarlo a otros poderes quienes fueran o quienes sean, Senadora.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador.

Han concluido las participaciones de preguntas.

Ha concluido también su tiempo, Senador.

Senador Narro, usted levantó la mano posteriormente.

A menos que sea para otra cosa.

Ok.

Muy bien Senador.

Muchas gracias.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Muchas gracias a todos por su tolerancia y su paciencia.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede dos minutos por rectificación de hechos al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del PRD, hasta dos minutos.

Orden en la Asamblea, por favor.

Adelante, Senador Mancera.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: La verdad es que no escuché un solo argumento que pueda debatir lo que aquí sostuvimos que la fracción X, del artículo 107 constitucional subsiste.

No acostumbro a hacer calificativos, como los que aquí se vertieron, pero se habló de la ignorancia.

Y yo lo que advertí aquí es que se invocó la fracción II que habla del principio de relatividad de las sentencias de amparo, y yo estaba hablando de la suspensión, que es la fracción X.

Cuando se habla de los efectos de la suspensión, de los efectos de la suspensión, la Constitución es clarísima.

Le pido a la secretaria que pueda dar lectura, señora Presidenta, a la fracción X, del artículo 107 Constitucional.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se instruye a la Secretaría dar lectura a la fracción X, del artículo 107 constitucional.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: *Artículo 107, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y...*

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: El reloj.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Le di hasta cinco minutos al Senador Mancera.

Adelante.

Mientras dura la lectura de la Secretaria, detengan el reloj.

Gracias.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: *Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos...*

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Ya se lo pedí, Paz.

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Permitan a la Secretaria dé lectura.

Por favor, adelante.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la Ley Reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia, del buen derecho y del interés social.

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo y en las materias civil, mercantil y administrativa mediante garantía..."

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Hasta ahí, señora Presidenta.

Muchas gracias a la Secretaria.

Efectivamente, señora Presidenta, es aquí donde está el sustento de la suspensión y es aquí donde la Corte ha interpretado simplemente siguiendo a la Constitución lo que ordena la Constitución, una ley secundaria no podrá limitar jamás lo que ordena la Constitución.

Acudir a la acción de inconstitucionalidad no es que nosotros no defendamos nuestras leyes, es que tenemos que acudir para defender que sean constitucionales, las leyes que aquí se elaboran tienen que ser constitucionales, porque por eso existe el Poder Judicial de la Federación, para cuidar que no se vulnere la Constitución.

Si aquí se elabora una ley que sea inconstitucional, la Suprema Corte de Justicia tendrá que intervenir y tendrá que declarar que hay inconstitucionalidad.

Se dijo también que los jueces no pueden declarar inconstitucionalidad de leyes. Existe el amparo contra leyes. No pueden en efectos generales, porque hay un principio de relatividad de las sentencias, pero aquí estamos hablando de suspensión, no de sentencias, de suspensión.

Lo vuelvo a repetir, cuando eso se entienda, no se pondrán ejemplos como el que se puso aquí, en donde se dijo que se había concedido una suspensión, que después se había dictado una sentencia y que la suspensión había durado años.

Cuando se dicta una sentencia no subsiste la suspensión, no subsiste la suspensión.

La suspensión fue la que duró años, fue en el incidente de suspensión, no en una sentencia de amparo.

Entonces, cuando hablemos de ese conocimiento de amparo, es porque tenemos la materia para procesarlo.

Subsiste la obligación de conceder suspensiones por mandato constitucional.

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Con qué objeto? Senadora Olga Sánchez Cordero.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Para rectificación de hechos.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se le conceden, hasta cinco minutos, Senadora.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Yo quisiera saber en qué párrafo, en qué palabra de la fracción X del artículo 107 se establece que se podrán conceder suspensiones de normas generales con efectos generales. Eso yo no lo escuché.

Escuché la apariencia del buen derecho y escuché también la ponderación que hace el juez, pero no escuché que se podía otorgar o conceder una suspensión de una norma general con efectos generales. Eso no lo escuché yo.

Eso, por una parte.

Y, por otra parte, claro que los jueces conceden amparo contra leyes, pero solamente para quien ha interpuesto el recurso de amparo, no para más, no para otras personas.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: ¿Con qué objeto? Senador Monreal.

Para hechos, hasta cinco minutos, Senador Monreal.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Ahora se aguantan.

No, miren, es un debate interesante y siempre he respetado al Senador Mancera.

Yo le diría que ese es precisamente el quid y por eso la Senadora Olga Sánchez Cordero tiene razón, en ninguna parte de la lectura se desprenden los efectos generales.

Y, en efecto, puede ser la suspensión y el incidente de suspensión, pero lo que es cierto, señores legisladores, es que la Constitución, nuestra Carta Magna dice: Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo solo se ocuparán, subrayo, solo se ocuparán de los quejosos que lo hubieran solicitado.

Es decir, si un juez de amparo en la sentencia tiene la obligación constitucional de solo proteger al quejoso, ¿por qué el despropósito de que en la suspensión la dicte para efectos generales?

¿Cómo adivinar y cómo el juez de distrito va a someterse a la Constitución para que dicte la sentencia solo protegiendo al quejoso? Ese es el tema de fondo.

Y nosotros lo que queremos con esta reforma es que el juez de distrito, que es un juez designado, no derogue nuestras normas, sí que proteja del acto reclamado al quejoso, pero no tiene por qué declarar inválida una ley para efectos generales. Y eso lo sabe el Senador Mancera.

Entonces nos vamos acercando al debate, nos vamos acercando porque finalmente eso es...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En hechos no hay preguntas, Senador Zamora.

Adelante, Senador Monreal.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Bueno, creo que es parte del debate, señora Presidenta, y es parte de lo rico que esto implica.

Me parece que es un tema bastante trascendente para la vida pública del país, que no se va a terminar y no se va a agotar.

Ya anunciaron que acudirán a la acción de inconstitucionalidad en la Corte, todavía no lo aprobamos y ya anunciaron. Y es su derecho, pero nosotros vamos a insistir en fortalecer al Poder Legislativo y a que el Poder Judicial se someta al principio de legalidad.

Hay otras reformas que vamos a plantear pronto para poder ir a fondo a corregir el déficit de justicia que tiene el país y que es un reclamo ciudadano en todas partes.

Nosotros no estamos de acuerdo con la justicia que existe en México, creemos que está al mejor postor y que está en estado de putrefacción.

Esa es nuestra opinión y por eso queremos reformar al Poder Judicial en el país.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senador Monreal Ávila.

¿Con qué objeto? Senador Mancera.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: (Desde su escaño) Señora Presidenta, para rectificación de hechos también y alusiones personales, la que quiera.

Ya dijo el Senador Monreal que ahora nos aguantamos todos y todas.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Tiene el uso de la palabra el Senador Mancera, por alusiones personales, hasta dos minutos.

Senador Germán Martínez, permita al orador y, posteriormente, les doy el uso de la palabra.

Sí, Senador Narro, está usted en la lista de oradores.

Hasta dos minutos, Senador.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta.

Para ilustrar a la Asamblea en este debate que me parece muy interesante, seguimos confundiendo la sentencia de fondo con la suspensión.

Pero tenemos una jurisprudencia en Novena Época, porque me decían que era a criterio aislado, tenemos una jurisprudencia en Novena Época, donde se dice, conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora de la posible afectación que pueda ocasionar al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado.

Eso es de lo que estamos hablando aquí, de la suspensión del acto reclamado.

Aquí está la jurisprudencia Novena Época, por si me preguntaban que dónde se podía leer. Aquí está, Novena Época.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Senador José Narro, por hechos, hasta cinco minutos, Senador.

El Senador José Narro Céspedes: Es un debate importante para el país y es un tema que no tiene ocho ni 15 días discutiéndose, en la Cámara de Diputados hay varias iniciativas, una del presidente de la Comisión de Puntos de Constitucionales sobre este tema.

Otra, por algunos legisladores en lo particular, porque ha habido el agravio por muchos legisladores sobre la actuación que ha tenido el Poder Judicial Federal, sobre todo cuando ha actuado como un bloque de contención, ha actuado como parte de un bloque para tratar de echar abajo las reformas que se han hecho para ir transformando y lograr cambiar este país para que realmente haya justicia para todos y para que las leyes que tienen efectos generales se puedan llevar a cabo y no sean afectadas por una suspensión provisional, cuando a través de la suspensión provisional suspenden una ley que es de efectos generales, ese es el problema fundamental.

Cuando la autoridad jurisdiccional de amparo se le atribuyen facultades amplísimas de discrecionalidad para la concesión de la suspensión, sin que justifique su necesidad y proporcionalidad contraviniendo aquellos casos que de manera expresa la Ley Reglamentaria estima que causen perjuicio al interés social o contravienen disposiciones de orden público. Esto es muy importante.

En este sentido es que me parece que tenemos que tener claridad, que debemos de contribuir a que haya una correcta interpretación del artículo 107, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, los numerales 128, 129 y 138 de la Ley de Amparo, por lo que nos debe llevar a considerar que la suspensión del acto reclamado bajo ningún motivo deba afectar el interés social ni contravenir disposiciones de orden público, lo cual es justamente lo que se pretende lograr con la reforma que el día de hoy estamos debatiendo e impulsando.

No se trata de dejar de proteger los derechos humanos de los ciudadanos, no se trata de dejar de defender que el amparo ayude y proteja el interés de los individuos que se tienen afectados por un acto de autoridad.

Se trata, fundamentalmente, de proteger no nada más el interés social, el interés individual, sino el interés social de amplios sectores de la sociedad que es a los que protegen las leyes y que a través de un acto y de una suspensión particular se busca generar una suspensión que afecte un interés social de amplios sectores de la sociedad.

Con esta reforma pretendemos que deje de darse un actuar arbitrario y discrecional, que los órganos jurisdiccionales de amparo, quienes tienen el deber como toda autoridad de sujetarse al texto constitucional y conducirse bajo el principio de seguridad y certeza jurídica, sin que ello opte para dejar en estado de indefensión a las personas que vean afectados sus derechos humanos, con una norma general o un acto de autoridad que atenta contra el texto constitucional.

Resulta trascendental que en el artículo 107 constitucional se advierte, de manera clara y evidente que la intención del Constituyente es que sea el legislador federal quien establezca los casos en que procede o no conceder la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo.

Por eso hoy estamos recurriendo hacer esta modificación para precisamente acotar ese manejo discrecional que han tenido jueces para tratar de suspender leyes que llevan todo un proceso legislativo, llevan todo un proceso de legitimidad y de legalidad para hacerse realidad.

Sin embargo, la facultad concedida al legislador ordinario no puede constituirse en un abuso normativo que faculte a los jueces con una potestad discrecional, como la que hoy en día se contiene en el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo.

Por ello, se pretende eliminar la posibilidad de que un juez, de manera arbitraria, ejerza su discrecionalidad con respecto de los supuestos previstos de manera expresa en este precepto, que buscan evitar el dictado de las resoluciones que lastimen la sensibilidad social y vayan contrarias al orden público.

Por eso, a través de la modulación del principio de relatividad que se podrá lograr una interpretación debida a la norma haciendo que sea más clara y expresa, haciendo que haya una debida protección de los derechos humanos, evitando la discrecionalidad y el abuso mediante el juicio de amparo.

Por eso, Morena y los compañeros que aquí estamos, muchos de ellos aliados a estas fuerzas políticas, a las fuerzas políticas de la "Cuarta Transformación" sostenemos y planteamos que es muy importante esta reforma para acotar un manejo discrecional y arbitrario que han tenido los jueces para echar abajo normas y leyes...

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Concluya.

El Senador José Narro Céspedes: ...que este Poder Legislativo ha hecho realidad.

Muchas gracias.

En amparo, en protección y en apoyo a los derechos de la sociedad mexicana.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Germán Martínez, por rectificación de hechos, hasta por cinco minutos.

El Senador Germán Martínez Cázares: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Desde mi lugar.

Resulta debatir si se confunde sentencia con resolución, en la suspensión no hay resolución, en el fondo hay sentencia y resulta difícil debatir si se confunde norma con ley, las normas son de todas las autoridades y no es Norma Piña, es norma de todas las autoridades con una ley.

Y yo quisiera ver, de una vez, sé que es un asunto posterior, pero esa enjundia para defender al Poder Legislativo y no regalar facultades como se dijo aquí, a la hora de la amnistía. La amnistía es una facultad del Legislativo y se la quieren regalar al Presidente de la República para perdonar criminales.

Que se perdone a Layda Sansores, allá ellos, pero para perdonar a criminales, no.

Yo quiero ver la misma enjundia para defender al Poder Judicial y para defender al Poder Legislativo en amnistía, quiero ver el mismo argumento.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se concede el uso de la palabra al Senador Reyes Hurtado, por rectificación de hechos, hasta por cinco minutos.

El Sendor Reyes Flores Hurtado: Con permiso de la señora Presidenta y con permiso de la Asamblea.

Hablemos de suspensión, creo que el debate lo hemos centrado en el tema de suspensión, los efectos de la suspensión que tiene que ver con la propuesta de reforma. Efectivamente aquí se ha dicho, aun suprimiendo esa fracción que se refiere únicamente a los casos de excepción, los jueces siguen teniendo una facultad discrecional.

El tema a debate son los efectos de la suspensión general tratándose de leyes que, insisto, toda la tradición, toda la historia jurídica de este país jamás lo ha permitido, es una novedad de la interpretación excesiva de esa norma. La suspensión del acto reclamado, lo decía yo en mi primera intervención, tratándose de aquellos casos en los que se concede a petición de parte tiene requisitos y una es que no se lesione el interés social, que no se contravengan disposiciones de orden público, que no se afecten derechos de terceros.

Y ahí está el candado, insisto, por el que tradicionalmente no se concede la suspensión del acto reclamado con efectos generales, tratándose de leyes. En ninguna parte la Ley de Amparo, en ninguna parte la Constitución permite efectos de la suspensión con efectos generales tratándose de leyes. ¿Cuál es la tradición tratándose de actos de autoridad de los que se queja un gobernado ante un juez de distrito? El acto particular. Por eso la misma ley le da a la vigencia y una ley, el carácter autoaplicativo o hetero-aplicativo dependiendo del momento en el que causan una lesión al ciudadano.

Yo insisto que esa interpretación excesiva de conceder la suspensión general tratándose de leyes es un exceso que puede llevar a vulnerar derechos humanos, y el juicio de amparo y el procedimiento de amparo y la suspensión jamás debe permitir la violación de derechos humanos.

Una ley siempre tiene derechos y obligaciones. Les pongo el ejemplo de una que ha sido muy discutida, la prohibición de las corridas de toros; si un grupo animalista alegando un derecho colectivo recurre al amparo y le conceden la suspensión de la ley para efectos generales, ¿qué culpa tienen quienes se dedican a esa profesión, como toreros, industriales o ganaderos y todos los que están involucrados y que han hecho de esa actividad su principal ingreso? ¿Qué culpa tienen? Ahí hay violación de derechos humanos.

Eso es lo que queremos evitar, precisamente, porque estamos viendo nada más los actos generales que puedan afectar derechos colectivos en términos de gobierno. No, señores, no permitamos que se siga abusando de esta discreción porque puede ser violatoria de derechos humanos, esa hipótesis jamás se puede permitir en el juicio de amparo.

La suspensión es muy clara, la suspensión tiene, por naturaleza, preservar la materia del amparo, y eso es muy claro, preservar la materia del amparo; precisamente para cuidar la relatividad de la sentencia, que solo beneficia al quejoso.

Y, entonces, por qué una suspensión va a tener más efectos de los que tendría la sentencia, de concederse al quejoso al amparo, ¿por qué? Porque éste es el meollo del asunto en el tema de la suspensión, esa es la naturaleza y lo que estamos discutiendo de fondo y técnico-jurídico en el tema de la suspensión; si la suspendes con efectos generales puedes afectar derechos humanos, pero más allá de lo que está pidiendo el quejoso y de lo que puede lograr el quejoso con que se le conceda la suspensión.

Además, nos metemos también en el problema del error judicial, que les decía yo hace un momento, 10 mil jurisprudencias por contradicción de tesis reflejan el grado de error judicial en este país, ¿y quiénes creen que cometen esos errores judiciales? Los jueces de distrito.

La Constitución prevé claro el proceso para anular una ley, para declararla inconstitucional en términos generales. Lo que no podemos permitir es que un individuo aislado pueda de manera temporal declarar sin efectos una ley, cuando ni siquiera va a ser materia del fondo del amparo que se aplique en términos generales.

Es un principio de legalidad, es un principio de certeza jurídica que venimos haciendo evolucionar a través de la historia de este país.

La ponderación o el análisis ponderado del principio de apariencia del buen derecho que se integró, después de ser un criterio jurisprudencial a la reforma a la Ley de Amparo subsiste, como lo dijo algún orador o dos que me precedieron, subsiste, nos están dando la razón, subsiste esa facultad en el juzgador.

Lo que queremos es dar certeza al ciudadano en el trámite del juicio de amparo para que no haya un exceso, que además vulnera el principio de división de poderes.

Es cuanto, señora Presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Hay dos oradores más registrados por hechos.

Y terminando la participación de estos dos, voy a preguntar a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Se concede el uso de la palabra al Senador Israel Zamora, por rectificación de hechos, hasta por cinco minutos.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias, señora Presidenta.

Lo que se ha establecido aquí, compañeros, y que nos ha tomado los últimos minutos para analizar fue el comentario de un compañero Senador que a través de una jurisprudencia consideraba que se le daban facultades, que nosotros no lo interpretamos así, porque de manera expresa nunca se leyó eso al juez para poder otorgar una suspensión con efectos generales, cuando el acto reclamado es una norma general.

Sin embargo, hay una jurisprudencia que sí es clara y que, de manera expresa, también de la Novena Época que él citaba, en donde establece que la suspensión que se dé o que otorgue la autoridad que conoce del amparo, cuando se trate de normas generales debe cumplir con el principio de relatividad. Y dice esta jurisprudencia, cuyo título es "Amparo contra leyes. Sus efectos son los de proteger al quejoso contra su aplicación presente y futura al quejoso".

Dice en la parte conducente. La sentencia que otorgue el amparo tiene un alcance relativo, ¿qué quiere decir eso? Que cumple o que debe cumplir con el principio de relatividad que se resume en la fórmula Otero, en la medida en que solo se limitará a proteger al quejoso que haya promovido el juicio de amparo.

Aquí sí es claro, y es una jurisprudencia de la Novena Época también, que más adelante, para que no quede duda, vuelve a reiterar. Los efectos de una sentencia que otorga la protección constitucional al peticionario de garantías en un juicio de amparo contra leyes, de acuerdo con el principio de relatividad, son los de proteger exclusivamente al quejoso, pero no solo contra el acto de aplicación, con motivo del cual se haya reclamado la ley, si se impugnó como heteroaplicativas, sino también como en las leyes autoaplicativas la de ampararlo para que la ley no sea aplicada válidamente al particular en el futuro.

Es clara la ley, no hay, como dijimos, leyeron algunas fracciones aquí constitucionales; no hay un solo artículo constitucional que faculte a los órganos que conocen del amparo para otorgar suspensiones, cuando el acto reclamado sea una norma general que la suspensión tenga efectos generales.

Es inadmisibles que el Poder Judicial cuya función principal es la tutela y cumplimiento de la ley no cumpla el principio más elemental, que manifestó el doctor Monreal, el principio de legalidad. No hay un artículo que los faculte y violando el principio de legalidad ellos están otorgando suspensiones con efectos generales, cuando el acto reclamado consiste en normas generales. Es absolutamente inconstitucional.

Y este debate lo que ha permitido es que la opinión pública conozca estos términos tan técnicos que a veces han quedado, de los cuales no se les permitía participar a la sociedad mexicana.

Muchísimas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Finalmente, se le concede el uso de la palabra al Senador César Cravioto, por rectificación de hechos, hasta por cinco minutos.

Voy a solicitar después a la Asamblea si considera si se encuentra suficientemente discutido.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Al fin de cuentas éste es un debate político, y les voy a decir por qué es un debate político, porque ustedes no quieren acotar al Poder Judicial porque saben que no tienen el respaldo popular, y saben que el movimiento de la "Cuarta Transformación" va a tener dos terceras partes en la próxima Legislatura en el Congreso de la Unión, y con esas dos terceras partes vamos a avanzar en todos los cambios que se requieren para seguir transformando este país.

Y ustedes lo que quieren es que ese Poder Judicial, esos jueces que no llegaron a su cargo por ningún voto popular, esos jueces que no tienen el respaldo de la gente sean los que terminen tomando la última decisión de qué ley queda vigente y qué ley no queda vigente en este país.

Ustedes están abdicando del poder que nos confiere el voto popular de millones de mexicanos.

A mí me llama mucho la atención, si ustedes le quieren quitar el poder a este Poder Legislativo, ¿por qué quieren reelegirse como Senadores?

¿Por qué quieren ir a la Cámara de Diputados?

¿Por qué quieren seguir siendo representantes de este poder si quieren poner de rodillas a este poder sobre o contra el otro poder, que es el Poder Judicial?

Es una verdadera vergüenza que, siendo legisladores, en lugar de buscar cómo fortalecemos este poder, están buscando cómo quitarle fuerza a este poder y yo no tengo más que una respuesta, son unos agachones y unas agachonas que no quieren que este poder legislativo tenga fuerza, pues mejor váyanse a hacer carrera judicial si tanto quieren al Poder Judicial y tanto desprecian a este Poder Legislativo.

Por eso ni un voto a todos ustedes que quieren reelegirse como Senadores o que quieren llegar a la Cámara de Diputados, porque quieren llegar sin tener fuerza y quieren llegar para votar leyes para que después un juez de distrito pare esas leyes que se votan aquí.

Qué poca vergüenza tienen, qué poco honor tiene a lo que deberían de representar y qué poco valor le dan al voto popular.

Por eso los van a despreciar en las urnas el próximo 2 de junio.

Intervención de la Senadora Judith Fabiola Vázquez Saut.

DOCUMENTO

Intervención de la Senadora Verónica Martínez García.

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Tal como informe al inicio de la discusión en lo general, una vez que han intervenido cinco oradores para hablar en contra y al mismo número para hablar a favor, en cumplimiento además de diversas participaciones para hechos, solicito a la Secretaría que con fundamento en la fracción V del numeral 1 del artículo 199 del Reglamento del Senado de la República, consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto está suficientemente discutido.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Sí se encuentra suficientemente discutido, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que las reservas presentadas son las siguientes:

Del Senador Erandi Bermúdez Méndez, propuesta de modificación al artículo 129.

Senadora Nadia Navarro Acevedo, propuesta de modificación a los artículos 129 y 148.

Senador Germán Martínez Cázares, propuesta de modificación a los artículos 129 y 148.

Senadora Estrella Rojas Loreto, propuesta de modificación al artículo 129.

Senadora Verónica Martínez García, propuesta de modificación a los artículos 129 y 148.

Senadora Gina Andrea Cruz, propuesta de modificación al artículo 129.

Senador José Alfredo Botello Montes, propuesta de modificación al artículo 129.

Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, propuesta de modificación al artículo 129.

Senador Damián Zepeda Vidales, propuesta de modificación a los artículos 129 y 148.

Senadora Claudia Edith Anaya Mota, propuesta de modificación al artículo 148.

Senadora Mayuli Latifa Martínez, propuesta de modificación al artículo 148.

Senadora Claudia Balderas Espinosa, propuesta de modificación al artículo 148.

Senadora Lilly Téllez, propuesta de modificación al artículo 148.

Senadora Nancy De la Sierra, propuesta de modificación al artículo 148 y

Senadora Beatriz Paredes Rangel, propuesta de modificación al artículo 148.

Consulta ¿si alguien más tiene interés en reservar algún artículo?

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para informar de la votación del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

También tiene transitorio, Senador, que dé la Secretaría lectura y claridad al Senador Botello Montes de qué es lo que no quedó reservado.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Doy lectura, señora Presidenta a aquello que no fue reservado, está el título, está el proemio y el que no fue reservado fue el artículo transitorio.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Secretaria.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Es título, proemio y leo el artículo transitorio que no fue reservado.

“Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Es cuanto, señora Presidenta.

Senadora Malú Micher, le pido, por favor, utilice el micrófono del escaño de al lado para dar el sentido de su voto.

Pregunto a la Asamblea si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

PRESIDE EL SENADOR CHECO PÉREZ FLORES

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Compañeras y compañeros Senadores:

Se encuentra con nosotros el equipo representativo de la facultad de derecho del 11º Concurso de Simulación Judicial ante la Corte Penal Internacional, dicho dictamen se realizará en La Haya, Países Bajos, el 24 de mayo al 1 de junio de este año.

El equipo asiste a esta sesión por invitación del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos!

Informe la Secretaría del resultado de la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 69 votos a favor, 42 en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto; asimismo, en lo particular el Artículo Transitorio no reservado.

Iniciamos ahora con la presentación de reservas, por tanto, se otorga el uso de la tribuna al Senador Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, con una propuesta de modificación al artículo 129.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Hoy ha sido un día muy largo de este debate y a mí me preocupa mucho, en este debate, sí hay que aclarar, no se está eliminando el derecho de amparo, eso es muy claro, el quejoso que lo vaya y lo presente, lo tiene, en eso estamos, pero estamos limitando la colectividad.

Este gobierno que se dice y presume que está en favor de las libertades de los derechos lo estamos limitando hacia actos de una autoridad y que probablemente las personas que tengan un derecho hoy la autoridad no los va a poder defender.

Solo los que tengan la posibilidad de pagar, hay que dejarlo muy claro. Y los que no tengan posibilidad de pagar ese amparo, no lo van a poder hacer, va a haber un debilitamiento en protección de los derechos humanos.

Y aquí se insiste mucho en esta progresión de derechos, esta reforma lo que busca es limitar los derechos colectivos de los ciudadanos, va a dejar imposibilitado al juez de amparo, dar suspensión para efectos generales y proteger bienes jurídicos generales.

Recordemos que las decisiones que se toman en este Congreso, hay que decirlo bien claro, las decisiones que tomamos en este Congreso la gran mayoría son políticas. Y por eso es que el Constituyente, cuando se crea el Congreso de la Unión crea muy claro una Cámara de origen y una Cámara revisora porque supone que las leyes no son perfectas, y es por eso que da pie a que pueda pasar también a la Corte o al Poder Judicial para poder mejorar, eliminar o derogar una ley inconstitucional.

Por eso es que el espíritu del legislador cuando dice: “va a haber una Cámara de origen y va a haber una Cámara revisora porque entiende perfectamente que nosotros los Senadores, los Diputados, somos seres humanos que tenemos y que venimos aquí, como se dijo hace rato, a hacer política.

Y las decisiones que tomamos son políticas dependiendo del momento en el que estamos. Yo le pregunto a la oposición ¿si esta reforma la hubieran presentado cuando estuvo el gobierno del Presidente Peña o del Presidente Calderón, del Presidente Zedillo, del Presidente Fox, la hubieran acompañado? Desde ahorita les puedo asegurar que no la hubieran acompañado.

Y dirán, porque somos diferentes: No, no es que seamos diferentes, somos seres humanos que tenemos muchos defectos, muchos errores y que los tenemos que tener esa autoridad que pueda regular los actos que estamos haciendo, las normas.

No porque estemos en el Congreso de la Unión, no porque estemos en el Ejecutivo tenemos un halo protector que diga o que dicte que todo lo que hacemos es perfecto. El propio Presidente de la República lo dijo, hay que tener cuidado con esa silla maldita, porque esa silla maldita nubla las decisiones de quienes están en esa silla, y eso es lo que tenemos que hacer.

Por eso el juez concede el amparo hasta que el órgano superior diga si procede o no procede.

Compañeras y compañeros, aquí venimos a decir que, si todas las leyes que elaboramos son perfectas y las decisiones que hacemos nosotros no son políticas, creo que estamos en un error.

Porque nosotros al final del día todas y todos nos debemos a un voto popular, y ese voto popular obedece precisamente a una plataforma política, electoral de una ideología, si bien así lo queremos nombrar, pero por eso es que debemos de seguir preservando esto que nosotros estamos reservando e impugnando, que no le quitemos este derecho colectivo y, sobre todo, velar por los derechos de todos los ciudadanos frente, probablemente, lo quiero decir así, a la autoridad que tenga actos que transgreda los derechos fundamentales de los seres humanos.

Mentira si ustedes dijeran que un acto de estos no va a transgredir a un derecho humano, es mentira porque solo Dios y los tontos nunca se equivocan.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Erandi Bermúdez. Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstenga, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias. En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Se concede ahora el uso de la tribuna a la Senadora Nadia Navarro Acevedo, del grupo parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para presentar una propuesta de modificación a los artículos 129 y 148.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: Muy buenas tardes.

Voy a iniciar mi intervención refiriéndome a lo que mencionó un Senador que hizo uso de la palabra. No se arrodillen legisladores, luchemos y legislemos por mantener un control constitucional que defienda los contrapesos en nuestro país.

No se arrodillen, Senadoras y Senadores, razonen su voto y escuchen todos y cada uno de los fundamentos que se han vertido aquí. Yo les pregunto, ¿si tanto quieren acabar con la corrupción que dicen y sostienen que existe en el Poder Judicial por qué su empeño en aniquilar ese poder?

¿Si tanto quieren defender a México por qué su empeño de eliminar los contrapesos y por qué la falta de respeto a los poderes de este país?

Es inaceptable que hasta el día de hoy nadie haya considerado los efectos nocivos que traerá para miles de trabajadores del Poder Judicial esto que estamos hoy aprobando. Se lo digo a la Senadora Olga Sánchez quien fue ministra y que sabe perfectamente bien el rezago que existe para la resolución de los amparos.

Al quitarle los efectos generales vamos a tener que acudir todos y cada uno de los ciudadanos a interponer un amparo, ¿quién va a resolver todo este trabajo que va a llegar al Poder Judicial?

Horas y horas de trabajo tienen hoy los secretarios y no tienen el respeto a sus derechos laborales. Eso sin mediar el gran retroceso que hoy existe a la reforma de 2011...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Permítame, Senadora, por favor.

¿Con qué objeto, Senador Olga Sánchez? Claro que sí.

Continúe la oradora.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo: ...y también quiero comentar el gran retroceso que existe a la reforma de 2011.

¿Dónde están los discursos en defensa de los derechos humanos de las y de los mexicanos? ¿dónde está la progresividad de la defensa de los derechos de las y de los mexicanos?

¿Por qué hoy quieren limitar la impartición de justicia únicamente a quienes pueden pagar por la justicia?

¿Por qué hoy le están dando la espalda al pueblo de México? y eso no es malinformar, esto no es que nosotros digamos las cosas. Es conocido que gracias a ese Poder Judicial hay un respeto a las leyes, frenamos el Plan B por la violación a los procedimientos legislativos, no somos perfectos, aquí queremos defender la voluntad del Legislativo, pero también tenemos la obligación de ceñirnos al proceso legislativo, respetar las formas y la ley, por eso existe el Poder Judicial de la Federación para hacer y defender estos contrapesos.

Nadie quiere usurpar la voluntad que se manifiesta y nuestro voto, pero no somos del todo merecedores del reconocimiento, aquí han votado como aplanadoras sin razonar, sin defender y sin considerar la ley.

Hay un proceso legislativo que se pone en vilo y que gracias al Poder Judicial de la Federación existen estos contrapesos.

Razonemos este voto.

Y vuelvo a decir, Senadoras, Senadores, no se arrodillen, tengamos dignidad y defendamos la Constitución.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Nadia Navarro.

Se otorga el uso de la palabra, por alusiones, hasta por un minuto, a la Senadora Olga Sánchez Cordero.

La Senadora Olga María de Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Muchas gracias. Por alusiones personales.

Primero. Quiero decirles que el Poder Judicial tiene muchísimo rezago, que no va a ser el rezago a partir de lo que resolvamos en este momento.

Segundo. Ojalá y el Poder Judicial Federal resuelva en el fondo, porque lo único que hace, con miles de resoluciones y miles de sentencias de amparo, es resolver únicamente sobre la forma, son sentencias de forma, no son sentencias de fondo, porque todo lo desechan, todo lo sobreen, todo es improcedente.

Ojalá tengamos un Poder Judicial que realmente dé respuesta a los justiciables y no con la forma, porque no resuelve el fondo. Y el rezago ahí está mucho antes de esto.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Se concede ahora el uso de la tribuna al Senador Germán Martínez Cázares, del Grupo Plural, hasta por cinco minutos, para presentar una propuesta de modificación a los artículos 129 y 148.

El Senador Germán Martínez Cázares: Gracias, señor Presidente.

Ya manifestamos el punto central y yo, desde la comisión, le consta a la Senadora, quien yo respeto, a la ministra en retiro, Olga Sánchez Cordero, que si la preocupación de la mayoría es que esto se deje a las calendas griegas, que se deje esa injusticia algún asunto, pues mi reserva consiste en ponerle un plazo de 30 días, tanto en el 129 como en el 148, donde está 30 días para resolver y, entonces, se salva la preocupación que entiendo tienen ustedes y se mantiene esa atribución de los jueces.

En eso consiste mi reserva que va con lo que ustedes acaban de aprobar.

Segundo. Yo no puedo, soy un litigante, no puedo dejar pasar, esto es jurídico y es público, está en el sistema de seguimiento de expedientes electrónicos, Senador Monreal.

En el Juzgado Décimo Primero de Distrito, en materia administrativa, usted es el quejoso, el amparo 1819/2022, y la autoridad responsable es Campeche.

Con toda seriedad, si usted ya perdonó a la gobernadora, hace falta que jurídicamente la perdone porque el trámite, usted pidió y luego el propio Tribunal remitió todo el expediente a la Corte y jurídicamente no está perdonada, perdónela bien o contrate un buen abogado o invíteme a sus clases para aprender.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Senador Monreal, ¿con qué objeto?

Por alusiones, hasta un minuto, por favor.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) Sí, en efecto, siempre en mi vida pública me ha perseguido la adversidad, la ingratitud, la traición, la incomprensión y siempre me he defendido.

No conozco jueces, nunca he estado con magistrados en sus antecámaras, con ministros, me considero buen abogado modestamente, y yo sé que usted también lo es, por eso sí lo invito a la clase y ya platicaremos de derecho.

Pero sí la perdono de buena fe.

Y jurídicamente está resuelto el tema.

La justicia federal me protegió, promoví un juicio de garantías y lo gané y no fue para efectos generales, fue individual, aplicando el principio de la relatividad y fórmula Otero.

No porque haya promovido este amparo y me hayan concedido la suspensión provisional...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: (Desde su escaño) ...y definitiva quiera decir que todos los que estaban en mi caso, insultados, vejados, ofendidos, obtuvieron el amparo para efectos generales, solo a mí me protegió el juez de Distrito. De eso se trata esta reforma.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias. En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

A continuación, se otorga el uso de la tribuna al Senador José Alfredo Botello Montes, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, para exponer la propuesta de modificación al artículo 129.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

Solicito que se modifique la adición que se pretende votar, del artículo 129 de la Ley de Amparo para que diga:

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aun cuando se trate de los casos previstos en estos artículos, si a su juicio, con la negativa de la medida de suspensión se puede causar mayor afectación al interés social.

Amigas y amigos, cómo me hubiera gustado que quienes han venido a defender este Decreto en defensa de este Poder Legislativo, que desde un juez de distrito nos corrige la plana con una suspensión porque es

ostensiblemente violatorio de la Constitución, leyes que emanan de este Poder tuvieran la misma enjundia para defender a este Poder Legislativo del Poder Ejecutivo en que, con su mayoría simple, lo que hacen es convertirse en oficina de partes o hacer leyes al contentillo del señor de las mañaneras.

Qué pena también me dan las expresiones de una compañera, a quien respeto también y que es ministra en retiro, respecto al Poder Judicial que presidió, cuando ella dice que lo único que hace y ha hecho es resolver la forma y no el fondo de las controversias que se le presentan.

En lo que no estoy de acuerdo, porque, como litigante y como legislador, el Poder Judicial ha realizado su acción constitucional de poner un dique a los excesos del poder, como lo indica el cuerpo del dictamen, la iniciativa presentada por el Partido Morena y que se pretende vulnerar el derecho, la defensa de los pobres, que son los que menos tienen, y privilegiar, desgraciadamente, a quienes sí pueden pagar una defensa jurídica para preservar sus bienes, libertad y patrimonio, como puede ser su propio entorno y medio ambiente.

Tiene por objeto establecer que, tratándose de juicios de amparo que se interpongan, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales y éstos únicamente serán para aquel que haya presentado la demanda y no para todos. Pobres y ricos creando una figura novedosa, que es el dizque principio de presunción de constitucionalidad de una ley.

Para acotar esta figura, el promovente considera que, como está la figura, le otorga al juez de distrito una amplia discrecionalidad de otorgar o no la suspensión de manera general para ricos y pobres, aun cuando reconoce que ese fue uno de los principios fundamentales de nuestro juicio de amparo creado desde 1861 y que esto fue para prevenir daños irreparables.

Igualmente, en esta tribuna algunos de los legisladores que están aquí, estuvieron presentes cuando se hizo esa reforma y alababan que esa reforma de la Ley de Amparo era de avanzada, cuando sus determinaciones, tanto en suspensiones como en sentencias, abarcaba no únicamente a quien la promovía, sino también eran de carácter general.

Pero hoy, por encargo del señor de las mañaneras, se desdicen y ahora pretenden hacer un paso atrás, porque, como ya lo dijo una legisladora, en la cuarta también hay reversa y, amigas y amigos, vamos de reversa en justicia en este país.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: ¿Con qué objeto? Senadora Olga Sánchez Cordero.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: (Desde su escaño) Para alusiones personales.

Si dije "todos los jueces". Corrijo, muchos jueces o algunos jueces privilegian la improcedencia, privilegian el sobreseimiento y privilegian el desechamiento, algunos jueces.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Se concede ahora el uso de la tribuna a la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI, para presentar la propuesta de modificación al artículo 148, hasta por cinco minutos.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel: Muchas gracias por su atención después de un debate muy interesante, pero sin duda está un poco dispersa la Asamblea.

Yo creo en el Poder Legislativo. En mi vida profesional he sido legisladora la mayor parte de mi ejercicio público.

He tratado de robustecer al Poder Legislativo con mi actuar. He pertenecido a la mayoría en la etapa en que mi partido era el partido hegemónico.

He sido líder de la oposición en la primera ocasión que perdimos la Presidencia de la República.

He formado parte de la minoría en otra etapa.

Pero creo que el Poder Legislativo mexicano adolece de la deficiencia de estar dominado por la partidocracia y creo que eso determina que la representatividad genuina del Poder Legislativo se haya visto trastocada de aquella conceptualización de los legisladores como representantes del pueblo y de la sociedad de sus distritos, que venía en el planteamiento original de la Constitución y de los Senadores como representantes de la sociedad y del Pacto Federal.

Y el problema no es que la partidocracia sea quien determine la composición y los acuerdos en el Poder Legislativo federal y en los congresos locales, como sucede en otros congresos del mundo, el problema es que los partidos en México son estructuras verticales y, como estructuras verticales con una tradición caudillista, la mayoría en el Congreso lo que refleja es la voluntad presidencial.

Entonces lo que hemos tenido hoy es un falso debate, no se trata de que estemos hablando de una confrontación entre un Poder Judicial que es débil, un Poder Legislativo que es débil y un Poder Ejecutivo que no participa en este debate, se trata de que estamos hablando que hay una mayoría parlamentaria subordinada al Poder Ejecutivo que, a juicio de algunos juzgadores, vota y legisla legislaciones inconstitucionales que son señaladas e impugnadas por algunos ciudadanos. Esa es la verdadera litis, esa es la verdadera litis.

Y el planteamiento que tienen los legisladores de oposición es que debilitar la posibilidad de que los ciudadanos se opongan al abuso de poder, no corresponde a la tendencia de democratización que venía animando a este país.

Por eso, he votado en contra de esta iniciativa, porque entendiendo la argumentación jurídica que la sustenta, considero que es una regresión antidemocrática, porque no estamos en el Poder Legislativo ideal, porque estamos en un Poder Legislativo subordinado a la partidocracia y en una regresión política en donde estamos reproduciendo un esquema de partido de Estado y porque he observado lo que ha llevado al abuso en el señalamiento de inconstitucionalidad, que se ha abusado también en la incapacidad de consensar, porque hay una confusión.

El ejercer las mayorías no significa negar la interlocución a las minorías. El ejercer las mayorías en una visión democrática implica buscar la generación de consensos.

Por eso, mi propuesta es que se suprima la adición al artículo 148 que plantea esta reforma.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Paredes Rangel.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretaria. En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Se concede ahora el uso de la tribuna a la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del grupo parlamentario del PAN, para presentar una propuesta de modificación al artículo 129, hasta por cinco minutos.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea.

Una vez más estamos discutiendo reformas que Morena y sus aliados idealizan como la solución de todos nuestros males, con tal de complacer y avalar la ilegalidad con la que conduce el Presidente de la República contra todas y todos los mexicanos.

La oposición se ha unido, una vez más, para alzar nuestras voces en contra de la reciente reforma a la Ley de Amparo que pretenden aprobar, una medida que bajo la apariencia de agilizar la justicia pone en grave riesgo uno de los pilares fundamentales de nuestro Estado de derecho y un medio de tutela eficaz de los derechos humanos en nuestro país.

Todas y todos sabemos que lo que motiva a Morena y sus aliados en esta reforma, es la eliminación de la facultad de las personas juzgadas para suspender la aplicación de normas generales inconstitucionales. Con ello, se deja en la indefensión a los sectores más vulnerables.

Esta atribución, consagrada en el artículo 14 de la Ley de Amparo ha sido la piedra angular de la protección de los derechos fundamentales en México, permitiendo a jueces y magistrados actuar como guardianes de la Constitución, frente a leyes que la contravienen, como las que la mayoría de este Senado ha aprobado contra las justas razones de la oposición.

¿Qué implica eliminar esta facultad? En un escenario en el que una ley discriminatoria vulnera los derechos de un grupo minoritario, si la posibilidad de suspender su aplicación inmediata, las personas afectadas se verían obligadas a emprender un largo y costoso proceso judicial con la incertidumbre de obtener una resolución favorable, la justicia se tornaría inaccesible para los más vulnerables, dejando en manos de las autoridades la interpretación arbitraria de la ley.

Pero la amenaza no se limita a casos aislados, al eliminar la suspensión de normas generales se abre la puerta a la impunidad y el abuso de poder que es lo que Morena y sus aliados quieren para el inquilino de Palacio, leyes inconstitucionales podrían permanecer vigentes durante largos períodos causando daños irreparables a la sociedad.

¿Acaso esta reforma busca fortalecer el Estado de derecho? Todas y todos sabemos que no es verdad lo que aquí se argumenta con los discursos que les hacen desde Palacio Nacional. Al contrario, con esta reforma se debilitan los mecanismos de control del poder y deja a los y las ciudadanas desprotegidos frente a las leyes arbitrarias.

La justicia no se agiliza sacrificando los derechos fundamentales, la verdadera eficiencia radica en construir un Sistema Judicial sólido e independiente, capaz de garantizar el acceso a la justicia para todas y todos.

Senadoras y Senadores, desde la oposición no vamos a permitir que esta reforma erosione los cimientos del Estado de Derecho y deje en la indefensión a la ciudadanía; debemos defender la facultad de las personas juzgadas para suspender normas inconstitucionales, exigimos que se respete la ley.

Exigimos que se termine con la cínica práctica de aprobar reformas que solo busquen agradar al Presidente y que solo legitima actos de poder irracionales.

Exigimos que se escuche la voz de la ciudadanía y que se condene esta medida que pone en riesgo a nuestros derechos y nuestras libertades.

No a la reforma ilegal de la Ley de Amparo, porque la ley sí es la ley.

Gracias, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Andrea Cruz.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Se concede ahora el uso de la tribuna a la Senadora Estrella Rojas Loreto, del grupo parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación al artículo 129, hasta por cinco minutos.

La Senadora Estrella Rojas Loreto: Con su venia, señor Presidente.

El amparo es el procedimiento legal que permite protegernos de los excesos del poder, a través de él podemos reconocernos como sujetos de derechos para exigir respeto frente a la autoridad y propiciar el respeto entre unos y otros. Como ya se ha mencionado, en el 2011 tuvo lugar la reforma constitucional de derechos humanos, misma que creó una nueva cultura de derechos humanos poniendo al centro la dignidad de la persona.

En congruencia, el amparo cobró una nueva dimensión que amplió la protección de los derechos individuales a los derechos colectivos, se trata de priorizar al ciudadano por encima del gobernante, de que sean los derechos humanos sobre las acciones de gobierno que pudieran vulnerarnos.

El objeto de la suspensión es conservar la materia del juicio de amparo y por ello no compromete el criterio judicial en lo que respecta a la sentencia del fondo del juicio constitucional. Eliminar esta prerrogativa de los ciudadanos es hacer lo opuesto al espíritu del amparo, es anteponer las decisiones de una cúpula política por encima de los mexicanos, violentando los principios pro-persona y de progresividad de los derechos humanos.

Por ello, no podemos acompañar este dictamen, para nosotros la presunción de constitucionalidad no puede estar por encima de los derechos humanos. Para nosotros el respeto irrestricto a los derechos es la esencia de la Constitución donde se acota al poder y se defiende al ciudadano. Y los principales afectados serán aquellos que no tienen para pagar un abogado que les elabore un amparo, ya que el amparo solo protegerá a quien lo promueva, siendo los principales perjudicados los más pobres.

Esta reforma, en esencia, es dar la posibilidad de que las ocurrencias legislativas, normalmente inconstitucionales que vivimos con la mayoría de la 4T puedan estar por encima de los derechos de las y los mexicanos.

En consecuencia, nosotros votaremos en contra. Gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Estrella Rojas.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Informo a la Asamblea que la Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, ha presentado una propuesta de modificación al artículo 129.

Y ha solicitado que se dé lectura. Por tanto, solicito a la Secretaría proceda con la petición de la Senadora.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

En consecuencia, se concede ahora el uso de la tribuna al Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del PAN, para presentar una propuesta de modificación a los artículos 129 y 148, hasta por cinco minutos.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Con su permiso, señor Presidente.

Nada más informarle que son dos reservas distintas, por lo cual le pido que sea concedido el tiempo de cada una de ellas.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Seremos tolerantes con el tiempo, Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Muchas gracias.

A ver, a mí me parece que este tema hay que abordarlo de manera sencilla, porque querer revolver con procedimientos jurídicos y de más, pues le ayuda a quien está queriendo hacer este golpe a los derechos de los mexicanos.

Yo no conozco a ningún gobernante que cuando va a hacer una pillería dice a los mexicanos: "Les voy a hacer una pillería". No, lo disfrazan de algo bonito, de una justificación para tratar de hacer ver que no se está cometiendo un abuso.

Eso es lo que está pasando acá.

Hay que decir las cosas claras, de manera sencilla, hay dos visiones aquí.

Una, que quiere defender los derechos de los ciudadanos y que tenga la mayor amplitud la interpretación de esa defensa.

Y, la otra, abiertamente aceptada, por cierto, que quiere quitarte un medio de defensa y limitarte el alcance de la protección de tus derechos. Ni siquiera se niega, de hecho, abiertamente se está diciendo, quieren que la protección de la justicia sea individual. Nosotros proponemos que sea para todos, así de sencillo, y entiendo que rompe una forma de pensar.

Afortunadamente ha evolucionado nuestro país en interpretación de derechos humanos.

Primero, ¿de qué estamos hablando? Dos temas, uno, reitero, no tocan, no quieren hablar de él, que es le quieren quitar la posibilidad a los mexicanos de defenderse ante un abuso de un gobierno, una autoridad cuando estén usando o aprovechando un recurso de dominio del gobierno, llámese municipio, estado, Federación;

supongan un tema de agua, un tema de recursos minerales que van a contaminar por una concesión otorgada, el agua, uso de dominio, bienes de dominio; cualquier uso de un bien de dominio que está citado en el 27 constitucional cae en la fracción que ustedes quieren que no se pueda suspender. Y si quieren se las leo con muchísimo gusto, porque cita para allá.

Entonces, ¿qué es lo que están buscando? Está este acto del gobierno, no se puede suspender. El problema de que no se pueda suspender es que se va a consumir el daño; para eso existe la suspensión, te suspendo en tanto se resuelva el juicio para que no se consuma el daño.

¿Qué es lo que quiere hacer el gobierno? Y aquí yo digo fuera máscaras, de hecho, es consistente con una iniciativa que a inicios de la legislatura presentó el mismo coordinador Monreal donde abiertamente decía: Claro que sí. Abiertamente decía que no procedía la suspensión en las obras del gobierno. Ahí está en la Gaceta Parlamentaria publicada.

Digan las cosas como son, ese es el objetivo, que si el centro de vicios, cambiémoslo ahorita. Esa fracción es la que le interesa al gobierno, esa fracción, para que no les pueda amparar sus actos de uso y aprovechamiento de los bienes de dominio que señala el 27. Así tal cual.

¿Qué es lo que dice este artículo? Hay una presunción, fíjense nada más, es bastante bondadosa la Ley de Amparo, la Ley de Amparo de hecho dice: "Presumo o te digo que no puedes suspender este acto". Pero solo en el caso excepcional, es la palabra que usa, solamente excepcionalmente podrá conceder la suspensión si a su juicio la negativa de la medida suspensiva pueda causar mayor afectación al interés social.

Tiene razón, tiene razón, si el juez está viendo que por no dar una suspensión va a haber un interés social mayor dañado, la puede otorgar, "es que abusan", recúrrelo, que se revise, "es que no me gusta el procedimiento", mejoremos el procedimiento para garantizar que sea solamente de verdad causas excepcionales, pero no desaparezcas la posibilidad de que se pueda suspender.

No habra poder humano que pare un acto de uso y aprovechamiento abusivo que esté dañando a la población. Y lo que van a decir después es: "El acto está consumado, ¿y qué creen?", la Ley de Amparo los va a mandar a un cumplimiento que sustituya, pero no amparar eso". Quiere evitar un daño.

¿Deveras creen que ningún gobierno va a abusar?

Ese es uno de los temas, que le han dedicado muy poquito tiempo a debatir.

El segundo tema tiene que ver con, en efecto, estos efectos generales de la suspensión. Y ahí es donde yo digo está ligado, dos reformas están ligadas, hablan mucho del principio de relatividad; evolucionó, de hecho hay tesis que hablan de que se reinterpretó ese principio, exactamente, pero no para todos, particularmente en razón de derechos colectivos, salud, recursos naturales, seguridad pública, bajo el razonamiento, yo por eso ligo las dos reformas o los dos artículos, por un lado, el mandato de la reforma de derechos humanos que le obliga al Legislativo, pero también al juzgador a interpretar siempre con la mayor amplitud posible de protección a los derechos humanos. Eso es lo que llevó ligado a la del 107 en la suspensión que, en efecto, solo en la suspensión dice el tema del interés social.

Si los ligas eso es lo que ha llevado al Poder Judicial a, correctamente, interpretar de una manera distinta a la tradicional, tanto la suspensión, como sentencias, por cierto, porque en la Ley de Industria Eléctrica la verdad es que la sentencia del juez al final dijo: "No solo te protejo a ti, sino no puedo dejar a los demás en estado de no competencia": Y, sí, da unos efectos el juez en sentencia, y luego fue validada en sala de la Corte. Es lo que los tiene molestos.

Entonces, ¿qué es lo que yo quiero decir acá? ¿Es una diferencia de visión? Sí, es una diferencia de visión, yo lo acepto, ustedes quieren el amparo exclusivo para una persona. Muchos de nosotros a raíz de la reforma de 2011, interpretamos que si un juzgador o el Poder Judicial ve que hay un abuso en una norma no puede decir si es inconstitucional para ti, pero no voy a proteger a los demás. Es un absurdo.

Y yo me regreso entonces a lo que buscan hacer, porque escuché un cortadero de venas ahorita, que el Poder Legislativo, que defender aquí a la patria, el problema es que no es consistente con la actuación, si fuera así, por ejemplo, no se hubiera permitido que se quede el Inai, obligación de nombrar sin nombrar y muchas otras cosas, pero ni siquiera es real, porque no solo aplica para leyes, aplica para normas, son dos, con todo respeto, Senadora, son dos reservas y tengo cinco minutos por reserva, entonces le pido que respete mi tiempo.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Permítame el orador mencionar, se había anunciado que seríamos tolerantes con el tiempo, todavía sé que efectivamente está presentando dos reservas.

Continúe el orador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Sí, cinco por cada reserva, ¿está enojado usted?

Gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Continúe el orador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Primero no solo le aplica leyes, también le aplica actos, normas generales, pues, para empezar, todo este rollo de que votaron por nosotros y aquí tenemos la representatividad y no sé qué, pues se rompe ahí, porque no es nada más el Legislativo, primero.

Segundo. ¡Cuánta soberbia, señores! ¡Cuánta soberbia!

¿Saben dónde está el límite a lo que puede hacer este Congreso, precisamente en la Constitución, no, no pueden hacer lo que les venga en gana, tiene un límite y precisamente ese límite es el que se ha excedido y ahí están los ejemplos, con esta reforma no se hubiera podido evitar, por ejemplo, al final se rajaron, pero si no tuviera los medios de defensa, pues estuviera el expresidente, ministro, dos años más se hubiera quedado, porque aquí la voluntad popular dijo que se quedara dos años más de presidente de la Corte, no era inconstitucional es, claro que sí, no iba a verlo.

Reforma electoral, Guardia Nacional Militar, yo sé leer, la Constitución dice que no puede ser militar, sin embargo, este Congreso por su mayoría dijo, me vale.

Bueno, para los casos donde abiertamente el Congreso diga: "No me importa la Constitución", debe de haber contrapesos, así sucede en las democracias de este mundo y por eso es lo que queremos, lo quieren mejorar, lo mejoramos, límite a la suspensión en tiempo, adelante, ¿cuántos días sería lo adecuado?

Y estoy de acuerdo, no puede ser para siempre, pero quitarles la defensa a los ciudadanos es un ataque a sus derechos humanos.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Se concede ahora el uso de la tribuna a la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PRI, para presentar una propuesta de modificación al artículo 148, hasta por cinco minutos.

La Senadora Nancy de la Sierra Arámburo: Pues muy buenas tardes. Gracias, señor Presidente.

Pues yo soy Senadora de la República, pero antes de eso, gracias a Morena, efectivamente, así lo dice bien Malú y gracias a que ese voto esperanzador nos decepcionó a más de 10 millones de mexicanos en el 2021, hoy tenemos mayor equilibrio en la Cámara Baja, pero bueno, fíjense nada más.

Quiero decirles que soy mexicana, y soy mexicana orgullosa de pararme aquí con la frente en alto y verlos de frente.

Y quiero decirles que, Senadora ministra, si hablamos de rezago, pues ya entramos en la competencia, porque aquí nada más se discute lo que el Presidente les ordena, tenemos pendientes todos los nombramientos,

tenemos pendientes leyes importantísimas, como las de cuidados, tenemos pendientes miles y miles de asuntos y hoy estamos discutiendo una iniciativa que se presentó hace 15 días.

Se ve que el rencor del Presidente contra el Poder Judicial se traduce en un atentado contra los derechos adquiridos de las y los mexicanos que estamos así, de a pie, los normales, los que saliendo de aquí tenemos que llevar a nuestros hijos a la escuela, los que no andamos con guaruras, los que no presumimos que somos juristas, las personas, los seres humanos que me están viendo y que dicen:

“De qué discutían estos, ya estamos hasta la madre por sus pendejadas”. Perdón por las palabras, señor Presidente, pero me salen del alma.

Pero de verdad, es que este juicio de amparo que pretenden votar y aprobar la mayoría de los empleados del Presidente va a dejar desprotegidos frente al abuso de autoridad a miles y millones de mexicanas y mexicanos.

Porque díganme, por favor, qué país va a impulsar una reforma contraria a fortalecer un instrumento de protección de los derechos humanos, pues ahora resulta que somos ejemplo.

¡México, qué bonito! ¿No?

Porque no se equivoquen, su reforma expresa la Ley de Amparo, quiere anular un medio de protección de las y los ciudadanos, el amparo es un juicio que controla los actos de autoridad que violan los derechos humanos, lo que propone Morena es que ningún acto de autoridad pueda suspenderse provisionalmente, aunque después se resuelva que viola los derechos humanos.

Estas ocurrencias absurdas afectarán a los grupos más vulnerables, aquellos que no tienen acceso para pagar un amparo.

Ustedes decían: “Primero los pobres”.

Y en ésta ya se nos olvidó.

Les voy a poner un ejemplo básico, básico, se le ocurre a un gobernador y a su congreso aprobar una ley para que a partir de tal fecha se imponga una cuota en las escuelas públicas, y los padres de familia, cada uno de los alumnos, tendrá que ir a presentar un amparo para poder evitar ese acto abusivo de la ley.

De verdad no lo entiendo, su reforma no solo es absurda, es inconstitucional, porque la suspensión provisional se encuentra contemplada y ya lo dijeron aquí los juristas, los expertos en el 107 de la Constitución, además de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y si fuéramos tan serios y defendiéramos tanto nuestro poder.

¿Por qué se negaron al parlamento abierto?

Lo pedimos y se negaron, ya de eso no podemos hablar, porque ustedes solo escuchan a quien quieren y le aplauden a quien quieren, no escucharon al Consejo General de los Abogados Mexicanos, ni a la Barra Mexicana de Abogados, ni tampoco a los expertos, a los jueces, a los magistrados, ésta es una revancha de un gobierno resentido, enojado y decidido a debilitar la justicia en México.

Estamos ante un acto de vergüenza contra el Poder Judicial en nuestro país, de verdad qué miedo, qué coraje, qué rabia que estas acciones confirmen que quieren que un país donde la ley está supeditada sea para un solo hombre, por cierto, que ya pronto se va.

¿Merecemos vivir así en este país?

Yo no, no sé ustedes.

Gracias, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Se concede ahora el uso de la tribuna a la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario de PAN, para presentar propuesta de modificación al artículo 148, hasta por cinco minutos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Gracias. Con el permiso de la Asamblea.

Quienes han subido a esta tribuna a defender la reforma que han dicho que se deben defender las atribuciones del Poder Legislativo, como si se tratara de una lucha de poderes y han dejado de lado lo más importante, el respeto a los derechos humanos de las y los mexicanos.

Eso estamos nosotros aquí defendiendo, el derecho de las y los ciudadanos a que se puedan defender de los actos excesivos que puedan llevar a cabo las autoridades del Estado mexicano y que violen sus derechos humanos.

Debilita esta reforma que pretenden aprobar Morena, el Verde y sus demás aliados, debilita el sistema normativo y deja en estado de indefensión a la ciudadanía para defender los derechos constitucionales de los abusos del propio gobierno.

Aquí se ha dicho ya desde muy temprano, en la mañana, bajo una falsa premisa, que se busca garantizar el principio de presunción de inconstitucionalidad de nuestras leyes aquí en el Poder Legislativo.

Busca también el equilibrio de las relaciones entre el Poder Judicial y el Legislativo, esas son parte de las justificaciones en su propio dictamen.

Pero lo que hay que decir de manera muy clara, que lo han dicho diversas Senadoras y Senadores que compartimos la opinión y que vamos a votar en contra de esta reforma a la Ley de Amparo.

Porque aquí ya se dijo, aquí subió el coordinador de los Senadores de Morena, y lo dijo bien claro, o sea, no queremos que los efectos del amparo tengan efectos de derechos colectivos, así de claro se ha dicho.

Y esto contraviene los derechos humanos y la progresividad que se ha estado desde varios años obteniendo en el Estado mexicano a través del juicio de amparo.

Es muy claro lo que han mencionado aquí, y lo digo para que lo escuchen las mexicanas y los mexicanos, no quieren que los derechos colectivos estén bajo el amparo, solo y exclusivamente para aquella persona que presenta el juicio de amparo.

Pero aquí lo que realmente les está doliendo, y lo han dicho diversos Senadores que me antecedieron, es que les están suspendiendo las acciones que está haciendo el gobierno federal, porque contraviene los derechos humanos, porque se están yendo contra temas de la salud, del medio ambiente, del agua, en fin, han sido ustedes muy claros en ellos, que no quieren que haya estos beneficios de la colectividad de los ciudadanos.

Y también lo dijeron hace un momento diversos Senadores y Senadoras, y para que quede claro, para aquellos que no puedan presentar un juicio de amparo, una demanda de amparo no tendrá esos efectos esta reforma que están haciendo.

Y quiero poner ejemplos muy claros y, sobre todo, en mi estado, en el estado de Quintana Roo. Hay una suspensión en el tramo 5 del Tren Maya emitida por un juez federal.

Tengo aquí un Acuerdo, todavía ahora del 11 de marzo de 2024, es un auto, es un Acuerdo que emitieron en virtud de este juicio o juicios de amparo en la cual, aquí lo quiero dejar muy claro, dice: "que se decretó en meses pasados la suspensión definitiva de los trabajos de la construcción en el tramo 5 Sur de la obra del Tren Maya hasta en tanto no se acredite ante el suscrito juzgados su cumplimiento en cuanto a una serie de requisitos y estudios que están pidiendo para poder acreditar que no haya ningún tipo de vulnerabilidad".

Aquí está de manera muy clara en la que inclusive requieren a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente emita y dé, a este expediente, estos documentos. Mientras, dijeron: "a ver, hay que suspenderlo

porque hay un agravio mayor”, eso es lo que estamos, eso es lo que estamos defendiendo, el que los ciudadanos, sin que puedan presentar una demanda de amparo puedan tener sus efectos, concluyo...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya, por favor.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: ...tenga, pueda tener sus efectos colectivos.

Acá hay otra, otra, del 16 de abril de 2024 de un juez federal que otorga la primera suspensión provisional para que las autoridades del gobierno de la Ciudad de México suministren agua potable libre de contaminantes.

Nosotros juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución. Morena, el Verde y sus aliados es lo que tendrían que hacer, su deber a México y no a una sola persona.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Se concede ahora el uso de la tribuna a la Senadora Claudia Balderas Espinoza, del grupo parlamentario del PRI, para presentar una propuesta de modificación al artículo 148, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: Con su permiso, señor Presidente.

Repetir muchas veces una mentira no la hace la verdad.

Hoy nos reunimos para discutir un tema que, aunque pueda parecer un mero tecnicismo legal tiene implicaciones profundas en la vida de millones de mexicanos y mexicanas, se trata de la capacidad de defensa de derechos humanos colectivos a través de la extrapolación de los beneficios de una suspensión a todos aquellos que se encuentran en las mismas circunstancias, pero no tienen capacidad de acceder a los mecanismos jurídicos correspondientes.

En primer lugar, es crucial entender qué es un amparo.

El amparo es una herramienta jurídica destinada a proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos frente a actos de autoridad que los vulneran.

En nuestra legislación un amparo puede no solo proteger al individuo que lo solicita, sino que también tiene el potencial de extender sus efectos a otros en situación similar bajo ciertas circunstancias.

Y para que quede claro a todos los presentes, qué mejor que poner un ejemplo tangible con el que quedará claro a qué nos referimos.

En el escenario hipotético que nos ocupa es el siguiente.

Un trabajador con los recursos suficientes para contratar a un abogado presenta un amparo contra una reforma que afecta su fondo de retiro, este fondo como bien sabemos es el resultado de años de esfuerzo y dedicación, y su propósito es asegurar una vejez digna y tranquila.

Sin embargo, con esta reforma hipotética el Estado propone expropiar estos fondos argumentando razones de interés público

La pregunta entonces surge, ¿es justo que un juez pueda basado en un caso individual extender protecciones a millones de trabajadores que se encuentran en la misma situación?

Para responder a esto debemos reflexionar sobre el papel de la justicia y la ley. La ley en su forma más pura es un conjunto de reglas establecidas para organizar la sociedad, pero la justicia, la justicia es un ideal, es la búsqueda del equilibrio y la equidad entre las partes, es lo que da a la ley su espíritu.

El juramento que los abogados toman y el mandato ético que sigue un juez es precisamente resolver, no solo con base en la ley, sino también en atención a la justicia.

Si aceptamos que un juez debe siempre inclinarse por la justicia, entonces debemos considerar que es más justo.

Proteger el derecho de millones de trabajadores a disfrutar de los frutos de su propio trabajo o permitir una ley que, aunque legalmente válida es moralmente cuestionable.

Ese dilema no es menor, en un extremo tenemos la seguridad jurídica que proporciona la adherencia estricta a la ley; en el otro la necesidad de adaptar nuestras interpretaciones legales a los principios de justicia fundamental.

No obstante, si bien la seguridad jurídica es crucial, no debe ser una camisa de fuerza que nos impida actuar rectamente.

Además, debemos preguntarnos sobre la equidad del acceso al sistema de amparo, en este caso un trabajador con recursos puede buscar la protección de la ley, pero qué pasa con aquellos que no tienen los medios para hacerlo.

Aquí es donde el papel del juez se vuelve crucial, actuando no solo como un intérprete de la ley, sino como un baluarte de la justicia.

Es vital recordar que las leyes pueden y deben ser reformadas cuando no cumplen con los principios de justicia.

El Poder Judicial, entonces, no solo tiene la autoridad, sino también tiene la obligación moral de intervenir cuando la ley falla en ser justa.

En conclusión, es justo que un juez pueda extender la protección de un amparo a aquellos que no han podido individualmente solicitarlo, cuando se enfrentan a una injusticia masiva.

Esto no solo está en consonancia con el juramento de los abogados y el deber ético de los jueces...

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Concluya, Senadora.

La Senadora Claudia Esther Balderas Espinoza: ...sino que refleja los valores más profundos de nuestra sociedad: equidad, compasión y justicia para todos.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Informo a la Asamblea que la Senadora Lilly Téllez, del grupo parlamentario del PAN, ha presentado una propuesta de modificación al artículo 148 y ha solicitado se le dé lectura a la Asamblea.

En consecuencia, solicito a la Secretaría proceda a atender la petición.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretaría.

Solicito ahora consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

De igual forma, informo a la Asamblea que la Senadora Claudia Edith Anaya Mota ha presentado una propuesta de modificación al artículo 148 y ha solicitado que se le dé lectura a la Asamblea. Por tanto, solicito a la Secretaría proceda a atender la petición.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Solicito ahora consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

De igual manera informo a la Asamblea que la Senadora Verónica Martínez García, ha solicitado que su reserva sea leída por la Secretaría. En consecuencia, proceda la Secretaría a dar lectura e inmediatamente después consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la segunda propuesta.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Una vez agotada la presentación de reservas. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal de los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales en términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Pregunto si hay algún Senador o Senadora que falte de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

¿Algún Senador o Senadora que falte de emitir su voto? El sistema sigue abierto.

PRESIDE LA SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Informe la Secretaría de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 67 votos a favor, 38 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, en los términos del dictamen. Se suma el voto en contra del Senador Osorio Chong.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.
Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.



Ciudad de México, 12 de abril de 2024.

Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila,
Presidenta de la Comisión de Justicia,

Senador Rafael Espino de la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda,

Senado de la República
PRESENTES



Distinguidos Presidentes:

En seguimiento de la reunión de Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, celebrada el 10 del actual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción I; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, me permito hacer llegar a las Comisiones que ustedes dignamente presiden el **VOTO PARTICULAR** que formulo con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en torno al dictamen con proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 129 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Se anexa el documento en versiones impresa y digital por duplicado).

Mucho reconoceré a Ustedes su amable disposición para integrar el voto particular de referencia al expediente que será remitido a la Mesa Directiva, con objeto de que dicho órgano considere mi intervención para su presentación en la sesión en la que tenga a bien programar su discusión y votación.

Les reconozco su consideración y les reitero mis mejores consideraciones.

Atentamente,

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas

Secretaria de la Comisión de Justicia e integrante
de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

C.c.p. Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.- Presente.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, fracción III, 188, párrafo 3, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, **la suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante sin partido a la LXV Legislatura Federal**, formulo el presente **voto particular** en relación con **la totalidad** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 129 y se adiciona el párrafo tercero al artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la suspensión del acto reclamado.

Lo anterior, en tanto que la adición propuesta es (i) contraria al sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos contemplado en el artículo 1º de la Ley Fundamental de la República; (ii) desconoce la transformación del orden jurídico nacional a partir de la gran reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011; (iii) vulnera el principio de independencia y autonomía del Poder Judicial de la Federación para desempeñar sus funciones constitucionales, particularmente la de control de la regularidad constitucional para la protección de los derechos humanos; y (iv) atenta y disminuye los derechos constitucionalmente reconocidos a las

personas sobre acceso efectivo a la tutela judicial, contemplados en la Norma Suprema y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, porque se vulneran las formalidades que rigen en el trámite legislativo, al impedir que la pluralidad parlamentaria participe en la toma de decisiones al interior de las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras y sobre el sentido y contenido de los documentos que son sometidos al análisis y deliberación de las y los integrantes de esos órganos.

I. Antecedentes.

1. El 3 de abril en curso el Senador Ricardo Monreal Ávila, coordinador del grupo parlamentario de Morena, presentó en tribuna la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 129 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 148, ambos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado.

2. Dicha iniciativa fue turnada al estudio y dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, cuyas presidencias convocaron el 8 del mes en curso a la reunión para considerar el proyecto de dictamen para las 10 horas del miércoles 10 de los corrientes, sin que mediaran las 72 horas de anticipación mínima previstas por el párrafo 1 del artículo 139 del Reglamento del Senado, al tiempo de no acompañar el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se distribuyó alrededor de las 14.30 horas del día siguiente.

3. En la reunión de las Comisiones Unidas señaladas en el párrafo anterior se procedió a la discusión y votación del proyecto de dictamen presentado, el cual resultó aprobado por mayoría, con el voto en contra de la suscrita, quien anunció la presentación de un voto particular.

4. En esencia, el objeto de la iniciativa y del dictamen que propone aprobarla en sus términos consiste en introducir dos adecuaciones al ordenamiento en cuestión con relación a la suspensión del acto reclamado, consistentes en:

a) establecer la prohibición a los órganos jurisdiccionales de amparo de otorgar efectos generales a las suspensiones vinculadas con actos reclamados sobre normas generales; en otras palabras, la improcedencia por disposición legislativa de conferir efectos generales vinculados con demandas de amparo y protección de la justicia de la Unión contra las leyes de los poderes legislativos de la Unión y de las entidades federativas o la emisión de normas generales de los poderes ejecutivos federal y de las entidades federativas (adición de un tercer párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo); y

b) suprimir la facultad discrecional conferida a los órganos jurisdiccionales de amparo para conceder la suspensión en casos excepcionales que deberán motivarse debidamente, cuando, no obstante las hipótesis que el legislador estableció para no otorgarse la suspensión porque se presume causaría perjuicios al interés social o contravendría disposiciones de orden público, considere que negar la medida de la suspensión pueda causar una afectación mayor al interés social (derogación del segundo párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo).

Para mejor ilustración del sentido de argumentación de este voto particular, se presentan el texto vigente con el texto de la propuesta de modificaciones:

Ley de Amparo (texto vigente)	Texto de la iniciativa
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:	Artículo 129. ...
I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas y sorteos;	I. ...
II. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;	II. ...
III. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;	III. ...

IV. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;	IV. ...
V. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;	V. ...
VI. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;	VI. ...
VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;	VII. ...
VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;	VIII. ...
IX. Se impida el pago de alimentos;	IX. ...
X. Se permite el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;	X. ...
XI. Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad;	XI. ...
XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el quejoso sea un tercero ajeno al procedimiento, procederá la suspensión;	XII. ...
XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	XIII. ...

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensión al pueda causar se mayor afectación al interés social.	Se deroga.
Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general auto aplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.	Artículo 148. ...
En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.	...
<i>Sin correlativo</i>	Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

5. Para efectos expositivos del presente voto particular, se señala que la sustentación constitucional fundamental del interés para promover una demanda de amparo, obtener una sentencia y solicitar la suspensión del acto reclamado se encuentran en el primer párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II y en el primer párrafo de la fracción X del artículo 107, cuyos textos señalan lo siguiente:

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que reclamado a los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya

sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. (Énfasis propio).

...

*II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegernos, **si procediera, en el caso especial sobre el que verse la demanda.** (Énfasis propio).*

...

III. a IX. ...

*X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, **deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.** (Énfasis propio).*

...

XI. a XIX. ...

II. Consideraciones de orden general.

A. Violaciones a las normas del procedimiento legislativo.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 135, párrafo 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones son los órganos internos del Senado de la República encargados de consultar, investigar, analizar, debatir y

resolver sobre las materias de su competencia, así como de dictaminar las iniciativas, minutas, proyectos y proposiciones que les son turnados.

En términos de lo previsto en el artículo 91, párrafo 1, de la Ley Orgánica en cita y 128 del Reglamento, las Juntas Directivas constituyen los órganos que conducen los trabajos parlamentarios al interior de las Comisiones, con base en la consideración de su integración colegiada y plural.

En ese entendido, las y los integrantes de la Junta Directiva se encargan, de forma conjunta –entre otras atribuciones–, de formular el proyecto de Orden del Día para las reuniones de la Comisión y acordar el trámite a los asuntos programados, según lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, fracción VIII, del Reglamento.

A la luz de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 139 del propio Reglamento, las reuniones de las comisiones pueden tener carácter de ordinarias o de extraordinarias, estableciéndose que para el primer tipo deberá emitirse la convocatoria con una anticipación mínima de 72 horas.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 140 de la normativa reglamentaria, es obligación de quien ostenta la presidencia de la Junta Directiva de la Comisión coordinadora remitir la convocatoria **acompañada de los documentos** que se desahogarán en la reunión correspondiente, entre ellos –desde luego– **los proyectos de dictámenes** que serán puestos a consideración de las y los integrantes de la Comisión o Comisiones.

Desafortunadamente, en esta Legislatura y la anterior se ha hecho costumbre convocar a reuniones de Comisión sin acordar el Orden del Día y los asuntos a desahogar con las y los integrantes de la Junta Directiva. Si bien esta no ha sido la práctica en el funcionamiento ordinario de la Comisión de Justicia, en este caso se incidió en esta práctica nociva y contraria a nuestro Reglamento.

Estas irregularidades reiteradas no son menores en el trámite del procedimiento legislativo, por el contrario, constituyen importantes vicios que atentan contra el correcto desarrollo del análisis y discusión de cualquier tipo de enmienda legislativa.

Lo expuesto da cuenta de que las presidencias de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, determinaron de forma unilateral, sin consultar con el resto de sus integrantes y al menos no con la suscrita, en virtud de mi responsabilidad como Secretaria de la Comisión de Justicia, convocar a reunión de trabajo, con los agravantes de no mediar el número de horas dispuestas reglamentariamente para convocar a una reunión ordinaria, ni remitir el proyecto de dictamen que sería puesto a discusión.

Esta práctica de la mayoría no solo constituye un desdén a las reglas que rigen el procedimiento legislativo en este Senado, sino también se traduce en un claro interés por inobservar el principio de pluralidad política que debe imperar en todas las actuaciones de un órgano parlamentario.

Las reuniones previas de las Juntas Directivas, así como la obligación de remitir con la oportunidad requerida los documentos materia de la discusión no son normas accesorias, constituyen formalidades cuyo incumplimiento repercute en violaciones al procedimiento que pueden provocar la inconstitucionalidad total del eventual Decreto que se emite.

Si bien las presidencias de las Juntas Directivas pueden proponer y convenir respecto al contenido del Orden del Día de una reunión, incluida la posibilidad normativa de que la presidencia de la Junta Directiva convoque anticipadamente a las reuniones ordinarias de la Comisión, es imperativo que se comunique a las Secretarías correspondientes y se dialogue sobre la oportunidad y pertinencia de lo que se pretende analizar.

De la misma forma, resulta obligatorio remitir junto con la convocatoria los proyectos de dictamen que serán motivo de análisis. Convocar anticipadamente puede servir para la organización de las agendas, pero hacerlo sin la remisión de los documentos correspondientes y sin mediar el período normativamente previsto para su valoración por las personas integrantes de las Comisiones Unidas constituye un fraude a las normas reglamentarias que regulan el procedimiento legislativo.

El plazo que prevé el Reglamento para tal efecto encuentra **razonabilidad** en el hecho de que las y los integrantes de las Comisiones cuenten con el tiempo suficiente para estudiar la materia del proyecto que se someterá a su consideración. Ello no es posible si únicamente se convoca y se omite deliberadamente remitir el proyecto de dictamen.

Por lo anterior, sirva el presente voto particular para dejar constancia de las irregularidades que se cometieron desde las presidencias de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, en el trámite del procedimiento legislativo relativo al análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que deroga el segundo párrafo del artículo 129 y adiciona un tercer párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se ha adelantado, el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, pretende el ejercicio de la facultad legislativa en términos que: (i) contrarían al sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos contemplado en el artículo 1º de la Ley Fundamental de la República; (ii) desconocen la transformación del orden jurídico nacional a partir de la gran reforma constitucional en materia de derechos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011; (iii) vulneran el principio de independencia y autonomía del Poder Judicial de la Federación para desempeñar

sus funciones constitucionales, particularmente la de control de la regularidad constitucional; y (iv) atentan y disminuyen los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas sobre acceso efectivo a la tutela judicial, contemplados en la Norma Suprema y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al efecto, para la mejor ilustración del presente voto particular, me permito hacer referencia a las siguientes consideraciones constitucionales:

B.1. Mediante el decreto de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, se consolidó como parámetro del control de la regularidad constitucional de los actos de toda autoridad en nuestro país la sujeción estricta al respeto de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano, así como de las garantías previstas para su protección en uno y otros cuerpos normativos.

Así, se estableció también el principio de que exclusivamente en los casos y condiciones constitucionalmente establecidos podrían restringirse o, en su caso, suspenderse los derechos humanos y las garantías para su protección.¹

A su vez, se incorporó a la Norma Suprema el principio de interpretación del reconocimiento a los derechos humanos bajo el principio de favorecer el otorgamiento de la protección más amplia a las personas, o principio *pro personae*.²

Adicionalmente se estableció la sujeción de toda autoridad -cualquier poder u órgano del Estado y de cualquier orden de gobierno- al deber de promover, respetar,

¹ El primer párrafo del artículo 1º constitucional dispone: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

² El segundo párrafo del artículo 1º constitucional dispone: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, disponiéndose la responsabilidad estatal de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones³ a los derechos humanos en los términos que dispongan las leyes.

B.2. Por otro lado, el proceso legislativo del órgano revisor de la Constitución en materia de amparo que se desarrollaba de forma coetánea con el relativo a la gran reforma en materia de derechos humanos, culminó con la publicación del Decreto de modificaciones a los artículos 94, 103, 104 y 107 constitucionales en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2011.

Con motivo de dichas reformas se establecieron diversos avances para la tutela y protección de los derechos humanos a través del juicio de amparo, destacadamente: (i) reconocer como parte agraviada en el juicio a quien aduce ser titular de un derecho o interés legítimo, individual o colectivo, siempre que el acto reclamado viole derechos reconocidos por la Norma Fundamental; (ii) disponer las condiciones que permiten a la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad respecto de una norma general y sus consecuencias, excluyéndose la materia tributaria; (iii) señalar como parámetro para que el legislador desarrolle en el ordenamiento legal y el órgano jurisdiccional de amparo lo ejercite, la realización de un análisis ponderado de la apariencia de buen derecho y del interés social para dictar la suspensión de los actos reclamados; y (iv) ordenar que ningún juicio de amparo podrá archivarse si no se ha dado cumplimiento a la sentencia que concedió la protección de la justicia de la Unión.

Se destaca la reforma constitucional anterior no sólo por su estrecha vinculación con la sucesiva en materia de derechos humanos, sino por las adecuaciones

³ El tercer párrafo del artículo 1º constitucional dispone: Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

introducidas para recurrir al juicio de amparo no sólo por ser titular específico de un derecho, sino con base en un interés legítimo, individual o colectivo, “siempre que se alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecta su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico” (primer párrafo de la fracción I del artículo 107); y para establecer el parámetro de la regulación y otorgamiento de la suspensión del acto reclamado con base en “un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social” (primer párrafo de la fracción X del artículo 107).

En la iniciativa y el dictamen que motivan el presente voto particular se realiza una lectura no sólo gramatical sino letrista del texto de la fracción X del artículo 107, al suponerse que la facultad del Congreso de la Unión para establecer en la ley reglamentaria los casos y las condiciones para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado constituye una facultad omnímoda y ajena al propio sistema constitucional y al conjunto de valores, principios y disposiciones integrados tanto en los textos de la Ley Fundamental, como en las disposiciones de los tratados internacionales sobre derechos humanos incorporados al orden jurídico nacional en los términos de lo dispuesto por los artículos 15; 76, fracción I; 89, fracción X, y 133 de la Constitución, por señalar las referencias más elementales.

En todo sentido, la referencia a la ley reglamentaria en la fracción X del artículo 107 requiere apreciarse a la luz del contenido y alcance integral de la Ley Fundamental y, particularmente, de ésta y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que forme parte el Estado Mexicano.

En tal virtud, el legislador ordinario se encuentra sujeto a las siguientes limitaciones constitucionales de carácter genérico al disponer los casos y condiciones para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado: (i) abstenerse de establecer casos y condiciones que restrinjan o suspendan los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional (Norma Suprema y tratados internacionales); (ii)

ejercer el mandato legislativo con la perspectiva del principio de la interpretación del derecho vigente y su eventual reforma a partir de lo que constituya la protección más amplia de las personas; y (iii) emitir las normas generales de su competencia bajo el deber de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y que estos son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos; es decir corresponden a toda persona por el hecho de serlo, propician el fortalecimiento conjunto de los derechos reconocidos, rechazan la aplicación e interpretación parcial, incompleta o segmentada y tienen una vocación progresiva y de expansión en los ámbitos material y personal de aplicación.

A la luz de lo dispuesto por la fracción I del artículo 107 constitucional y el reconocimiento del interés legítimo individual o colectivo para recurrir al juicio de amparo, que permite expresamente la tutela de derechos difusos y colectivos, es indispensable que para la auténtica efectividad de las sentencias de amparo que eventualmente se dicten se mantenga la suspensión con efectos generales como previsión excepcional bajo la responsabilidad del órgano jurisdiccional competente.

B.3. Con base en lo dispuesto por el artículo 49 constitucional en materia de división del poder público para su ejercicio en funciones legislativa, ejecutiva y judicial, si bien corresponde al Congreso de la Unión la facultad legislativa o de expedición de normas generales, abstractas, impersonales y obligatorias en términos de las competencias que le otorga la Ley Fundamental, sin considerar la materia electoral, al Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver:

a) los juicios de amparo por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen derechos humanos; por normas generales o actos de las autoridades federales que vulneren o restrinjan la soberanía de las entidades federativas; o por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la Federación (artículo 103);

b) los procedimientos relacionados con delitos federales, controversias del orden civil o mercantil por la aplicación de leyes federales o tratados internacionales, recursos de revisión contra resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa de la Federación, controversias sobre derecho marítimo, controversias en las que la Federación sea parte, controversias entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra y casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular (artículo 104);

c) las controversias constitucionales sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones entre poderes y órganos de la Federación y entre órganos de los distintos órdenes de gobierno, y las acciones de inconstitucionalidad planteadas por las minorías parlamentarias o los entes específicamente legitimados para presentar la demanda (artículo 105); y

d) las controversias que se susciten entre los Tribunales de la Federación. entre éstos y los tribunales de las entidades federativas o entre los tribunales de dos o más entidades federativas por el establecimiento de la competencia para conocer de determinado asunto.

Al efecto, el sistema constitucional de organización del Poder Judicial de la Federación dispone premisas y establece normas para garantizar la independencia de los órganos de impartición de justicia y la autonomía de sus integrantes para el ejercicio de sus funciones, como los requisitos para acceder al cargo, la duración de su desempeño, la inmunidad transitoria para sujetarse a proceso penal si no lo autoriza la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Cámara de Diputados, la remoción sujeta al procedimiento de juicio político, la remuneración adecuada a la función encomendada y la incompatibilidad del desempeño de su función con cualquier otra de carácter remunerado.

Las modificaciones propuestas vulneran la independencia y autonomía del Poder Judicial de la Federación, pues con cargo a una supuesta vulneración de la facultad

legislativa sustentada en la representación popular y la afectación del sistema de frenos y contrapesos, se le impide ejercer su árbitro judicial y se le veda toda posibilidad de cumplir con el mandato constitucional de protección a los derechos humanos de todas las personas. Piénsese en un escenario de una fuerte presunción de inconstitucionalidad, en la cual el órgano jurisdiccional de amparo quedará restringido a la protección exclusiva de quienes han promovido la demanda, en tanto que el resto de la población quedaría en desamparo.

Sirva de ejemplo un caso hipotético de una entidad federativa que decidiera legislar para prohibir el matrimonio igualitario. La reforma en cuestión no permitiría la suspensión con efectos generales de la norma emitida y, por tanto, sólo podría beneficiar a quienes hubieren presentado la demanda de amparo correspondiente. Aquí hay no sólo implicaciones de carácter general para la población, sino que se agravaría para quienes se encuentren en condición de pobreza y con menor acceso a la oportunidad de la información y el acceso a la justicia.

B.4. La independencia y autonomía para el ejercicio de la función de los órganos jurisdiccionales, pensándose ahora en los órganos de amparo está vinculada directamente con el principio de acceso efectivo a la justicia previsto por el artículo 17 constitucional, al señalarse que:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.⁴

⁴ Párrafos segundo y tercero del artículo 17 constitucional.

Al respecto, es pertinente citar también lo dispuesto por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

Artículo 25. Protección Judicial.

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. *Los Estados Partes se comprometen:*

a) *A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

b) *A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*

c) *A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

A mayor abundamiento, los artículos 1 y 2 de la propia Convención en cuestión, disponen lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole,*

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

De conformidad con lo expuesto, son contrarias a las disposiciones constitucionales y convencionales invocadas las acciones legislativas que tienen por objeto disminuir las facultades de los órganos jurisdiccionales de amparo para resolver los asuntos de su competencia con imparcialidad, celeridad e integralmente, privilegiándose la solución efectiva del conflicto a través del acceso efectivo a la justicia.

III. Consideraciones de orden particular.

La iniciativa y el proyecto de dictamen buscan acotar, mediante el ejercicio de la facultad legislativa, el margen de discrecionalidad -que no arbitrariedad- para que la autoridad jurisdiccional resuelva sobre el otorgamiento de la suspensión provisional y, en su oportunidad, la suspensión definitiva del acto reclamado hasta que se resuelva la controversia de fondo planteada.

En la vigente Ley de Amparo se confieren a la autoridad jurisdiccional dos facultades, una restringida y específica, y otra amplia de sustento general.

La primera implica que aun cuando se trate de una previsión del legislador sobre situaciones que afecten el interés social o contravengan disposiciones de orden público, **de manera excepcional y con base en su responsabilidad, la autoridad jurisdiccional determine otorgar la suspensión mediante la argumentación motivada de que de otra forma se causaría una mayor afectación al interés social.**

La segunda implica el desarrollo de la concepción cautelar natural de la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado con efectos generales y no sólo con relación a quien ha presentado la demanda de amparo, por estimarse que la subsistencia de los efectos de dicho acto podría tener consecuencias de carácter irreparable para toda persona, habida cuenta la naturaleza del acto. **Cuando la demanda de amparo es contra normas generales por violación a los derechos humanos de la parte quejosa, la autoridad jurisdiccional evalúa los efectos de la suspensión que se le ha solicitado a la luz de los efectos generales de la norma, en virtud de ser, precisamente, general, abstracta, impersonal y, desde luego, obligatoria.** Esta consideración debe verse a la luz del interés legítimo, individual o colectivo, para interponer el juicio de amparo, aunque no se esté ante un agravio personal y directo por virtud de la emisión de la norma general que se razona es contraria a la Constitución.

Las modificaciones planteadas **proscribirían:**

- a) por la vía de la supresión de una facultad excepcional conferida hoy a la autoridad jurisdiccional, **la posibilidad de valorar si en el caso concreto la suspensión solicitada, no obstante encuadrar en alguna de las restricciones para el otorgamiento de la suspensión, debe otorgarse a la luz de la mayor afectación al interés social que pudiera causarse si no se confiere la medida cautelar;** y
- b) por la vía de la adición de una prohibición expresa a la autoridad jurisdiccional, **la facultad de la autoridad jurisdiccional para determinar si en virtud de la**

naturaleza y características de la norma general impugnada por violar derechos humanos de quien solicita el amparo de la justicia federal, por mediar un agravio personal y directo o por considerarse el interés difuso de la colectividad a través del reconocimiento de la legitimidad de quien promueve, la suspensión debe tener, también, efectos generales y no sólo para la parte quejosa.

Consideraciones sobre la derogación del último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo.

Es falso que la facultad de que hoy dispone la autoridad jurisdiccional para valorar el otorgamiento de la suspensión en los casos previstos enunciativamente por el legislador constituya una arbitrariedad. Se trata de una facultad de ejercicio discrecional, que **deberá** -con base en el fundamento que se desea suprimir- **motivarse con base en dos extremos específicos: la consideración *ab initio* y sin mediar el caso concreto del legislador para limitar el otorgamiento de la suspensión y la valoración específica ante el asunto planteado de la autoridad judicial sobre alguna eventual mayor afectación al interés social, en caso de no otorgarse la suspensión.**

Estamos ante una **facultad discrecional con componentes regulados para su adecuado ejercicio, que además es revisable por otra autoridad jurisdiccional con competencia específica para ello.**

De la revisión de los casos en los cuales el artículo 129 de la Ley de Amparo establece que se trata de situaciones que causan perjuicio al interés social o contravienen disposiciones de orden público, cabe distinguir aquellas que implicarían la validación de una condición de ilegalidad o de violación al orden jurídico (fracciones I, II, III, IV, V, IX, X y XII), aquellas que implicarían la afectación de principios constitucionales de aplicación imperativa (fracciones VI, VII y VIII), aquellas que por su magnitud pudieran generar una afectación generalizada a la

sociedad (fracción XI), y aquellas que impliquen el uso de bienes de dominio directo del poder público (fracción XIII).

El criterio de discrecionalidad conferido hoy por la Ley de Amparo a las autoridades jurisdiccionales es necesario porque al legislador no le resulta factible prever en la norma todas y cada una de las hipótesis que podrían presentarse. Es conveniente y adecuado el establecimiento enunciativo de aquellas situaciones y condiciones que *ab initio* se estima que generan perjuicio al interés social y contravienen el orden público, pero también es necesario y pertinente que ante la multiplicidad de hipótesis que pueden llevar a una persona a interponer una demanda de amparo y solicitar la suspensión del acto reclamado, la autoridad jurisdiccional pueda valorar si aún en la hipótesis enunciada por el legislador puede haber una mayor afectación al interés social.

El segundo párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo constituye una salvaguarda específica del interés social, pues su razón de ser es la protección de la colectividad y de la sociedad en general. No se trata de un supuesto que abra la puerta al desconocimiento del catálogo de restricciones que *ab initio* en legislador ordinario ha establecido para que no pueda concederse la suspensión, pues en sede legislativa se estimó que se provocarían perjuicios al interés social o se contravendría el orden público, sino que a la luz del caso concreto se establece la posibilidad de que el órgano jurisdiccional de amparo pueda valorar si en virtud de causarse mayores lesiones a los intereses de la sociedad en general es menester proceder al otorgamiento de la suspensión. Su horizonte es, indudablemente, la protección de derechos e intereses sociales.

En nuestra consideración se trata de una facultad discrecional indispensable por la dinámica de la aplicación del orden jurídico y la multitud de hechos y circunstancias que pueda conocer el órgano a cargo del control de la constitucionalidad en la vía del amparo, de tal suerte que sea factible valorar entre la norma general que

restringe el otorgamiento de la suspensión y el caso concreto en el que se solicita la medida cautelar, a la luz de la más amplia protección del interés de la sociedad.

Se reitera que no se trata de una facultad arbitraria, sino de un mandato que requiere el razonamiento específico sobre su ejercicio bajo la discreción del órgano jurisdiccional de amparo, habida cuenta de la ponderación que prevé el primer párrafo de la fracción X del artículo 107 constitucional: la apariencia del buen derecho y el interés social.

Esta modificación es contraria al principio *pro personae* del párrafo segundo del artículo 1º constitucional, en el sentido de que constituye una regresión en perjuicio de los destinatarios de la norma vigente, pues se suprimiría la eventual posibilidad de considerar el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado con base en la valoración de la autoridad jurisdiccional de la más amplia protección del interés de la sociedad ante la apariencia del buen derecho.

Vale señalar que la iniciativa y el proyecto de dictamen **no** establecen la realización de ninguna investigación ni la aportación de **información conducente sobre el presunto ejercicio abusivo y arbitrario de esta facultad** por parte de las autoridades jurisdiccionales, particularmente de las personas titulares de Juzgados de Distrito.

Consideraciones sobre la adición de un tercer párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo.

Si bien es indudable que nuestro juicio de amparo mantiene el antecedente histórico de la denominada “Fórmula Otero”, de tal suerte que la sentencia del litigio constitucional solo tendrá efectos para la restauración orden constitucional vulnerado para quienes lo haya demandado, **la pretensión de que la suspensión no puede tener efectos generales, carece de fundamento constitucional expreso y podría afectar el reconocimiento del interés legítimo -individual o**

colectivo- de quien estima se violan derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional y se afecta su esfera jurídica, frente al interés jurídico o agravio directo.

La “Fórmula Otero” se refiere a la sentencia (artículo 107, fracción II, primer párrafo), en tanto que la suspensión del acto reclamado no se encuentra limitada a quien por la existencia de un agravio personal y directo recurra al juicio de amparo, sino también en virtud del interés legítimo de carácter individual o colectivo que motive la presentación de la demanda (artículo 107, fracción I, primer párrafo), sujetándose a la ponderación de la apariencia del buen derecho y del interés social (artículo 107, fracción X, párrafo primero).

Por ello en la vigente Ley de Amparo no se establece limitación a los efectos particulares o generales que puede contemplar la suspensión. El bien jurídico a tutelar es la eventual afectación de una norma general tildada de inconstitucional pueda causar a cualquier persona tratándose de la apertura del amparo mexicano a su planteamiento con base en el interés legítimo, y no de manera exclusiva a quien ha presentado la demanda de amparo con base en el interés jurídico.

La proscripción que se desea establecer a la actuación de la autoridad jurisdiccional resulta perjudicial para quienes, en virtud de ausencia de información oportuna, de falta de análisis oportuno o idóneo sobre las consecuencias que le puede acarrear la norma general o de carencia de recursos para recurrir a este medio de control de la constitucionalidad, no tenga la posibilidad de interponer la correspondiente demanda de juicio de amparo.

En efecto, la reforma incide en la desprotección de las personas económicamente más vulnerables y en condiciones de pobreza, al tiempo de favorecer a quienes tienen mayores ventajas económicas. La suspensión de una norma general con efectos generales busca maximizar la protección de los derechos humanos, para

que no solamente se beneficie a quienes promovieron el juicio, sino a toda persona que pudiera resultar afectada. Si alguien no cuenta con la capacidad económica o la pericia técnica para interponer el juicio de amparo, no podrá ser protegida transitoriamente por la suspensión dictada con respecto a la norma general.

Cabe recordar que la suspensión con efectos generales constituye una medida excepcional y, por ende, limitada a casos extraordinarios, que siempre deben fundarse y motivarse con el razonamiento específico.

Esta adición no sólo es contraria al principio *pro personae* del artículo 1º constitucional, porque pretende establecer una limitación al criterio vigente que brinda la mayor protección a los derechos de las personas, sino que establece una restricción de derechos contraria a lo ordenado por el primer párrafo del propio artículo 1º constitucional, que señala que los derechos humanos no podrán restringirse “salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Si bien la restricción a la protección constitucional de una sentencia de amparo en contra de las normas generales en el supuesto del agravio personal y directo sólo puede ser en favor de quien solicitó la protección de la justicia de la Unión, también debe enfatizarse el reconocimiento del interés legítimo -individual o colectivo- para recurrir al amparo como medio de control de la constitucionalidad, en el entendido de que su naturaleza permite analizar la pertinencia de dar efectos generales a la suspensión del acto reclamado y para la protección de los intereses difusos de la colectividad a través de la sentencia correspondiente.

En este sentido, **la Constitución no ha establecido la restricción de los efectos de la suspensión del acto reclamado consistente en la emisión de normas generales, en favor de quien presentó la demanda de amparo, sino que está implícita la naturaleza de la medida cautelar con sentido acorde al interés**

legítimo colectivo de carácter difuso. Hacerlo en sede legislativa ordinaria es una restricción sin sustento constitucional.

Es contrario al principio de sujeción del Congreso al deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (párrafo tercero del artículo 1º constitucional), el argumento de que el otorgamiento de la suspensión de leyes aprobadas por el Poder Legislativo constituye un juicio previo sobre la inconstitucionalidad del acto, por estimarse la presunción de cumplimiento de la Constitución por parte del legislador.

El control de la regularidad constitucional es el espacio para impugnar si la norma general se apega a no a la Ley Fundamental; recurrir a algún medio de control debe abrir la posibilidad a la actuación de la autoridad jurisdiccional sin prejuicios en favor de la autoridad o de la parte quejosa, pero también con la posibilidad de contar con los medios necesarios para evitar perjuicios a los destinatarios de la norma en tanto se determina su constitucionalidad.

Al formularse la adición del párrafo tercero al artículo 148 con una prohibición de carácter absoluto, la suspensión en el juicio de amparo no podría tener efectos generales en ningún caso, impidiéndose el objetivo de la medida cautelar de prevenir el posible daño que una norma general puede ocasionar con el paso del tiempo si no se resuelve el juicio que la impugna, al tiempo de impedir la preservación de la materia y dar paso a la que el derecho vulnerado sea irreparable en los hechos.

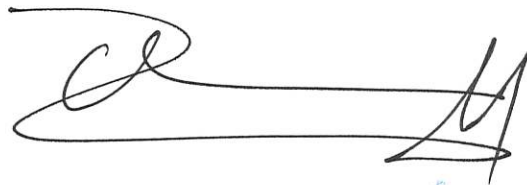
En ese tenor, dado que la mayoría parlamentaria insiste en imponer su voluntad en reformas vinculadas con la limitación al Poder Judicial de la Federación para llevar a cabo con efectividad y eficacia el mandato superior de protección de los derechos humanos y sus garantías que le corresponde, sin considerar la visión plural del Senado y las múltiples expresiones de la sociedad en contra de estas

modificaciones, al tiempo que con la propuesta se violentan los principios constitucionales que rigen la más elemental esfera de libertades y derechos de las personas, es por lo que emito el presente **voto particular** respecto a **la totalidad** del Dictamen.

En consecuencia, dado que no comparto la forma en que se tramitó ni el fondo de la propuesta, estimo que debe prevalecer el texto normativo vigente para el artículo 129 y para el artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Ciudad de México, sede del Senado de la República, a 12 de abril de 2024.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a final flourish.



003288
Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Cámara de Senadores, a 15 de abril de 2024.

2024 ABR 16 AM 10 24

Oficio no. LXV/GMC/27/2024.

SEN. ANA **RECORRIDO** LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES

P R E S E N T E

✓ Quien suscribe, Senador Germán Martínez Cázares, integrante del Grupo Plural, de conformidad con lo que se establece en los artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República, me permito presentar voto particular al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES** (en adelante, el "Dictamen")

CONSIDERACIONES

En el Dictamen se proponen dos modificaciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "Ley de Amparo"):

a. En torno al artículo 129, se propone derogar el último párrafo a fin de eliminar la habilitación excepcional con la que cuentan los órganos de amparo para poder conceder una suspensión aún cuando se trate de los casos enunciados en el propio artículo como aquellos que pueden causar perjuicios al interés social o contravenir disposiciones de orden público, en caso de que cuando con la negativa de la medida suspensiva se pueda causar mayor afectación al interés social¹; y

b. Respecto al artículo 148, se propone adicionar un último párrafo con el objeto de prohibir la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales de amparo decreten la suspensión con efectos generales tratándose de la impugnación de normas generales².

No se comparte la iniciativa de reformas a la Ley de Amparo ni el dictamen que se propone, pues la esencia de la reforma sometida a consideración parte de premisas erróneas y tiene como resultado perjuicios en la esfera jurídica de la personas, aunado a que constituye una intromisión indebida en la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, lo que deviene en inconstitucional. Aunado a ello, la reforma propuesta distorsiona el sistema de amparo, como a continuación se desarrolla:

¹ **Artículo 129.** Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

[...]

~~El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.~~

² **Artículo 148.** En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

1. La iniciativa y el Dictamen parten de la existencia de un **falso dilema** consistente en la confrontación entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, no obstante pasa por alto que el juicio de amparo y la medida cautelar están previstos a favor de los gobernados y por tanto, es inadmisibile que se desmejoren sus derechos y las herramientas de tutela bajo aquella supuesta confrontación.

2. En ese sentido, la propuesta constituye una **medida regresiva** en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva, concretamente frente al **derecho fundamental a la tutela cautelar** de los peticionarios de amparo, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la “Ley Fundamental”), en relación con los diversos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al resolver la contradicción de tesis 397/2016, el 17 de mayo 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, el “Alto Tribunal”) sostuvo que el derecho de acceso a la justicia, puede descomponerse en los siguientes elementos mínimos: derecho a un Juez competente; derecho a un Juez imparcial e independiente; justicia completa, pronta y gratuita; y el derecho a un recurso efectivo.

En ese sentido, continúa, el citado derecho humano está estrechamente vinculado con el principio general relativo a la efectividad de los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos reconocidos por la Ley Fundamental o los instrumentos internacionales en la materia. Así, para que exista

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
[...]

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. [...]

dicho recurso, no basta con que lo prevea la Constitución o la ley, o que sea formalmente admisible, sino que se requiere que realmente sea idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y en su caso, proveer lo necesario para remediarla.

En ese sentido, el Alto Tribunal advierte que, **entre los instrumentos jurídicos con que se garantiza la efectividad del recurso, se encuentran las medidas cautelares, como la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto**, cuya finalidad es conservar la materia del juicio y evitar la consumación de daños irreparables o difícilmente reparables a los derechos del quejoso, de lo contrario el **juicio de amparo sería un instrumento inútil para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva.**



En esos términos, tanto la supresión de la facultad de los órganos de amparo contenida en el último párrafo del artículo 129, así como la restricción que se pretende a través de la reforma al artículo 148, ambas son medidas regresivas de cara al **derecho fundamental a la tutela cautelar** –tutela judicial efectiva– de los petitionarios de amparo; por un lado, al desmejorar el espectro de actuación del juez o jueza se deja fuera de tutela casos en los que no obstante habiendo aparentes perjuicios al interés social o supuestas contravenciones a disposiciones de orden público, se priva de una medida cautelar a la parte quejosa y, por otro, al suprimir la posibilidad de conceder una suspensión con efectos generales se desconoce el efecto protector amplio propio del juicio de amparo.

3. Desconocimiento del Estado de Derecho. La modificación propuesta no solo es contraria a la reforma de 2010 en materia de derechos humanos, sino también frente a la reforma de 2011 en materia de amparo, ello en varios sentidos: (i) impacta en perjuicio del espectro de protección buscado con la procedencia del juicio de amparo vía interés legítimo –tutela de derechos colectivos y difusos–; (ii) desconoce que no se estableció la necesidad de demostrar interés jurídico suspensivo; (iii) ni en la iniciativa ni en el Dictamen hay un entendimiento sistemático de las disposiciones

en la materia, a manera de ejemplo y contrario a esa supuesta intromisión arbitraria e indebida del Poder Judicial, dentro de la mecánica de la suspensión en amparo: *a.* el artículo 131 de la Ley dispone expresamente que el otorgamiento de la medida cautelar no puede constituir derechos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación de la demanda y *b.* el artículo 154 de la Ley dispone que, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio de amparo, la suspensión definitiva podrá modificarse o revocarse de oficio o a petición de parte, cuando ocurra un hecho superveniente que lo motive. Se advierte una serie de herramientas que hacen dable el efecto protector del amparo, no lo restringen ni lo eliminan.

En ese sentido, la libertad configurativa establecida a favor del legislador en la fracción X, artículo 107 de la Ley Fundamental, consiste en determinar con mayor eficacia lo que al interés social o al orden público importa –los supuestos previstos en la norma– no así para, sin motivación alguna, restringir el derecho de los justiciables para solicitar y obtener una medida cautelar.

De acuerdo con dicha porción normativa los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la Ley Reglamentaria, no obstante, eso **no significa que el Congreso de la Unión tenga una facultad omnímoda ni absoluta** para establecer de manera tajante cuáles son los únicos casos en los que procede dictar la suspensión.

En esos términos, contrario a la visión limitada y por ello errónea sostenida en la iniciativa y en el Dictamen, cualquier intento por regular la procedencia de la suspensión en el juicio de amparo debe partir de un **análisis integral de la Ley**

• **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

[...]

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

[...]

Fundamental y de los derechos humanos de fuente nacional e internacional –que también forman parte del catálogo de derechos constitucionales–.

La Ley Fundamental es un cuerpo normativo que se integra por principios y reglas que se encuentran entrelazadas y son interdependientes, sobre todo cuando se trata de la protección de los derechos humanos, tal como lo establece el artículo 1o. constitucional⁵.

El juicio de amparo es una de las garantías de protección de la Ley Fundamental y de los derechos humanos. Por tanto, un adecuado análisis de la Ley Fundamental debe integrar el mandato de indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos; de modo tal que al interpretar los alcances y procedencia de la suspensión en el juicio de amparo, es indispensable partir de un enfoque garantista de esos derechos.

Este enfoque garantista obliga a percibir al juicio de amparo como una garantía de protección de los derechos humanos de corte individual y colectivo y, por esa razón, **las bases y principios del juicio de amparo no se encuentran únicamente en los artículos 103 y 107 de la Constitución General.** Por el contrario, dado que la Ley

⁵ “**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Fundamental es un cuerpo normativo integral e interdependiente, todos sus principios y reglas son susceptibles de complementar y afectar al resto del sistema normativo. Lo anterior, es un tamiz que obliga en el desarrollo de los trabajos legislativos y al confeccionar figuras jurídicas, particularmente la que ocupa el Dictamen.

4. **Presunción de constitucionalidad de leyes.** Por un lado, tanto la iniciativa como el Dictamen ignoran que mediante la concesión de la suspensión de amparo no se prejuzga sobre la constitucionalidad de la norma y, siguiendo ese yerro, a través de la modificación propuesta se pretende que, durante la tramitación del proceso, las partes quejosas sufran perjuicios de imposible o difícil reparación.

5. En la iniciativa y en el Dictamen se hacen planteamientos incorrectos en torno al principio de relatividad de las sentencias de amparo, pues se desconocen los avances en la materia:

(i) Desde la resolución del amparo en revisión 323/2014, el 11 de marzo de 2015, la Primera Sala del Alto Tribunal advierte la **modulación al principio de relatividad**, estableció que no es posible alegar violación al principio de relatividad cuando se actualiza la existencia de un interés legítimo en defensa de un derecho colectivo (en ese caso derecho a la educación), argumentando que dicho interés obliga al juzgador a buscar los mecanismos adecuados para remediar los vicios de inconstitucionalidad, aun cuando salgan de la esfera individual del quejoso. De este asunto derivó la tesis de rubro: ***"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. NO PUEDE ALEGARSE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS Y, POR ELLO, SOBRESEER EN EL JUICIO, CUANDO SE ACTUALIZA LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO EN DEFENSA DE UN DERECHO COLECTIVO."***

(ii) Luego, con la resolución del amparo en revisión 1359/2015, del 15 de noviembre de 2017, la Primera Sala determinó que el principio de relatividad de las sentencias



ordena a los tribunales de amparo estudiar únicamente los argumentos de las partes y, en su caso, conceder el amparo sólo para el efecto de que se restituyan los derechos violados de la parte quejosa. Esto implica que no se puede ordenar directamente la protección de los derechos de personas que no hayan acudido al juicio de amparo, aunque es admisible que, al proteger a los quejosos, indirectamente y de manera eventual, se beneficie a terceros ajenos al juicio constitucional. De este asunto derivó la tesis de rubro: *"PRINCIPIO DE RELATIVIDAD. SU REINTERPRETACIÓN A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011."*

En ese sentido, de cara al principio de relatividad, conforme a los precedentes del propio Alto Tribunal, debe tenerse en cuenta la justiciabilidad de derechos de naturaleza colectiva o difusa que supone modular figuras jurídicas, como el principio de relatividad.

Bajo esa argumentación, que evidencia la inconstitucionalidad de las modificaciones legales, no es dable compartir el Dictamen votado por las Comisiones Unidas y, en cambio, a fin de llegar a consensos políticos que recojan la preocupación que pretende la iniciativa, se propone:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de modificación DEBE DECIR
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: [...] SE DEROGA	Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: [...] El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social. <u>En este caso, de oficio, el órgano jurisdiccional de amparo remitirá el expediente al tribunal competente para que, con amplitud de jurisdicción y dentro del plazo de 30 días, confirme, modifique o revoque la medida cautelar concedida.</u>

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación. <u>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</u>	Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación. <u>Tratándose de juicios de amparo en los que se conceda la suspensión con efectos generales, de oficio, el órgano jurisdiccional remitirá el expediente al tribunal competente para que, con amplitud de jurisdicción y dentro del plazo de 30 días, confirme, modifique o revoque la medida cautelar concedida.</u>
--	---

Por lo anterior se propone la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

[...]

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social. En este caso, de oficio, el órgano jurisdiccional de amparo remitirá el expediente al tribunal competente para que, con amplitud de jurisdicción y dentro del plazo de 30 días, confirme, modifique o revoque la medida cautelar concedida.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

Tratándose de juicios de amparo en los que se conceda la suspensión con efectos generales, de oficio, el órgano jurisdiccional remitirá el expediente al tribunal competente para que, con amplitud de



Germán Martínez Cázares
SENADOR DE LA REPÚBLICA

jurisdicción y dentro del plazo de 30 días, confirme, modifique o
revoque la medida cautelar concedida.

ATENTAMENTE

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO.

La suscrita, **Sen. Laura Iraís Ballesteros Mancilla** del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, formulo el siguiente: **Voto particular en contra del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos Segunda que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. A partir de la reforma al artículo 1° constitucional, publicada el diez de junio de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación, ha operado un cambio de paradigma en nuestro sistema de control constitucional, en el que se ha ampliado el catálogo de los Derechos Humanos conformado por los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos más los reconocidos por los Tratados Internacionales en los cuales el Estado Mexicano es parte.

Dentro del artículo primero se incluyeron nuevas obligaciones y nuevos principios que aplican directamente a la materia de derechos humanos, lo cual ha generado que tanto

a nivel legislativo, administrativo y judicial se repiensen los alcances de las facultades de las autoridades, así como figuras jurídicas que rigen a los procedimientos jurídicos.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido una figura protagonista en la aplicación de la reforma en materia de derechos humanos al ordenamiento jurídico actual. Actualizando sus criterios desde el criterio *pro persona*, ejemplo de ello es el principio de relatividad de las sentencias que rige el juicio de amparo.

De acuerdo con este principio, el efecto benéfico de la eventual sentencia que se dicte en el juicio de amparo, únicamente generará un beneficio para quien haya promovido el juicio de amparo.

Durante años el juicio de amparo funcionó de forma estricta bajo este principio; sin embargo, la reforma en materia de derechos humanos llegó con el planteamiento de si la aplicación de este principio de forma estricta generaba un escenario acorde con la protección más amplia de los derechos humanos. La respuesta a este planteamiento se dio en el juicio de amparo 1359/2015 resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nuestro máximo tribunal, al resolver el expediente al que se hace referencia, señaló que la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 no eliminó el principio de relatividad, pues la fracción II del artículo 107 constitucional dispone con toda claridad que “las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, *limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda*”.

No obstante, consideró que el principio de relatividad de las sentencias no puede ser interpretado de forma restrictiva, pues de lo contrario resultaría violatorio del derecho

de acceso a la justicia reconocido por el artículo 17 de la Constitución Política. Asimismo, se reconoció la necesidad de reinterpretar tal principio, puesto que mantener la interpretación tradicional acabaría frustrando la principal finalidad el juicio de amparo que es proteger derechos humanos.

De esta forma, es válido que hoy en día el Poder Judicial conceda suspensiones con efectos generales si ello contribuye a proteger derechos humanos, pues decisiones como esas materializan la finalidad que se buscó con la reforma de junio de dos mil once.

II. Es así que es posible que las normas generales admiten la procedencia del juicio de amparo indirecto desde que entran en vigor; ya que se trata de disposiciones que, acorde con el imperativo que contienen, vinculan al gobernado a su cumplimiento tan pronto inicia su vigencia, en virtud de que desde el momento de su decreto: crean, transforman o extinguen situaciones concretas de derecho.

En ese sentido, al ser una norma cuyos efectos aplican a todos los miembros de la sociedad, estos están obligados a cumplirlas, por tanto, cualquier ciudadano o ciudadana puede acudir a juicio de amparo indirecto y por tanto solicitar la suspensión provisional y en su momento la definitiva. Ahora bien, la iniciativa de reforma en comento adquiere dos vertientes que son de atender si es que se busca preservar la máxima protección de la ciudadanía frente a posibles actos legislativos nocivos.

En primer lugar, la reforma a la Ley de Amparo busca derogar el segundo párrafo del artículo 129, el cuál permite excepcionalmente conceder la suspensión, si a juicio del juzgador, la negativa de la medida suspensiva derive en una mayor afectación al interés social:

Artículo 129. *Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:*

I. a XIII. ...

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Con esta reforma se va a impedir que se otorgue la suspensión en los juicios de amparo con efectos generales. Sobre esto, hay jueces de distrito que se han pronunciado a favor. Específicamente se tiene como referencia la jurisprudencia: SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LA SOLICITADA CONTRA EL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE MAYO DE 2023, NO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE AMPARO.

En dicha jurisprudencia, el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determinó que el caso examinado no está comprendido en el supuesto del artículo 129, fracción XIII, de la Ley de Amparo.

Esto debido a que el artículo 129 constituye una excepción a la regla general que, como tal, debe ser de interpretación estricta, y además sólo cobra aplicación si el supuesto se realiza plenamente, de modo que no basta que el asunto guarde relación con alguno de los temas que prevé para estimar improcedente la medida cautelar.

El supuesto previsto en su fracción XIII, según el cual se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público si con la suspensión se impide u obstaculiza al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse referido a los supuestos en que el Estado, al dictar el acto o norma reclamados, realiza la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio directo, es decir, actúa en ejercicio de esas actividades, de manera que de concederse la suspensión provisional se impediría u obstaculizaría ese ejercicio.

Así, dicha hipótesis no se actualiza cuando se reclama el decreto de reformas en materia de concesiones para minería y agua, porque al solicitarse la medida cautelar, el Estado no se encontraba utilizando, aprovechando o explotando los bienes de dominio directo dado que, en uso de sus propias facultades constitucionales y legales, había autorizado, a través de concesiones, autorizaciones o permisos, la realización por parte de las empresas quejasas de esas acciones.

III. En otro sentido, si bien pudiera argumentarse que las suspensiones de carácter general son pocas, en materia ambiental, este tipo de suspensiones ha permitido hacer frente a distintos atropellos y daños desmedidos al medio ambiente.

Asimismo, otro de los ámbitos en los que ha contribuido de forma benéfica la suspensión con efectos generales es el relativo a la competencia económica, en donde se impugnaron normas generales que creaban un escenario de desigualdad entre agentes del gobierno y agentes privados.

Por lo anterior, los jueces que conocieron de los amparo determinaron que la suspensión debía ser con efectos generales, pues si se otorgaba el beneficio

15/17/2013

únicamente a quien hubiera solicitado el amparo, el escenario de desigualdad persistiría. Lo anterior se planteó de la siguiente forma:

Resulta muy complejo fijar reglas específicas para el otorgamiento de una medida cautelar con efectos generales. En los juicios de amparo —vinculados con el sector energético— en que así se decretaron, concurrían los siguientes supuestos: I) el acto reclamado era una norma general en sentido material, en algunos casos emitida por una autoridad administrativa y en otras por el órgano legislativo, y II) esa norma generaba una ventaja a un participante (gubernamental) de una industria o sector, en relación con sus otros competidores (sector privado).

En esas hipótesis, de concederse la suspensión únicamente al quejoso, respecto de las nuevas reglas que benefician a un participante gubernamental, se le concedería una ventaja con el otorgamiento de la medida cautelar, al encontrarse en un régimen paralelo al de los otros competidores, lo que provocaría distorsiones palpables que afectarían a los consumidores. Esto al mismo tiempo que subsistiría la ventaja que otorgaba la normatividad cuestionada al agente económico gubernamental.

De acuerdo con lo anterior, el otorgamiento de la suspensión con efectos generales no es una regla general, sino que aplica a casos específicos en los que se analizan las consecuencias del dictado de una medida de esa naturaleza. Es por ello, que incluir un reforma como la que ahora se plantea, ataría las manos de los jueces impidiendo hacer un análisis integral sobre los posibles ventajas de conceder una suspensión en un sentido determinado.

IV. Por ello, no pasa desapercibido que la dictaminación careció de un amplio ejercicio de análisis y estudio, tanto en sus efectos jurídicos, como aquellos en materia de protección de derechos humanos. Toda vez que la materia de la iniciativa es un asunto de gran trascendencia pública, el análisis y reflexión, **resulta indispensable.**

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sostiene que es facultad y responsabilidad del Senado de la República, entrar en una discusión de fondo sobre los alcances del juicio de amparo, así como de las resoluciones que dentro del procedimiento se dicten, pero siempre apegado a una mayor protección de derechos humanos y al fortalecimiento de los jueces para decidir en cada caso concreto lo que beneficie más a la sociedad.

Por tales motivos, desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos negamos a apoyar una reforma abiertamente inconstitucional y hacemos un respetuoso llamado a las y los legisladores del Senado de la República a desechar la iniciativa con proyecto de decreto para que está se mantenga en sus términos vigentes tal y como se presenta a continuación:

Ley de Amparo	
Texto del dictamen	Voto particular
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I a XIII... <i>Se elimina.</i>	Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I a XIII... El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO.

	casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.
Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación. <i>Se elimina.</i>

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

ÚNICO. Se desecha el Proyecto de Decreto que propone la reforma a los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXV Legislatura
Abril de 2024



Sen. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda



SENADOR LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

VOTO PARTICULAR QUE SE PRESENTA RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

SENADORA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN JUSTICIA DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE. -

El que suscribe, Luis David Ortiz Salinas, senador de la república a la LXV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano e integrante de la comisión a su digno cargo, ocurro formulando voto particular al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**, en los términos siguientes:

I. NOMBRE DE LAS COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN:

La Comisión de Justicia.

II. FUNDAMENTOS LEGAL Y REGLAMENTARIO:

Artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 8 numeral 1 fracción III, 76 numeral 1 fracción III, 193, 199 numeral 1 fracción I, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República.

III. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO:

El régimen busca asestar un golpe más al poder judicial, pero lo que no piensa es que en su afán de revancha, se lleva de encuentro los derechos y la tutela judicial de los mexicanos.

El régimen actual se siente amenazado y disminuido cuando el poder judicial, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, limita y corrige abusos de poder. En realidad, el poder judicial está cumpliendo con su labor de control de la constitucionalidad y con su deber garantista de los derechos humanos.



El propósito garantista de la suspensión es evitar que haya una afectación a los derechos humanos, para prevenir que se presente, más que para repararla o resarcirla. Sin la suspensión se podrían registrar afectaciones irreparables o imposibles de restituir.

La ponderación del interés social, es una herramienta excepcional de protección que se justifica en un estado garantista que prefiere limitar temporalmente el poder antes de permitir un abuso y la afectación de un derecho fundamental.

La suspensión general parte de la necesidad de ampliar la protección a todos los afectados, no sólo a los que tienen recursos para accionar el aparato de justicia y, además, porque un estado garantista no puede admitir la protección para unos y el desamparo para otros, cuando se encuentran en la misma situación jurídica.

Un juez no es un exégeta del derecho, eso lo puede hacer hasta una máquina, un juez es un ser humano juzgando el conflicto de otros seres humanos, y para ello requiere analizar cada caso concreto y ponderar qué decisión es la que causa una afectación menor al interés social.

A partir de la reforma constitucional de 2011 la suspensión en amparo indirecto deriva necesariamente de la "ponderación" entre la apariencia del buen derecho y el interés social, tal y cual lo mandata el artículo 107 constitucional, que en su fracción X establece que: "Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, **deberá** realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social".

Como puede leerse, existe un mandato expreso en la Constitución para que el juez de amparo realice el análisis ponderado entre la apariencia del buen derecho y el interés social y una ley secundaria no puede contravenir esta disposición, que a la vez de ser un deber del juzgador, es un derecho humano, específicamente el relativo al derecho de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia.

La reforma constitucional en materia de amparo del 2011 y la expedición de la ley reglamentaria en el 2013 fueron acompañadas de profusas y serias consultas públicas con especialistas, defensores de derechos humanos y académicos, en un marco de democracia deliberativa que hoy no se está respetando.

Tanto la suspensión ponderando la apariencia del buen derecho respecto a la afectación del interés social, como la suspensión con efectos generales tratándose de amparos que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, afecta a sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad, como los pueblos y comunidades indígenas, contraviniendo el derecho convencional, en específico el Convenio 169 de la OIT, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ninguna ley puede estar por encima de la Constitución, así lo establece el artículo 133 que textualmente dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se



15 APR 2024

arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

El decreto que se propone es a todas luces inconstitucional:

Es inconstitucional, ya que atenta contra el artículo primero de la Constitución que dicta: “Toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. Al efecto esta iniciativa falla al limitar la facultad de protección y de prevención mediante la suspensión, además de que la misma contraviene el principio de progresividad pues representa un retroceso en los mecanismos de protección, y contraviene el principio de universalidad tratándose de la suspensión general en amparo contra normas.

Es inconstitucional porque es contraria a lo dispuesto por el artículo 107 que otorga facultades plenas a los jueces para analizar la procedencia de la suspensión, misma que se pretende limitar en una ley de menor jerarquía que la Constitución.

El proceso legislativo que se está llevando a cabo otra vez, es inconstitucional porque va en contra del principio de democracia deliberativa al pretender un nuevo “fast track”, sin abrir el debate no sólo a las senadoras y senadores que integramos esta cámara, sino también a los ciudadanos, especialistas, juristas, académicos, defensores de derechos humanos, tal y cual se realizó durante la discusión de las reformas constitucionales en materia de amparo de 2011 y la expedición de su ley reglamentaria en el 2013.

Es inconstitucional, ya que atenta contra el artículo primero de la Constitución al limitar la facultad de protección y de prevención mediante la suspensión, además de que la misma contraviene el principio de progresividad pues representa un retroceso en los mecanismos de protección, y contraviene el principio de universalidad tratándose de la suspensión general en amparo contra normas.

Es inconstitucional porque es contraria a lo dispuesto por el artículo 107 que otorga facultades plenas a los jueces para analizar la procedencia de la suspensión, misma que se pretende limitar en una ley secundaria, a la vez que vulnera el derecho a la tutela judicial y el acceso a la justicia que esta misma disposición concede a los gobernados mediante la figura de la suspensión.

Al potencialmente limitar los derechos humanos de tutela judicial y acceso a la justicia de grupos vulnerables como los pueblos y comunidades indígenas, además se torna inconvencional pues se omitió respetar el derecho a la consulta previa establecido en el Convenio 169 de la OIT.

IV. SEÑALAMIENTO DE SI EL VOTO SE PRESENTA SOBRE LA TOTALIDAD O UNA PARTE DEL DICTAMEN:

Este voto particular se presenta sobre la totalidad del dictamen de mérito.



V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO ALTERNATIVOS AL DICTAMEN:

PRIMERO. – Se desecha la iniciativa que propone la reforma a los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila.

SEGUNDO. – Archívese como asunto totalmente concluido.

Ciudad de México; a los 11 días del mes de abril del año 2024.

SENADOR LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL “DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero

Presidenta de la Comisión de Justicia

Sen. Rafael Espino De la Peña

Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Presentes.-

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de “**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen versa sobre la iniciativa presentada el pasado 3 de abril por el senador Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, que propone dos modificaciones a la Ley de Amparo, a saber:

Primero. Adicionar un tercer párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo para prohibir a los jueces de amparo dar efectos generales a las suspensiones que dicten en casos que conozcan respecto de la inconstitucionalidad de normas generales.

Esta propuesta debilita la capacidad de las y los juzgadores para garantizar una protección eficaz de los derechos y sus consecuencias podrían llegar a ser terribles, ya que, cuando el Legislativo o el Ejecutivo emitan una norma general que viole derechos humanos de carácter colectivo, el juez de amparo no podrá suspender sus efectos de manera general, lo que implicará que muchas personas se vean

vulneradas en sus derechos, al menos hasta en tanto se resuelve el juicio mediante una sentencia, lo cual podría tardar mucho tiempo.

Pensemos en un ejemplo, imaginemos que el Legislativo emite una ley que vulnera un derecho colectivo, el derecho a un medio ambiente sano, por ejemplo. Esta ley hipotética, permitiría al gobierno federal construir obras sin necesidad de realizar estudios de impacto ambiental. En un caso así, al no aplicar la medida cautelar de la suspensión del acto, durante el tiempo transcurrido entre la emisión de la ley y la sentencia de amparo, el gobierno podría contaminar ríos, talar bosques, etc., hasta en tanto recaiga la sentencia, la cual ya no habría evitado un ecocidio.

La exposición de motivos de la iniciativa de Morena, se enfoca en la defensa del principio de relatividad de las resoluciones de amparo (fórmula Otero), pero al respecto habría que tener en cuenta cual ha sido la evolución del principio de relatividad en años recientes, en especial a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, y de la emisión de la nueva Ley de Amparo, del 2 de abril de 2013. En ese sentido, si bien el principio de relatividad sigue vigente, a través de la interpretación judicial se ha venido modulando para hacer del juicio de amparo una garantía efectiva respecto de derechos colectivos.

Antes de esta nueva forma de entender el principio de relatividad se consideraba que el juicio de amparo no servía para proteger derechos colectivos porque de otorgarse el amparo (o la suspensión), con ello se estaría beneficiando a muchas otras personas que no fueron parte del juicio, es decir, si se otorgaba un amparo para proteger el derecho a la salud, a la educación, o a cualquiera de los denominados DESCA (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales), sus efectos provocarían un beneficio colectivo que trasciende a las partes en el juicio. Si alguien pudiere obtener un amparo para evitar la tala de un bosque, por ejemplo, ello beneficiaría no solo al impetrante sino a la comunidad del lugar en su conjunto, lo cual se consideraba violatorio del principio de relatividad de las sentencias.

Con la mencionada reforma de derechos humanos del 10 de junio de 2011, y con la nueva Ley de Amparo que le sobrevino, el entendimiento de la fórmula Mariano Otero cambió, y se privilegió la eficacia del juicio de amparo como mecanismo para proteger derechos, por encima de los formalismos legales, es decir, cuando el juez de amparo debe ponderar entre proteger efectivamente un derecho o cumplir alguna formalidad, debe decantarse por lo primero, esto, en cumplimiento de su obligación de proteger los derechos humanos contenida en el artículo 1º constitucional. Así ha venido ocurriendo en muchos casos, entre los cuales algunos de los más emblemáticos son los siguientes:

1. En materia de educación, el Amparo en revisión 323/2014. De esta sentencia derivó la tesis aislada 1a. CLXXIV/2015 (10a.) de rubro: "Improcedencia del juicio de amparo. No puede alegarse violación al principio de relatividad de las

sentencias y, por ello, sobreseer en el juicio, cuando se actualiza la existencia de un interés legítimo en defensa de un derecho colectivo”.

2. En materia ambiental, el Amparo en revisión 307/2016 del cual derivó la tesis 1a. CCXCIV/2018 (10a.), de rubro: “relatividad de las sentencias en el juicio de amparo en materia ambiental”.
3. En favor de personas con discapacidad, el Amparo en revisión 241/2018. De esta sentencia derivó la tesis aislada 2a. LXXXIV/2018 (10a.), de rubro: “sentencias de amparo. el principio de relatividad admite modulaciones cuando se acude al juicio con un interés legítimo de naturaleza colectiva”.

En casos como los numerados anteriormente, no habría sido posible proteger los derechos humanos si la ley hubiese contenido el precepto que el senador Monreal propone adicionar.

Una interpretación similar se realizó para el caso de las omisiones legislativas de cumplimiento obligatorio, es decir, anteriormente también se pensaba que el amparo no servía para obligar a la autoridad a emitir una norma que estaba obligada a emitir, porque si se le obligaba a ello, la expedición de tal norma terminaría teniendo efectos sobre otras personas distintas a la impetrante. Esta interpretación tan absurda, privilegiaba la formalidad sobre la eficacia de un derecho. Sin embargo, en este proceso de construcción de una doctrina más garantista de los derechos humanos que ha venido teniendo lugar en nuestro país desde 2011, en el Amparo en Revisión 1359/2015, cuyo ponente fue el ministro Arturo Zaldívar, se hizo una reinterpretación del principio de relatividad para que los efectos del amparo pudieran beneficiar a terceros ajenos a la controversia, ya que la interpretación tradicional atentaba contra la finalidad sustantiva del amparo que es proteger derechos fundamentales. De esta ejecutoria derivó la tesis aislada 1a. XXI/2018 (10a.), de rubro: “principio de relatividad. su reinterpretación a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011”.

Dicho en pocas palabras, la propuesta del senador Monreal vendría a dar marcha atrás a muchos avances sustantivos para la protección efectiva de los derechos humanos que hemos venido construyendo como sociedad desde 2011. Volveríamos a la etapa hoy ya superada en la que se priorizaban los formalismos legales por encima de una verdadera protección de los derechos de las personas.

Esta regresión, este terrible retroceso, viola la Constitución porque va a contrapelo del principio de progresividad de los derechos humanos dispuesto en el artículo 1º de la Carta Magna, que ordena ampliar constantemente el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, es decir, dicho en otras palabras, prohíbe cualquier retroceso o debilitamiento en el alcance y protección de esos derechos.

Así las cosas, hemos de decir también que, en última instancia, aún en el caso de que esta regresiva propuesta sea aprobada por el Poder Legislativo, las y los jueces se verán en la necesidad de hacer una interpretación conforme y bajo el principio *pro homine*, que en no pocos casos los llevará a tener esta adición al artículo 148 como no puesta. Es decir, al devenir radicalmente inconstitucional, esta adición terminará por ser expulsada del ordenamiento legal, ya sea de manera formal mediante sentencias que así lo declaren, o bien, de manera práctica, a través de la exégesis judicial que termine por ignorarla.

Segundo. Derogar el último párrafo del artículo 129 que permite al juzgador de amparo conceder la suspensión del acto reclamado aún en los supuestos en que esto vulnere el interés social, siempre que el juez estime que de no otorgarse la suspensión se provocaría un perjuicio aún mayor a ese interés social.

Esto implica resolver casos en los que el juez debe ponderar entre dos males y decantarse por el mal menor. En este sentido, de manera análoga a lo que ya decíamos para la adición propuesta al artículo 148, al remover de la ley la facultad de las y los jueces de ponderar la afectación del interés social en los casos enlistados en el artículo 129, se les colocará en la situación de tener que interpretar lo conducente cuando entiendan que negar la suspensión en los casos señalados provoca un perjuicio mayor al interés social que el que se provocaría otorgando la suspensión. Es decir, tendrían que realizar una interpretación conforme y a la luz del principio *pro persona* en los términos señalados por el artículo 1º de la Constitución, lo que les obligaría a realizar esa ponderación incluso si el párrafo que hoy les otorga esa atribución termina siendo derogado.

Esto implica que eliminar esta facultad jurisdiccional de la Ley de Amparo, no necesariamente la eliminará del marco jurídico general, ya que el juez tendrá que interpretar cada caso. Por esta razón, consideramos más conveniente dejar el párrafo vigente, para evitar confusiones y lagunas legales.

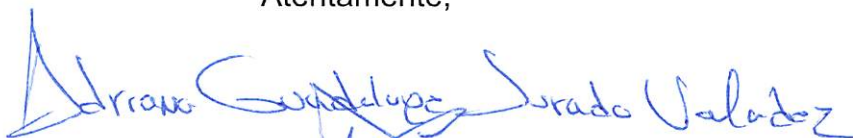
En virtud de los argumentos anteriores, rechazamos cualquier regresión en el entramado legal e institucional, que venga a debilitar el alcance y protección de los derechos humanos. En esta lucha Acción Nacional no claudicará, Acción Nacional seguirá luchando por la construcción, consolidación y fortalecimiento de los instrumentos estatales de justicia, y por todo lo que sea mejor para México.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Atentamente,



Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Comisión
Dictaminadora.

Dado en el Senado de la República, a 17 de abril de 2024

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL “DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero

Presidenta de la Comisión de Justicia

Sen. Rafael Espino De la Peña

Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Presentes.-

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de “**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El dictamen versa sobre la iniciativa presentada el pasado 3 de abril por el senador Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, que propone dos modificaciones a la Ley de Amparo, a saber:

Primero. Adicionar un tercer párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo para prohibir a los jueces de amparo dar efectos generales a las suspensiones que dicten en casos que conozcan respecto de la inconstitucionalidad de normas generales.

Esta propuesta debilita la capacidad de las y los juzgadores para garantizar una protección eficaz de los derechos y sus consecuencias podrían llegar a ser terribles, ya que, cuando el Legislativo o el Ejecutivo emitan una norma general que viole derechos humanos de carácter colectivo, el juez de amparo no podrá suspender sus efectos de manera general, lo que implicará que muchas personas se vean

vulneradas en sus derechos, al menos hasta en tanto se resuelve el juicio mediante una sentencia, lo cual podría tardar mucho tiempo.

Pensemos en un ejemplo, imaginemos que el Legislativo emite una ley que vulnera un derecho colectivo, el derecho a un medio ambiente sano, por ejemplo. Esta ley hipotética, permitiría al gobierno federal construir obras sin necesidad de realizar estudios de impacto ambiental. En un caso así, al no aplicar la medida cautelar de la suspensión del acto, durante el tiempo transcurrido entre la emisión de la ley y la sentencia de amparo, el gobierno podría contaminar ríos, talar bosques, etc., hasta en tanto recaiga la sentencia, la cual ya no habría evitado un ecocidio.

La exposición de motivos de la iniciativa de Morena, se enfoca en la defensa del principio de relatividad de las resoluciones de amparo (fórmula Otero), pero al respecto habría que tener en cuenta cual ha sido la evolución del principio de relatividad en años recientes, en especial a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, del 10 de junio de 2011, y de la emisión de la nueva Ley de Amparo, del 2 de abril de 2013. En ese sentido, si bien el principio de relatividad sigue vigente, a través de la interpretación judicial se ha venido modulando para hacer del juicio de amparo una garantía efectiva respecto de derechos colectivos.

Antes de esta nueva forma de entender el principio de relatividad se consideraba que el juicio de amparo no servía para proteger derechos colectivos porque de otorgarse el amparo (o la suspensión), con ello se estaría beneficiando a muchas otras personas que no fueron parte del juicio, es decir, si se otorgaba un amparo para proteger el derecho a la salud, a la educación, o a cualquiera de los denominados DESCA (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales), sus efectos provocarían un beneficio colectivo que trasciende a las partes en el juicio. Si alguien pudiese obtener un amparo para evitar la tala de un bosque, por ejemplo, ello beneficiaría no solo al impetrante sino a la comunidad del lugar en su conjunto, lo cual se consideraba violatorio del principio de relatividad de las sentencias.

Con la mencionada reforma de derechos humanos del 10 de junio de 2011, y con la nueva Ley de Amparo que le sobrevino, el entendimiento de la fórmula Mariano Otero cambió, y se privilegió la eficacia del juicio de amparo como mecanismo para proteger derechos, por encima de los formalismos legales, es decir, cuando el juez de amparo debe ponderar entre proteger efectivamente un derecho o cumplir alguna formalidad, debe decantarse por lo primero, esto, en cumplimiento de su obligación de proteger los derechos humanos contenida en el artículo 1º constitucional. Así ha venido ocurriendo en muchos casos, entre los cuales algunos de los más emblemáticos son los siguientes:

1. En materia de educación, el Amparo en revisión 323/2014. De esta sentencia derivó la tesis aislada 1a. CLXXIV/2015 (10a.) de rubro: "Improcedencia del juicio de amparo. No puede alegarse violación al principio de relatividad de las

- sentencias y, por ello, sobreseer en el juicio, cuando se actualiza la existencia de un interés legítimo en defensa de un derecho colectivo”.
2. En materia ambiental, el Amparo en revisión 307/2016 del cual derivó la tesis 1a. CCXCIV/2018 (10a.), de rubro: “relatividad de las sentencias en el juicio de amparo en materia ambiental”.
 3. En favor de personas con discapacidad, el Amparo en revisión 241/2018. De esta sentencia derivó la tesis aislada 2a. LXXXIV/2018 (10a.), de rubro: “sentencias de amparo. el principio de relatividad admite modulaciones cuando se acude al juicio con un interés legítimo de naturaleza colectiva”.

En casos como los numerados anteriormente, no habría sido posible proteger los derechos humanos si la ley hubiese contenido el precepto que el senador Monreal propone adicionar.

Una interpretación similar se realizó para el caso de las omisiones legislativas de cumplimiento obligatorio, es decir, anteriormente también se pensaba que el amparo no servía para obligar a la autoridad a emitir una norma que estaba obligada a emitir, porque si se le obligaba a ello, la expedición de tal norma terminaría teniendo efectos sobre otras personas distintas a la impetrante. Esta interpretación tan absurda, privilegiaba la formalidad sobre la eficacia de un derecho. Sin embargo, en este proceso de construcción de una doctrina más garantista de los derechos humanos que ha venido teniendo lugar en nuestro país desde 2011, en el Amparo en Revisión 1359/2015, cuyo ponente fue el ministro Arturo Zaldívar, se hizo una reinterpretación del principio de relatividad para que los efectos del amparo pudieran beneficiar a terceros ajenos a la controversia, ya que la interpretación tradicional atentaba contra la finalidad sustantiva del amparo que es proteger derechos fundamentales. De esta ejecutoria derivó la tesis aislada 1a. XXI/2018 (10a.), de rubro: “principio de relatividad. su reinterpretación a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011”.

Dicho en pocas palabras, la propuesta del senador Monreal vendría a dar marcha atrás a muchos avances sustantivos para la protección efectiva de los derechos humanos que hemos venido construyendo como sociedad desde 2011. Volveríamos a la etapa hoy ya superada en la que se priorizaban los formalismos legales por encima de una verdadera protección de los derechos de las personas.

Esta regresión, este terrible retroceso, viola la Constitución porque va a contrapelo del principio de progresividad de los derechos humanos dispuesto en el artículo 1º de la Carta Magna, que ordena ampliar constantemente el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, es decir, dicho en otras palabras, prohíbe cualquier retroceso o debilitamiento en el alcance y protección de esos derechos.

Así las cosas, hemos de decir también que, en última instancia, aún en el caso de que esta regresiva propuesta sea aprobada por el Poder Legislativo, las y los jueces se verán en la necesidad de hacer una interpretación conforme y bajo el principio *pro homine*, que en no pocos casos los llevará a tener esta adición al artículo 148 como no puesta. Es decir, al devenir radicalmente inconstitucional, esta adición terminará por ser expulsada del ordenamiento legal, ya sea de manera formal mediante sentencias que así lo declaren, o bien, de manera práctica, a través de la exégesis judicial que termine por ignorarla.

Segundo. Derogar el último párrafo del artículo 129 que permite al juzgador de amparo conceder la suspensión del acto reclamado aún en los supuestos en que esto vulnere el interés social, siempre que el juez estime que de no otorgarse la suspensión se provocaría un perjuicio aún mayor a ese interés social.

Esto implica resolver casos en los que el juez debe ponderar entre dos males y decantarse por el mal menor. En este sentido, de manera análoga a lo que ya decíamos para la adición propuesta al artículo 148, al remover de la ley la facultad de las y los jueces de ponderar la afectación del interés social en los casos enlistados en el artículo 129, se les colocará en la situación de tener que interpretar lo conducente cuando entiendan que negar la suspensión en los casos señalados provoca un perjuicio mayor al interés social que el que se provocaría otorgando la suspensión. Es decir, tendrían que realizar una interpretación conforme y a la luz del principio *pro persona* en los términos señalados por el artículo 1º de la Constitución, lo que les obligaría a realizar esa ponderación incluso si el párrafo que hoy les otorga esa atribución termina siendo derogado.

Esto implica que eliminar esta facultad jurisdiccional de la Ley de Amparo, no necesariamente la eliminará del marco jurídico general, ya que el juez tendrá que interpretar cada caso. Por esta razón, consideramos más conveniente dejar el párrafo vigente, para evitar confusiones y lagunas legales.

En virtud de los argumentos anteriores, rechazamos cualquier regresión en el entramado legal e institucional, que venga a debilitar el alcance y protección de los derechos humanos. En esta lucha Acción Nacional no claudicará, Acción Nacional seguirá luchando por la construcción, consolidación y fortalecimiento de los instrumentos estatales de justicia, y por todo lo que sea mejor para México.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Atentamente,

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Comisión
Dictaminadora.

Dado en el Senado de la República, a 17 de abril de 2024



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, a 16 de abril de 2024

Voto particular con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del Acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, numeral 3, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR** para efecto de que sea sometido a la consideración el Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Es necesario evidenciar, inicialmente, las **violaciones al procedimiento legislativo** que se suscitaron durante el desahogo del dictamen en las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

17/04/24
Recibido
11:06
1

Como primera violación tenemos la distribución del dictamen sin cumplir con lo previsto en el artículo 186, numeral 2, del Reglamento del Senado, el cual señala:

Artículo 186

1. ...
2. **Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.**

Consideramos evidente la violación a dicho artículo toda vez que se convocó a reunión de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para el día 10 de abril del 2024, a las 10:00 horas, tal y como se demuestra con la convocatoria firmada por las presidencias de ambas comisiones



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayol"

Comisiones Unidas de Justicia y de
Estudios Legislativos, Segunda.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2024

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, al tiempo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 fracciones XI, 139 y 206 numeral 3, fracción XVI del Reglamento del Senado de la República, solicitamos atentamente que sus señorías invitaciones a quien corresponda, con el objetivo de que sea publicada en la Gaceta de la siguiente:

De conformidad con lo previsto en los artículos 130 fracciones I y II, 133 fracción VII, 135 fracción I, 138, numeral 2 y 140 del Reglamento del Senado de la República, se convoca a la "Reunión de Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda", en la modalidad presencial y plataforma Webex Meetings, que se llevará a cabo el 10 de abril de 2024, en un horario de 10:00 a 11:00 horas, en la Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Sótano 1 de la Torre de Comisiones, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Asimismo, sirvase encontrar adjunto el proyecto de Orden del Día, para los mismos efectos. Sin otro particular, quedamos de usted, reiterando nuestra más distinguida consideración.

ATENTAMENTE


SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ
CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA


SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA



"2024. Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su transformación en México"

INSERCIÓN 200 DESTACADO 150



COMISIONES DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Con fundamento en los artículos 130 numeral 1, fracción II y XI; 135, numeral 1, fracción I; 139 numeral 1, 140 y de más relativos del Reglamento del Senado de la República, se convoca a los y las integrantes de las Comisiones a la "Reunión de Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda", en la modalidad presencial y plataforma Webex Meetings, que se llevará a cabo el 10 de abril de 2024, a partir de las 10:00 horas, en la Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política, ubicada en el Sótano 1 de la Torre de Comisiones, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 135, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2024.


SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ
CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA


SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sin embargo, los dictámenes fueron remitidos a los correos institucionales de las y los integrantes de ambas comisiones el día 9 de abril de 2024, a las 14:39 horas, tal y como se acredita con el correo enviado por la Comisión de Justicia (justicia@senado.gob.mx), mismo que no cumple con el requisito de las 24 horas establecido en el numeral 2, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República:

De: COMISION JUSTICIA <justicia@senado.gob.mx>
Fecha: 9 de abril de 2024, 14:39:12 GMT-6
Para: "SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA" <rafael.espinosa@senado.gob.mx>, "SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU SALINAS" <claudia.ruizmassieu@senado.gob.mx>, "SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA" <ricardo.velazquez@senado.gob.mx>, "SEN. GILBERTO HERRERA RUIZ" <gilberto.herrera@senado.gob.mx>, "SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH" <lucia.trasvina@senado.gob.mx>, "SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS" <cristobal.arias@senado.gob.mx>, "SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA" <navor.rojas@senado.gob.mx>, "SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO" <nadia.navarro@senado.gob.mx>, "SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES" <damianzepeda@senado.gob.mx>, "OFICINA SEN. RÁUL BOLAÑOS CACHO CUE" <raul.bolanos@senado.gob.mx>, "SEN. JOEL PADILLA PEÑA" <joel.padilla.p@senado.gob.mx>, "SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA" <miguel.mancera@senado.gob.mx>, "SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES" <german.martinez@senado.gob.mx>, "OFICINA SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES" <german.martinez@senado.gob.mx>, "SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA" <olga.sanchezcordero@senado.gob.mx>, "SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA" <javier.cruz@senado.gob.mx>, "SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA" <claudia.anaya@senado.gob.mx>, "SEN. IMELDA CASTRO CASTRO" <imelda.castro@senado.gob.mx>, "SEN. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS" <luis.ortiz@senado.gob.mx>, "SEN. ADRIANA GUADALUPE JURADO VALADEZ" <adriana.jurado@senado.gob.mx>, "SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN" <rogelio.zamora@senado.gob.mx>, "SEN. FREYDIA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ" <marybel.villegas@senado.gob.mx>
Cc: alicia cardenas@gmail.com, pena.socen@gmail.com, visor.legislativo@gmail.com, CLAUDIA COVARRUBIAS OCHOA <claudia.covarrubias@senado.gob.mx>, VALERIA DE LEÓN TREVIÑO <valeria.leon@senado.gob.mx>, moronati25@hotmail.com, MARIA ALEJANDRA ALEGRIA ARRIETA <alejandra.alegria@senado.gob.mx>, jorgemotac@outlook.com, SARA JESSICA QUIJANO SORIANO <sara.quijano@senado.gob.mx>, zaragozautillanika@gmail.com, CARMEN ANDREA GUERRERO RINCÓN <carmen.guerrero@senado.gob.mx>, alexa.mole94@gmail.com, CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ <christian.hernandezp@senado.gob.mx>, FANNY ARELLANES CERVANTES <fanny.arelles@senado.gob.mx>
Asunto: SE REMITEN DICTÁMENES - REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA - 10 de abril de 2024, 10:00 horas

**Senadoras y Senadores
Integrantes de la Comisión de Justicia del
Senado de la República**

PRESENTES

Por instrucciones de la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Presidenta de la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 130 numeral 1, fracciones II y XII; 133; 135 numeral 1, fracción I y II; 138; 139, numeral 1; 140; 148; 158, numeral 2, fracción IV y 186, numerales 1 y 2, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, me permito compartir los Dictámenes que sustentan el Orden del Día relativo a la **REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**, la cual tendrá verificativo el próximo miércoles 10 de abril de 2024, a las 10:00 horas, en modalidad híbrida. (Anexo Dictámenes.)

Los Dictámenes identificados en el Orden del Día y que se adjuntan, son los siguientes:

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

3.2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Dicha violación procedimental, fue señalada por diversos integrantes de la Comisión de Justicia, así como de la comisión de Estudios Legislativos Segunda, durante la reunión de Comisiones Unidas, ante ello, la presidencia de la Comisión de Justicia decretó un receso, y a través del correo electrónico de dicha comisión se informó que la

reunión se reanudaría a las 14:45 horas del mismo día, como se muestra a continuación:

De: COMISION ESTUDIOS LEGISLATIVOS 2 <legislativossegunda@senado.gob.mx>
Fecha: 10 de abril de 2024, 12:40:59 GMT-6
Para: "SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA" <rafael.espinosa@senado.gob.mx>, "SEN. JOSÉ NARRIO CÉSPEDES" <jose.nario@senado.gob.mx>, "SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO" <nadia.navarro@senado.gob.mx>, "SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA" <alvarezlima@senado.gob.mx>, "SEN. MARÍA MERCEZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ" <merced.gonzalez@senado.gob.mx>, "SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO" <nancy.sanchez@senado.gob.mx>, "SEN. GISELDA VALENCHIA DE LA MORA" <giselda.valencia@senado.gob.mx>, "SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES" <damianzepeda@senado.gob.mx>, "SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA" <miguel.mancera@senado.gob.mx>, "SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS" <claudia.ruizmassieu@senado.gob.mx>, "SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO" <nuvia.mayorga@senado.gob.mx>, "SEN. REYES FLORES HURTADO" <reyes.flores@senado.gob.mx>, "SEN. MARIO ZAMORA GASTELUM" <mario.zamora@senado.gob.mx>, "SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA" <laura.ballesteros@senado.gob.mx>
Cc: miguelangel2@hotmail.com, eduardoovallio.morales@gmail.com, MARIA JOSÉ PEÑA URRUTIA <maria.urrutia@senado.gob.mx>, MILO MONTIEL ROMO <milo.montiel@senado.gob.mx>, pena.spacen@gmail.com, ALEJANDRO SUASTEGUI MONDRAGON <alejandro.suastegui@senado.gob.mx>, MARIO ALBERTO CABRERA MENDOZA <mario.cabrera@senado.gob.mx>, TONIA TIJH GRANADOS SAMA NIEGO <tonialuj GRANADOS@senado.gob.mx>, ivonne_mateos@hotmail.com, ARCELIA FLORES CASTRO <arcelia.flores@senado.gob.mx>, miguelangel.camachoortiz@gmail.com, SELENE PADRON BAHENA <selenepadron@senado.gob.mx>, JULIETA GUADALUPE PÉREZ CARDONA <julieta.perez@senadomx.onmicrosoft.com>, RH. SANCHEZ HOYOS ROBERTO <robertosanchezhoyos@gmail.com>, VÍCTOR ERNESTO PÉREZ FERNÁNDEZ <victor.fernandez@senado.gob.mx>, mevanet@outlook.com, paramirez.gaspar@gmail.com, ENRIQUE PEDRAZA SANCHEZ <enrique.pedraza@senado.gob.mx>, PAOLA ANDREA PAREDES CASTILLO <paola.paredes@senado.gob.mx>, luisbetortiz19@gmail.com, "ASESORES OFICINA SEN. MARIO ZAMORA" <asesores.mariozamora@senado.gob.mx>, HECTOR ARTURO AVILA RAMIREZ <hector.avila@senado.gob.mx>, 65.legislatura.PT@gmail.com, meza.02@hotmail.com
Asunto: RE: Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda

Se les informa que la REANUDACIÓN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda se llevará a cabo a las 14:45 en la misma sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política, y el enlace será el mismo enviado en los correos anteriores.

El motivo del receso fue para “subsana” la violación al numeral 2, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República en lo que se refiere a que: “...el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse”.

Sin embargo, se advierte que la violación es continuada, pues el decretar un receso para garantizar el plazo del artículo referido, se observa que nos encontramos frente a la misma reunión de comisión, con la misma convocatoria, con la misma notificación respecto de los dictámenes a discutir, lo único que se hizo fue prolongar el inicio de la discusión.

Si bien es cierto el numeral 1, del artículo 141 del Reglamento del Senado prevé la posibilidad de que las comisiones se declaren en reunión permanente, también lo es que esto será “cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerita”, es decir, se declara en permanente una reunión “con objeto de mantener la continuidad de los

trabajos legislativos y, para garantizar los principios de suficiencia técnica y promover el consenso entre los diversos legisladores”¹.

Y en el caso que hoy nos ocupa, el objeto fue para tratar de remediar el hecho de que el dictamen no se remitió con el tiempo suficiente de anticipación (24 horas) para poder analizarlo.

Sobre el particular, en la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que:

*“Uno de los presupuestos básicos del principio de deliberación democrática es que todos los integrantes de un órgano legislativo efectivamente conozcan lo que se va a discutir en una sesión, pues de ello depende que los legisladores puedan ejercer debidamente el derecho a expresar su opinión en el debate y a votar conscientemente las propuestas sometidas a discusión”. “Desde que se falló la **acción de inconstitucionalidad 9/2005** esta Suprema Corte ha sostenido de manera regular que cada procedimiento legislativo que lleve a cabo cualquier congreso del país debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas ahí representadas en condiciones de libertad e igualdad, por lo que resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública. La idea subyacente es que “el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio,*

1

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=267#:~:text=Tipo%20de%20encuentros%20que%20tiene,consenso%20entre%20los%20diversos%20legisladores.>

tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios.”²

Y continúa señalando que:

“Aunque las violaciones al principio de deliberación democrática ocurren por diversos motivos, la Suprema Corte ha estimado en múltiples ocasiones que uno de ellos es el incumplimiento de las normas procesales que garantizan el conocimiento oportuno de las iniciativas sometidas a discusión. Por ejemplo, cuando el Tribunal Pleno resolvió la **controversia constitucional 41/2014** invalidó las normas generales impugnadas porque se omitió distribuir y publicar con anticipación el texto de la iniciativa sujeta a discusión. Una conclusión similar se sostuvo al fallar la **acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013**, en donde las normas impugnadas fueron aprobadas en una sesión extraordinaria a pesar de que, por un lado, ni la convocatoria ni el orden del día las contemplaba para su discusión y, por otro lado, su contenido tampoco fue entregado anticipadamente a los legisladores”³.

Estas violaciones, la Suprema Corte las ha considerado como un vicio grave de procedimiento, por ello, las hacemos valer en este voto particular, y de aprobarse el dictamen, se harán valer en la correspondiente acción de inconstitucionalidad.

² https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/o_hWTosBB6QLvK5FX1g1/%22Refugio%22

³ Idem.

SEGUNDA. El dictamen plantea **eliminar** en el artículo 129 de la Ley de Amparo, la facultad del órgano jurisdiccional de amparo para que excepcionalmente pueda conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Y **adicionar** en el artículo 148 también de la Ley de Amparo, que cuando se trate de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

La reforma planteada trasgrede lo dispuesto en los artículos primero, que prevé el principio de progresividad de los derechos humanos, así como el 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues al no permitirse la suspensión en el amparo, los actos de autoridad se van a ejecutar de modo irreparable, dejando prácticamente sin materia cualquier recurso judicial, y como consumada cualquier violación a los derechos fundamentales.

Además, al no existir un recurso legal que suspenda los actos reclamados en el Código de la materia, ni otro extraordinario como el

juicio de amparo, queda sin protección la persona en contra de la cual se decreten estos actos.

TERCERA. Tal y como se señaló, la suspensión tiene base constitucional, y se encuentra en la fracción X, del artículo 107 constitucional la cual establece: *“Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social”*.

Dicha fracción, señala que los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión **“en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria”**. De tal suerte que pudiera concluirse que la suspensión se trata de un tema de libre configuración legislativa.

Sobre esto, el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 62/2016, sostuvo que “dicha facultad no es irrestricta, **sino que debe sostenerse en los fines u objetivos perseguidos los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no es otro que la protección efectiva de derechos humanos”**.

Ahora, respecto de la suspensión con efectos generales, la SCJN ha modulado el principio de relatividad. Esta modulación ha permitido tutelar derechos de naturaleza colectiva o difusa, de manera que la

concesión del amparo pueda beneficiar a personas que no hubieran sido parte en la controversia.

En la décima época, la SCJN reconoció que el juicio de amparo es un medio de control constitucional con efectos únicamente para el caso concreto; sin embargo, sostuvo que eso no implicaba que en algunos casos se pudieran adoptar medidas que tuvieran efectos para más personas que las que actuaron como partes en el juicio (Tesis P. XVIII/2011).

Además, la Primera Sala estableció que no es posible alegar violación al principio de relatividad cuando se actualiza la existencia de un interés legítimo en defensa de un derecho colectivo (derecho a la educación), argumentando que dicho interés obliga al juzgador a buscar los mecanismos adecuados para remediar los vicios de inconstitucionalidad, aun cuando salgan de la esfera individual del quejoso.⁴ (Amparo en revisión 323/2014)

También determinó que el juicio de amparo es procedente en contra de omisiones legislativas absolutas de ejercicio obligatorio. Consideró que sus efectos pueden llegar a beneficiar a terceros ajenos a la controversia, ya que mantener una interpretación tradicional del

⁴ Amparo en revisión 323/2014. De esta sentencia derivó la tesis aislada 1a. CLXXIV/2015 (10a.) de rubro: "improcedencia del juicio de amparo. no puede alegarse violación al principio de relatividad de las sentencias y, por ello, sobreseer en el juicio, cuando se actualiza la existencia de un interés legítimo en defensa de un derecho colectivo".

principio de relatividad, atentaba en contra de la finalidad sustantiva del juicio de amparo, esto es, la protección de todos los derechos fundamentales.⁵ (Amparo en revisión 1359/2015)

Por su parte, la Segunda Sala resolvió que el principio de relatividad admite modulaciones cuando se acude al juicio con un interés legítimo de naturaleza colectiva. En este asunto analizó un tema relacionado con los derechos de las personas con discapacidad⁶. (Amparo en revisión 241/2018)

Más adelante, la Primera Sala determinó que, tratándose de la materia ambiental, era necesario reinterpretar el principio de relatividad con el objetivo de dotarlo de un contenido que permitiera la tutela efectiva del derecho a un medio ambiente sano, a partir del reconocimiento de su naturaleza colectiva y difusa.⁷ (Amparo en revisión 307/2016).

CUARTA. Ahora, sobre la suspensión, la Suprema Corte de Justicia ha sostenido lo siguiente:

- La suspensión en materia de amparo tiene como objeto primordial preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente los

⁵ Amparo en revisión 1359/2015. De dicha ejecutoria derivó la tesis aislada 1a. XXI/2018 (10a.), de rubro: "principio de relatividad. su reinterpretación a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011".

⁶ Amparo en revisión 241/2018. De esta sentencia derivó la tesis aislada 2a. LXXXIV/2018 (10a.), de rubro: "sentencias de amparo. el principio de relatividad admite modulaciones cuando se acude al juicio con un interés legítimo de naturaleza colectiva"

⁷ Amparo en revisión 307/2016. De dicha ejecutoria derivó la tesis 1a. CCXCIV/2018 (10a.), de rubro: "relatividad de las sentencias en el juicio de amparo en materia ambiental".

bienes, la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la sentencia que declare el derecho del promovente pueda ser ejecutada, eficaz e íntegramente.

- Si un acto respecto del cual se solicita la suspensión es cierto, es susceptible de suspender y no se encuentra la hipótesis a que alude el artículo 129 de la Ley de Amparo, **el juzgador**, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, tiene la obligación de ponderar la apariencia del buen derecho que le puede corresponder al quejoso y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis, determine si es o no factible conceder la suspensión.
- Las hipótesis en que el legislador considera que se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, sólo son enunciativas, pues al indicar que, entre otros casos, en las hipótesis referidas se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público de concederse la suspensión, es evidente que el legislador otorgó al juzgador la libertad de ponderar en qué otros supuestos se podría perjudicar el interés social o contravenir disposiciones de orden público.
- Esta obligación que se deriva desde el artículo 107, fracción X, de la Constitución Federal, sin duda busca maximizar la efectividad de la medida suspensiva en el juicio de amparo, pero sin dejar de

lado el interés social. Para lograr ese propósito, se deja en manos del juzgador la ponderación de referencia.

- Lo anterior es lógico, porque fuera de las hipótesis que prevé el artículo 129 de la Ley de Amparo, en que el legislador expresamente consideró que se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, para determinar si se debe o no hacer la ponderación entre la apariencia del buen derecho que le puede asistir al quejoso y la afectación al interés social, no se pueden establecer reglas generales, ya que los elementos que deben tomarse en cuenta en esa ponderación (la apariencia del buen derecho y el perjuicio que se pudiera ocasionar al interés social), deben apreciarse de manera simultánea; y por ende, la decisión que se tomó, depende de cada caso concreto.
- En efecto, la apariencia del buen derecho consiste en determinar hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado y las probabilidades de que la sentencia de amparo declare la inconstitucionalidad del acto. No obstante, para que ese análisis sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudiera ocasionar al quejoso.
- Sólo analizando en su conjunto tales aspectos, finalmente podrá ponderar la situación concreta del quejoso frente al perjuicio que la

medida suspensiva puede ocasionar al interés social, es decir sólo a partir de ese análisis, el juzgador podrá determinar cuáles son los daños de difícil reparación que puede sufrir el quejoso en caso de negarse la medida suspensiva; y en su caso, si el perjuicio al interés social o al orden público sería mayor que esos daños, en caso de concederse la suspensión.

QUINTA. En el debate realizado en las Comisiones Unidas se expresó que la denominada Fórmula de Otero se circunscribe única y exclusivamente a la relatividad de las sentencias pues esa había sido la intención de su creador Don Mariano Otero.

Sin embargo, vale la pena señalar que de acuerdo con Don Juventino V. Castro en su libro: *Hacia el Amparo evolucionado*, refiere que el pensamiento de Otero es claro, respecto de la inaplicación de la ley en casos concretos y particulares, pues este se “acoge por el Constituyente que aprueba el Acta de Reformas: a su excelente criterio no escapaba en que la ley debería ser *invalidada o anulada*, y otros en los cuales tan sólo debería ser desaplicada en beneficio de un demandante concreto”⁸.

Para ello, Mariano Otero “crea dos sistemas para vigilar y precaver el Pacto Federal y garantizar a los ciudadanos el respeto a los derechos que en él se establecen. Uno es un procedimiento limitado y privilegiado para anular las leyes inconstitucionales; el otro es el amparo contra

⁸ V. Castro, Juventino, *Hacia el amparo evolucionado*, 6a. ed., México, Porrúa, 2003, p.23.

leyes y actos inconstitucionales de las autoridades que violen las garantías de los individuos particulares”⁹.

Entonces, Otero siendo Diputado Constituyente entre 1842 y 1847, planteo modificar la Fórmula de Otero, en el sentido de que las leyes contrarias a la Constitución fueran declaradas inválidas, pero el Constituyente de 1857 desechó su propuesta.

Ante ello, Don Juventino V. Castro al cuestionarse “¿Cuál es la consecuencia del desechamiento de *la verdadera*, de *la auténtica*, Fórmula de Otero?” responde lo siguiente: “Podría resumirse así: si una ley resulta inconstitucional, no hay procedimiento en México para anularla; tendría vida sana y normal como si lo fuera. El individuo particular puede usar un procedimiento constitucional que *a él no se le aplique*, pero los que no aciertan a advertirlo a tiempo y reclamarla en forma, tendrán que cumplirla. No *hay amparo contra leyes inconstitucionales*, sólo *hay amparo contra la aplicación de esas leyes a un caso concreto, planteado por un individuo que fue lo suficientemente vigilante para exigirlo a la justicia federal*”¹⁰.

Ahora bien, el principio de relatividad de las sentencias admite modulaciones como ya lo ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en revisión 241/2018, por lo que modificarlo para

⁹ Ídem.

¹⁰ Ibidem p. 30.

muchos “equivaldría a matar al amparo mexicano”¹¹, con lo cual no estamos de acuerdo, y continuando con Don Juventino V. Castro, estamos frente a un tema que “ha derivado a una verdadera cuestión de nacionalismo exagerado, según la cual quien toque la Fórmula de Otero atenta contra la esencia del amparo mexicano”¹².

En conclusión, para fortuna de nuestro sistema jurídico mexicano, nos queda intacta la fracción X, del artículo 107 constitucional que prevé la obligación que tienen las y los juzgadores “de ponderar la apariencia del buen derecho que le puede corresponder al quejoso y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis, determine si es o no factible conceder la suspensión”.

Entonces, esta reforma no se entiende sin la Minuta que crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar, es decir, con la aprobación de esta reforma a la Ley de Amparo, lo que se busca que el Poder Judicial de la Federación no pueda emitir una posible suspensión con efectos generales por la afectación a derechos de naturaleza colectiva.

Por lo antes expuesto y fundado, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no acompañamos el presente dictamen y se somete a la consideración del Pleno Legislativo las siguientes propuestas alternativas a los artículos 129 y 148 del dictamen de

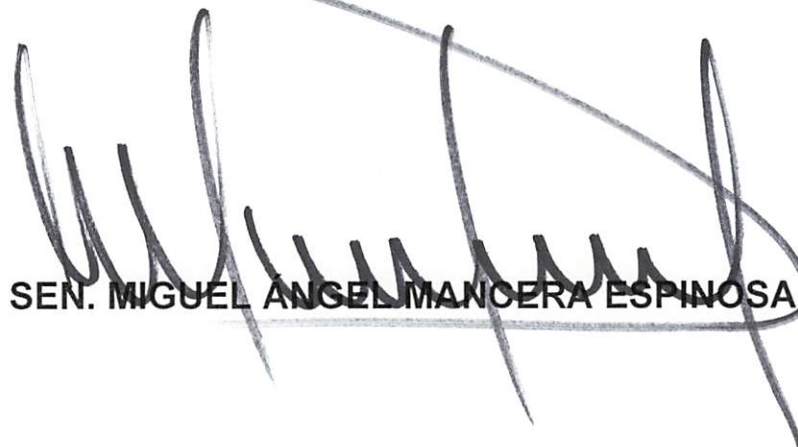
¹¹ Ibidem. p. 24.

¹² Ibidem.

referencia, en términos del artículo 208 del reglamento del Senado de la República:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO ALTERNATIVO
Artículo 129.	Artículo 129.
I a XIII. ...	I a XIII. ...
Se deroga	El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.
Artículo 148. ...	Artículo 148. ...
...	...
Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Se elimina



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SE. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA DEL SENADO DE
LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 128 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La que suscribe, **Senadora Claudia Edith Anaya Mota**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 188, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno el presente **Voto Particular en contra de la totalidad** del VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 128 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de las siguientes:

12:28

CONSIDERACIONES

La propuesta de reforma a la Ley de Amparo constituye un asunto de gran trascendencia para el sistema judicial mexicano y, por ende, para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta reforma, que busca limitar la facultad de los órganos jurisdiccionales para otorgar suspensiones con efectos generales en casos de presunta inconstitucionalidad de normas generales, así como eliminar la discrecionalidad de los jueces para conceder la suspensión en situaciones excepcionales, ha generado un profundo debate sobre su pertinencia, constitucionalidad y consecuencias prácticas.

Una de las principales preocupaciones expresadas en contra de esta reforma es el proceso legislativo que la rodea. Las presidencias de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, decidieron avanzar con la propuesta de manera unilateral, en contra de los principios de pluralidad política y respeto a las normas que deben regir el procedimiento legislativo en el Senado. Este actuar unilateral y apresurado ha sido calificado como un desdén a las reglas establecidas y como un intento de imponer una agenda sin el debido escrutinio y debate.

Desde un punto de vista constitucional, se argumenta que esta reforma vulnera diversos principios fundamentales consagrados en la Carta Magna. En primer lugar, restringe la facultad de los jueces para proteger los derechos humanos de conformidad con el artículo primero de la Constitución, el cual establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de manera universal. Al limitar la posibilidad de otorgar suspensiones con efectos generales, se estaría restringiendo la protección de los derechos, contrario al principio de igualdad ante la ley y el acceso a la justicia.

Además, esta reforma contraviene el principio de progresividad de los derechos humanos al representar un retroceso en los mecanismos de protección establecidos. La suspensión con efectos generales en casos de presunta inconstitucionalidad de normas generales ha sido una herramienta fundamental para evitar afectaciones irreparables a los derechos de la población, especialmente en situaciones donde el aparato legislativo pueda estar actuando al margen de la Constitución. Limitar esta facultad supondría un obstáculo para garantizar la efectividad de los derechos humanos y podría exponer a la población a situaciones de desamparo jurídico.

Otro aspecto constitucionalmente problemático de esta reforma es su afectación al principio de separación de poderes y al principio de plenitud de facultades de los jueces establecido en el artículo 107 de la Constitución. Al limitar la discrecionalidad de los jueces para conceder la suspensión en casos excepcionales, se estaría socavando la independencia del Poder Judicial y se estaría otorgando al Poder Legislativo una injerencia indebida en la labor judicial. Esta intromisión en la autonomía del Poder Judicial podría afectar la imparcialidad y objetividad de las decisiones judiciales, poniendo en riesgo la vigencia del Estado de Derecho.

La propuesta de reforma a la Ley de Amparo planteada en el contexto descrito representa un serio retroceso en los avances logrados en materia de protección de derechos humanos y en la consolidación del Estado de Derecho en México. Su proceso legislativo cuestionable y su potencial impacto negativo en la independencia judicial y en la garantía de los derechos fundamentales hacen necesario detener su avance y promover un debate amplio y participativo que tome en cuenta todas las perspectivas y consideraciones relevantes. En este sentido, me posiciono firmemente en contra de esta reforma y abogo por el respeto a los principios democráticos y constitucionales en el proceso legislativo.

En virtud de lo anterior, el Senado de la República no puede permitir una violación a la Constitución de esta magnitud, por lo que reitero mi voto en contra de la totalidad del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque considero que debe detenerse su avance. Es esencial que se respeten los principios democráticos y constitucionales en el proceso legislativo, y que se promueva un debate amplio y participativo antes de realizar cualquier modificación significativa a la legislación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 16 de abril de 2024.



SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

22-04-2024

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 22 de abril de 2024.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 22 de abril de 2024

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.– Ciudad de México.– Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.– Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.– Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 148, y se deroga el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 129....

I. a XIII. ...

Se deroga.

Artículo 148....

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.— Senadora Ana Lilia Rivera Rivera (rúbrica), presidenta; senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Se reitera el turno de minuta a la Comisión de Justicia, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de abril de 2024	Sesión 29 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

25

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales”, remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:



DICTAMEN

En cuya integración, para el estudio de la materia que aborda y su estructuración argumentativa, fue utilizada la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el apartado A, denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.
- II. En el apartado B, denominado "**CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA**", se sintetizan:
 - a) El contenido y objeto de las Iniciativas que son materia del Dictamen aprobado por la Colegisladora.
 - b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.
- III. En el apartado C, denominado "**CONSIDERACIONES**", se plantea la valoración jurídica de la Minuta y se establecen los argumentos y

motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.

- IV. En el apartado D, denominado **“TEXTO NORMATIVO”**, se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.

A. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el miércoles 03 de abril de 2024, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, presentó ante el Pleno del Senado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha y mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-2509 se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación.
3. En fecha 10 de abril de 2024, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 17 de abril de 2024, el Senado de la República aprobó el Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se turnó a la Cámara de Diputados.
5. En fecha 17 de abril de 2024, con el Oficio No. DGPL-2P3A.-2959 de la Cámara de Senadores, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, con el cual remite el expediente a esta Colegisladora que contiene "Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
6. Con fecha 18 de abril de 2024, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-3344 y bajo el número de expediente 11345, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

PRIMERO. Contenido de la Minuta

La Minuta tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de



presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

SEGUNDO. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Las Comisiones dictaminadoras manifestaron que el juicio de amparo es un medio de control constitucional contra los actos emitidos con motivo del ejercicio de poder previsto por el ordenamiento jurídico mexicano, el cual tiene por objeto proteger los derechos humanos y derechos fundamentales establecidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, cuando estos son violados por normas generales, actos u omisiones de autoridad o de particulares señalados en la ley.

El dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores destaca que, en el año 2011 tuvo lugar la reforma constitucional de Derechos Humanos, misma que creó una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas. Es así, que la protección del juicio de amparo encontró la posibilidad de ampliar su universo de protección, siendo clara una mayor y mejor protección para con los derechos humanos. Dicha reforma amplió la visión de que el juicio de amparo únicamente protege los derechos estrictamente individuales y exclusivos, ya que actualmente, puede utilizarse para proteger derechos con una naturaleza más compleja.



Bajo ese contexto la Minuta refiere que el juicio de amparo no debe ser utilizado como un mecanismo que limite el actuar y la función de un Poder constituido en detrimento de otro.

Asimismo, la Cámara de Senadores precisó en la Minuta que conforme al principio de relatividad de las sentencias de amparo, el resultado de las sentencias sólo tendrá efectos para la persona o personas que promovieron el juicio y en relación con los actos reclamados en él, en consecuencia, aquellos individuos que no participan como quejosos en la demanda de amparo, no serán protegidos por la decisión del órgano jurisdiccional con relación a la inconstitucionalidad.

En ese orden de ideas, las suspensiones provisionales o definitivas – entendidas como un estudio previo en el que se considera la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés social – solo deben tener efectos para la parte quejosa, es decir, la persona que acude a la instancia del amparo. Esta no debe tener efectos generales. El juicio de amparo parte de la contradicción entre las partes y la norma que se le aplica, que únicamente afecta de manera jurídica a las personas que llegan a esta instancia.

Finalmente el Pleno Senatorial consideró que la reforma contenida en la Minuta es acorde con el fin que persiguen los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que busca delimitar el actuar arbitrario y discrecional de los órganos jurisdiccionales de amparo, quienes tienen el deber como toda autoridad, de sujetarse al texto constitucional y conducirse bajo el principio de seguridad y certeza jurídica, sin que ello obste, para dejar en estado de indefensión a las personas que vean afectados sus derechos humanos por una norma general o un acto de



autoridad que atente contra el texto constitucional.

Para ilustrar mejor, el texto remitido por la Colegisladora se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. a XIII. ... El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.	Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. a XIII. ... SE DEROGA



Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

En virtud de lo anterior la Cámara de Senadores consideró que la Minuta que se dictamina es viable y necesaria, por lo que fundamentó en lo dispuesto por

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, la Colegisladora remite el siguiente Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 148, y se **deroga** el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 129. ...

I. a XIII. ...

Se deroga.

Artículo 148. ...

...

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

Hay que recordar que el 5 de abril de 1847, mediante su voto particular a la conocida "Acta de Reformas", Mariano Otero propuso que se incluyera el principio de relatividad de las sentencias (efectos inter partes) en la Constitución de 1824 con el objetivo de prevenir los posibles conflictos entre los Poderes de la Federación, particularmente evitando que las y los jueces intervinieran en asuntos políticos al censurar al Poder Legislativo.

De esta manera, se salvaguarda la independencia judicial en concordancia con una visión estricta de la separación de Poderes, es así que se buscaba prevenir cualquier enfrentamiento entre los tres Poderes.

El principio de relatividad de las sentencias (efectos inter partes) establece que solo la persona que presente un caso en juicio será beneficiada por la sentencia que se emita. Es así como, en los casos donde se solicita amparo para impugnar la constitucionalidad de una norma y este se concede, la protección resultante evitará la aplicación de esa disposición tanto en el momento actual como en el futuro para el demandante. Sin embargo,



aunque se reconozca que dicha norma viola derechos humanos, el principio de relatividad de las sentencias implica que sólo el demandante se beneficiará de la decisión judicial, por lo que la ley seguirá aplicándose a otras personas, incluso en casos similares.

Es decir, la aplicación de la norma se detiene temporalmente para esa persona en particular, evitando que sufra cualquier efecto negativo que pueda causarle en su vida o situación legal. No obstante, la norma general seguirá siendo válida para todas las demás personas, pero no se aplicará a la persona que ha obtenido la suspensión.

Este principio es importante porque garantiza que las decisiones judiciales se limiten a resolver los conflictos específicos entre las partes involucradas, sin crear obligaciones para terceros que no hayan participado en el proceso. Esto ayuda a mantener la estabilidad y la seguridad jurídica en el sistema legal. Además, en una sociedad diversa es complicado asegurar que una determinación atiende al interés general.

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) encuentra consagrado el principio de relatividad en la fracción II del artículo 107, la cual establece:

“II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. (...)”



Es decir, la sentencia que otorgue el amparo tiene un alcance relativo en la

medida en que sólo se limitará a proteger al quejoso que haya promovido el juicio de amparo.

Sin embargo, en la actualidad el Poder Judicial se ha excedido en sus facultades transgrediendo el principio de separación de Poderes, de forma discrecional y sin una debida ponderación en perjuicio de la ciudadanía. Por ejemplo, han dictado la suspensión de forma desproporcionada y sin límite para obras estratégicas del gobierno, que son para beneficio del pueblo, protegiendo los intereses de las trasnacionales por sobre los intereses de la Nación.

Por lo que esta Comisión coincide con la Colegisladora en la necesidad de evitar que las y los juzgadores continúen aplicando suspensiones a normas sin un análisis ponderado antes de las sentencias definitivas.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Sin lugar a duda, el Juicio de Amparo en México, ha sido una herramienta fundamental para toda persona gobernada que hace de él un mecanismo protector de sus derechos.

La medida cautelar de la suspensión del acto reclamado, reviste gran importancia para que dicho acto o actos, cesen de surtir sus efectos violatorios en tanto se resuelve el Juicio de Amparo; sin embargo, la facultad otorgada en el último párrafo del artículo 129 al órgano jurisdiccional, dentro de esta medida cautelar, debe ser derogada ya que lamentablemente se ha hecho un uso arbitrario debido a que no hay parámetros para establecer la mayor afectación al interés social y únicamente se determina con la



ponderación que hace dicha autoridad, lo cual, rompe con el principio de certeza jurídica.

Por lo que esta reforma propone eliminar dicha facultad excepcional a fin de otorgar certeza jurídica al gobernado.

La segunda reforma propuesta es la adición de un tercer párrafo del artículo 148, y para ello es procedente señalar que dentro de los principios fundamentales de todo Juicio de Amparo se encuentra el principio de relatividad que establece: "Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda."

Lo que se propone es que dentro de los juicios de amparo que versen sobre la inconstitucionalidad de una ley general, en ningún caso tendrán efectos generales la suspensión del acto reclamado, esto con la finalidad de ser congruentes con el principio de relatividad y con el de presunción de constitucionalidad de la norma.

Es decir, estas reformas tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la



negativa de la medida de suspensión del acto pudiera causarse mayor afectación al interés social.

El artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II establece el principio de relatividad que refiere que las sentencias de amparo solo tendrán efectos para las personas que promovieron el juicio y en relación con los actos reclamados en él.

El principio de relatividad de las sentencias de amparo es uno de los principios implementados desde la fundación del juicio de garantías, este principio no tiene excepción. El principio de relatividad de las sentencias de amparo establece que una ley considerada inconstitucional tiene ese carácter solo para quien lo demandó en juicio de amparo.

El artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece supuestos jurídicos donde se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, de concederse la suspensión; sin embargo, su párrafo final establece:

“El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aun cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.”

Este contenido es contradictorio in situ al contenido del propio artículo y sus fracciones, ya que lleva intrínseca una facultad discrecional del juzgador para otorgar la suspensión. Cuando el contenido de las fracciones del artículo 129

son de forma restrictiva las que se deben de aplicar con estricto derecho y resulta contradictorio

Ahora bien, esa facultad discrecional del artículo 129 en cita, es de forma excepcionalmente para conceder la suspensión y la que el juzgador de amparó ha interpretado siempre de manera errónea y precisamente al equiparar derechos de particulares con el interés social.

Respecto el artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el contenido de su adición es correcta al delimitar los efectos de la suspensión al establecer: "Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales"

Lo anterior tiene congruencia, puesto que en la actualidad para que se necesita una sentencia de Amparo si ya se cuenta con una suspensión indefinida con efectos generales cuando la sentencia de Amparo es relativa y la resolución va a ser y afectar solo entre las partes, es decir, solamente a quién, solicitó el amparo y a los que están involucrados en esa, es a los que se debe aplicar.

Por lo que resulta equivoca que una suspensión con efectos generales, cuando la sentencia de Amparo no va a ser general, va a ser únicamente en beneficio o perjuicio del particular que interpuso, por lo que se podría contar con una suspensión de forma indefinida, la cual duraría el tiempo en que dure el amparo y se emita su sentencia y al final ésta en cuanto a sus efectos va a ser nada más entre partes, en tal sentido para que se requiere una

sentencia si tiene una suspensión indefinida y con efectos generales.

D. TEXTO NORMATIVO

Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos **procedente aprobar en sentido positivo** la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales”, remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 148, y se deroga el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Artículo 129. ...

I. a XIII. ...

Se deroga.

Artículo 148. ...

...

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.



24-04-2024

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 258 votos en pro, 213 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 23 de abril de 2024.

Discusión y votación 24 de abril de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 24 de abril de 2024

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Para fundamentar el dictamen, a nombre de la comisión, se le concede el uso de la palabra a la diputada Adriana Bustamante Castellanos, hasta por cinco minutos.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: Con el permiso del pueblo de México. El día de hoy vengo ante el pleno de esta Cámara de diputadas y diputados, para dar a conocer el dictamen con proyecto de decreto aprobado por la Comisión de Justicia, por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

El objetivo es que tratándose los juicios de amparo que se resuelvan, temas de inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como actualmente lo hacen.

Esto, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto de la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de la constitucionalidad de las leyes que aquí se aprueban.

Asimismo, deroga la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión, porque a su juicio tenían una negativa de la medida suspensiva que pudiera causar mayor afectación al interés social, que principalmente eran determinados por el interés económico y nunca social.

Quiero decirle al pueblo de México, que no crea las mentiras de la oposición. El proyecto que hoy se presenta no busca limitar, ni reducir o restringir el efecto protector y garantista del juicio de amparo, justo porque el juicio de amparo es el recurso judicial más efectivo y más protector con el que cuentan las y los ciudadanos para defenderse de los actos de la autoridad que consideran excesivos o arbitrarios.

Sin embargo, las disposiciones vigentes que hoy se encuentran en el centro de la discusión, le han otorgado al Poder Judicial, resolver bajo un criterio unipersonal, una potestad discrecional, que al no estar reglamentada le ha otorgado una cuota excesiva de poder que ya no obra solo como un contrapeso natural...

La diputada Elizabeth Pérez Valdez(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Permítame diputada oradora. Permítame diputada Adriana Bustamante.

Diputada Elizabeth Pérez, ¿con qué objeto?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Una moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: ¿Una moción de orden?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Sí.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No hay desorden en este momento diputada. La diputada está fundamentando. La diputada en el uso de la tribuna está fundamentando. No hay desorden. A ver, adelante, diputada, un minuto. Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Sí. Gracias.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: Le pido que me repongan el tiempo, diputada.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí, con mucho gusto, diputada oradora.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: Gracias.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Sí es de orden, presidenta, porque, a pesar de que no hay desorden, la compañera diputada está haciendo la fundamentación por parte de la comisión. No tiene nada que ver su opinión o su voto o su grupo parlamentario con la fundamentación institucional de la comisión.

Por lo tanto, la presentación del presente dictamen que se va a poner a discusión ante el pleno tiene que ser de manera institucional. Si la diputada quiere hacer un posicionamiento político al respecto del razonamiento de su voto, hay otro espacio que puede ser por grupo parlamentario mediante una reserva.

Yo le pido con todo respeto a la diputada que está presentando, que no es la presidenta de la comisión, sino es una compañera que es parte de la comisión, actúe de manera institucional ante este pleno y que lo que tenga que ver con su posicionamiento como diputada o como fracción parlamentaria lo haga en el tiempo correspondiente. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Elizabeth. Recogemos su opinión y queda asentada en el Diario de los Debates.

Diputado Juan Ramiro Robledo, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado. Un momento, diputado. Sonido a la curul del diputado. Adelante, diputado, ya tiene usted habilitado el micrófono.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz(desde la curul): Con el mismo sentido y punto de discusión. Si bien es el turno de la presidenta de la comisión para presentar un dictamen, con el que la presidenta y su grupo parlamentario y los partidos que están adheridos a su posición, no están de acuerdo en. Se respeta que no se le obligue a la presidenta a subir a fundamentar un dictamen que no está de acuerdo en su sentido positivo.

Por tanto, una secretaria de la comisión, que es la diputada Adriana Bustamante, que está en el turno en este momento, secretaria de la comisión representando al Grupo Parlamentario de Morena, tiene necesariamente

que expresar sus ideas presentando el dictamen, pero no es posible que se le deba exigir que lo presente de una manera o de otra.

Esto es interpretativo, es muy discrecional, es muy amplio para que una persona considere que está diciendo algo fuera de lugar de la presentación del dictamen. Le ruego a la presidenta que considere que no hay ninguna alteración o violación al orden del día, al contenido del dictamen, al contenido del turno de la presentación.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Gracias, diputado Juan Ramiro Robledo. Queda también asentada su opinión en el Diario de los Debates.

Tiene el uso de la palabra el diputado Benjamín Robles. ¿Con qué objeto, diputado Benjamín?

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya(desde la curul): En el mismo sentido, de orden. Si bien es cierto que la diputada Adriana Bustamante, como ya lo señaló el diputado Juan Ramiro Robledo, representa en este momento a la comisión, quienes estuvimos o quienes vieron el debate de ayer, es exactamente el espíritu de lo que está ella expresando.

Entiendo, bueno, pues que hay un grupo de compañeras y compañeros de esa comisión y, evidentemente, del pleno que no estarán de acuerdo. Pero lo que ha argumentado en la exposición del dictamen que vamos a discutir, es exactamente el espíritu. No es correcto engañar al pueblo de México con cualquier tipo de mentira, sin sustento alguno.

El Partido del Trabajo valida la presentación del dictamen que está haciendo la diputada Adriana Bustamante.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Benjamín Robles Montoya. También queda asentada su opinión en el Diario de los Debates. Diputado Jorge Triana, ¿con qué objeto, diputado? Sonido a la curul 88.

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): En el mismo sentido, presidenta, de orden.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado. Un minuto.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Si bien es cierto, nadie puede conculcar el derecho que tiene la diputada a expresarse libremente en la tribuna, esto hay que dejarlo claro, también es cierto que la fundamentación, como su nombre lo dice, es una fundamentación del dictamen, no es una fundamentación de la posición de su partido, de su grupo parlamentario o de su persona. La persona que fundamenta el dictamen, no importa que sea presidenta o no de la comisión, secretaria o no de la comisión, no importa el rol que juegue en esta comisión, tiene que hablar a nombre de las y los integrantes de la comisión. Y las y los integrantes de la comisión son la pluralidad, son expresiones diferentes. Más aún cuando se trata de un dictamen que fue votado de manera disímula.

Entonces no puede hacer juicios de valor, no se puede calificar el contenido del dictamen, no se puede juzgar ni utilizar apelativos en contra de ningún legislador, porque está hablando a nombre de la pluralidad y no a nombre de un partido político. Esto es falta de oficio legislativo y oficio parlamentario. Lo lamentamos mucho. Insisto, esto independientemente de que está en su libertad de expresarse como guste. Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Jorge Triana. Queda también asentada su opinión en el Diario de los Debates.

Continúe la oradora, por favor.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: Quiero comentar únicamente que dos... O sea, lo que he expresado aquí está en la exposición de motivos de la iniciativa y forma parte de la iniciativa que se votó en la comisión.

Sin embargo, cuando hablamos del amparo por supuesto que se tocan muchos intereses de la derecha y eso es importante para dejarlo claro en este debate. Se está hablando de muchas polémicas sobre resoluciones del

Poder Judicial, que durante seis años han utilizado este mecanismo jurisdiccional para hacer de las suyas a través del Poder Judicial.

Eso está claro a por del Poder Judicial y está muy claro que el artículo 17 de la Constitución dice que los juzgadores están obligados a priorizar el fondo sobre los procedimientos y eso es lo que no se ha observado. Eso es lo que está presentado en este dictamen que se votó el día de ayer en la Comisión de Justicia.

Ejemplos sobran, ejemplos sobran, como muchísimas controversias constitucionales. Pero es importante señalar que el proyecto de decreto aprobado por la comisión plantea derogar el último párrafo del artículo 129 constitucional para evitar el uso arbitrario de la medida cautelar, en virtud de que no existen parámetros para establecer la mayor afectación del interés social y únicamente se determina que la ponderación que hace dicha autoridad rompe con el principio de certeza jurídica. Eso está establecido en este dictamen.

La segunda forma que adiciona el párrafo tercero al artículo 148 propone que dentro de los juicios de amparo que versen sobre la inconstitucionalidad de una ley general en ningún caso tendrá efectos generales la suspensión del acto reclamado. Esto con la finalidad de ser congruentes con el principio de relatividad y con la presunción de constitucionalidad de la norma.

Por lo tanto, compañeras y compañeros, el día de hoy vengo ante el pleno de esta Cámara para solicitar su voto a favor de esta reforma, que pretende también defender nuestro trabajo como Congreso de la Unión. Debemos defender que las normas que se aprueban aquí sean legales, constitucionales y convencionales. Y que la mayoría de esta Cámara...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: ...trabaja por el bien de México...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Favor de concluir.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos:...y no podemos permitir que una sola autoridad judicial cuestione, ponga en jaque nuestro trabajo sin mayor análisis o valoraciones que mandan de un criterio discrecional. Muchísimas gracias. Estarán atentos, el pueblo de México estará atento a cómo votan en esta Cámara.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Pasamos a las mociones suspensivas.

Tiene para ello el uso de la palabra el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por tres minutos.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel:Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Nuestro sistema jurídico ha brillado a nivel mundial por las garantías que protege y la forma en la que los y los gobernados pueden protegerse de actos arbitrarios de autoridades, tanto federales, estatales y municipales. El juicio de amparo es el instrumento jurídico por naturaleza, que permite la defensa de las y los gobernados, convirtiéndose en el mecanismo más importante para garantizar los derechos humanos. Además, es un recurso jurídico netamente mexicano.

Este legado de Mariano Otero hoy lo quieren destruir. Pretende eliminar la protección del gobernado planteando una reforma que es inconstitucional y que la Suprema Corte de Justicia seguramente o sancionará de esa manera y la dejarán sin efectos. Con la reforma que pretenden aprobar violentarán el artículo 1o. del principio de progresividad de los derechos humanos, los artículos 1003 y 107 de nuestra Constitución, artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Segundo Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Hoy, este gobierno tiránico vulnera el sistema de protección que rige la vida de los Estados Unidos Mexicanos. Para los que no saben, nuestro país está sustentado en una división de Poderes con pesos y contrapesos y que ustedes han convertido lastimosamente a este Poder Legislativo en una simple oficialía de partes del Ejecutivo federal. Solicitamos que esta iniciativa se regrese a comisiones para que se haga un análisis a detalle, donde se determine su constitucionalidad o no, que permita analizar sus alcances y la afectación que tendrá sobre las garantías constitucionales.

Esta iniciativa nos pone a un paso de la tiranía donde las y los mexicanos no podamos defendernos de actos arbitrarios de la autoridad, o leyes que lesionen nuestros derechos. Están eliminando las garantías individuales de los ciudadanos, básicamente su gobierno quiere que el pueblo no se queje, que el pueblo no levante la voz, porque si el gobierno no te da tus medicamentos contra el cáncer, ya no podrás ampararte; porque si el gobierno destruye zonas protegidas para sus proyectos, ya no podrás ampararte; porque si alguna autoridad te detiene y eres inocente, ya no podrás ampararte, prácticamente están eliminando la única herramienta que sirve como protección instantánea y temporal a nuestros derechos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Francisco Javier Huacus. Consulte la Secretaría en votación económica si se toma a consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma a consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Fernanda Félix Fregoso, de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos, para presentar moción suspensiva.

La diputada María Fernanda Félix Fregoso: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada María Fernanda Félix Fregoso: Y con el permiso del pueblo bueno y sabio al que quieren desamparar. El amparo es un medio de defensa que protege los derechos de los ciudadanos frente a omisiones o actos cometidos por cualquier autoridad que violen sus derechos. La suspensión en el juicio de amparo evita que la autoridad siga violentando el derecho mientras se emite una resolución, o sea que es la plena esencia de este y hace efecto a todos los que estén en el supuesto.

Morena, sus secuaces, una bola de arrastrados, pretenden hoy votar para su única conveniencia, porque no les han permitido que apliquen leyes inconstitucionales. Interponer un amparo genera grandes gastos empezando por la asesoría legal por lo que lamentablemente no está en la posibilidad de todos hacerlo, pero, dicen primero los pobres, qué lindos. La suspensión con efectos generales contra normas que quieren eliminar hoy salvaguardan un derecho común y protege a cualquiera en el supuesto aplicación. Actualmente, si alguien interpone protege a todos.

Pero, ahora con esta reforma si tú no quieres que se te vulneren los derechos entonces tendrás tú que interponer el amparo, entonces, esto obliga a cada ciudadano a tener, a que acceder a asesoría legal y pagar una alta cantidad de dinero si es quieren que no se le violen los derechos.

Pero, en conclusión, la justicia solo se aplicará a quienes pueden pagarla, dejando otra vez indefensos a los más pobres, a quienes dicen defender. No podemos dejar a los ciudadanos, si este derecho no podemos ni siquiera permitir que se ponga en el debate una violación a los derechos humanos. Basta con leer el dictamen y tener un poquito de conocimiento para entender su gravedad.

No entiendo si a los lacayos del presidente les pasan otros dictámenes o si de tanto robar ya se cegaron. O si son tan flojos para no leerlos. Me resulta increíble que le quieran ver la cara al pueblo de México. Si votamos este, la división de poderes está en riesgo. Impulsan en esta reforma una dictadura, dando cualquier autoridad

va a pasar por encima de los ciudadanos. Pero, compañeros de la oposición, no se preocupen, los compañeros de acá ya se van a ir mucho al rancho del compañero presidente.

Lo digo así porque resulta que los liberales de izquierda tienen oídos muy conservadores y se dan golpes de pecho y mandan a quitar palabras que dije, porque la verdad les duele. Qué sensibles me salieron, pero así de sensibles deberían de ser con el pueblo de México, a quien pretenden quitarle sus derechos, como el derecho a defenderse. La secta de Morena dice que están construyendo el segundo piso, pero no, señores y señoras, con sus acciones solo le están construyendo el segundo piso a la oposición, porque el pueblo ya se dio cuenta de la clase de canallas, saqueadores y quita derechos que son.

Alguien de aquí, a quien no mencionaré, dijo que mis jefes me escribían los discursos. Y lamento decirle que no, ni que fuera de Morena para ser títere y venir a repetir como periquito lo que dice Palacio Nacional. Y ya para concluir, les digo que los vamos a acusar con sus mamás y sus abuelitas...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Por favor, concluya, diputada.

La diputada María Fernanda Félix Fregoso: ...porque les quieren quitar las pensiones y no se van a poder amparar. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada María Fernanda Félix Fregoso. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Karina Isabel Garivo Sanchez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: En consecuencia, se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, del Partido Acción Nacional, para la presentación de una moción suspensiva y tiene hasta tres minutos.

El diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre: Gracias, presidenta. Le pido una moción de ilustración, si pueden darle lectura, es un comunicado de la Barra Mexicana de Abogados.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí, con mucho gusto. Pido a la Secretaría dar lectura, mediante la moción de ilustración, al documento que está presentado el diputado Quadri.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Ciudad de México, a 15 de abril de 2024. La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, AC, BMA, manifiesta su rechazo a la aprobación en comisiones de la iniciativa de reforma a los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, la cual pretende limitar la capacidad de actuación de las personas juzgadoras y los efectos de la suspensión de normas generales.

La reforma propuesta busca restringir las facultades de las personas juzgadoras, para suspender normas generales, en contradicción con la reforma constitucional de 2011, que reconoció los derechos humanos como el parámetro de validez de todo el orden constitucional mexicano.

Es fundamental mantener la facultad constitucional de las personas juzgadoras, para otorgar suspensiones y proteger así los derechos humanos, tanto en su vertiente individual como colectiva, evitando violaciones irreparables a los mismos en perjuicio de todas las personas en territorio mexicano. Además, en consonancia con la reforma constitucional de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los efectos del amparo pueden beneficiar a terceros ajenos a la controversia, lo que es deseable para proteger los derechos de naturaleza colectiva y difusa que impactan en el orden público y el interés social.

Exhortamos al Congreso de la Unión a convocar a un parlamento abierto, previo a la discusión y aprobación de la iniciativa.

Firma, Víctor Oléa Peláez, presidente Barra Mexicana, Colegio de Abogados, AC.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Continúe, diputado Quadri.

El diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre: Muchas gracias. Un amplio espectro de temas de interés para la sociedad moderna, se refieren a bienes públicos y a intereses difusos, legítimos, que constituyen derechos colectivos, cuando estos son afectados por acto de autoridad, el juicio de amparo debe forzosamente tener un alcance general, tal es el caso de temas ambientales, de agua, de salud pública, de educación, de derechos de propiedad, de competencia económica, de transparencia, acceso a la información y mucho más, es indispensable aquí observar que el principio de relatividad, establecido por el artículo 107 constitucional, no es un impedimento para proteger estos intereses difusos de manera integral y no solo a la persona o personas que hayan interpuesto un juicio de amparo.

De ser así, se mantendrían en la práctica en vigor disposiciones inconstitucionales, lo que harían nugatorias en la realidad las suspensiones otorgadas por los jueces. En los casos de interés difuso público, es absurdo otorgar una suspensión o un amparo de fondo únicamente al quejoso, los bienes públicos son, por definición, no exclusivos y no rivales. Por tanto, para otorgarse un beneficio al quejoso necesariamente tendrían que ocurrir acciones que, indirectamente o directamente, habrían de beneficiar al resto de la colectividad.

Con esta reforma se estaría impidiendo la protección de la justicia a las personas que no hayan tramitado un amparo. Esto es, a los pobres, porque no pueden pagar abogado. Se dejaría en la indefensión a la gran mayoría de los mexicanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los derechos tienen una doble dimensión, individual y colectiva o difusa, lo cual modula el principio de relatividad.

La reforma va en contra del artículo 1o. constitucional, donde se mandata la protección de los derechos humanos basados en los principios pro persona, pro natura, de progresividad y de justicia intergeneracional.

La reforma es violatoria de los derechos humanos. La protección existente de los derechos humanos no puede ser disminuida. La reforma planteada conlleva medidas regresivas injustificadas. La reforma va en contra del desarrollo jurisprudencial respecto al interés legítimo a derechos difusos o colectivos y a bienes públicos, como el medioambiente, el cambio climático, la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos hídricos.

La reforma inhibe la protección constitucional de derechos en sentencias de fondo. Los jueces serán impedidos de imprimir efectos generales en proyectos en sus resoluciones con respecto a proyectos o normas. Esto iría también en contra de la reforma constitucional de 2011, que reconoció a los derechos humanos como el parámetro de validez de todo el orden constitucional mexicano.

La reforma propuesta es contraria al acuerdo de Escazú, destruye el acceso a la justicia ambiental, se coarta la posibilidad de disponer de medidas cautelares y provisionales para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medioambiente. Por estas razones exijo se suspenda la discusión del dictamen de marras. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Karina Isabel Garivo Sanchez: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: En consecuencia, se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada Yolanda.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Antes de iniciar y que me corra el tiempo, quisiera solicitarle a esta Presidencia, fuera tan amable de que un secretario, secretaria, diera lectura al artículo 1o. de la Constitución, primero, segundo y tercer párrafo. Y, enseguida, diera lectura en la página 118, a lo subrayado del libro *Hacia una nueva Ley de Amparo*, ex ministro de la Corte, ministro en retiro, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, si fueran tan amable.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí. Por favor, dé lectura a la petición de la diputada Yolanda de la Torre, la oradora, el artículo 1, 2 y 3 en los párrafos señalados y a la página 118 del artículo señalado.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Con gusto, presidenta.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En cuanto al artículo hacia una nueva...

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Si fuera tan amable, del artículo, solo lo subrayado, está en la página 115.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: 115.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Honorable asamblea, favor de guardar silencio porque estamos en una moción de ilustración.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Tengo nada más la página 118 y 119.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Sí. Pero el título...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Por favor, respeten.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: ...se lo digo, es La declaratoria... —si no lo tiene ahí, es la página 115— el título es La declaratoria general de inconstitucionalidad y de interpretación conforme en el proyecto de la nueva Ley de Amparo. —Lo que tiene subrayado.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Dé lectura de inmediato, por favor.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Si me permite el libro, porque no tengo la copia.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Ya lo tienen ahí, lo amarillo.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: II. La declaratoria general de inconstitucionalidad y de interpretación conforme en el proyecto de nueva Ley de Amparo.

Por tanto, si el juicio de amparo permite la vigencia de normas generales declaradas inconstitucionales, inválidas por el órgano constitucionalmente facultado para ello, tal situación descalifica a México como un país democrático en sentido substancial.

Todo lo anterior, en sí mismo, genera consecuencias teóricas y prácticas inadmisibles que se constatan con lo que se ha dicho, pero además implica la institucionalización de serias injusticias en contra de la inmensa mayoría de los mexicanos, lo que por falta de cultura o de recursos económicos o ambas causas, están imposibilitados para contratar a un abogado especialista y obtener una sentencia de amparo favorable.

En un país con serias desigualdades económicas y sociales, es una injusticia per se la permanencia de normas inconstitucionales y su obligatoriedad para la inmensa mayoría de los gobernados —a pesar de su declaratoria inconstitucional— a pesar de su declarada inconstitucionalidad.

Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada Yolanda.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Gracias, presidenta. Compañeros y compañeras, aquí en este recinto parlamentario en 2011 aprobamos la gran reforma de derechos humanos. Esa reforma, esa gran reforma, que por cierto el presidente de la comisión era mi coordinador Rubén Moreira, pasamos de las garantías individuales a los derechos humanos. Fue un cambio sustancial, un nuevo paradigma constitucional, un antes y un después.

Se incorporó a nuestra Constitución los tratados internacionales. La reforma tuvo una visión transformadora de la realidad. Los legisladores de la LXI Legislatura le dimos el lugar preponderante que deben tener los derechos humanos en una democracia constitucional.

El poder público, quiero decir los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y todas las autoridades de este país, estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, nosotros, el Poder Legislativo, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Nosotros, el Poder Legislativo, somos los primeros obligados a respetar la Constitución. Tenemos la obligación de legislar conforme a la Constitución. Nosotros no tenemos excepción para violarla, somos garantes de conservarla.

Nuestra obligación de protección de los derechos humanos es permanente y progresiva, es de trato permanente y sucesivo, reitero, no podemos legislar en retroceso, porque si lo hiciéramos afortunadamente opera la contención y el equilibrio de la división de Poderes. Y ahí está la Suprema Corte para corregir las barbaridades, para enmendarnos la plana, para proteger al ciudadano de los abusos de cualquiera de los Poderes, para proteger a los ciudadanos del abuso del Poder Legislativo también y de su mayoría.

Por ello, la gran reforma de derechos humanos de 2011 le dio una encomienda al Poder Judicial y, con ello, se generó el bloque de constitucionalidad, el parámetro de regularidad constitucional. Hoy todas y todos los jueces mexicanos tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos y aplicar el control de convencionalidad.

Porque nuestros juzgadores son también jueces interamericanos. Hoy todos los derechos humanos son fuente internacional, son Constitución. El Poder Judicial se convirtió en garante de esa expansión de derechos. Esta reforma de Ley de Amparo es inconstitucional, es inconvencional. Y termino, presidenta...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sí. Favor de concluir, diputada.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: ¿Cómo se atrevieron? Sólo el hecho de proponer esta iniciativa inconstitucional y regresiva debe ser una vergüenza pública para cualquier legislador, más si se dice ser constitucionalista. Qué bueno que el autor de la reforma no es mi alumno...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez:...Porque si no, lo reprobaba, no sólo en derecho constitucional, sino lo regresaba y lo reprobaba en introducción al derecho... Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría la asamblea en votación económica si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: En consecuencia, se desecha.

Esta Presidencia saluda a docentes de la Escuela Normal Superior del Estado de Puebla, que imparte la licenciatura en educación primaria, y quienes vienen acompañados de su coordinadora, la maestra Verónica Suárez Ramírez, invitadas e invitados por el diputado Raymundo Atanacio. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto, a la Cámara de Diputados. Bienvenidas, bienvenidos.

Esta Presidencia también saluda a los estudiantes de periodismo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes cursan la materia de crónica parlamentaria, que es impartida por la periodista Maru Rojas, nuestra amiga Maru Rojas, invitados por la diputada Sue Ellen Bernal. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto.

Honorable asamblea, para fijar postura se concederá el uso de la palabra a los grupos parlamentarios hasta por cinco minutos. Y para ello tiene el uso de la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado Porras. Por favor, diputados, vamos a atender, vamos a atender a la oradora en la tribuna, por favor. Favor de escucharla. Por favor, quiero orden.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: La política es un oficio, es una profesión, es prácticamente una ciencia. Hay aquí quienes han aprendido la política desde besarle la mano al presidente y hay quienes hemos aprendido la política desde la praxis, desde el activismo en las calles y defendiendo los derechos humanos.

Ustedes, el partido oficialista, por un lado, tienen guarecidos a los mismos personajes del régimen que le han hecho daño a este país. Nosotros y nosotras tenemos nuestra cara limpia porque lo que hemos hecho es defender a México.

Diputados y diputadas de tómbola, porque no hay otra forma de cómo llamarlos, no los podemos llamar políticos o políticas, difícilmente podrán asumir el criterio de un profesional, de un científico o de alguien que tiene oficio político para legislar con objetividad, con principio de colectividad y siempre, siempre pro derechos humanos, libertades y pensamiento crítico.

Lo que ustedes no saben es que el juicio de amparo es la aportación de México al derecho internacional, siendo adoptado incluso por diversos países e incluso sirvió como base para la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como instrumento de control constitucional, redimensiona las posibilidades de la justicia al enajenar a quien ostenta el poder en el perímetro estrictamente constitucional ante actos contra derechos establecidos, autoridad mal ejercida u omisión perniciosa, tanto del gobierno como de particulares.

En nuestro país, con un oficialismo que se rinde y se somete a un patriarca violentador de Palacio Nacional, es decir, a su presidente, quien debería tener el poder en este país son las y los periodistas, las y los empresarios, que no se dejan extorsionar por los tentáculos del Ejecutivo.

Las mujeres valientes que buscan a sus hijos en la tierra de nuestro México, la oposición comprometida, las y los activistas que resisten, la comunidad LGBTTIQ+, las y los políticos incómodos y, principalmente, las y los ciudadanos comunes que no cuentan con recursos y no, no les tienen miedo.

Porque el gran recurso de comunicación social de este gobierno ha sido ese, el miedo, las amenazas, las descalificaciones y advertencias. Son disparadas prácticamente a fuego abierto desde la costosísima mañanera y ahí a los acólitos de la 4-T, se los presentamos, replican la violencia desde sus miserables espacios de poder, su pequeña curul.

El juicio de amparo es el recurso que impide que se les arrebatte a las y los mexicanos su legítimo aunque asombroso derecho de defenderse de las constantes violaciones que pretende este gobierno, pero ustedes obedecen exclusivamente al poder, ese poder que niega que existen feminicidios, ese poder que niega que cada día tenemos el día más violento en este país, ese poder que niega los infanticidios, ese poder que le da poder a los poderes fácticos, ese poder que no ha podido simplemente detener a alguien por el huachicol, ese poder que corrompe y nace desde una familia presidencial la misma corrupción, ese poder que le hace fraudes al erario.

El juicio de amparo nos protege a las y los ciudadanos, a ti y a mí, de los actos de cualquier autoridad que atropelle nuestros derechos. El juicio de amparo protege de un gobierno que ha demostrado constantemente que no es capaz de analizar ni proponer leyes que sean para el beneficio de las y los ciudadanos, que ha buscado ocultar los despilfarros como secretos de seguridad nacional, siendo obligados a través justamente de los juicios de amparo a revelar la verdad y a transparentar la información, información que le es incómoda a este gobierno.

Un gobierno que ha hecho ecocidios en el sur del país y que solo han sido frenados por la justicia de los mismos amparos, hoy buscan quitarnos esa protección legítima que otorga una sentencia de amparo, que significa un extraordinario contrapeso que obliga a la autoridad a apegarse a la justicia, respetando los derechos tanto colectivos como individuales.

Ahora más que nunca la ruta oficialista es evidente, reventar o intentar reventar a la Suprema Corte de Justicia y de-sestabilizar el Poder Judicial para que nada les impida robarse el dinero de nuestras personas adultas mayores. Permite, entonces, a cualquier autoridad trasgredir los derechos de las y los ciudadanos.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Pero no se preocupen, aquí estamos nosotros y nosotras que vamos a dar la batalla siempre pensando en las y los ciudadanos, en nuestro principio pro persona, para defender exactamente lo que esa legislatura de 2011 le...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez:...otorgó a nuestro país, la posibilidad de pensar que las y los ciudadanos podemos y tenemos la capacidad jurídica de detener a este gobierno fascista, a este gobierno dictador...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: ...a este gobierno misógino, a este gobierno que no le importan las mujeres en este país. Y, no, la presidenta, la diputada que se vino a parar aquí de la Comisión de Justicia...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez:...no representa a nuestra digna comisión.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Tiene el uso de la palabra el diputado Braulio López Ochoa Mijares, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares:Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Este dictamen pretende prohibir que se otorguen suspensiones contra normas generales con efectos generales. Y, ¿qué quiere decir esto? Esto quiere decir un retroceso respecto a la reforma constitucional de 2011 que fue una victoria ciudadana contra el poder político, en la cual se buscó proteger los derechos humanos. Y, ¿qué pasó? Se estableció que cuando haya una apariencia de buen derecho en esta impugnación, cuando se diga que una norma es inconstitucional, es decir, que esa norma es contraria a la Constitución esta no tenga únicamente efectos para quien impugna porque si una norma general se ve que es contraria a la Constitución no va a beneficiar a todas y a todos, compañeros, porque es solo a quien impugne.

Quieren hacer esto porque están muy molestos con el Poder Judicial federal, les molesta la autonomía y por castigar al Poder Judicial lo que hacen es afectar a los más vulnerables, ¿por qué?, porque esto va a beneficiar cuando se presente un amparo y se otorgue la suspensión únicamente a quienes lo presentan y, ¿quién tiene los recursos económicos para presentar un amparo?, las personas más pobres normalmente no acuden a este mecanismos porque no tienen esos recursos, porque no tienen el asesoramiento adecuado.

Les pongo un ejemplo, compañeras y compañeros, el acuerdo general para que niñas y niños en este país no pudieran ser vacunados contra el covid era una norma general que se impugnó y se resolvió que era inconstitucional. Los efectos generales permitirían que todas las niñas y todos los niños de este país se vieran beneficiados y eso ustedes no lo quieren entender.

Por su molestia con el Poder Judicial también decidieron meterle machetazo a los fideicomisos del Poder Judicial que beneficiaban a miles de trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial.

Por su molestia con los magistrados y jueces afectan a trabajadoras, a trabajadores y ahora a cualquier ciudadano que quiera verse beneficiado ante la decisión de un juez que diga que esa norma es muy probable que será contraria al texto constitucional.

Se requiere una reforma al Poder Judicial Federal. Movimiento Ciudadano ha presentado iniciativas para modificarlo, pero para que sea autónomo, compañeras y compañeros. No al revés, no para quitarle dientes, no para afectarlo, no para disminuirlo. Y tiene que ser autónomo del poder político y del poder económico.

La reforma que presentó el presidente de la República no tiene este fin, tiene un fin de doblegar al Poder Judicial Federal. Hicieron una reforma, en este sexenio, que permitía que no se pudiera impugnar el desechamiento de un amparo directo en revisión por el presidente de la Corte, que se pudieran concentrar asuntos para resolver a conveniencia en algún juez o en algunos magistrados.

Votaron la extensión de mandato del presidente de la Corte. Eliminaron los fideicomisos al Poder Judicial de la Federación. Ahora quieren afectar el recurso de amparo para que no tenga efectos la suspensión, que no tenga efectos generales.

Además, no quieren nombrar a los magistrados y magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los magistrados y magistradas de salas regionales. A los más de 40 magistrados de tribunales electorales y locales. Intentaron, inclusive, una iniciativa para afectar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Eso es el recuento de las iniciativas y discusiones que ha tenido esta Cámara respecto a lo que ustedes pretenden en el Poder Judicial Federal, dañar su autonomía. Pero el problema, compañeras y compañeros, más allá de que estén molestos, porque declaren inconstitucionales sus reformas, no es el Poder Judicial federal, no son las trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial ni quien acude al amparo ni quien se puede beneficiar de ello, el problema es cómo legislan. Legislan muy mal, legislan a las prisas, legislan sin escuchar, legislan sin buscar modificar para que las cosas pasen.

Y es clarísimo, simulan que se legisla, llamaron a los diálogos de la simulación con 20 iniciativas este periodo ordinario, para que no...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: ...para que no se suba solo una. A gastar recurso público por todo el país, con iniciativas que no están dispuestos a defender...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputado Braulio.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares:...porque saben que no tienen razón, pero esto, compañeras y compañeros, ya se les va a acabar. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Tiene el uso de la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Con el permiso de la Presidencia de la Mesa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Compañeras y compañeros legisladores, más que ustedes, me gustaría dirigirme al pueblo de México, a las personas que nos están viendo a través de las redes sociales y, por supuesto, a través del Canal del Congreso.

Entiendo que aquí el debate ya está dado, las posturas ya las tiene cada grupo parlamentario, porque lo hemos dicho y seguiremos insistiendo en el mismo, aquí representamos dos proyectos completamente diferentes, hay quien representa a la corrupción y regresar al pasado y hay quienes representamos a la cuarta transformación y que lo único que queremos es poner las cosas en su lugar, poner un orden y ese orden no solamente tiene que ver con los temas de corrupción, ese orden también tiene que ver con nuestros marcos jurídicos, ese orden tiene que ver con ordenar también a estos tres Poderes.

En México, para nuestra gobernabilidad se ha determinado que sea a través de tres Poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y, por supuesto, el Judicial. Cada uno tiene una función completamente diferente, que permite que nuestro Estado mexicano pueda caminar como hasta ahora. Sin embargo, tenemos que reconocer que cada poder tiene una función en específico.

Lo único que hoy estamos haciendo es dar claridad a la ley, es dar claridad a la norma. Por eso, querido pueblo de México, les voy a explicar lo siguiente. Por ningún motivo se están violentando los artículos 103 y 107 constitucionales, que hablan sobre el juicio de amparo.

¿Qué es el juicio de amparo? El juicio de amparo es el medio de control constitucional contra actos de autoridad. Ese se queda intacto, ni lo pretendemos quitar ni lo pretendemos mover, solamente pretendemos dar claridad a dos artículos de la Ley de Amparo, pero el 103 y 107 constitucionales quedan vigentes, no se les mueve absolutamente nada, por lo que considero que una acción de inconstitucionalidad pues no prosperaría.

Estamos modificando dos artículos, el 129 y 148 de la Ley de Amparo. Lo único que queremos es que el Poder Judicial deje de extralimitarse en sus funciones, porque recordemos que, a falta de legislación, que cuando hay lagunas legales, entonces el juzgador, el juez, el magistrado, incluso los ministros de la Suprema Corte actúan por analogía o actúan por criterio. Y es aquí precisamente donde surgen las jurisprudencias, pero es a falta de una legislación.

¿Qué estamos haciendo el día de hoy en el Poder Legislativo? Solamente estamos legislando, estamos haciendo nuestro trabajo. El juicio de amparo, en su esencia más pura, no es más que un juicio que atiende a título personal del quejoso, que solamente surte efectos para la persona que lo interpone. Mucho ojo. ¿En qué momento se ha extralimitado el Poder Judicial en sus funciones? Cuando lo ha hecho de manera colectiva.

Sin embargo, el artículo 103 y 107 constitucionales no lo determinan así, se respeta el principio de Mariano Otero en su fracción II, se respeta el principio de Mariano Otero cuando habla de la relatividad de las sentencias y donde dice que las sentencias solamente son o surten efectos de manera individual y para el quejoso.

Insisto, no se pretende limitar el juicio de amparo, es solamente dar claridad a la ley para que se deje de actuar a criterio del juzgador.

Eso es muy importante que lo sepa el pueblo de México, sobre todo porque entiendo que estamos en procesos electorales y que lo único que se hace es que se falsea, se manipula la información. Pero cualquier ciudadano, ciudadana, tiene libres sus derechos, tiene a salvo sus derechos. Cuando considere que un acto de autoridad o una sentencia le está afectando, puede interponer el juicio de amparo.

Y por eso es que nosotros, con este tipo de reformas, lo único que queremos es que esa división de Poderes de nuestro Estado mexicano prospere, se respete y que cada Poder actúe de acuerdo a su esfera de competencia y, sobre todo, jurisdicción. Eso es únicamente lo que estamos haciendo el día de hoy.

Todo lo que se ha subido a decir aquí, la oposición, es falso, es politiquería, porque quieren confundir a la población. Sin embargo, tenemos que ser prudentes, mesurados y no confundir a la ciudadanía que está harta de mentiras.

Y por eso, en este —ya te creció la nariz— y por eso, en este 2024 el pueblo de México los va a volver a mandar al basurero de la historia, de donde nunca debieron de haber salido y donde estoy segura que se van a volver a quedar porque mienten, mienten...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez:...y siguen mintiendo al pueblo de México. Así que, en este 2024, la reforma al Poder Judicial va...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez:...porque se necesita, porque se requiere y porque el pueblo de México ya despertó y quiero elegir a quien lo represente en el Poder Judicial. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Villafuerte Zavala, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: El juicio de amparo, desde su creación, ha contado con una serie de reglas que rigen el desarrollo del proceso y determina quiénes y en qué momento pueden acudir a dicho juicio.

Estas reglas han sido denominadas por la doctrina como principios rectores del juicio de amparo y comprenden, entre otros, el principio de instancia de parte agraviada, el principio de definitividad y el principio de relatividad de las sentencias.

Este último implica que los efectos que se dicten en el amparo solo pueden beneficiar a la parte que acude a juicio, lo cual constituye un elemento esencial desde la creación del amparo y su propuesta de inclusión en la

Constitución de Yucatán, por parte de Manuel Crescencio Rejón, en 1841, así como su posterior adopción en la Constitución federal de 1847 por la propuesta de Mariano Otero.

En efecto, Otero propuso la adopción del juicio de amparo con efectos entre las partes y fue preciso al señalar que los tribunales federales habrían de amparar a cualquier habitante, limitándose los tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de ley o del acto que lo motivare.

Actualmente, la llamada cláusula Otero o principio de relatividad de las sentencias se encuentra vigente y está contenida en la fracción II del artículo 107 de nuestra Constitución Política, misma que señala que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo, solo ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlo y protegerlos si es procedente sobre el contenido de la demanda.

Sin embargo, en los últimos años se han adoptado criterios que son contrarios al principio de relatividad que rige el juicio de amparo y han concedido suspensiones con efectos generales en contra de leyes o actos expedidos por el Poder Legislativo.

Si bien se argumenta que se busca proteger derechos de naturaleza colectiva, lo cierto es que su aplicación ha sido inconsistente y muchas veces arbitraria en perjuicio de los derechos fundamentales de seguridad y certeza jurídica de toda persona.

En efecto, el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, le da la facultad al juez de hacer un ejercicio de ponderación entre la afectación al orden público y la afectación al interés social, a virtud de la concesión de la suspensión del acto reclamado.

En el propio artículo 129, se prevé un catálogo enunciativo, más no limitativo de los supuestos de afectación al interés social o contravención al orden público. Sin embargo, el último párrafo de ese dispositivo, autoriza que la persona juzgadora de amparo otorgue la suspensión pese a que existe contravención a disposiciones de orden público, cuando el juez considere que la negativa implica mayor afectación al interés social.

Así, el artículo 129 permite al juez de amparo privilegiar el interés social por encima del orden público, luego, a fin de garantizar que la suspensión nunca contravenga disposiciones de orden público, es conveniente eliminar esta porción normativa.

Pero que quede claro, compañeros, no se elimina esta medida cautelar de la suspensión, que no los confundan. La medida cautelar de la suspensión que es uno de los grandes logros de la Ley de Amparo, para preservar la materia del juicio, se conserva. No se confundan, por favor. Los efectos de fondo se resuelven en las sentencias de amparo.

Por lo que hace al artículo 148 de la Ley, destaca que el dispositivo permite imprimirles efectos generales a la suspensión que se decreta contra normas generales autoaplicativas.

Esta norma, entonces, autoriza esos efectos generales, incluso en juicios de amparo que se insten a virtud de un interés jurídico por antonomasia individual y con base en un interés legítimo individual. De esta suerte, se perfila necesario acotar los efectos generales de la suspensión para que la misma y sus consecuencias dentro de la ley solo comprendan a la parte quejosa. En el mismo orden de ideas, la suspensión de una ley antes de una sentencia definitiva...

Presidencia de la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala:...va a en contra del principio de presunción de constitucionalidad, el cual establece que toda ley emana de la voluntad popular y es resultado de un proceso deliberativo y democrático...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala:...Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, en concordancia con los principios de nuestra coalición y trabajando en beneficio de las y los ciudadanos, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada Villafuerte Zavala. Tiene la palabra la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik: Compañeras y compañeros legisladores, la minuta que hoy estamos discutiendo es una muestra más de que Morena y sus aliados son los grandes traidores del pueblo de México. Es una muestra más de que sus diputadas y diputados están aquí para defender los intereses del presidente y no los intereses de las y los mexicanos. Es una muestra más de que quieren un Estado totalitario.

Este dictamen constituye un paso más para consolidar la dictadura que se concibe en cada momento y en cada acto del partido en el gobierno. Esos que se dicen defensores del pueblo hoy van a aprobar una reforma que violenta el instrumento jurídico fundamental para la defensa de los derechos humanos y fundamentales, previstos en la Constitución y en los tratados internacionales.

En esta Cámara de Diputados, entre las y los diputados de la mayoría oficialista, hay luchadores sociales, hay defensores de derechos humanos. Cómo es posible que se presten a esta aberración presidencial. Lamentablemente, en una dictadura, respetar la división de Poderes y los fallos judiciales no es algo que se les dé. Esta realidad legislativa nos muestra una vez más que el poder se concentra en una sola persona, que quiere el mando absoluto sin respetar los principios constitucionales democráticos.

La reforma del 2011 puso en el centro la dignidad de las personas, obligando a todas las autoridades a respetar los derechos humanos, de conformidad con el principio de progresividad. Este dictamen va en contra de este principio. El legislador no puede aprobar normas que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan los derechos humanos. Le arrebató al Poder Judicial la facultad exclusiva de decidir la constitucionalidad de las leyes. Esto es como si le dijéramos al presidente que no puede construir aeropuertos, trenes o refinerías.

Se le quita la naturaleza para la cual fue perfeccionado con la reforma de 2011, con la que se amplió el marco protector de los derechos humanos, para defender no sólo a la persona se interpuso el recurso, sino a una colectividad que se ve afectada por igual. Con esta reforma se destruye el avance que tuvo este medio de defensa, puesto que ahora el gobierno seguirá violando los derechos humanos a toda la colectividad, que antes sí estaba protegida, constituyendo una medida regresiva y temeraria, característica de la 4T. Con este cambio se restringe aún más el actuar de las y los juzgadores que, ante la demanda de un ciudadano que se queje de un acto autoritario, se ve afectado en sus derechos humanos.

No queremos pensar que esta reforma se tome como una venganza más a las y los jueces, porque eso sería muy lamentable. Pero en este sexenio los ataques al Poder Judicial han sido una constante. Y, a pesar de ello, el Poder Judicial ha resistido todos sus embates. Y desde aquí les hacemos un reconocimiento por acompañarnos en la lucha por preservar el Estado democrático.

Compañeras y compañeros de la mayoría oficialista, ustedes van a votar a favor de cumplirle otro caprichito a su alteza serenísima. Y no para ayudarle a quienes nos pusieron aquí con su voto. Por su puesto que el voto de las y los diputados del PRI será en contra, porque tenemos claro que nuestro compromiso es con el pueblo de México, con el equilibrio de Poderes, con la legalidad, con el orden constitucional.

En el PRI defendemos las instituciones democráticas y los mecanismos para defenderlas. El PRI no respaldará ninguna reforma que atente contra los derechos humanos. Defenderemos aquí y por todas las vías judiciales a las y a los ciudadanos ante toda amenaza que atente a sus derechos. Porque, a diferencia de ustedes, nosotros sí queremos un México para las y los mexicanos y no para el inquilino de Palacio. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada Bernal Bolnik.

Esta Presidencia saluda a Alma Hinojosa de Schulte, vicepresidenta de Infinity City, invitada por la diputada Lorena Piñón. Sea usted bienvenida a este recinto.

Tiene el uso de la palabra la diputada Lizbeth Mata Lozano, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

La diputada Lizbeth Mata Lozano: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada Lizbeth Mata Lozano: Conozcamos el proceso parlamentario. Lo primero que quiero decir es que el posicionamiento de la Comisión de Justicia hecho aquí en tribuna no me representa ni como presidenta de la Comisión de Justicia ni como legisladora. Fue un pronunciamiento fuera de la pluralidad que la Comisión de Justicia siempre ha llevado. Aquí está Acción Nacional y aquí está la oposición para defender tus derechos, para defender la democracia y para defender la Constitución.

Hoy todos los ciudadanos están con incertidumbre, están con preocupación porque casi es la última aduana para esta embestida autoritaria. Hoy principalmente nos dirigimos a los padres de familia, quienes obtuvieron un amparo con suspensión general para sus hijos, para los menores de edad y obtener vacunas contra la covid.

Hoy estamos aquí defendiendo a los jóvenes que tendrán un futuro libre de producción de energía eléctrica contaminante, a las personas beneficiadas de fideicomisos extintos que pudieron frenar tragedias, a todas esas personas que un juez les pudo dictar una suspensión que paralizará el daño que les iba a causar alguna de tantas reformas inconstitucionales impulsadas por López Obrador.

Ojalá existiera una suspensión con efectos generales, pero para frenarlos a ustedes, a todos los legisladores que hoy están generando una dictadura, para frenar una dictadura que está transformando la república y todo el daño que está causando a nuestro país.

Mienten los diputados de Morena cuando dicen que trabajan para el pueblo. Bajo esta mentira lo único que están haciendo es darle el poder a una sola persona para que haga lo que les plazca. El siguiente paso que hoy quieren lograr es quitarnos también el derecho a defendernos de los abusos de la autoridad.

En la discusión en el Senado de la República y aquí en la comisión, se han quejado amargamente porque el Poder Judicial les ha declarado inconstitucionales sus reformas, dicen que la Judicatura actúa por consigna en contra de ellos. Mentira, si sus reformas se caen es porque Morena y sus aliados actúan en contra de la Constitución todos los días. Esta no es la excepción y les voy a explicar por qué.

En primer lugar, están disminuyendo el derecho de acceso a la justicia, la Constitución establece claramente que una vez que un derecho está reconocido, cada reforma debe ampliarlo, nunca reducirlo por el principio de progresividad. Esto que quieren aprobar hoy está eliminando un mecanismo de protección que hoy ya existe, lo que es evidentemente inconstitucional.

En segundo lugar, porque están eliminando en la ley el análisis ponderado que cada juez tiene para hacer una apariencia del buen derecho y del interés social. Esto está expresamente establecido en la Constitución, en el primer párrafo de la fracción X del artículo 107. Una ley no puede contradecir lo que establece la Constitución por principio de jerarquía normativa, y es otro argumento por el que la reforma que hoy están aprobando también es inconstitucional.

Aquí tienen suficientes razones para saber lo que hoy quieren aprobar, es totalmente inconstitucional e ilegal. Morena y sus aliados votarán a favor porque quieren meter la basura debajo de la alfombra para fingir que todo lo que han aprobado no es inconstitucional, porque con esta reforma le quieren lavar la cara al régimen de arbitrariedades e ilegalidades que están ustedes realizando. La verdadera intención que está detrás es eliminar la suspensión con efectos generales para hacer todo el daño posible a nuestra sociedad. Este nuevo ataque contra la libertad.

Hoy estamos aquí las mujeres y los hombres libres de esta Cámara representando a millones de mexicanas y mexicanos libres que nos eligieron y que no quieren un avance más al autoritarismo.

Que se oiga fuerte y claro vamos a votar en contra de este dictamen que quiere dejarnos desprotegidos frente al régimen, vamos a votar en contra de esta reforma que pretende perpetuar el abuso y la ilegalidad, vamos a votar en contra porque la razón y la verdad están de nuestro lado y si hoy su mayoría artificial impone esta nueva injuria nos veremos en la Suprema Corte de Justicia...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, por favor.

La diputada Lizbeth Mata Lozano:...la justicia no debe ser selectiva, la justicia debe ser para todos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada Mata Lozano. Tiene la palabra el diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputado.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Buen día, compañeros, compañeras, antes de iniciar quisiera pedirle a la presidenta que le instruyera a la Secretaría de la Mesa Directiva para leer un artículo que, si bien ya se mencionó aquí, es muy importante recalcar, es el artículo 107 de la Constitución, fracción II, los tres primeros párrafos, los tres primeros párrafos que están en el meollo de esta discusión.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, la Secretaría.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Artículo 107.

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo solo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos o protegerlos si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo en directo, en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los tribunales colegiados de circuito establezcan jurisprudencia por reiteración o la Suprema Corte de la Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales, sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Es cuanto.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Muchas gracias, diputada secretaria. Voy a dar dos razones por las cuales el Grupo Parlamentario de Morena y otros diputados, todos del Partido del Trabajo y del Partido Verde, defienden este dictamen.

Son dos razones, una de carácter jurídico y una de carácter político. En ninguna parte de la Constitución, en ninguna parte de las leyes se autoriza a los tribunales a que suspendan con efectos generales el amparo. Es la suspensión, no es la sentencia del amparo, es la suspensión la que se está regulando en ciertos casos, cuando se trata de leyes de este Congreso.

La suspensión se dicta de inmediato, en horas, presentada la demanda, sin conocer si es verdad el acto reclamado, sin haberle preguntado a la autoridad si acepta que existe el acto reclamado, sin haber estudiado más se decreta la suspensión de toda una ley, eso no lo permite la Constitución ni la Ley de Amparo. Eso ha venido derivándose en los últimos años por la interpretación judicial.

La interpretación judicial se ha arrogado a sí misma facultades que no están en el derecho mexicano. Se interpreta que están en un bloque de constitucionalidad y se asume que hay un orden jurídico interamericano. No estamos de acuerdo con esa visión.

Miren ustedes, el artículo 107 de la Constitución sí autoriza que, por la vía de amparo, por la vía de amparo pueda haber sentencias con efectos generales respecto de normas generales, pero no la puede decretar un juez ni un Tribunal Colegiado ni una Sala de la Corte, solo el pleno de la Corte con 8 votos, lo dice la Constitución y lo dice la Ley de Amparo, entre los artículos 231 y 235. Se trata nada más de que la suspensión no suspenda sin análisis profundo toda una ley, de eso se trata nada más.

Y lo otro, de quitarle una discrecionalidad enorme a los jueces de amparo, para brincarse las infracciones al interés social y al orden público, que están en la propia Ley de Amparo, 129, y que aquí se ha leído ya.

Son definiciones del interés público importantísimas, como impedir que haya lenocinio o producción de narcotráfico, perdón, de drogas, de drogas, producción de drogas o circulación de drogas, etcétera, cosas muy importantes que los jueces de amparo se brincan. Eso es lo que queremos que no suceda, nada más en la suspensión.

La otra cuestión, la otra cuestión es de carácter político. Miren ustedes, dos, es una apreciación que tenemos y la encontramos fundada, que un solo juez de amparo o aun tres magistrados de Colegiado, declaren que una ley es inconstitucional con efectos generales, es anteponer a una persona o a tres personas frente a la potestad soberana de 628 representantes de elección popular. Eso no aceptamos. No aceptamos el gobierno de los jueces en México.

Miren ustedes, estamos viendo que esta reforma es solo el inicio de una gran propuesta sobre reforma judicial en materia de justicia constitucional. Vamos a presentar una iniciativa que comprenderá la interpretación judicial, el interés legítimo que está prácticamente indefinido en la Constitución, el alcance del artículo 1o. constitucional, porque se ha entendido que la progresividad impide que las siguientes legislaturas digan algo al respecto, se ha entendido que la prelación del interés privado está por encima del interés público, la Constitución encima de los tratados internacionales, la definición correcta de la apariencia del buen derecho, que es un prejuicio de inmediato en la suspensión de amparo.

También vamos a proponer que una Cámara, la de Diputados o la de Senadores, el Congreso con dos terceras partes pueda revocar la invalidez de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia respecto de una ley, y vamos a proponer también que haya una consulta anticipada a la Suprema Corte antes de dictar un dictamen, para evitar todas estas discusiones.

Miren ustedes, es una visión distinta la que tenemos, no se violan derechos humanos. Si la Corte la tira, si la Corte la tirara, se va a volver a presentar hasta que haya una mayoría de ministras que entiendan que la ley no se debe interpretar políticamente.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputado.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: Sí, gracias. En el Grupo Parlamentario de Morena pensamos que esta reforma es buena para la división de Poderes del país, para la certeza del Estado de derecho en México, para el orden de la República...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputado.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz: ...para el que instrumento de defensa de los derechos humanos y de la Constitución, que es el amparo, se preserve, pero que no se use con fines políticos partidarios. Esas son nuestras razones, considérenlas, por favor.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz. Sonido, por favor, a la curul del diputado Elías Lixa. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): Con el fin de solicitarle una moción de ilustración, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidenta, como ha quedado clara ya una postura, sin máscaras, absolutamente clara y resuelta, únicamente solicito, para enmarcar esta discusión en lo general, que se dé lectura, para que conste en el Diario de los Debates que va a leer la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de tumbar esta reforma, la fracción II del artículo 1o. de la Constitución, para que no exista duda de cómo se interpretan las normas en este país.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante la Secretaría.

La secretaria diputada Vania Roxana Ávila García: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o., párrafo segundo: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Muchas gracias a la Secretaría.

Esta Presidencia da la bienvenida a la Cámara de Diputados a la señora Alicia Ángeles Maya y al señor César Gómez Ángeles, sobrina nieta y sobrino bisnieto del general revolucionario Felipe Ángeles, así como al señor Roberto Lozano, miembro de la Fundación General Felipe Ángeles, invitados por la diputada Yolis Jiménez Ramírez, de Hidalgo. Bienvenidos a este recinto. Con la anterior intervención se cierra el plazo para el registro de reservas. Está a discusión en lo general.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Tiene el uso de la palabra para hablar en contra el diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Villarreal García: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Villarreal García: Hemos escuchado en los últimos minutos toda clase de argumentos absurdos para decirnos que no le están restringiendo los derechos humanos a las y los mexicanos con esta reforma. Y la verdad es que no vengo a aquí a darles clases de derecho, porque me queda claro que la mayoría de ustedes ni la primaria terminaron.

Lo que sí puedo decir a las y los mexicanos, es que aquí tenemos una recomendación de las Naciones Unidas, en lo particular, de Jesús Peña Palacios, representante adjunto en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en donde claramente advierten que esta reforma, por supuesto, que es violatoria de los derechos humanos de las y los mexicanos.

En todo el mundo, las izquierdas modernas se caracterizan por ampliar los derechos y las garantías individuales de las y los ciudadanos. Me queda claro que Morena no es izquierda ni es moderna. Ninguna izquierda en el mundo ha acabado como ustedes acabaron con los derechos sociales de las y los mexicanos en materia de salud, de educación, de vivienda.

Ninguna izquierda del mundo ha acabado con los presupuestos en materia de cultura, de ciencia, de tecnología, de deporte, como lo han venido haciendo ustedes de manera sistemática. Me queda claro que no son modernos, porque apuestan a seguir generando energía con carbono, combustóleo o a seguir construyendo refinerías para seguir generando diésel o gasolina, en lugar de construir y de generar energías renovables y limpias.

Hoy, nos dicen que el juicio de amparo y que esta reforma no lo restringe. Mienten, mienten y vuelven a mentir. Así como nos dijeron que cuando se robaron los fondos de salud para el bienestar los iban a regresar y no los regresaron a la Secretaría de Salud y por eso hay más de 10 millones de familias mexicanas sin acceso a la misma.

Nos dijeron también que los fondos de cultura, de deporte, de ciencia y de tecnología los iban a volver a regresar al presupuesto después de que se los robaron, y no lo hicieron. Antier nos dijeron que no se estaban robando las pensiones de miles y miles de mexicanos, y por supuesto que se robarán más de 41 millones de pesos.

¿Y por qué la gravedad de esta iniciativa? Porque prohíbe a la gente que menos tiene obtener una suspensión cuando ustedes crean normas inconstitucionales, como la del martes pasado, no me tengo que ir muy lejos. Los mexicanos con capacidad económica podrán contratar abogados, podrán pelear para que no les roben sus pensiones, pero la gran mayoría que no tienen capacidad económica, no lo podrán hacer.

Mañana, cuando ustedes insistan en robarse el patrimonio de la gente, meterse con la propiedad privada, como lo hicieron antier, los ricos como Salinas Pliego se seguirán amparando, los pobres no tendrán esa posibilidad. Por eso nos queda claro que en Morena les importa poco la gente que menos tiene.

Estamos convencidos y sabemos que esta iniciativa lo único que generará es más poder para el gobierno, para un gobierno autoritario que seguirá construyendo obras en áreas naturales protegidas, que seguirá construyendo refinerías afectando los derechos de toda la gente que vive en sus alrededores y que ahora no podrá obtener una suspensión.

Los jueces tendrán que negar la suspensión por culpa de esta reforma; y cuando en el fondo se resuelve el amparo, ya estarán consumados los hechos que estarán destruyendo a este país.

Nos queda claro algo, están terminando esta legislatura acabando las pensiones, quitándole la oportunidad a los ciudadanos de ampararse y en unos minutos más otorgándole al presidente de la República la oportunidad de sacar ilegalmente a los delincuentes de prisión, porque lo que quieren es que este presidente pueda seguir destruyendo el país. Y lo hacen hoy porque saben que en las elecciones del 2 de junio la gente va a cambiar y ya no tendrán la posibilidad ni la mayoría en el Congreso...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Villarreal García: ...para poder seguir aprobando estas normas inconstitucionales. Nos veremos en la Corte, pero nos veremos sobre todo el 2 de junio de la mano de millones y millones de mexicanas y mexicanos...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Villarreal García:...Muchas gracias.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado Villarreal García. Tiene el uso de la palabra la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos para hablar en pro.

La diputada Raquel Bonilla Herrera:Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Compañeras y compañeros diputados, el Poder Judicial no tiene influencia sobre la espada ni sobre el monedero. No dirige la fuerza o la riqueza de la sociedad, y no puede tomar ninguna acción resolutive. Verdaderamente puede decirse que no tiene fuerza ni voluntad, solamente juicio. Frase de Alexander Hamilton.

Siglos después de esta mención vemos que el país, el Poder Judicial, y en el caso que hoy nos ocupa en concreto, los jueces de distrito, pues no solamente se han llevado el monedero y la espada, sino se han convertido en una dictadura tan atrevida en su aventura por querer legislar. Sí, la dictadura del poder sobre los otros dos, algo totalmente inaceptable en una república.

Por eso es necesario limitar la discrecionalidad judicial con que actúan y de esa manera respetar la separación de Poderes de la que tanto habla aquí la oposición, la derecha, pero que cuando se trata de defender nuestra atribución como legisladores se quedan callados, enmudecen.

Y otros se suben aquí enfundados en una toga imaginaria, defendiendo lo último, el último resquicio que protege los intereses de las élites, defendiendo la llamada dictadura de la toga. Por eso, con las reformas de la Ley de Amparo, se establecerá que en ningún caso la suspensión que dicten fijará efectos generales, garantizando el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes.

Es oportuno recordar que las reformas son coherentes al texto previsto en la Constitución. Por tal motivo, presidenta, le pido instruya la lectura de lo previsto en la fracción II del artículo 107 de la Constitución. ¿Podría leerlo nuevamente, presidenta, para recordarles a los de la derecha y quede muy claro el tema?

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Se concede la moción de ilustración. Secretaría, adelante con la lectura.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determina la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda. Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Quando los tribunales colegiados de circuito establezcan jurisprudencia por reiteración o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su presidente lo notificará a la autoridad emisora transcurrido el plazo de 90 días naturales, sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Quando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal. O a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas las pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En el juicio a que se refiere el párrafo anterior no procederán el perjuicio a los núcleos ejidales o comunales o de los ejidatarios o comuneros el sobreseimiento de inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en un beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la asamblea general o el segundo emane de esta. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante la oradora con su tiempo.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Gracias, presidenta. Pues ya escucharon ustedes, que tanto defienden el contenido de la Constitución. Háganlo ahora, háganlo ahora. Hagamos que se respete el principio de relatividad de las sentencias de amparo. No sean cómplices de interpretaciones a modo de esos de la toga.

Con las modificaciones, compañeras y compañeros, no se afectan los derechos ni existe regresión en el tema de garantías y promoción de derechos. Recordemos que el artículo 129 de la Ley de Amparo establece una excepción al órgano jurisdiccional para que pueda conceder la suspensión, y dicha excepción deberá estar fundada en una causa de orden público e interés social. Sin embargo, esta figura ha sido empleada de manera discrecional por los órganos jurisdiccionales, abusando de esta medida cautelar.

Es oportuno recordarles que la inconstitucionalidad no la puede decretar un juez aislado, ni siquiera el amparo concedido por un juez de distrito puede ser materia de notificación al legislador. La propia Constitución establece el procedimiento para obtener la inaplicabilidad de la ley en términos generales por inconstitucionalidad.

Por tal motivo, un juez de distrito no puede declarar inconstitucional una norma, debido a que está invadiendo la esfera de competencia del Poder Legislativo. Ni puede derogar tampoco una norma resultado del proceso legislativo. Por ello es oportuno y adecuado establecer un límite al órgano jurisdiccional de amparo.

Como alguna vez dijo aquí nuestro presidente, a quien por cierto en ese momento de la historia enjuiciaban en este recinto, no espero de ustedes una votación mayoritaria. No somos ingenuos, ustedes ya traen órdenes de sus jefes, y ahora sus jefes son los de la toga, no el pueblo que los eligió, no el pueblo a quien representamos.

La dictadura de la toga ha permitido, por ejemplo en mi estado, que un exgobernador con complejo de monarca, para que no va a volver a ser rey, ni siquiera rey feo del carnaval, tiene cinco años amparándose con argucias legaloides y hasta con justificantes médicos, para no comparecer ante los tribunales por el presunto desfalco de unas cámaras de seguridad que según él instaló, pero que los veracruzanos no vemos por ninguna parte, y que seguramente estarán en alguno de sus castillos o de sus príncipes.

Por cierto, las y los veracruzanos lo vemos muy sano en entrevistas haciendo lo que él y su familia real saben hacer perfectamente, como ustedes, mentir, calumniar y ejercer violencia política en contra de una mujer que sí tiene el verdadero amor a Veracruz y que recibe el afecto y el cariño de nosotros, los veracruzanos.

Por lo anterior, compañeras y compañeros, tenemos la obligación de legislar para dar claridad y correcta interpretación a lo previsto en la Constitución. Con las reformas evitaremos...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputada.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Presidenta, le pediría que me concediera el mismo tiempo que a mis antecesores.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Así se está haciendo, diputada.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Con las reformas evitaremos que se continúe con el actuar arbitrario y discrecional de los órganos jurisdiccionales de amparo, que tienen el deber de sujetarse al texto constitucional...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputada.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: ...constitucional. A partir de la aprobación de las reformas de la Ley de Amparo será mediante la aplicación del principio de relatividad como se alcanzará la interpretación debida a la norma. Para nosotros, los diputados...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputada.

La diputada Raquel Bonilla Herrera:...diputados del Grupo Parlamentario de Morena y quienes formamos la cuarta transformación, sustentamos que es importante para acotar el contexto y la arbitrariedad que han tenido los jueces al otorgamiento...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Diputada, favor de concluir.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Concluyo con esto, presidenta. Para acotar el exceso y arbitrariedad que han tenido los jueces en el otorgamiento de suspensiones y su atrevimiento por querer venir a legislar. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada.

Esta Presidencia saluda a Iván Hosking Islas, Ventura Rodríguez Lugo y Josué Muñoz Pérez, investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, invitados por la diputada María Eugenia Hernández Pérez. Sean ustedes bienvenidos a este recinto. La Presidencia saluda también a los alumnos de bachillerato del Centro Educativo Crecer, plantel Tlaxcala, invitados por el diputado Steve del Razo. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto.

Tiene la palabra el diputado Sergio Hernández Ferriño, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos para hablar en contra.

El diputado Sergio Hernández Ferriño: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputado.

El diputado Sergio Hernández Ferriño: Compañeras y compañeros legisladores, el 6 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de amparo. Dicho proyecto significó un parteaguas en la justicia mexicana, pues a la luz de los derechos humanos se fortaleció el emblemático juicio, generando más y mejores mecanismos de protección. Así se destaca la declaratoria de inconstitucionalidad establecida en la fracción II del artículo 107 de la Constitución, una que estableció una excepción a la fórmula Otero y permitió la declaratoria de la inconstitucionalidad de una norma general mediante el amparo.

Esta modificación es fundamental porque amplió la esfera de protección y permitió que importantes reformas a la ley desde las resoluciones judiciales. Hoy, sin embargo, vemos con una auténtica preocupación que los grandes avances de 2011 caen en picada.

El dictamen que discutimos atenta contra los principios de progresividad. Se trata de un grave retroceso legal que pone en peligro la operatividad del Poder Judicial. Esto es porque si antes era posible declarar inconstitucionalidad de una ley a través de un juicio de amparo, hoy con esta reforma se elimina dicha facultad. Es decir, los jueces no pueden suspender con efectos generales normas inconstitucionales, no queremos afirmar que esta reforma supone una venganza del partido en el poder por los reveses que ha sufrido de la Corte.

En específico, nos parece increíble que sea una respuesta a la sentencia con efectos generales que la Corte emitió en contra de la Ley de la Industria Eléctrica. El Grupo Parlamentario del PRI considera sumamente grave que las personas legislen con motivos y deseos personales, en contra de los principios fundamentales y los ejes rectores del Estado mexicano.

Compañeras y compañeros, hoy digo al pueblo mexicano: el amparo es uno de los grandes aportes que el derecho mexicano ha dado al mundo. Es el mecanismo de defensa de las personas contra la violación de la ley. Parece mentira que tardamos 183 años en perfeccionarlo y les toma sólo un momento debilitarlo.

Hoy vemos con auténtica preocupación el debilitamiento del sistema de protección de derechos y el surgimiento de un Estado indolente hacia las personas. Pero en el PRI no daremos un solo paso atrás, seguiremos actuando por México y por los derechos de todas y de todos los mexicanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado Hernández Ferriño. Tiene el uso de la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT, para hablar a favor del dictamen. Tiene cinco minutos.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras, compañeros.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: He venido escuchando los argumentos que se han expresado, no solamente aquí, lo hice cuando se debatió en el Senado y ayer en la Comisión de Justicia. Y, pues resulta que como ya es costumbre, hay en la oposición una clara intención de disfrazar sus mentiras a través de razonamientos leguleyos que son muy rimbombantes, pero falsos.

Han venido tratando, como seguramente lo continuarán haciendo, de utilizar alarmismos para tratar de desvirtuar esta reforma. Pero se los digo con toda claridad, mienten cuando dicen que esta reforma es un atentado contra el juicio de amparo. Mienten cuando dicen que se va a limitar el acceso de la gente a este medio de protección. Mienten cuando dicen que es un acto de revanchismo y golpeteo al Poder Judicial. No, no es golpeteo sino simple y sencillamente poner un alto al abuso del Poder Judicial en su afán de ponerse como tapete al servicio de la derecha. Golpeteo que viene cometiendo el Poder Judicial bajo el pretexto de la defensa de los derechos humanos.

En esta relación, compañeras y compañeros, de contubernio y de complicidad que han construido los legisladores de la derecha con el Poder Judicial, que ha de servir a México para convertirse en el principal instrumento de la derecha contra el gobierno, cada vez que le ponemos un alto a las tropelías y los excesos de la oposición. Aquí seguirán viendo, seguiremos viendo cómo sacan las garras, pero también cómo les ponemos un estate quieto.

De lo que sí se trata esta reforma es de poner fin a los abusos, a los abusos de jueces que a través de la suspensión del acto reclamado están haciendo algo que no pueden hacer ni siquiera en la sentencia de amparo, como lo es suspender con efectos generales una ley.

Pero seamos muy claros, compañeras y compañeros, el verdadero fondo de esta discusión no es el acceso al juicio de amparo, no es la protección de los derechos humanos y ni siquiera lo es los alcances de la figura de la suspensión del acto reclamado, porque nada de eso se restringe con esta reforma.

El verdadero fondo es el papel que el Poder Judicial viene desempeñando como actor político, como instrumento al servicio de los opositores de este gobierno, como comparsa de un proyecto político que quiere regresar el poder para volver a instrumentar su régimen de corrupción, y como les duelen las verdades, por eso reaccionan.

No, nosotros les decimos: el Poder Judicial fue un gran beneficiario acumulando riqueza mediante fideicomisos opacos y fuera de la ley, como si fuera una empresa privada con fines de lucro y no una institución del Estado.

Fíjense nada más, menudo Poder Judicial tenemos, el encargado de hacer respetar la ley creándose fideicomisos fuera de la ley. Fue beneficiario, porque se consolidó como la institución más opaca y ajena a la rendición de cuentas de todo el Estado mexicano, rindiéndose cuentas a sí mismo mediante el Consejo de la Judicatura, que no es más que un mecanismo de auto-encubrimiento. Fue beneficiario, porque se le permitió vulnerar las facultades y la soberanía del Poder Legislativo, legislando de facto a través de jurisprudencias en las que una y otra vez sobrepasan su labor interpretativa y emitiendo resoluciones en las que incluso le dicen a este Congreso cómo y en qué debe legislar.

Lo hacían antes y lo hacen ahora y eso es lo que a la derecha le parece muy bien, porque son sus cómplices, o porque de plano no tienen ninguna dignidad ni respeto por este Congreso. Por eso, como aquí se ha dicho, urge una verdadera reforma estructural del Poder Judicial para limpiarlo y ponerlo al servicio de México, para que sea un impartidor de justicia y deje de ser un actor político, para que sea un verdadero garante de la Constitución y no de los intereses de un sector, para que aplique la ley con vocación de protección de los derechos humanos y la legalidad...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: ...no con vocación de perjudicar un proyecto político para beneficiar otro. Y ya sabemos, ya sabemos que van a anunciar que interpondrán acciones de inconstitucionalidad...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputado.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: No nos preocupa. Nosotras y nosotros aquí les anunciamos que la reforma del Poder Judicial será una realidad en la próxima legislatura, cuando Claudia Sheinbaum asuma la Presidencia de México. Tiempo, tiempo de la cuarta transformación. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado Robles Montoya. Tiene el uso de la palabra el diputado José Juan Barrientos Maya, del Grupo Parlamentario del PRD, para hablar en contra hasta por cinco minutos.

El diputado José Juan Barrientos Maya: Muchas gracias, yo también los amo. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputado.

El diputado José Juan Barrientos Maya: Primero que nada, queremos ser claros y contundentes y señalar que desde el Grupo Parlamentario del PRD votaremos en contra de este atropello a las libertades y a las garantías de millones de mexicanas y mexicanos. Mediante esta iniciativa de ley pretenden, primero, que no se suspenda el acto de autoridad y, segundo, que cada persona presente su propio juicio y se lleve a cabo su procedimiento en lo particular lo que, sin duda, generará que las violaciones se extenderán por años generando y complicando incluso la reparación de daños.

Hace unos días vecinas y vecinos de Tultitlán acudieron a su servidor planteando un tema de deforestación, más bien de derribe de árboles en la plaza cívica Miguel Hidalgo, en la cabecera municipal de ese municipio, gobernado por cierto por Morena, el Verde Ecologista y el PT. Pedro Domínguez, Isabel Zarco, Gustavo Aldana, Georgia Hernández, Magdalia Hernández, me pidieron una opinión sobre si se podían amparar frente a este atropello y hoy voy a regresar a decirles, qué creen, ya no existe el amparo, porque si acaso ustedes quisieran, cada uno de ustedes tendrá que promover un amparo y para cuando se les conceda, tal vez ya ni árboles haya.

Pretenden desaparecer la aportación más importante a nivel mundial que el sistema jurídico ha otorgado, pues mediante este las y los gobernados pueden protegerse de actos arbitrarios. Ustedes tienen unas opiniones, nosotros también tenemos otras opiniones. La Academia Mexicana de las Ciencias Penales manifestó su más enérgico rechazo a la iniciativa, la acusan de pretender impedir a los jueces, otorgar suspensiones de normas con efectos generales.

En tanto, *Human Rights Watch* advirtió que la iniciativa de reforma limita el derecho a la protección judicial y, con ello, expone a la ciudadanía a violaciones de derechos humanos. Esto lo expresó la directora de la División de las Américas, Juanita Goebertus en una publicación de su perfil de X, antes Twitter. Voy a quedarme con una opinión muy valiosa porque fue mi maestro en el Centro Carbonell, y Miguel Carbonell dice y comparto con él totalmente que esto, hay que decirlo claro, es una venganza contra el derecho a ampararse.

El Tren Maya fue a tribunales, el AIFA fue a tribunales, los libros de texto fueron a tribunales, los medicamentos para la gente con cáncer, también han ido a los tribunales. Hoy pareciese que las medicinas no se solicitan en alguna farmacia del IMSS o del ISSSTE, sino tiene que ser en los tribunales. Es una venganza esto, y una vez más, reitero, diputadas y diputados de Morena, PT y el Verde; éstas son leyes, no tamales. No se vuelvan diputados tamaleros. No legislen vía *fast track*. Esto es un dedazo legislativo.

El presidente Andrés Manuel López Obrador ha retado a Naciones Unidas al pretender violentar uno de los 10 derechos humanos fundamentales, que es el acceso a la justicia. ¿Qué opinará Naciones Unidas sobre lo que está ocurriendo hoy en esta Cámara? ¿Qué posicionamiento tendrá la Corte Internacional de Derechos Humanos ante esto que ustedes quieren aprobar hoy?

Para esta discusión no hubo parlamento abierto ni foros, y estamos siendo testigos, al final del sexenio más sangriento de nuestra historia, del inicio de una tiranía impregnada de excesos. Exceso de autoritarismo. Exceso de actos arbitrarios de las autoridades. La amenaza a los derechos y libertades de las personas y el mínimo contrapeso. Se trata de una iniciativa con efectos regresivos que profundizará las desigualdades de por sí marcadas en la sociedad mexicana en la que solo la gente con dinero y recursos podrá lograr el acceso a la justicia.

¿Dónde está el gobierno humanista, dónde los partidos que asumen de izquierda? Hablen con la verdad. Lo que quieren al desaparecer el juicio de amparo es solamente una consigna de su coordinador en la de

Senadores y esta consigna es que atente, todo lo que atente contra la voluntad del César tiene que estar echado abajo. Ustedes buscan que el amparo no ataque las ocurrencias del presidente de la República. Es cuanto. Que Dios los bendiga y los juzgue también.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias diputado Barrientos Maya. Tiene el uso de la palabra la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para posicionar a favor.

La diputada Lidia García Anaya: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada Lidia García Anaya: Compañeras y compañeros legisladores, hoy presento este posicionamiento en nombre del Grupo Parlamentario de Morena al dictamen de la Comisión de Justicia, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad en normas generales. Los principios del derecho son una guía para la interpretación y aplicación de las leyes, sirven como puntos de referencia que ayudan tanto a las y los jueces como a las y los legisladores a tomar decisiones coherentes y justas desde sus perspectivas atribuciones, siempre apegadas al interés público.

En ese sentido, la presunción de constitucionalidad es un principio legal que establece que las leyes promulgadas por el Poder Legislativo se consideran ajustadas a la Constitución, a menos que se demuestre lo contrario. Además, refleja la confianza en el proceso legislativo y en la capacidad del Congreso de la Unión para promulgar leyes que se ajusten a la ley suprema.

De esa manera garantiza no sólo el equilibrio entre los Poderes del Estado sino, también, el respeto a la autoridad del órgano representante del pueblo. El dictamen a discusión es de gran relevancia, pues busca salvaguardar la presunción de constitucionalidad para evitar que se paralice la aplicación de las normas generales en perjuicio de la población beneficiada y permitir que las suspensiones se limiten a casos particulares o circunstancias específicas, como en el caso de las reformas aprobadas en la Cámara de Diputados.

El diputado que me antecedió comentó algunas, pero le faltaron la reforma político-electoral, la del tema de las medicinas, de los libros de texto, que él mencionó, donde también presentaron sus amparos. En la política electoral, el primero que presentó su amparo fue Movimiento Ciudadano, y en las otras pues también los partidos políticos. Con ello se asegura la atención adecuada del interés público mientras se resuelve la constitucionalidad.

De ninguna manera se pretende limitar un recurso legal que protege los derechos fundamentales de las y los mexicanos, como dolosamente lo quieren hacer creer desde esta tribuna. Por el contrario, se busca fortalecer la protección de los derechos individuales, la seguridad jurídica y el interés público, así como el Estado de derecho. Respetar la presunción de constitucionalidad no significa que las leyes no puedan ser impugnadas o analizadas ante los tribunales. La ciudadanía tiene y seguirá teniendo el derecho a presentar recursos legales. Y el Poder Judicial seguirá siendo el garante de la constitucionalidad de las leyes, sin impedir que la población tenga acceso a los derechos y beneficios que éstas les otorgan.

Basta ya de engaños y discursos malintencionados, que buscan sembrar dudas y pánico en un momento tan crucial como el próximo proceso electoral. El pueblo tiene memoria y no olvidará a quienes han intentado sabotear los avances legislativos en pro del bienestar social. Desde aquí contesto a la diputada que muchas veces ha dicho desde esta tribuna que somos diputados de tómbola. Lidia García Anaya llegó aquí en 2018 con 110 mil votos; y en 2021, con 85 mil.

Y esa diputada, cuyo partido está por extinguirse el 2 de junio de 2024, llegó aquí con un voto, porque es una diputada plurinominal. Qué vergüenza que venga y reclame lo que ella no ganó en las calles y las urnas con el voto de los mexicanos. Y el diputado del PAN que dice que no terminamos ni la primaria. Ése es un acto de discriminación. La Constitución, en el artículo 55, establece los requisitos para ser legislador o senador...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputada.

La diputada Lidia García Anaya:...Termino, presidenta. Eso es discriminación. Y para el diputado que se acaba de bajar de tribuna, la verdad, qué vergüenza que ofenda de esa manera a las personas que se ganan la vida en las calles...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputada.

La diputada Lidia García Anaya:...vendiendo tamales. Tamales que seguramente se comen ustedes, seguramente sin bolillo, porque engordan. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Vania Roxana Ávila García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

El diputado Pedro Francisco Madero Yañez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Sonido por favor a la curul del diputado Francisco Madero. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Pedro Francisco Madero Yañez (desde la curul): Moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: No hay desorden, diputado. No hay desorden, diputado. Adelante la oradora.

La diputada Vania Roxana Ávila García:Con su venia, diputada presidenta. En Movimiento Ciudadano nos oponemos a la regresiva reforma de la Ley de Amparo que pretende modificar los artículos 129 y 148. Con esta reforma se pretende deshumanizar los procesos judiciales así, al eliminar la posibilidad de que los jueces puedan suspender normas generales que incluso impliquen afectaciones flagrantes al interés social.

Guiados por el Poder Ejecutivo, el Grupo Parlamentario de Morena y sus aliados argumentan que el Poder Judicial se ha extralimitado en el otorgamiento de suspensiones a normativas legislativas promovidas por ellos, reformas que, dicho sea de paso y sólo para recordar, han sido votadas al vapor, sin parlamento abierto o simplemente con diálogos de la simulación que no han permitido incluso cambiarles una coma.

Pero díganme ustedes: ¿no es mil veces mejor que impere en el país el Estado de derecho donde haya división de Poderes, con un Poder Judicial fuerte que cuente con herramientas de control cuando se intente trastocar la ley, en lugar de un Poder Ejecutivo sin límites, sin contrapesos y con facultades extraordinarias? Está claro que con esta reforma de la Ley de Amparo se busca coronar un Estado dogmático y populista, donde la continuidad de acciones regresivas y violatorias del derecho humano sea la norma.

El origen y fundamento del juicio de amparo, ejemplo mundial, estuvo y está pensado para empoderar a las personas, pero, sobre todo, para darles garantías al respeto a sus derechos humanos. Morena y sus aliados pretenden eliminar a toda costa cualquier norma que permita evidenciar su mala administración. Por ello y, dicho sea de paso, no es sorpresa que la estrategia de este gobierno sea la de desa-parecer a los organismos autónomos, insignias del contrapeso, la transparencia y la rendición de cuentas, elementos que brillan por su ausencia en esta administración.

Tiene sentido que este gobierno busque reformar artículos de la Ley de Amparo, porque al aplicar los jueces la norma a cabalidad se han mermado los proyectos de la actual administración, como el Tren Maya, la reforma eléctrica y la militarización de la Guardia Nacional. Es muy lamentable que un país de la OCDE, como México, que a lo largo de los años ha avanzado en la progresividad de los derechos humanos e incluso la línea directriz de la Constitución sea ésta, hoy estemos dando pasos hacia atrás.

Es importante señalar que conquistas sociales se han logrado justamente gracias a los fundamentos del amparo y con ello a la interpretación amplia de los jueces sobre los derechos humanos, como han sido los casos del uso medicinal de la marihuana, el matrimonio igualitario, los derechos reproductivos, la despenalización del aborto, la apertura de archivos secretos sobre la guerra sucia, entre otros, reformas todas ellas que, por cierto, Movimiento Ciudadano ha impulsado y luchado para lograr su constitucionalidad.

Al modificar la Ley de Amparo, la posibilidad de alcanzar nuevas conquistas y derechos sociales se obstaculizará y, sin duda, ralentizará. Los grandes avances habidos en materia de garantías individuales han derivado justamente de la utilización e interpretación de la Ley de Amparo. Ahora, al quitar cualidades humanitarias a los procesos judiciales quedaremos vulnerables y expuestos al autoritarismo y rigidez de las leyes, al grado de deshumanizar las diversas visiones sociales de un problema.

En conclusión, la reforma propuesta de la Ley de Amparo representa un retroceso a la progresividad de los derechos humanos y un peligro para la democracia en México. Es fundamental proteger la independencia judicial y garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, sin importar su posición política o económica. Lo decimos una vez más, claro y fuerte: la defensa del amparo como herramienta de protección a los derechos individuales es esencial para el fortalecimiento del Estado de derecho y la consolidación de la democracia, características que lamentablemente cada vez más están alejadas en el país. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Muchas gracias, diputada Ávila García. Tiene el uso de la palabra la diputada María de Lourdes Macías Martínez, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, para hablar a favor.

La diputada María de Lourdes Macías Martínez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada María de Lourdes Macías Martínez: El juicio de amparo como medio de control de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución es un instrumento sensible a las realidades sociales y las necesidades de los individuos, donde el principio de la relatividad de las sentencias desempeña un papel crucial. Este principio sugiere que no hay una solución universal para todos los casos: cada controversia planteada ante un tribunal tiene sus características, sus actores y sus implicaciones.

Pese a todo, algunos jueces han venido dictando suspensiones a la aplicación de diversas normas de manera arbitraria y sin una temporalidad definida, lo cual ha obstaculizado la acción del Poder Ejecutivo y ha puesto en duda la legitimidad del Poder Legislativo que al aprobar la creación o modificación de leyes expresa la voluntad mayoritaria de la ciudadanía y del pueblo, por quienes estamos aquí. Por tanto, es imperativo que al evaluar un caso se tengan en cuenta su contexto específico y las consecuencias que las decisiones de los jueces puedan tener para las partes involucradas.

Debemos recordar que la relatividad de las sentencias obliga a ejercer la función judicial con imparcialidad y objetividad, si bien es importante tomar en cuenta las particularidades de cada caso, el Poder Judicial debe asegurarse de que sus decisiones estén fundamentadas en el derecho, la ley es dura, pero es la ley, y no permitir de ninguna forma que intereses ajenos influyan en el curso de la justicia.

Esta reforma de la Ley de Amparo tiene como objetivo principal eliminar los efectos generales de la suspensión en juicios de amparo contra leyes, reduciendo con ello el margen de discrecionalidad de los órganos jurisdiccionales que operan actualmente.

Con relación a lo anterior, el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo establece que excepcionalmente se podrá conceder la suspensión, aun en los supuestos previstos, si a juicio de juzgador, fíjese, fíjense, esto es bien importante, si a juicio del juzgador con la negativa de la medida suspensiva puede causarse mayor afectación al interés social.

Es decir, la decisión de conceder la suspensión se basa en el juicio que tenga el juez por lo que, al no existir parámetros para establecer la mayoría, para establecer la mayor afectación al interés social si utiliza de forma arbitraria esta figura jurídica, lo cual rompe con el principio de certeza jurídica que debemos de tener todos y cada uno de los ciudadanos.

De esa manera se deja a la interpretación y criterio del órgano jurisdiccional la determinación de cuándo conceder la suspensión, lo que significa que no hay una regla fija o criterio sobre conceder la suspensión en casos excepcionales. En lugar de esto, se confía en la evaluación subjetiva de los jueces para determinar si las circunstancias particulares justifican la concesión de la suspensión.

Hay una anécdota en Jalisco: escogieron a un juez penal y cuando estaba en audiencia se desmayó, porque no supo qué seguía. Además, se contraviene el contenido del propio artículo citado al otorgar la facultad discrecional al juzgador para otorgar la suspensión, pese a que el objeto del artículo es restringir los casos en que se pueda conceder la suspensión de ciertas actividades o medidas.

Por ejemplo, la suspensión a lugares de juegos o apuestas. La suspensión de producción de drogas, la suspensión del incumplimiento de pensión alimentaria. Hay jueces que conceden suspensión a esto, ¿con qué fundamento? Pues sin fundamento. ¿Y cuál es la realidad? La realidad que estas actividades de ninguna manera se pueden amparar y querer obtener una suspensión contra actividades ilícitas.

En esto constituyen la reforma, no en quitar la atribución de cada ciudadano de irse al juicio de amparo sino en estos casos específicos. No hay que engañar, hay que ir a pedir el voto con la verdad. Se debe aclarar que la reforma planteada no afecta derechos ni constituye una regresión, como lo ha señalado la oposición.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputada.

La diputada María de Lourdes Macías Martínez: Por el contrario, contribuirá a evitar los abusos y la discrecionalidad con que operan actualmente algunos miembros del Poder Judicial. Por eso, el Partido Verde va a votar a favor.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Concluya, diputada.

La diputada María de Lourdes Macías Martínez: Muchas gracias a todos por su atención.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada Macías Martínez. Tiene el uso de la palabra el diputado Salvador Dávila Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en contra hasta por cinco minutos.

El diputado Salvador Dávila Sánchez: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputado.

El diputado Salvador Dávila Sánchez: Resulta lamentable ver cómo el partido oficialista y sus aliados están cerrando esta legislatura con reformas regresivas y autoritarias. El ataque directo a los derechos humanos y la maldad con que escriben sus propuestas están teniendo efectos devastadores en el sistema democrático y de derecho.

Hace unos días le dieron una puñalada por la espalda al pueblo que votó por ustedes, aprobaron robarles los ahorros a millones de trabajadores, sin embargo, no les fue suficiente este atraco y ahora van contra los mecanismos de defensa que tenemos las y los ciudadanos para defendernos ante estos actos dictatoriales. Ahora presentan esta reforma temeraria que debilita una de las figuras emblemáticas y la principal herramienta de la defensa de los derechos humanos, el juicio de amparo.

¿Qué representa debilitar el juicio de amparo? El amparo les permite a todas las personas defenderse de manera pacífica de los actos de la autoridad que viola los derechos humanos reconocidos, tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de que México es parte. Estos actos pueden provenir de todo tipo de autoridad, desde alcaldes, gobernadores, incluso, de los mismos jueces y hasta del Ejecutivo federal.

Esta herramienta jurídica ha inspirado a muchos países, especialmente en América Latina, a adoptar figuras similares para revisar que los actos de autoridad se apeguen a la ley y eviten violar los derechos de la ciudadanía. Al contrario, que sirva para proteger y defender. Este recurso constitucional resulta fundamental para salvaguardar los derechos humanos y el estado democrático que ha imperado y ha sido reconocido a lo largo de estos años. Sin embargo, en esta reforma legislativa que quieren aprobar se nota que no les gusta respetar la división de Poderes, que les incomoda respetar las leyes que les acotan sus abusos de poder.

Sabemos que el amparo les ha impedido atropellar los derechos humanos del pueblo de México, vemos cómo sus decisiones han destruido el ambiente, la estabilidad económica y el Estado de derecho de México. Las y

los ciudadanos afectados por las violaciones de las autoridades se han defendido a través de este recurso jurídico y han logrado detener el ataque de sus derechos, ya sea en lo individual o en conjunto, precisamente por la suspensión de efectos generales.

Compañeras y compañeros diputados: el PRI votará contra este dictamen, el cual atenta contra los derechos humanos y las conquistas legales alcanzadas por los mexicanos. Desde esta tribuna hacemos un reconocimiento a todas y todos los que defienden estos ataques. Tienen prisa por aprobar este tipo de arbitrariedades, porque saben que este 2 de junio México les pondrá un alto a sus abusos de poder. En el PRI acompañaremos a la sociedad en esta lucha de la cual tarde o temprano saldremos victoriosos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado Dávila Sánchez. Tiene el uso de la palabra la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para pronunciarse a favor, hasta por cinco minutos.

La diputada María Isabel Alfaro Morales: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada María Isabel Alfaro Morales: Compañeras y compañeros diputados, hoy discutimos un tema fundamental para la preservación y el fortalecimiento de la democracia en el Estado de derecho, el respeto entre los Poderes del Estado y su equilibrio, a fin de evitar abusos de poder. En un sistema político, el concepto de pesos y contrapesos no sólo es una noción teórica, sino que constituye un pilar fundamental en la democracia. En un medio para asegurar que ninguno de los Poderes en que se divide el Supremo Poder de la Federación tenga todo el control, promoviendo así un equilibrio que proteja el interés público.

Sin embargo, recientemente ha sido vulnerada la facultad exclusiva del Poder Legislativo federal para crear y modificar las leyes, toda vez que el Poder Judicial de la Federación se ha excedido en sus funciones, al suspender ordenamientos con efectos generales. El artículo 103 de la Constitución establece que los tribunales deben resolver las controversias que surjan por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección. No obstante, tales resoluciones nunca deben sobrepasar los límites de afectación individual hacia efectos generales, que es donde radica la principal trasgresión al Poder Legislativo.

Históricamente, la suspensión judicial estaba diseñada para proteger a las personas frente actos de autoridad que pudieran menoscabar sus derechos fundamentales de manera irreparable, mientras se resolvía el juicio de fondo. Pero cuando los tribunales federales conceden suspensiones que afectan la aplicación de una ley en su totalidad y no únicamente a los individuos que la impugnan, se invade la esfera legislativa.

Estos actos contravienen el principio de relatividad de las sentencias de amparo, vulnerando directamente la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, que es la voz del pueblo y legisla en beneficio de este. Dicho exceso por parte del Poder Judicial contraviene el artículo 49 constitucional, que claramente divide el Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El actuar de los jueces federales al dictar suspensión con efectos generales sin justificación afecta la certeza y seguridad jurídicas, necesarias para guardar el orden social del país. El dictamen a discusión tiene por objeto exigir que se respeten los mecanismos constitucionales, que se mantenga el equilibrio entre Poderes. Cada poder del Estado tiene funciones específicas que no deben ni pueden ser usurpadas.

Con esta instrucción se debilita la confianza de los mexicanos en las instituciones, en particular el Poder Judicial que, como sabemos, está sujeto hoy a la desconfianza del pueblo desde hace dos décadas por los abusos y omisiones que han cometido. Por eso, esta reforma resulta fundamental para delimitar de forma clara y precisa las facultades del Poder Judicial.

El Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del dictamen, a favor de preservar el equilibrio entre Poderes y asegurar que la democracia prospere en un ambiente de justicia, equidad y respeto de la ley. Somos la voz de las y los mexicanos. Transgredir el Poder Legislativo es silenciar al pueblo de México.

Y me uno a todo lo que nos comentó la diputada Lidia García. También, diputada, me dirijo a ti, no me traje al abanico, pero quiero decirte que también soy diputada traída por el pueblo. El pueblo me trajo aquí a levantar la voz. Ustedes, desde que estoy aquí y dos veces, desde 2018, desde 2018 lo único que escucho cuando ustedes suben aquí es a agredirnos, que si somos tamaleros, que si venimos del pueblo, que si somos chairos.

¿Qué creen? Cada vez que ustedes suben a aquí y toman la tribuna, ofenden al pueblo de México, que no es ignorante. Ayer en la sesión que tuvimos de la Comisión de Justicia, una diputada del PAN dijo que el pueblo no entendía, no lo ofendan, no somos ignorantes, estamos cansados de que suban y nos ofendan. Nos vemos el 2 de junio, porque ustedes jamás tomarán el control del país por ser nefastos y corruptos. Es cuanto.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada. Tiene el uso de la voz la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN, para pronunciarse en contra hasta por cinco minutos.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Oiga, presidenta, ¿puedo entregarle esto? Son documentos sobre la Barra Mexicana de Abogados. Nada más para ilustración les dejé unas... todos los posicionamientos de la Barra de Abogados, el Ilustre y Nacional del Colegio de Abogados, de la ANADE, el Consejo Nacional de Litigio Estratégico, del Consejo Coordinador Empresarial, en contra de esta reforma. Pido que me regresen los tiempos, porque apenas le voy a pedir, presidenta, poder hablar. ¿Presidenta?

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, y se agregarán al Diario de los Debates sus posicionamientos.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Pocas cosas más hipócritas que pretender que el pobre está primero y, a la vez, obligarlo a litigar contra leyes inconstitucionales e inválidas desde el momento en que las promulgan. Se trata, confiésenlo...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Permítame, diputada. Permítame un segundo. Se les solicita...

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Y regrésenme el tiempo.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:...un segundo, diputada. Se solicita por favor a toda la asamblea que, así como se ha escuchado a todos los oradores y oradoras...

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Sí, no. Yo no estoy... yo nunca les grito...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:...se haga con el mismo respeto y con la tolerancia que se requiere.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: ...siempre las trato bien, nunca les grito.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Para que podamos continuar con los pronunciamientos...

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Siéntese. ¿Qué le pasa, qué le pasa? Gracias.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:...se solicita a la asamblea que haga uso del respeto y la tolerancia, como se ha dado con todos los oradores. Adelante la oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Pocas cosas más hipócritas que pretender que el pobre está primero y obligarlo a litigar contra leyes inconstitucionales e inválidas desde el momento de la promulgación. Se trata, confiésenlo de una vez, de dar cada vez menos universalidad al acceso de la justicia, pues tal acceso les resulta un poco incómodo. A ustedes no les gusta la justicia: les gustan la venganza, la revancha, el resentimiento, pero no la justicia. Y aquí vengo con la oposición a defender a los más pobres y a defender al Poder Judicial.

Sin suspensión con efectos generales en el juicio de amparo, particularmente contra leyes, se promueve que la autoridad apresure a consumir todos los actos para que una vez declarada inconstitucional en sentencia entonces sí el amparo se quede sin materia. Tramposos, pongamos un ejemplo. Presidenta, por favor, esto no es posible.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Un momento por favor. Un momento. Moción de orden por favor. Todavía nos falta un orador. Diputada, diputada. Todavía nos hace falta un orador. Pedimos a toda la asamblea que por favor guardemos orden y respeto.

Ya nada más faltan dos oradores y todavía hace falta un orador más. Por favor, así como se ha escuchado a todos los y las oradoras, todavía nos falta un orador más. Así que les solicitamos que, en términos del Reglamento de la Cámara de Diputados, artículo 8, se guarde el respeto debido. Adelante con su tiempo, oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Por obedecer a ciegas, Morena privilegia a unos y hunde a los pobres, a los que no pueden reclamar. Pongamos un ejemplo, el del atraco reciente, donde se aprobó por Morena el robo de los ahorros de los adultos mayores. Muy pronto el presidente, ya lo dijo, va a publicar esa ley, que roba el fondo de retiros en las Afore a las personas mayores de 70 años por no haber reclamado a tiempo.

Y pongamos que uno se ampara contra eso, pues se concede la suspensión sólo a quien sea amparado, pero no a la viuda de quien ha fallecido sin saber que tenía una cuenta de ahorro, pero no al migrante que tuvo que irse a trabajar. Y fíjense la crueldad: la autoridad sabe que la ley es abiertamente inconstitucional, pues viola el artículo 14. Pero el gobierno va a...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Permítanos un segundo, diputada. Por favor, un segundo. Diputada y toda la asamblea, podemos permitir que la oradora termine con su discurso de manera respetuosa. Todavía nos falta un orador más, y sería importante que la asamblea permitiese que la oradora termine su discurso. Sonido a la diputada... sonido a la curul de la diputada Raquel... Adelante, diputada. ¿Con qué objeto?

La diputada Raquel Bonilla Herrera(desde la curul): Una moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: El desorden lo están haciendo ustedes, diputada... Es una falta de respeto a mi persona...

La diputada Raquel Bonilla Herrera (desde la curul): ¿Me permite, presidenta, expresarme?

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante. Adelante por favor la diputada a quien se concedió la moción de orden.

La diputada Raquel Bonilla Herrera (desde la curul): En primera, deseo expresar que pudiésemos tener respeto en esta sala. Pero empezaríamos solicitándolo a usted, ya que cuando estuve en tribuna no escuché que se llamara al orden a ninguno de la oposición... Y también... por imparcialidad. Y, en mi caso, precisamente que todos podamos expresarnos. Sí. Estoy viendo ahorita, lleva dos llamados usted a la atención. Y cuando estuve en tribuna no respetó el tiempo excedente ni solicitó que se tuviera atención a quien estaba en la tribuna.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Muchas gracias, diputada. Y se les recuerda a todos los diputados oradores, incluyendo a la diputada, que ustedes pueden hacer la solicitud de moción de orden desde la propia tribuna. Adelante la oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Que me regresen el tiempo por favor. No he empezado ni el discurso, presidenta...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Un momento por favor, diputada oradora...

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Solicito que se me regrese el tiempo.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Sonido a la curul de la diputada Elizabeth Pérez.
¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez(desde la curul): Gracias, presidenta. Para preguntar a la oradora si me permite hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Diputada oradora, ¿acepta usted un cuestionamiento?

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Acepto la pregunta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Gracias, diputada. Ayer, en la Cámara de las y los Diputados se votó la construcción de un fondo, que se llama Fondo del Bienestar. En la discusión de hoy, que tiene que ver justo con la modificación de la Ley de Amparo, ¿qué relación tiene el hecho de que hoy se vote esta Ley de Amparo con el corrupto y oscuro fondo que se votó ayer, del Fondo Bienestar, para quitar a las personas adultas mayores y a todas las trabajadoras y los trabajadores sus ahorros de toda la vida? Por favor, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Voy a contestar.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante la oradora... haciendo... nada más haciendo... Permítame un segundo por favor, diputada. Nada más haciendo la aclaración de que nos apeguemos al tema en términos del Reglamento, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Sí. Claro. Porque ése es exactamente, diputada, el ejemplo. Ese atraco reciente que se hizo, en el que se aprobó por Morena el robar a los ahorradores sus cuentas en las Afore, precisamente a los adultos mayores. Pronto el presidente de la República, aprobado por el Senado, va a publicar esa ley, que se roba los fondos de retiros a las Afore de personas de más de 70 años...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: ¿Nos permite un segundo por favor, diputada oradora?

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: ...que no han reclamado en tiempo su cuenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Nuevamente se llama a la asamblea al orden. Estamos desahogando una moción de cuestionamiento y se les recuerda que no tienen tiempo en esta moción. Entonces, puede alargarse más este pronunciamiento. Continúe por favor, oradora, desahogando el cuestionamiento. Estamos en una moción de desahogo. Por favor un segundo, diputada. Que desahogue por favor el cuestionamiento y continuamos ahora sí con el uso de la voz. Como se hizo hace un momento, que se apegue por favor al tema que estamos discutiendo. Adelante por favor, oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: En efecto, esa ley que toma los fondos de retiro de las Afore de las personas de más de 70 años que no hayan reclamado en tiempo su cuenta, pues se va a publicar. Y pongamos que uno de los dueños de esas cuentas se va al amparo. Se le va a conceder la suspensión, pero solo a él, no a la viuda del trabajador que perdió la idea de que perdió la idea de que tenía una Afore.

No al migrante, por ejemplo, que tenía una cuenta y que ahí se quedó la cuenta. No a los familiares de un trabajador o de alguien que murió en un accidente y que nunca se enteraron, y que nunca se enteraron de que había esa cuenta. Y, fíjense, y fíjense que crueldad... Presidenta...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Un momento por favor, diputada oradora; un momento. Vamos a esperar a que se pueda continuar; mientras, el reloj continuará detenido.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Si se trata de la defensa de la justicia, no tenemos prisa. Aquí nos quedamos.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Un momento por favor, oradora. Un momento. Adelante la oradora con su moción de cuestionamiento.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Les sigo respondiendo, diputada. Y fíjense, fíjense en la crueldad. La autoridad sabe que esa ley es absolutamente inconstitucional porque viola el artículo 14...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Permítannos por favor, la oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: ...por el que priva de los bienes a...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Permítanos por favor, la oradora. Permítanos. Si no se permite continuar el discurso, vamos a tener que plantear un receso. ¿Podemos continuar? Permítame que desahogue la moción de pregunta, por favor, diputado Triana, porque otros diputados han levantado anteriormente la mano y necesitamos desahogar primero el cuestionamiento.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Tú deberías ser justa y no acusarme a mí. Estás quitando el acceso a la justicia a los más pobres. Están quitando el acceso a la justicia...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: No hay diálogos. Por favor, diputada oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: ...a los más pobres. Y aquí me quedo, no tenemos ningún problema de seguir defendiendo a los más pobres, a los más vulnerables; les están quitando con este dictamen el derecho al amparo, a la suspensión general. Sigo respondiéndole. Fíjese qué crueldad, la...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada oradora. Siga desahogando la moción. Después de la moción ya podremos ceder el uso de la voz. Adelante por favor.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Fíjense la crueldad. La autoridad sabe que la ley es abiertamente inconstitucional porque violenta el artículo 14, en el que priva a una persona de su bien, de sus derechos, de sus ahorros, y cuando entra el amparo la autoridad va a ir directamente sobre los fondos inactivos.

Bueno, en su caso la ley será declarada inconstitucional y la sacarán del sistema, porque eso va a pasar, pero el agravio va a ser irreparable, porque ya lo habrán sufrido y entonces les van a contestar que no pudieron hacerlo porque no obtuvieron la suspensión.

Por obedecer a ciegas, Morena privilegia a unos y hunde a los pobres y a los más necesitados. Es decir, quedan sin defensa, diputada, cientos de familias quedan sin defensa, cientos de miles de personas de la tercera edad a la que le roban sus ahorros. Su lema debería ser "Por el bien de Morena, primero la lana de los pobres".

El ejemplo es relevantísimo, diputada, porque es una manera de expresar los efectos de esta ley que quita la suspensión de efectos generales. La suspensión, y ahora sí regreso a mi discurso...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante entonces con el tiempo.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: ...La suspensión para todos es una conquista del Poder Judicial independiente, eso es la suspensión para efectos generales y como les dijimos aquí, el artículo 1o. constitucional nos obliga a todos, legisladores y legisladoras, a proteger a todas las personas de la manera más amplia posible, se trata del principio *pro persona*. Ése es nuestro deber: respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, cosa que ustedes no están haciendo.

Bonito ejemplo de inconstitucionalidad se va a llevar para la lamentable historia que están haciendo juntos contra el Estado de derecho en la patria. Y en él como dicen hablar de Mariano Otero y de Crescencio Rejón, pues ni Otero ni Rejón hubieran imaginado la manera de distorsionar estas ideas.

El Senado nos pide ahora una prohibición para que las juezas y los jueces no puedan velar por el interés social ni aun cuando consideren que con la negativa de la suspensión general se cause mayor daño a este valor, a este valor de interés social que dicen promover, pero Morena no viene a defender el interés social, viene a defender el interés de una persona.

Eliminar los efectos generales en la suspensión en el juicio de amparo contra leyes equivale a pedirle al pobre que se haga rico antes de que sus derechos sean pisoteados por las ofensiones de leyes inconstitucionales, inválidas y autoritarias. Así es: obligan a los mexicanos a pagar, a hacerse ricos para poder pagar uno de los abogados carísimos que ustedes dicen despreciar, pero a la menor provocación los integran en sus equipos y los hacen parte de los gabinetes sin importar lo fundado de las denuncias que por corrupción están contra semejantes huizacheros y prevaricadores.

Qué vergüenza. Esto es una tropelía y la historia, la del amparo no los va a absolver, pero afortunadamente la esperanza cambió de manos, está aquí. Muchas gracias, diputada.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Justicia para todos. Hipócritas.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Tiene el uso de la palabra el diputado Hamlet García Almaguer, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar a favor hasta por cinco minutos.

El diputado Hamlet García Almaguer: Buenas tardes, presidenta. Cuando usted indique.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Un momento, diputado. Un momento por favor, orador. Se solicita a toda la asamblea por favor guardar el silencio oportuno y poner atención al orador para que pueda iniciar su intervención. Adelante, diputado.

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Se solicita por favor a la asamblea que guarde el respeto debido para iniciar el último pronunciamiento. Se le solicita por favor, diputada. Adelante el orador.

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias, presidenta. Cuando terminen de hacer sonidos guturales. Dice el artículo 107, fracción X, de la Constitución: "Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria". Ello significa que el poder constituyente que está por encima de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por encima del presidente de la República, por encima del congreso ordinario del Senado, de la Cámara de Diputados, delegó en este legislador ordinario la determinación de cómo y cuándo se concede una suspensión y con qué criterios.

Conforme a esta lectura de esa disposición constitucional, tenemos la plena certeza de que esta reforma es acorde con el texto de la Carta Magna. Al pueblo de México queremos decir que no se deje engañar por esta banda de buitres, que no han hecho otra cosa que votar contra sus intereses y sus derechos.

¿Desde cuándo les interesan los pobres? Si cada año votan en contra de las pensiones para los adultos mayores, si cada año votan en contra de las becas para los jóvenes. Algunos ejemplos de los juicios en los que participa el pueblo de México, todo el tiempo para dirimir sus controversias.

Hay que decir, hay que expresar, hay que clarificar que la materia de amparo directo que revela las diferencias a través de los juzgados de primera instancia y magistraturas estatales, y aquí hay legisladoras y legisladores que han sido presidentes de tribunales superiores de justicia, no se está viendo afectado ni modificado por esta reforma.

Todos los casos que deriven de esas diferencias siguen con las mismas condiciones para concederse o negarse una suspensión. Y que, como saben, hay dos tipos de amparo, el amparo directo a través de los tribunales colegiados de circuito, y el amparo indirecto que se puede promover en contra de actos o en contra de normas generales.

Si a ustedes como ciudadanos, una autoridad municipal, una autoridad estatal, una autoridad federal, los revisa, realiza visitas de verificación que no sean acordes con la legislación, esta modificación no les está aplicando. Si les determinan un crédito fiscal, si les cobran impuestos, ustedes no se ven afectados por esta modificación. Lo único que...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Diputado.

El diputado Hamlet García Almaguer: Diga.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: ¿Nos permite un segundo por favor? Por favor, sonido a la curul de la diputada Lidia Pérez. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Lidia Pérez Bárcenas(desde la curul): Gracias, presidenta. Quiero preguntar al orador si me permite hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Diputado García Almaguer, ¿acepta usted un cuestionamiento?

El diputado Hamlet García Almaguer: Claro. Sí, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante, diputada.

La diputada Lidia Pérez Bárcenas (desde la curul): Muchas gracias. Quiero preguntar al orador: la presidenta de la Comisión de Justicia, la diputada Mata Lozano Lizbeth, dijo en su presentación, cuando subió a la tribuna, que la presentación del dictamen por parte de la diputada Adriana Bustamante, integrante de la Comisión de Justicia, no la representaba. Sin embargo, la propia presidenta renunció a su atribución de presentar el dictamen, renunciando a la institucionalidad que debe cumplir. El PAN utiliza de manera facciosa la tribuna.

La pregunta es, orador: ¿usted considera que el uso de la tribuna de la presidenta de la Comisión de Justicia, como de la presidenta que ahorita conduce la sesión, es arbitraria y es parcial? Muchas gracias.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada. Adelante, por favor el orador.

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias, presidenta. Me atenderé a los hechos. Fue la diputada Amairany Peña Escalante quien, en la sesión de la junta directiva de la Comisión de Justicia, solicitó, puso a consideración de las y los secretarios y la presidenta de la comisión que se pudiera integrar este punto en el orden del día de la sesión del pleno de la comisión.

Allá acaban de dar la respuesta, votaron en contra, tienen todo el derecho de votar en contra. Lo que quiero decirles es que no hubo un interés de la presidencia en someter ese punto a consideración, tuvieron que ser vencidos en una votación para que estemos hoy discutiendo este punto. También me gustaría... Y así funciona el sistema democrático, no hay ningún problema, las mayorías tienen esa libertad y esa decisión.

Ahora, lo que discutimos en este momento refleja claramente la voluntad de la mayoría expresada en esa votación en la comisión. Claro que la derecha puede no compartir los argumentos, pero fue la opinión vencedora, triunfadora en la sesión que tuvimos del pleno de la Comisión de Justicia. Por ende, el contenido del dictamen que hoy se somete a consideración del pleno es perfectamente legal y pasó por todos los procesos necesarios. He concluido con la respuesta, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante con su tiempo, orador.

El diputado Hamlet García Almaguer: Sí, presidenta. Bien, les decía que las normas son las que pueden ser combatidas a través de este amparo indirecto y es el único caso en el que hay una modificación sobre la suspensión, sobre cómo se concede la suspensión.

El artículo 107, fracción I, de la Carta Magna establece la instancia de parte agraviada. Tuvimos una reforma constitucional en la década pasada que amplió del interés jurídico al interés legítimo, pero en todos los casos

se niega la posibilidad de que un juez de distrito admita una demanda de amparo donde solo exista interés simple. Son los límites que estableció también esa reforma en materia de derechos humanos.

O sea, el mecanismo no es indiscriminado. Se requiere en todos los casos demostrar un interés jurídico o un interés legítimo, lo que significa una especial trascendencia a su esfera jurídica. Por otro lado, el artículo 107, fracción II, de la Constitución establece que las sentencias en materia de amparo se ocuparán sólo de los quejosos; es decir, de quienes acudieron a este mecanismo de control constitucional.

Una interpretación sistemática del artículo 107, fracción I, que establece la instancia de parte agraviada. Del artículo 107, fracción II, que establece que las sentencias sólo se ocuparán de los quejosos, la relatividad de la sentencia. Y del artículo 107, fracción X, de la Constitución, que autoriza al legislador secundario a regular cómo se otorgan las suspensiones y en qué casos, nos permite concluir que esta reforma es plenamente constitucional.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Un momento, diputado, por favor. Sonido por favor a la curul del diputado Juan Ramiro Robledo. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz(desde la curul): Diputada presidenta, para tratar de hacer una pregunta al orador si usted lo puede...

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Diputado García Almaguer, ¿acepta usted un cuestionamiento del diputado Robledo.

El diputado Hamlet García Almaguer: Con todo gusto, presidenta. Además, me gustaría añadir, como usted pudo comprobar en la anterior pregunta, que he sido muy concreto en la respuesta. Me comprometo a respetar el tiempo de mis compañeras y compañeros legisladores.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias diputado. Adelante, por favor, diputado Juan Ramiro.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde la curul): Gracias. Escuchamos hace rato una pregunta que puso un ejemplo respecto de los trabajadores que posiblemente se pudieran inconformar contra la ley que trata de crear un fondo de pensiones solidario, complementario, cuya vigencia entrará muy pronto para efectos generales.

Si un trabajador pide el amparo contra esa ley y el juez inmediatamente dicta una suspensión con efectos generales, ¿qué pasa con los demás trabajadores que sí quieren la ley? ¿Qué pasa si los demás trabajadores sí quieren pasar su cuota al fideicomiso del Banco de México y así contribuir a que ese fondo de pensiones crezca más y pueda ayudar a que las pensiones de jubilación bajas puedan ser complementadas hasta un tope importante de casi 17 mil pesos? Una suspensión con efectos generales puede favorecer a unos y perjudicar a otros. ¿Por qué un juez va a suspender una Ley de Amparo con tanta magnitud? Pregunto eso, señor orador.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Adelante el orador.

El diputado Hamlet García Almaguer: Gracias, presidenta. Diputado Robledo: en esta reforma para garantizar una pensión complementaria se permite que los trabajadores se pronuncien sobre si esos fondos se trasladan o no al Banco de México, el banco central, a través de este fideicomiso.

Un año antes que cumplan 70, se les consulta si autorizan o no disponer de estos recursos. Además, son imprescriptibles; en cualquier momento pueden tomarlos ellos o sus sucesores, herederos. Y claro: en ocasiones, las suspensiones generales pueden privar de derechos a los demás ciudadanos, es el caso de comunidades indígenas, de pueblos originarios afectados severamente por las suspensiones contra el Tren Maya en la península de Quintana Roo. Esa infraestructura los beneficia, es útil para que se transporten ellos o sus productos o sus mercancías y, en muchos otros casos, hemos visto esta situación.

Por ejemplo, los jueces de distrito otorgaron suspensiones generales en materia energética para beneficiar a una corporación trasnacional, para beneficiar a Iberdrola, con lo que claramente existe un conflicto de interés por los legisladores de la derecha y quienes han expuesto aquí sus supuestos argumentos.

Y lo que ocurre es que los jueces no valoran que este impacto de la suspensión puede representar que las tarifas eléctricas se eleven, porque no garantizarían que el Estado mexicano pueda utilizar su capacidad instalada para producir energía. A cargo de esas suspensiones se tuvieron decenas de turbinas en hidroeléctricas sin producir un solo kilowatt hora porque querían beneficiar los jueces a las corporaciones transnacionales de quienes dependen ellos y también la derecha. He concluido mi respuesta, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado. Adelante con su tiempo el orador.

El diputado Hamlet García Almaguer: Quisiera expresar también, que los mecanismos que tiene el Poder Judicial para desafiar, para combatir o para anular una legislación, tanto a nivel local como nacional, están claros y se regulan en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Amparo, en los artículos 215 y 42.

Los plenos regionales de circuito, por ejemplo, pueden evaluar la contradicción de criterios, y en el artículo 231 de la Ley de Amparo se establece el mecanismo para una declaratoria general de inconstitucionalidad. Si los tribunales colegiados de circuito, si los jueces de distrito, si los ministros de la Suprema Corte, quieren jugar limpio, que lo hagan conforme a la ley, y dicten sus sentencias, creen jurisprudencia, agoten el proceso de declaratoria general de inconstitucionalidad. Ése es el mecanismo establecido en la Carta Magna, y no las suspensiones mañosas que liberan. Claro que la derecha no aceptará esto, pues cree que las corporaciones tienen derecho a corromper, a explotar nuestra querida nación.

Y desde aquí un abrazo solidario a todos los productores y vendedores de alimentos, a los tamaleros, a los taqueros, a todos los que alimentan al pueblo de México todos los días. Desde Morena siempre los vamos a defender. No a la discriminación. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputado.

La diputada Lizbeth Mata Lozano(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Sonido por favor a la curul de la diputada Lizbeth Mata. Un segundo, diputada, un segundo. Gracias, diputado. Sonido por favor a la curul de la diputada Lizbeth Mata Lozano. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Lizbeth Mata Lozano (desde la curul): Alusiones personales.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Alusiones personales explícitas. Adelante, diputada.

La diputada Lizbeth Mata Lozano (desde la curul): Gracias, presidenta. Rechazamos los pronunciamientos de la diputada. Y, vuelvo a decir, el posicionamiento de la Comisión de Justicia no me representa como presidenta de la Comisión de Justicia y no nos representa a los legisladores. Fue un posicionamiento de partido, revisen el proceso parlamentario.

Como grupo parlamentario, como presidenta de la Comisión de Justicia, cedimos el turno a Morena porque estamos contra ese dictamen. Eso tienen que saberlo todos los mexicanos. Ahora, vuelvo a decir, la justicia no debe ser selectiva, la justicia debe ser para todos. Y nos vemos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es cuanto.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Karina Isabel Garivo Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación.

La denominación del proyecto de decreto, proemio, metodología, antecedentes, contenido y objeto de la minuta, consideraciones y texto normativo del dictamen a los artículos 129, 148 y único transitorio, así como a la leyenda "Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024".

La presidenta diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico y la plataforma digital hasta por cinco minutos para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La secretaria diputada Karina Isabel Garivo Sánchez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábranse el sistema electrónico y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

Presidencia de la diputada Marcela Guerra Castillo

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Esta Presidencia y la Mesa Directiva saludamos al doctor Jorge Díaz Méndez, a la señora Rosa Elena Acevedo López, padres de la diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, quienes vienen acompañados de Abdiel Sinhué y Rosy, hermanos también de la diputada, así como la señora Malú, abuela de la diputada. Toda la familia Díaz Acevedo, así como a un grupo de familiares y amigos de La Magdalena, Uruapan, Michoacán, invitados por la misma diputada, Edna Gisel Díaz Acevedo. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a la Cámara de Diputados.

Esta Presidencia también saluda a las y los integrantes de la segunda generación de la Escuela Legislativa, coordinada por Impulso Ciudadano, invitados por el diputado Omar Enrique Castañeda González. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Estamos por cerrar el tablero. Alguna diputada... Me informan que está... Todavía están votando las diputadas. Muy bien. Y los diputados. ¿Ya tenemos el voto? ¿Ya? Muy bien. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Karina Isabel Garivo Sánchez: Ciérranse el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 258 votos en pro, 213 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 258 votos lo no reservado.

Pasamos ahora a la discusión en lo particular.

Para ello tiene el uso de la palabra la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Partido Revolucionario Institucional, quien va a presentar en conjunto 17 reservas hasta por 5 minutos. A ver, precisamos que son 2 reservas, pero de un conjunto de 17.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada Yolanda.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Comparto con ustedes una frase célebre de un gran duranguense, el maestro José Revueltas, escrita en uno de los muros del Palacio Negro, Lecumberri: "En este lugar maldito, donde reina la tristeza, no se castiga el delito; se castiga la pobreza". De eso se trata esta iniciativa que quieren proponer. Y he escuchado que han venido aquí a hacer argumentos referentes a que este artículo, uno de estos dos artículos, el segundo, el 148, ese párrafo de la suspensión en leyes generales cuando afecta el interés público o el interés social, es inconstitucional.

De verdad que no entendieron mi primera participación. Les hice un resumen de la arquitectura democrática constitucional que tenemos. Les hice un resumen de por qué la reforma de 2011, les hice un resumen de los principios y de la sustancia, les dije que los jueces en el país, federales y locales, son jueces de constitucionalidad, de convencionalidad, que son jueces interamericanos y que tienen la obligación de revisar el parámetro de regularidad constitucional, pero sin duda a ustedes les aplica eso que dijo Groucho Marx: "Éstos son mis principios. Pero si no les gustan, tengo otros".

Y efectivamente, ustedes, los principios de la Constitución, cuando les gustan, les aplican; y cuando no, tienen otros. Es una lástima. Quiero hacerles una reflexión muy concreta. Tampoco se trata de que a un juez o un colegiado o un juez de distrito se le ocurra interpretar o dar la suspensión. La ley es muy clara. Los invito a leer el 128; dice cuáles son los casos. El 129, sus primeras fracciones, 13 fracciones, dicen cuándo no deberá dar la suspensión el juez de amparo, pero tiene el párrafo siguiente, que hace una excepción, y esa excepción es que el legislador, nosotros cuando se hizo la Ley de Amparo manifestó aquí un claro ejemplo de progresividad de los derechos.

Siguen enfrascados en la fórmula Otero, que sigue prevaleciendo, pero les quiero decir que de 1857 o de 1840 en Yucatán, con Manuel Crescencio Rejón, a 1857 a ahorita, han pasado 167 años. Pasamos por la gran reforma de derechos humanos; eso cambió el diseño y la democracia constitucional.

Si no hemos entendido, eso no hemos entendido nada. Lo que se propone atenta contra un principio, el de progresividad en su vertiente de no regresión. No podemos regresar. Un juez de amparo, cuando alguien se siente agraviado y va y le presenta su demanda o siente que una ley le perjudica y le agravia su esfera de derechos va y presenta su demanda, el juez dicta un acuerdo de admisión, le da 48 horas para que presente su informe previo, le da 15 días para que presente su informe justificado, se presentan agravios, se corre traslado a las partes agraviadas o perjudicadas o terceros perjudicados.

Es todo un proceso. Fija después la audiencia constitucional donde hace un ejercicio lógico, jurídico, y un control convencional, hace un control de la Constitución y hace un control de los derechos humanos, tratados internacionales, de las convenciones en que somos parte. Ese razonamiento lógico, jurídico es un gran ejercicio que además la reforma de derechos humanos del 1 de junio le dio la facultad, le dijo, juez, Poder Judicial, le dijimos eres el protector y tú vas a garantizar que las personas puedan protegerse contra una violación de una ley o contra una violación a tus derechos de una autoridad.

Por Dios, juzgar así el proceso del Poder Judicial no es conocer ni la división de Poderes ni lo que hace un juzgador y sobre todo lo que nosotros, el Poder Legislativo, le hemos dado como facultad y atribución exclusiva al Poder Judicial. Por favor, no sigamos haciendo atrocidades. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Yolanda de la Torre Valdez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: En consecuencia, no se admite a discusión y se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Sonia Murillo Manríquez, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Sonia Murillo Manríquez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Sonia Murillo Manríquez: Ante la imposición de la reforma de la Ley de Amparo, que restringe la capacidad de los jueces para suspender normativas y leyes potencialmente inconstitucionales, nos encontramos frente a un grave retroceso en el respeto de los derechos fundamentales y el Estado de derecho en el país.

Esta modificación legislativa, impulsada por la pugna entre el Poder Ejecutivo y el Judicial, representa un ataque directo a las garantías individuales y un menoscabo al equilibrio democrático que tanto hemos procurado en la nación. Es además un misterioso tema que salga en este tiempo electoral. La reforma busca debilitar los contrapesos institucionales y consolidar un poder desmedido en manos del inquilino del Palacio, guardando la facultad de los jueces de actuar como garantes de la Constitución. Una vez más, Morena viola la Carta Magna.

El propósito de esta ley al vapor parece ser eliminar cualquier obstáculo legal que limite la acción unilateral del presidente y su administración, relegando el papel de la justicia a meramente decorativo frente a las decisiones del presidente y su gobierno de corrupción y creador de pobreza.

El impacto más preocupante de esta modificación es la vulneración de los derechos de las minorías, de todos quienes dependen de la tutela judicial y efectiva para salvaguardar sus libertades representa una preocupante amenaza para todos los ciudadanos cuyos derechos puedan ser vulnerados, sin importar su ocupación o estatus social. El cambio afectará a trabajadores, maestros, agricultores, comerciantes, pescadores, a todos. En Baja California Sur, por ejemplo, una ley que afecte a pescadores... tendrían que ampararse los 7 mil pescadores para suspender el alcance de la ley, con el costo que eso implica. En materia de maestros, más de 15 mil maestros, cada uno de ellos debe asumir su costo.

Esta reforma va contra los que menos tienen: quienes no puedan pagar por un trámite de amparo quedarán en situación de desventaja frente a posibles abusos de poder o injusticias por parte de las autoridades. Uno de los aspectos más inquietantes de la modificación es su potencial impacto desproporcionado en los individuos o grupos carentes de recursos adecuados para defenderse por otros medios. Las personas de bajos ingresos, los trabajadores informales, los que dependen de actividades estacionales, como la agricultura o la pesca, y cada uno de los niños con cáncer afectados por la falta de quimioterapias, se encuentran especialmente en riesgo.

El amparo, como recurso legal, fundamental, debería servir como un escudo para todos los ciudadanos contra el abuso del poder y la violación de sus derechos fundamentales. Sin embargo, si se introducen cambios que dificulten el acceso, debilitan la efectividad del amparo, se abre la puerta a mayor impunidad y erosión de los cimientos de justicia en el país. Si permitimos que el Poder Ejecutivo opaque la independencia judicial, estaremos allanando el camino hacia un régimen autoritario, donde las libertades individuales y los derechos fundamentales queden a merced de los caprichos de los gobiernos de cuarta.

Debemos alzar la voz y defender la integridad del sistema judicial como garante último de la Constitución y los derechos humanos. Rechazar las medidas regresivas no es sólo un acto de resistencia sino un imperativo moral. La integridad de la democracia está en juego y, por ende, el futuro de México. Es hora de exigir un cambio verdadero, de restaurar la integridad y fortaleza de las instituciones democráticas. Y eso lo va a lograr Xóchitl Gálvez, nuestra próxima presidenta. Por una democracia fuerte y transparente y justicia para todos los mexicanos. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Sonia Murillo Manríquez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor; gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: En consecuencia, no se admite a discusión y se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Albino Galván Martínez, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Albino Galván Martínez: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Albino Galván Martínez: Compañeras y compañeros diputados, hoy, una vez más, los caprichos de Palacio Nacional son avalados por la mayoría de la fracción de Morena. La presente iniciativa que pretende reformar la Ley de Amparo pone en riesgo los derechos colectivos, la eficacia de las resoluciones judiciales y restringe la discrecionalidad judicial, impidiendo un análisis ponderado de los casos en beneficio del orden público e interés general.

La iniciativa presentada desdén el principio fundamental de la supremacía de la Constitución, que establece que ninguna norma o acto legal puede contravenir lo establecido en ella, además de que la iniciativa limita las facultades de los jueces para otorgar la suspensión de un acto con efectos universales.

La mayoría oficialista de Morena sabe que es incapaz de cumplir los caprichos de su líder moral, sin atropellar la Constitución. Por eso esta iniciativa tiene la misión de blindar las reformas que con todo dolo saben que son inconstitucionales, impidiendo al pueblo, que tanto dicen defender, que la suspensión provisional se pueda aplicar con efectos generales y así proteger a todos por igual, sin necesidad de que cada individuo tenga que contratar a un abogado, afectando su economía.

Compañeros diputados: ¿no se les hace raro que después de la reforma de pensiones venga esta reforma? Es un intento de legitimar el desfaldo de cuentas de grandes ahorradores y millones de pesos. Compañeros diputados de Morena, siempre quise tener esta oportunidad para preguntarles de frente: ¿por qué quieren destruir el país? ¿Por qué actúan contra el país? Es momento de que voten de manera consciente y no nada más sigan indicaciones. Recuerden que lo que hacemos aquí es el país que vamos a heredar a las siguientes generaciones. Por favor no destruyan el país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Albino Galván. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. Se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Compañeras y compañeros legisladores. Sistemáticamente he escuchado en esta tribuna muchas necedades. Andan de embusteros, noveleros, falsarios, tramposos, como es su costumbre, pero sobre todo funestos, porque su candidata, la señora X del PRIAN, y Tajada, acá en Ciudad de México, no suben los números y no saben contar.

A nosotros nos discriminan porque dicen que no terminamos la primaria y ellos no saben ni sumar ni restar ni multiplicar, porque las cuentas no les dan. Y es increíble, también, que suban a esta tribuna cuando nos indigna que una persona suba a aquí por lo que sucedió en la Guardería ABC y está en total impunidad. Eso que no se nos olvide a las y los mexicanos.

Acudo a esta tribuna a refutar las mentiras de la oposición. A lo largo de este debate, han mentido reiteradamente y se los quiero decir claro y contundente. El juicio de amparo no se toca, los artículos 103 y 107 constitucionales claro que no se tocan, el juicio de amparo seguirá siendo el medio de control constitucional por excelencia, para reparar las violaciones de los derechos humanos y las garantías individuales cometidas por cualquier autoridad.

En el artículo 107, fracción II, constitucional establece la denominada *fórmula Otero*, o principio o relativa de la sentencia. Y en el mismo artículo 107, fracción X, se establece a la letra: “Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria”.

Lo anterior significa que la norma fundamental remite la ley reglamentaria, la de Amparo, establece lo relativo a los requisitos por cumplir para otorgar la suspensión del acto que se reclama. Los artículos 126 a 158 señalan las reglas generales para el otorgamiento de la suspensión, y de esta primera parte sólo se modifican los artículos 129 y 148. La mayoría legislativa de esta Cámara no pretende ni remotamente restringir los derechos de los gobernados. Así que ustedes no tienen autoridad académica, ética, política, para venir a pretender y darnos clase de derecho, menos de derechos constitucionales ni de amparo.

Al pueblo de México le decimos que con esta reforma pretendemos que los grandes proyectos de la nación de este país que tienen preponderadamente una finalidad de interés social no sean detenidas por marrullerías jurídicas. Da risa que hoy el PRIAN pretenda en el discurso mantener la supremacía constitucional, cuando ellos sistemáticamente la violentaron cuando fueron gobernantes.

Y quiero decirles también que ahora con sus aliados, la Suprema Corte de Justicia, violenta la ley, cuando no cumple y con argucias no cumple en que nadie gane más que el presidente. Dos ejemplos claros en materia salarial: jamás dieron cumplimiento a lo que establece el artículo 123, Apartado A, fracción VI, que establece que los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de la familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria. Sistemáticamente violentaron la Constitución.

Ustedes, señores del PAN, en el gobierno de Felipe Calderón, bañaron de sangre el país, utilizando al Ejército en temas ajenos a su vocación y que no permitía la Constitución. Ahí sí no hubo suprema constitucional, ni la Constitución era lo que... la Constitución era lo que Felipe Calderón les dictaba. Así que les reitero que no tienen autoridad para darnos clases ni para defender al pueblo. Todas las reformas constitucionales que ha prevalecido este gobierno de la transformación...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel:...ha sido para beneficio del pueblo de México. Y no se equivoquen: su señora “equis” no será la presidenta de este país. Quien será, será la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, una mujer que me representa...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputada.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: ...Viva la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. ¿Y qué creen? También vamos contra el Poder Judicial y la Suprema Corte; ya no queremos que sigan con sus argucias para que no se les dé pronta y expedita...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Está sobre el tiempo, diputada. Favor de concluir.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: ...a los nacionales mexicanos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Y ojalá así les diga a sus diputados de la derecha.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Así les digo a todos, diputada. Estamos contando.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Porque a nosotros nos corta y no nos deja expresarnos.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No. No corto a nadie, diputada.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel: Y, sin embargo, a ellos les da más tiempo...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Ana Karina Rojo Pimentel:...Viva la doctora Claudia Sheinbaum.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada. Un minuto 08, diputada. Así estamos marcando a todas y a todos. En virtud de que usted retiró la reserva, no hay materia de consulta. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ignacio Loyola Vera, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Ignacio Loyola Vera:Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Ignacio Loyola Vera: Hoy me dirijo al pueblo de México, principalmente a la clase trabajadora. Ayer, en sesión solemne, estábamos de manteles largos celebrando los 200 años de la Constitución de 1824, del federalismo y de la división de Poderes. Hoy estamos iniciando la destrucción de esa división de Poderes y del respeto que debe existir en una república a los demás Poderes.

He escuchado con preocupación que incluso alguien se atrevió a decir aquí que vamos desde esta tribuna, me imagino, desde el pleno a dictar sentencia sobre temas de ocupación nacional. Para que quede claro y sin que trate de ofender a nadie, que si hay primaria y que si es preparado, que si no es preparado, les voy a decir algo:

Primer acto, se modifica la Ley de Pensiones y, diciéndolo claro, se roban el ahorro de los mexicanos. Segundo acto, se pretende modificar la Ley de Amparo para que los trabajadores no puedan defenderse. El amparo ahí está, pero tendrá que hacer cada trabajador su amparo. Es muy diferente cuando un amparo abriga y cobija a todos los trabajadores de México. Y, tercer acto, se modifica y se crea una ley de amnistía y, por falla de la Ley de Amparo, puedan perdonar a los rateros, a quienes están robando el dinero de los trabajadores.

Y si les digo con todo respeto que parecería, parecería que el pensar, parecería que el pensar duele. Los invito a que piensen; no duele. Es muy bueno para México que se piense, que se piense y se decida lo que es mejor para este país.

Quieren hacer creer que la Suprema Corte de Justicia es el responsable de las calamidades que le suceden a este país, es como acusar al maestro por haber reprobado por no saber hacer nuestro trabajo. Es responsabilidad de esta legislatura, de este Congreso sacar leyes que no sean inconstitucionales. Más allá de lo que pueda decir la Corte, aquí hay suficiente talento para que sepamos, antes de votar una ley, si es o no es constitucional. Entonces no busquemos culpables. El enemigo está aquí, en la Cámara. Aquí está infiltrada la 4T y está provocando la destrucción del país.

Pero miren, a veces pienso... creo que el presidente tiene buenas intenciones. A veces lo creo. ¿Pero saben? Se topó con ustedes. Se topó con un grupo de personas que no tienen amor a México, que están buscando solamente sus intereses. Creo que... bueno, ya falta poco para que se vaya. Y el presidente se dará cuenta, una vez que esté fuera de Palacio Nacional, de que la 4T se pudrió. La 4T no funcionó. La 4T le falló a México.

Y saben qué. Deben dejar, escríbanlo por ahí: destrucción también es transformación. Y saben por qué se van a ir. Porque en el 2018 sacaron 30 millones de votos, en el 2021 más o menos 20, en la revocación de mandato apenas alcanzaron 15, en el 24 no les va a alcanzar, va a ganar Xóchitl, van a ver. Nos vemos el 2 de junio.

Pero también, también les quiero decir que... eso que les dije de primer acto, segundo y tercero. Que reflexionen y piensen cómo le podrían llamar a la obra. Creo que es tiranía, es maximato. Hay muchos títulos que ustedes pueden encontrar y que ojalá les sirvan para que lo puedan marcar, hacia dónde va este país. Pues sí... Bueno, no hay diálogos...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Sin diálogos por favor, diputado. Diputada, por favor. Continúe, diputado.

El diputado Ignacio Loyola Vera: Y ya, para concluir, para concluir nada más voy a decir a los trabajadores de México: no se la crean, hombre. Les ofrecieron gasolina a 10 pesos. Les ofrecieron medicamentos, ahí está

la megafarmacia vacía. Les ofrecieron educación de calidad y becas, todos los estudiantes en el extranjero fueron regresados, no los están atendiendo. ¿Y les digo una cosa? Como país hemos perdido prestigio. Y eso sí me lastima. México no puede perder más prestigio. México debe seguir adelante. México debe cambiar con Xóchitl Gálvez. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En conclusión, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias y con la venia de la asamblea. Hay que ser muy caradura o estar muy trastornado para venir acá, a esta tribuna, a hablar de justicia cuando pesan en tu espalda la muerte de 49 niños y el haber querido evadir la justicia. No solamente habla mal de tu persona, sino del grupo que te protege. Lo digo y lo sostengo: justicia, justicia para ABC.

Vamos a hablar de cómo ve el PAN la justicia. Ayer, en Ciudad Juárez, Chihuahua, se allanó la casa del presidente municipal, nuestro candidato que debe iniciar campaña mañana y que no tiene a nadie enfrente y ganará nuestro movimiento en Ciudad Juárez. Sin embargo, la gobernadora, utilizando todo el aparato de la Fiscalía Anticorrupción, tomó ayer la casa del alcalde, con niños y mujeres dentro. Utilizó la policía estatal y los desalojó, sólo por la presunción de una carpeta de investigación, de una denuncia que hizo el mismo Partido Acción Nacional.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un momento. Un momento, diputada oradora. Sí, ¿con qué objeto, diputado Éctor Ramírez Barba?

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Estimada diputada presidenta, para hacer una moción de orden. Que la oradora...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No hay desorden, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Que se aboque al tema, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: ¿Perdón?

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, presidenta. Entonces, el día que, utilizando...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada oradora, piden que se constriña al tema por favor. Continúe.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Diputada presidenta, con mucho respeto, tengo libertad de expresión. Estoy hablando de justicia y usted ha mostrado su parcialidad en el tema. Y le pido que no me interrumpa, que me deje continuar mi intervención. Tengo derecho a la libertad de expresión...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Esta Presidencia no la interrumpió.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...y que usted no trate de amagar...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Esta Presidencia...

La diputada Lilia Aguilar Gil:...mi opinión en esta tribuna porque no les parezca a estos mozuelos del PAN...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: A ver. Esta Presidencia hizo uso del Reglamento para una moción de un diputado. Continúe, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Entonces, la gobernadora, utilizando todo el aparato, todo el aparato del gobierno del Partido Acción Nacional, quiere amedrentar a nuestro candidato. Pero se los digo desde aquí: no nos van a asustar. Vamos a ganar Ciudad Juárez, porque Ciudad Juárez es el municipio más obradorista y lo único que están haciendo es demostrar a la gente que nos tienen miedo. Para eso les sirve a ustedes la justicia.

Hay que ser muy caradura para que la diputada Margarita Zavala venga acá y se pare y hable de justicia, cuando quisieron coaccionar al ministro para que le diera la libertad de los que eran culpables por el asesinato y haber matado a 49 niños en la Guardería ABC. Hay que ser muy caradura para venir acá a hablar de justicia...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un momento, diputada. Un momento, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...cuando están las matanzas de San Fernando, los muertos de la guerra de Calderón, que bañaron de sangre a este país con 200 por ciento arriba de asesinatos, con los amparos otorgados a evasores fiscales como Iberdrola, con los montajes del narcotraficante García Luna, que era de su partido político, con Florence Cassez, con Israel Vallarta, con el despido de 40 mil empleados de Luz y Fuerza del Centro. ¿Cuándo les han interesado a ustedes los pobres? Nunca, son unos hipócritas y vienen acá a quererle mentir al pueblo de México que solamente 2 por ciento confía en el Poder Judicial del país, pues ustedes lo compraron, solamente la Corte les respondía a ustedes, porque los ministros sólo respondían a ustedes.

Por eso se opusieron a la ley de las Afore porque era la manera en que le pagaban las administradoras de las Afore tantas transnacionales que no solamente les pagan sus campañas, sino que también los patrocinan a ustedes en todas estas campañas de desprestigio que quieren hacer contra la doctora Claudia Sheinbaum, del presidente y de muchos otros.

Ustedes quieren sembrar el miedo como lo sembraron en 2006 diciendo que Andrés Manuel era un peligro para México, ¿y saben qué? Andrés Manuel ha sido lo mejor que le ha pasado a este país. Pregúntenselo a la gente en la calle. Por eso sus candidatos ni siquiera pueden salir a la calle, porque la gente los corre, porque la gente los repudia, porque la gente los odia, y por eso están moral y políticamente derrotados, por eso están desesperados, por utilizar los medios que están a su alcance para en esta tribuna venir a darse baños de sangre y burlarse. Todavía dicen que vienen a defender a los pobres y luego sacan su clasismo diciendo que si quién sabe quién no fue a la escuela. Por favor, señor, señora, escúchenos...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya. Concluya, diputada. Favor de concluir, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...Solamente 2 de cada 10 personas confían en el Poder Judicial del país. ¿Sabe usted por qué los jóvenes en el país no guardan a sus papás como papá o como mamá? ¿Sabe por qué? ¿Sabe por qué los jóvenes saben tirarse al piso con las balaceras? Porque Calderón dejó a este país en guerra, porque ustedes no saben...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...más que de complicidades, porque la familia Gómez del Campo y Zavala son unos corruptos y hoy quieren venir a darnos a nosotros lecciones de moralidad y de justicia. No, son unos hipócritas. Vengan a hablar del ABC...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...tengan el valor. Háganlo, háganlo, y no se protejan de todos...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil:...háganlo de frente a la nación. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada Margarita Zavala, ¿con qué objeto?

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo(desde la curul): Para alusiones personales.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): Gracias. Bueno, tocaron el tema respecto a empresas y grandes empresas. Precisamente esta iniciativa que quieren aprobar en contra...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Momento. Escuchen a la oradora. Continúe, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): ...precisamente esta iniciativa que es una de las grandes tragedias para el Poder Judicial y para el sistema de justicia y quitar la suspensión con efectos generales genera privilegios a los que más tienen, generan, utilicen lo que quieran usureros del dolor...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Momento por favor, diputadas; momento. Continúe, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (desde la curul): ...mentirosos. Por supuesto que mienten y son unos usureros del dolor, pero además fieles a su, a la manera de actuar, con la hipocresía de siempre, justamente esta iniciativa cancela, cancela los negocios pequeños, la mediana y pequeña empresas para defenderse de los actos inconstitucionales y de la voracidad de los actos de gobierno que representan los de la 4T.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Pido a la Secretaría dar lectura al artículo 8, fracción IV, del Reglamento, que tiene que ver con dirigirse con decoro en esta sesión. Artículo 8, fracción IV, por favor, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Adelante, diputada secretaria.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Artículo 8, fracción IV. Serán obligaciones de los diputados y diputadas dirigirse con respeto y cortesía a los demás diputados, diputadas e invitados, con apego a la normatividad parlamentaria. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias. Ahora lea el 116 del Reglamento, por favor, nada más para ilustración del pleno. Continúe con el 116.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Artículo 116. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motiva la discusión. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra, desde la curul, para mencionarla. Si es aceptada por el presidente, hará el señalamiento; si no, continuará el curso de la sesión. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Está pidiendo la palabra la diputada Paulina Rubio. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Paulina Rubio Fernández(desde la curul): De orden, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, un minuto.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): Gracias. Presidenta, el antecedente que se acaba de fijar en esta sesión es gravísimo. Usted llamó a la diputada más de tres ocasiones a prestar atención a la instrucción que estaba dictando la Presidencia, y la diputada en la tribuna hizo caso omiso a esto.

Esto no solamente es una falta de respeto para todas las diputadas y diputados que estamos aquí, es una falta de respeto para la Mesa Directiva e invisibiliza la autoridad que tiene la diputada presidenta de la Mesa Directiva. Le pido por favor que sea suficientemente estricta para que esto no vuelva a pasar porque, además, la diputada ocupó 1 minuto con 20 segundos más de lo que le correspondía. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Queda asentado en el Diario de los Debates. Diputada Mariana Gómez del Campo, ¿con qué objeto?

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza(desde la curul): Gracias, presidenta. Por alusiones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Aludieron un sujeto colectivo; no fue en lo individual, diputada.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (desde la curul): No, dijo mi apellido desde la máxima tribuna y por eso estoy haciendo...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante. Un minuto, diputada.

La diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (desde la curul): Muy amable. Primero, hay que ser muy caradura porque este gobierno es el más sangriento en la historia de México. Hay que ser muy caradura porque en el Colegio Rébsamen, siendo responsable Claudia Sheinbaum, murieron 26 personas, 19 de ellos niños. Hay que ser muy caradura por los migrantes asesinados en Ciudad Juárez, Chihuahua. Estamos hablando de 40 migrantes asesinados. Hay que ser muy caradura para encadenarlos. Así, así es este gobierno morenista.

Hay que ser muy caraduras por los 180 mil homicidios, el sexenio más sangriento de la historia. Hay que ser muy caradura, sí, Morena, por los 800 mil muertos por el covid, por los más de 3 mil niños que murieron por no tener tratamientos para el cáncer. Hay que ser muy caraduras por las 27 personas que murieron en la línea 12 del Metro. Lo que les hace falta es memoria. Tengan vergüenza, morenistas. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Está pidiendo la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba(desde la curul): Pues la encasillo como moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No lo escucho, diputado. Por favor, acérquese al micrófono.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (desde la curul): La encasillo como moción de orden, presidenta. Mire, y es de salud.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante. Un minuto.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Sí, claro. Mire, hay que pedir a Servicios Parlamentarios y a los responsables de este auditorio que puedan checar los decibeles porque en el caso pasado, además de la voz chillona, el volumen que se dio hace que sea muy fuerte la bocina y en mi reloj me marcó varias veces que tenía niveles auditivos muy altos. Creo que habría que controlar más el volumen de las bocinas, presidenta; por favor. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Queda asentada en el Diario de los Debates. Diputada Lilia Aguilar... Un momento, por favor. Diputada Lilia Aguilar, ¿con qué objeto?

La diputada Lilia Aguilar Gil(desde la curul): Por alusiones, claramente, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante. Un minuto.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Primero, quiero decirles que sé que la verdad duele y por eso están haciendo este tipo de intervenciones...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un momento, por favor. Por favor, orden. Por favor, diputadas y diputados. Continúe por favor.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Muchísimas gracias, presidenta. Y solamente digo desde esta tribuna que no dije un solo insulto: hice descripciones solamente. Y al payaso que acaba de hablar de los decibeles debería también checarle los decibeles a algunas de sus compañeras, porque el decir que una persona tiene voz chillona, que en este caso somos las mujeres, ojo, que también cae en violencia de género.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Diputada Susana Prieto, ¿con qué objeto?

La diputada Susana Prieto Terrazas(desde la curul): Una moción de orden por favor, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada. Un minuto.

La diputada Susana Prieto Terrazas (desde la curul): Presidenta, está usted mostrando gran parcialidad esta tarde hacia el equipo de la derecha. Y me parece que eso es incorrecto y habla mal de usted. Les está permitiendo alusiones personales cuando, evidentemente, la oradora no hizo alusión a una de las diputadas, y utiliza un minuto para, en vez de hablar de su alusión de orden, ella empieza a echar sobre los muertos de un lado y los otros de los muertos de otro lado.

Me parece que el pueblo de México no merece esta vulgaridad. Veo que al grupo, o al grupo de la izquierda siempre que le piden mociones de orden, los calla y los calla de manera demasiado violenta. Eso no agravia a la derecha, pues no han llamado su atención al respecto. Creo que sus manoteos, señora presidenta, y sus gritos a los diputados y las diputadas son innecesarios para imponer autoridad. Mejor condúzcase ajustada a derecho y así se ganará nuestro respeto. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Esta Presidencia siempre se conduce con imparcialidad. Pese a que en lo personal a usted no le parezca, de todas maneras le agradezco sus comentarios. Queda asentado en el Diario de los Debates. Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Triana. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Triana Tena(desde la curul): De orden, diputada; por favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un minuto, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Muy amable; gracias. Las dos personas que solicitaron la palabra por alusiones fueron aludidas de forma personalísima, de forma explícita y directa. Hay que poner atención cuando se desenvuelve la sesión, cuando se desarrolla la sesión, para no venir a hablar en falso.

Por otro lado, hay una cosa en la que sí coincidimos: México no merece esta vulgaridad, que fue lo que escuchamos en este momento, la frase que escuchamos. México no merece que diputadas, mujeres que se dicen sororas juzguen, insulten, agredan a otra mujer, por lo que creen que supuestamente hizo su marido. Eso es mezquino hasta decir basta. Y sí, es cierto: México no merece este nivel de vulgaridad. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Triana. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo: Muchas gracias, presidenta. Pueblo de México: es muy triste y también a eso podríamos llamarle hipocresía. Sólo y sólo mencionar o gritar, no mencionar, gritar ABC. Pero no decir nada y callar con la línea 12, con el Rébsamen, con los niños que tienen cáncer, con la promesa de justicia de los 43 de Ayotzinapa o de las familias de las muertas de Juárez. Eso, eso es hipocresía, pues deberíamos decir todo y mencionar todo para tener justicia en el país. La verdadera izquierda siempre ha propugnado por la protección de los derechos humanos. Por eso también es una hipocresía querer disminuir estos derechos humanos.

Por una Constitución garantista que proteja al individuo frente a los autos autoritarios que vaya a mejorar las condiciones del país desde la justicia social con una sociedad justa e igualitaria como lo demanda la República.

Eso que ahorita está gobernando, ahorita, no es la izquierda, ni siquiera entra en ese espectro, porque se trata de una tiranía, de una forma degradante de desgobierno, donde sólo hay una visión y un séquito de aduladores o de fanáticos que buscan mantener sus negocios, sus candidaturas y las preferencias del cobarde y mentiroso de Palacio.

Su novela se está terminando, porque en tres años de esta relación donde renunciaron a ejercer su obligación como diputadas y diputados para convertirse en una extensión del presidente, pues actúan bajo sus condiciones y con el único propósito de decir, sí presidente. Y eso es verdaderamente lamentable. México posee fama internacional por tener juristas muy importantes, reconocidos en el mundo, y hoy este grupito de fanáticos quiere tirar dos siglos de construcción del Estado moderno con la simple visión de que nadie diga “no” al señor presidente.

Este dictamen ignora que hay mexicanas y mexicanos que no han podido acceder a un amparo para defender sus garantías y sus derechos, y ahora les limita la posibilidad de acceder a la suspensión del acto desde la autoridad, porque, aunque una de ellas sea la persona afectada, ustedes ignoran los alcances y la importancia del amparo.

A todo México hay que decir muy claro que el problema no son el amparo y las acciones y reformas que han hecho durante este desgobierno sino que lo hacen mal. Si legislaran con conocimiento y de verdad a favor del país, estoy segura de que ninguna de las reformas aquí presentadas estaría suspendida. Es necesario recalcar, como planteó Mariano Otero, que el amparo no destruye la ley o el acto de autoridad; sólo disminuye su fuerza. Perecerá por fin poco a poco y con los golpes redoblados de la jurisprudencia, dándoles aún la oportunidad de identificar sus errores y perfeccionar la ley.

Deben, debemos ser responsables y muchos y muchas de ustedes deben enseñarse a legislar. Algunos tuvieron seis años, otros tuvieron tres años para aprender a hacer, pero veo que lo único que les han enseñado es a decir: sí, presidente, sin titubear. Incluso algunos han dicho, dicen que si esta iniciativa se cae la volverán a presentar y a presentar y a volver a presentar, hasta que haya una mayoría de ministros. ¿Ministros, con qué perfil? ¿Ministros como Zaldívar? Porque, efectivamente, no estamos de acuerdo en la toga dorada, pero tampoco estamos de acuerdo en la toga complaciente, sumisa y sometida a lo que dice el presidente.

¿Y saben qué? Para finalizar: no importan los insultos, no importan los gritos ni, a estas alturas de la legislatura, sus injurias. Quienes de verdad amamos en México seguiremos conduciéndonos con nuestros valores familiares, convicciones firmes y congruencia inquebrantable, con mucho amor por nuestro querido país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Edna Gisel Díaz Acevedo. Tiene el uso... Perdón. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del PT, hasta por cinco minutos.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero: Muchísimas gracias, diputada presidenta. Hoy está en debate un dictamen muy importante de la Comisión de Justicia, un dictamen que deja muy en claro la polarización de dos posturas: una, desinformando al pueblo de México. El derecho al amparo estará vigente, porque la Constitución, así, así lo menciona. En definitiva, el amparo está para todos los mexicanos y las mexicanas que lo requieran.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo está en defensa de este dictamen, pero también consciente del impacto positivo que tiene el derogar, el derogar un párrafo que tiene a bien invadir los derechos de la ciudadanía.

Aquí estamos por la derogación del párrafo decimotercero del artículo 129, porque, fíjense en la lectura de éste, habla de las causas de la afectación social. Y yo me quiero ir a las personas del estado de Chihuahua, que se ampararon contra el contenido de los libros de texto gratuito para la niñez que estudia educación básica en México.

Allá estaba la fracción parlamentaria de derecha, apoyando una iniciativa, una queja de todos los que se ampararon, que afectaba a más de 24 millones 93 mil 801 estudiantes de educación básica, porque una mujer hasta públicamente exhibía la quema del valioso patrimonio cultural, que son los libros de texto, los docentes, 1 millón 223 mil docentes utilizando en su currícula diaria sus libros de texto, 229 mil 397 escuelas operando con la nueva currícula de la nueva escuela mexicana y también con sus libros de texto.

Sin duda en esta Cámara se enfrentan estas dos visiones del país. Estancar, según ellos, el desarrollo. Hablemos de quien estuvo en su momento generando muchos amparos de los docentes mexicanos. Hablemos de Felipe Calderón. Felipe Calderón, que sacó un reglamento en el 2007 para presentar dos modalidades de pensión para los trabajadores de la educación. ¿Saben cuánto afecto eso? Que hasta ahorita tengamos detenidos en muchísimas instancias los amparos de los maestros y las maestras mexicanas.

El juicio de amparo del Siglo XIX fue concebido como una defensa a favor de los gobernados. Por eso el Partido del Trabajo defiende que este dictamen se apruebe. Estamos a favor de esos 271 artículos que contiene la Ley de Amparo. Así que no vengan a decir mentiras de que el pueblo de México se va a desproteger de sus derechos humanos. Jamás. Y en ese sentido, aquí estamos en tribuna, garantizando, los partidos que estamos haciendo historia, que tus derechos estarán siempre vigentes.

Por otro lado, están poniendo un párrafo, un párrafo al artículo 148. Eso es lo que hoy se debate, no quitar el derecho legítimo de los ciudadanos de poderse amparar. Por otro lado, quiero decirles que hoy estamos defendiendo la supremacía constitucional. Y le queremos decir al pueblo de México que el juicio de amparo, previsto en la Ley Reglamentaria, y que deriva directamente del artículo 103 y 107 constitucional, sigue vigente.

Y en México tendremos al frente a una presidenta que defenderá tus derechos humanos garantizados en la Constitución. Y ella es Claudia Sheinbaum Pardo. Es cuanto, diputada presidenta. Retiro la reserva, por favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. En vista de que se retira la reserva, no hay materia a consulta.

Tiene el uso de la palabra la diputada Karen Michel González Márquez, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Karen Michel González Márquez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Karen Michel González Márquez: El amparo es una instancia que históricamente ha sido el último reducto al que recurren las y los ciudadanos, de las causas que se oponen al poder cuando este vulnera sus derechos humanos. Es esa herramienta y conquista esencial de liberales y revolucionarios y que hoy, qué curioso ¿no?, de la manera más reaccionaria y conservadora la autodenominada 4T la quiere desaparecer de un plumazo.

Y se llenan la boca hablando de derechos y hoy quieren desaparecer uno fundamental, pero no van a poder hacerlo porque nuevamente les van a corregir la plana en la Corte, porque otra vez están atentando en contra de la Constitución. El amparo es una pieza fundamental en la estructura de nuestro sistema jurídico moderno.

Ustedes lo único que quieren es darle más poder al poder, y más y más poder al Ejecutivo, cuando la democracia se trata de equilibrios y de contrapesos. Cuando la república funciona por la división de Poderes y cuando un cargo legislativo, y lo subrayo, se trata de defender los intereses de las y los ciudadanos.

Y en estos términos, ¿cómo pueden apoyar ustedes esta iniciativa, que desprotege precisamente a las y a los ciudadanos, y les quita su capacidad de defenderse ante los abusos del poder y del gobierno?

No, diputadas y diputados del oficialismo, escuchen bien: derecho conquistado, derecho no quitado, y no hay vuelta atrás. Pero, además, deberíamos preguntarnos ¿por qué ahora? ¿Por qué a unos meses de irse les dan las prisas por quitar el amparo, por robarse las Afores de los adultos mayores, por imponer la Ley de Amnistía? ¿Por qué las prisas?

Porque saben que van a perder las elecciones y que no van a tener mayoría simple en la Cámara de Diputados y, con ello, se les va a acabar la posibilidad de cumplirle sus caprichos al inquilino de Palacio Nacional. A ese inquilino que, digámoslo con todas sus letras, manda esta iniciativa en venganza por el freno que les ha puesto el Poder Judicial a través precisamente de los amparos y, particularmente, la ley Bartlett y el ecocidio del Tren Maya.

Entonces, en su lógica, el enemigo de él es la figura del amparo. El enemigo que para él hay que exterminar a como dé lugar, sin importarle los derechos humanos. Por eso subo a esta tribuna, amparada ante nuestra Carta Magna, amparada ante el sentido común para exhortarles que ejerzan ese privilegio de decidir por ustedes mismos y que voten a favor de esta reserva que tiene la finalidad de seguir permitiendo que el órgano jurisdiccional de amparo pueda conceder excepcionalmente una suspensión.

Esto quiere decir que no se elimine por completo el derecho del ciudadano a ser protegido por la justicia federal ante un acto de autoridad que precisamente vulnere sus derechos humanos.

Diputadas y diputados, no a la cancelación del amparo como recurso ante los abusos y excesos del gobierno, y que Dios, y si es posible la ley nos ampare de líderes de gobiernos e iniciativas que dan la espalda a las conquistas de los derechos humanos, esos derechos por los que alguna vez lucharon y que ahora, a la sombra del poder absoluto, los han sepultado.

No dejemos en desamparo a la justicia, que ella sí está obligada a ser ciega, nosotras y nosotros no. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Jesús Marín Rodríguez, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Héctor Jesús Marín Rodríguez: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Héctor Jesús Marín Rodríguez: En un sistema político existen diversos perfiles y comportamientos, y la política en muchas ocasiones es preferible se construya con acuerdos. Sin embargo, también celebro los debates, pero aquellos que privilegian la razón sobre los intereses personales o grupales. Sin embargo, algo que no podemos pasar por alto en este recinto es el por qué y para quién estamos aquí.

Hubo todo un proceso electoral para que el pueblo de México escogiera y contratara a sus voces en esta tribuna que es la Máxima del pueblo, para defender sus intereses a través de lo que le da vida a una nación que son sus leyes y el Poder Legislativo debe ser respetado, primeramente, para hacer valer las voces del pueblo, así como en sus funciones y sus procedimientos legislativos.

Ahora resulta que no solamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien por cierto como poder independiente y en un marco institucional de respeto, el cual así lo considero, sino que ahora también los jueces en un aspecto interpretativo de la ley la sobajan en su esencia sin respetar el debate, análisis y votación que en esta honorable tribuna el pueblo de México como establece nuestra Constitución Política es el lugar y no judicializar la voz del pueblo.

En este presidium escuché lamentables declaraciones por parte de la derecha, defendiendo lo indefendible y poniendo de tapete la Constitución, todo ello con el fin de frenar la continuidad de la transformación de nuestro México, desviando el tema en penosos juicios de valor sin conocer y argumentando incluso una supuesta carencia de formación educativa por parte de nuestro grupo parlamentario por el simple hecho de defender a nuestra Carta Magna con la presente reforma.

En principio, me permito decirle a dicho seudo-representante del pueblo que pertenece al dolido PAN, que el suscrito entiende estos conceptos a plenitud y soy abogado, incluso con una maestría, precisamente, en Administración Pública. Preparado a cabalidad y cuando guste, nos sentamos a platicar del tema. Le recomiendo llevar papel y lápiz.

Ahora bien, es preciso manifestar que la presente reforma, y seré enfático, no se solicita con el fin de satisfacer el capricho de nadie, sino por el contrario, es una clara evidencia de lo inconstitucional que resulta el último párrafo del artículo 128 de nuestra Ley de Amparo, el cual fue redactado, en su momento, sin tener la autorización de nuestra Carta, otorgándole un juzgador de distrito el derecho de desaplicar en lo general una ley que todavía no ha sido sometida a estudio, ni siquiera por la tan desgraciadamente para nuestro país, decaída, la Suprema Corte de Justicia.

Por lo tanto, si lo que quieren ver de algún modo simple y sin la necesidad de darles clases de derecho, lo que se pretende en este párrafo inconstitucional es incongruente y deja de existir, se deja extralimitar dicha ley y los juzgados.

Si de por sí tenemos que en cada rincón de nuestro país retumba el eco en que las decisiones las toma la Suprema Corte de Justicia son subjetivas, discrecionales y arbitrarias, mucho más resulta de lo que está sucediendo con la aplicación del párrafo de dicho artículo que se pretende derogar en este momento. Pues, como se ha dicho, se sostiene sin la autorización de nuestra Constitución, en dicha Ley de Amparo se le permite a un juzgador de distrito de-saplicar estas leyes.

En fin. Luego entonces, nos preguntamos por qué solamente dos de cada diez personas confían en el Poder Judicial, o peor aún, por qué seis de cada diez personas creen en los jueces. Son corruptos, estadísticas contundentes y que los contrarios conocen y pues mucho tienen qué ver en esas prácticas que se solicitan sigan realizando en estos tiempos.

Sin embargo, debemos erradicarlas, empezando por respetar, precisamente, los alcances que el Constituyente nos indica, sin que la Ley de Amparo pase por encima de ella, a consideración del árbitro comprometido de cada juzgador de distrito que se ha visto lastimado en este país por la pérdida de privilegios que bien encauzó nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador. Es cuanto, presidenta. Y re...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El diputado Héctor Jesús Marín Rodríguez: Retiro la reserva.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ah, en vista de que la retira, no hay materia de consulta.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Fernanda Félix Fregoso, de Movimiento Ciudadano.

La diputada María Fernanda Félix Fregoso: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada María Fernanda Félix Fregoso: Hace unos instantes un compañero, a quien estimo mucho, les dijo diputados tamaleros, yo creo que no, yo les diría diputados arrastrados. Son la servidumbre del Palacio Nacional, solo siguen órdenes del señor que vive en un palacio y tiene aspiraciones a ser emperador o una deidad. Ya perdió el piso y ustedes siguen solapando sus locuras.

Dicen que es un honor estar con Obrador, yo pienso que deberían de decir, es un honor robar con Obrador o es un horror estar con Obrador. Le mandé sus saludos a mi mamá, dice que son correspondidos.

Siempre me dirijo a los diputados calienta curules de Morena, pero eso también va para los paleros del PT, del Verde y a los izquierdosos de piel sensible que no soportan una palabrita. Solo vienen como foquitas aplaudidoras, a solapar todo lo que dice el dictador López cobrador, que ahora se va a embolsar el dinero de las pensiones. Piden justicia para el ABC, pero son bien hipócritas y no mencionan lo del Colegio Rébsamen. ¿Por qué señalan cuando ustedes también tienen mucha culpa?

El tema de amparo no es nada más que un berrinche y una venganza en contra del Poder Judicial, ya que son los únicos que han sido un verdadero contrapeso y han hecho un excelente trabajo evitando los abusos del presidente y de su bola de paleros.

Ya que de esta Cámara los oportunistas del pueblo, aquí mis compañeros que están a mi lado izquierdo, tienen la mayoría, pero no vienen a trabajar, solo vienen a aprovecharse y a abusar del pueblo, no a legislar. Mis queridos diputados y diputadas de tómbola y por azares del destino, les pido, por favor, que hagan algo bueno para el pueblo de México, no solo para el bien de su mesías. Presidenta, le encargo mi club de fans, que está alborotado, por favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un momento, oradora, un momento. Un momento diputada oradora. Pido orden, por favor, en el pleno. Así como todos los diputados y diputadas han pasado a emitir sus reservas, pido escuchar a la oradora. Adelante, continúe.

La diputada María Fernanda Félix Fregoso: Gracias. Reflexionen y acepten estas reservas, que no hacen nada más que dar derechos al pueblo que los merece. Mis queridas compañeras y compañeros de la oposición, y a las sanguijuelas del erario, los invito a que apoyen esta reserva para evitar que sigan apropiándose de este tipo de abusos, que solo destruyen al pueblo bueno y sabio que tanto dicen amar. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Teresa Madrigal Alaniz, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

Sí, adelante diputada, ¿con qué objeto? Sonido a la curul 44.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján (desde la curul): Gracias. Para hechos, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No hay hechos, no, en la forma de hechos no existe, no se admitió. No se admitió la reserva, entonces, no hay hechos, diputada, gracias.

Por favor, la diputada María Teresa Madrigal Alaniz.

La moción que acaba usted de argumentar no es la correcta, diputada.

Continúe la oradora.

La diputada María Teresa Madrigal Alaniz: Con su venia, señora presidenta. Los estudiosos del derecho a nivel internacional han coincidido en reconocer que el amparo tiene su origen en la ciencia jurídica mexicana. El llamado recurso de amparo, acción de amparo, acción de tutela, mandato de seguridad, como se conoce en otros países o, en su caso, la probabilidad de llamarlo amparo interamericano cuando se trate de la Corte Interamericana de Derechos, ha sido copia íntegra en estos sistemas jurídicos del modelo mexicano.

El amparo mexicano nació para la protección de los ciudadanos, por lo que no tengo la menor duda de la importancia de la construcción jurídica del juicio de amparo. Este ha protegido a los mexicanos desde su aparición y desde su reforma en 2011 y después su publicación en 2013, fue que se cristalizó la cualidad del juicio de amparo en su capacidad de proteger a las personas frente a actos u omisiones por parte de los Poderes públicos o de particulares.

Además, señalar con mucha claridad que esta no es una propuesta emanada del pueblo ni una demanda social sentida en la población que se hubiera manifestado en esta Palacio Legislativo exigiendo que eliminara la garantía de protección frente a los actos de autoridad.

No, esta es una ocurrencia más del titular del Ejecutivo. El mecanismo procesal constitucional encaminado a lograr la protección de los derechos fundamentales previstos en la Ley Fundamental es realmente producto mexicano. Ahora yo les pregunto, ¿qué creen ustedes que a nivel internacional se está pensando acerca de este acto de barbarie, diputados?

Mediante esta iniciativa de ley pretenden, primero, que no se suspenda el acto de autoridad y, segundo, que cada persona presente su propio juicio y se lleve a cabo su procedimiento en lo particular que, sin lugar a duda, generará que las violaciones se extenderán por años generando y complicando, inclusive, la reparación de daños.

Este día y en este salón, se lleva a cabo un intento por privar al pueblo mexicano de una herramienta de protección jurídica. Esto nos llevará irremediablemente a un estado de incertidumbre. Y vuelvo a preguntar, ¿y cuál es el trasfondo y la verdadera intención de este cambio planteado para modificar la ley y eliminar los derechos de la ciudadanía, diputados de la cuarta? Yo pregunto. Pareciera que la verdadera intención es violar los derechos de las y los ciudadanos sin que medie ningún procedimiento que impida hacer la voluntad de cualquier gobierno.

Esto es lo que demuestran los datos. En este sexenio es donde más se ha acudido a la Corte solicitando se suspendan actos, obras y leyes impulsadas desde el oficialismo. Ciudadanas y ciudadanos han solicitado la protección del juicio de amparo frente a la publicación de leyes como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, de la Ley de la Guardia Nacional y de la Ley de Extinción de Dominio. También, muchos padres de familia tuvieron que ampararse para que sus niños y niñas pudieran ser vacunados.

Asimismo, cientos de juicios de amparos han sido interpuestos por ciudadanos y en este testimonio de la importancia de este recurso para la protección de bienes jurídicamente tutelados por las personas. Es por todo esto que pido hagan examen de conciencia y voten por conservar el amparo con las características que lo han hecho una institución protectora de los mexicanos.

Por eso, hoy les digo, que el Grupo Parlamentario del PRD, no está de acuerdo en esta reforma, y yo les invito a los diputados, a estos diputados que representan al pueblo, a que analicen su voto y a que respondan al pueblo, que sigan —como ustedes dicen— actuando en favor de, primero los pobres y que les devuelvan los derechos a muchos y muchas que se los han venido quitando con estas reformas de ley o estas deformas. Muchas gracias, amigos, amigas. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión, en consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra, la diputada Norma Angélica Aceves García, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Angélica Aceves García: Con su permiso, presidente.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Norma Angélica Aceves García: Este dictamen se funda en el resentimiento, el rencor y la ignorancia, se motiva en la revancha del mediocre. Se piensa que por una mayoría temporal se está por encima de la Constitución.

Hay que dejarlo claro, las mayorías legislativas no están por encima de la Constitución, porque el pueblo ha decidido que no hay en este pleno una mayoría que por sí misma pueda modificar nuestra norma suprema.

Si se han consentido medidas cautelares para suspender de forma general leyes o decretos, no es por la decisión de un juez en lo individual, sino por la ignorancia y el revanchismo, por la incapacidad de construir leyes o decretos conforme a la Constitución.

Decenas de reformas y decretos que han surgido por consenso en este pleno, con la venia de la colegisladora, la gran mayoría de ellos no han sido objeto de amparos o acciones de inconstitucionalidad, solo aquellos que violentan nuestra Constitución, por lo que se ha recurrido a la protección de la justicia y cuando se ha tenido razón conforme a la ley se han concedido las suspensiones.

Hay que aprender a legislar conforme a derecho y reconocer que ningún poder, es decir, el Ejecutivo o el Legislativo están por encima de la Constitución. Y que los jueces siempre proceden a derecho, no en favor de ideologías y consignas. Se dice aquí que la suspensión de efectos generales declara la inconstitucionalidad de una ley y el juez —declara de inconstitucionalidad, perdón, de una ley—, y que el se posiciona por encima de este pleno.

La suspensión protege al ciudadano, a la empresa o incluso la propia autoridad, defectos que serían mucho más difícil restituir. Esta medida cautelar no es una sentencia constitucional, es solo una protección temporal preventiva. Si acaso la reforma se declara constitucionalmente válida, entonces, la suspensión terminará y los efectos en la realidad que propone el decreto iniciaran en su curso.

Pero lo que el resentimiento y el revanchismo no les permite distinguir es que esta propuesta no debe de proceder. Ésta es la razón por la cual esta reforma es absolutamente inútil. Con ignorancia o rencor están dejando desprotegidos a millones de personas, no de empresas trasnacionales. Y es que justamente estoy aquí para representar y defender a algún sector de la población que ustedes están dejando desprotegidos, y justamente son las personas con discapacidad.

Y les voy a poner un ejemplo, la Ley General de Educación, que fue publicada en este sexenio, suspendida de forma general por vía de amparos por personas con discapacidad que argumentaron que no había cumplido con su derecho a la participación efectiva, pero además omitía el derecho a recibir una educación inclusiva, accesible y progresiva.

De otra forma, las personas que promovieron el amparo tendrían una suspensión individual, pero se aplicaría esta mala reforma en 20 millones de personas con efectos de-siguales, algunas personas no recibirán entonces una educación excluyente al estar protegidos, pero las demás personas con discapacidad sí tendrían que asistir a la escuela sin la protección de sus derechos.

Y, entonces, ustedes esperan que 20 millones de personas con discapacidad promuevan un amparo y más allá del imposible número de trámites, muchos de ellos no tendrán recursos para poder pagar un abogado. Ustedes creen que van a quitarles privilegios, en realidad son derechos, a las grandes empresas. Pero la realidad, a quienes afecta esta reforma es a los más pobres, a los más vulnerables, como son las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad me han permitido representarlas, y hasta el fin de mi encargo de diputada federal voy a combatir este decreto, en los tribunales, en cada declaración y con todo mi esfuerzo. Yo no defiendo más que el derecho progresivo. Voy a combatir esta reforma porque violenta los derechos de las personas con discapacidad. Porque aquí lo prometí cuando protesté el cargo. Y a ustedes, los que votaron a favor en lo general y los que van a votar a favor en lo particular, espero que algún día no muy lejano el pueblo se los demande. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. Y, en consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada Teresa.

La diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Compañeras y compañeros, como cada una de las pifias de los diputados oficialistas de la 4T, que no de la transformación, sino de la destrucción. Estamos alzando la voz en contra de sus decisiones en una embestida más en contra del Poder Judicial.

Resulta irónico que, siendo México el primer país en el mundo en tener una Constitución que incorporó los derechos sociales y que aportó el mundo jurídico lo que hoy denominamos juicio de amparo, estemos por dar un gran retroceso en la protección de los derechos humanos.

Se habla mucho del principio de relatividad del amparo o de la denominada Fórmula Otero del Siglo XIX, y hay una falta de comprensión y la negativa de comprender que la reforma constitucional de 2011 y 2013, que permite la opción de presentar demandas, no solo por afectaciones personales, sino también por causa legítima, individual o colectiva en defensa de los intereses difusos.

¿Por qué decimos que los de Morena mienten? Y mienten porque a este México lo han dejado teñido de rojo por la sangre derramada por los miles de asesinatos, por tanta violencia, cifras que nos agravian como mexicanos.

La figura de la suspensión general parte de la necesidad de ampliar la protección a todos los afectados, no solo a los que tienen recursos para accionar el aparato de justicia. En un Estado garantista no se puede admitir la protección de unos y el desamparo de otros. Eliminar las suspensiones con efectos generales va a generar afectaciones irreparables imposibles de restituir sobre los derechos de las personas que menos tienen, o sea los pobres.

El pésimo argumento a través de los gritos y descalificaciones que hoy han hecho gala los legisladores de Morena, con esta reforma se busca evitar el abuso de la dictadura de la toga, que el Poder Judicial no invada sus resoluciones, facultades del Poder Legislativo a todas las arbitrariedades que muestra la ley de la industria eléctrica, por ejemplo, o de las obras de las infraestructuras faraónicas que carecían de manifestaciones de impacto ambiental, por citar un ejemplo.

Cabe hacernos varias preguntas. ¿Cuánto les duele que la Corte les corrija la plana? ¿Cuánta revancha? No les gusta el control constitucional, les estorba porque no pueden cambiar a su antojo cuando buscan sacarle la vuelta. Ahí es el trasfondo de esta iniciativa.

Cuánto servilismo, actúan en ventaja y por consigna. Ya dieron muestra de su voracidad queriéndose apoderar de los fondos de ahorro de los trabajadores del Poder Judicial y ayer, del dinero de los que menos tienen de mayores de 70. Hay que dejar claro que cuando la Suprema Corte invalida una ley por ser inconstitucional, no se traduce en actividad legislativa, es nuestra obligación como legisladores observar en todo momento la Constitución y que los de Morena no les gusta y les estorba y por eso están dispuestos a cometer todo atropello.

En Movimiento Ciudadano estamos comprometidos con la promoción, defensas y garantía de los derechos humanos con el principio pro persona y nos pronunciamos en contra de toda ley o política que sea regresiva y para detener este gobierno. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Sofía Carvajal Isunza, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Sofía Carvajal Isunza: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Sofía Carvajal Isunza: Esta absurda reforma no es solamente un ataque a la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación —hay que recordar, somos tres Poderes de la Unión que hacemos un contrapeso—, es mucho más que solo eso, es un menoscabo directo a los derechos humanos de toda persona.

Con esta reforma de la noche a la mañana están destruyendo la medida cautelar más importante en materia de derechos humanos que tenemos en nuestro sistema jurídico. La suspensión del acto reclamado, una figura que no es una facultad graciosa de los jueces, sino una medida que tutela la vida, la integridad, la libertad, las posesiones y los derechos de las personas frente a un inminente daño irreparable por parte del Estado.

Esta venganza infantil por parte del Poder Ejecutivo no afecta solamente a los integrantes del Poder Judicial, sino que pone en estado de máxima vulnerabilidad a toda persona en nuestro país, deja en el desamparo a las personas frente a la arbitrariedad del poder.

Con esta reforma retrocedemos 13 años, nada más 13 años, en la progresividad y conquista de los derechos humanos y regresamos al marco normativo de antes de 2011, cuando no había un control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad, esa figura que hoy habilita a cualquier juez a declarar la inconstitucionalidad de una norma si considera que viola la Constitución o los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Por eso, esta propuesta es una grave violación al principio de progresividad contenido en el artículo 1o. constitucional, pues lejos de ampliar el espectro de protección de los derechos humanos, lo disminuye.

Con esta reforma se limita a la protección al interés social, pues se pretende restringir la facultad de los jueces para ponderar la apariencia del buen derecho frente al interés social, una herramienta que les permite preservar los derechos de la colectividad por encima de cualquier interés privado o de gobierno.

¿No que están del lado del pueblo, no que están del lado de las personas? Más bien están del lado de la arbitrariedad, del retroceso y de la impunidad. Todo esto lo hacen con el disfraz de la corrupción, como si este gobierno fuera impoluto.

De aprobarse esta reforma estarán atentando contra el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos mediante el cual los Estados nos comprometemos a contar con recursos efectivos contra actos que violen derechos fundamentales. Nuestro amparo dejará de ser efectivo, pues no podrá proteger los derechos fundamentales frente a actos de imposible reparación.

Todas y todos aquí podemos ser víctimas del Estado, incluidos ustedes. Los gritos que hoy lanzan defendiendo, porque el poder no es eterno, compañeras y compañeros, los gritos que hoy lanzan defendiendo esta retrógrada reforma mañana podrían convertirse en lamentos por ser ustedes víctimas de ella. Qué nivel de argumentación, siempre gritando las mismas consignas en contra de la compañera Zavala, ante la menor provocación y sin el menor sentido.

Por eso, cuando legislemos conjuguemos el texto de lo que proponemos en primera persona, con la conciencia plena de que la ley que hoy aprobaremos será la misma ley con la que mañana seremos juzgados. No vendan la protección más importante de los derechos humanos por una palmada presidencial. No sean sumisos. Sean patriotas y responsables. Son diputados, las labores nuestras son trascendentes, nacionalmente trascendentes.

En esta legislatura ustedes no han sabido estar a la altura de las circunstancias. No han sabido hacer el trabajo de consenso que, en el PRI, un trabajo que por muchos años el PRI supo hacer en la Cámara de Diputados. El PRI sí supo gobernar porque supo hacer los consensos necesarios. Muchas gracias, presidenta. Y de pasada, presidenta, te felicito por tu actuación como presidenta de esta Cámara de Diputados.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Sofía Carvajal Isunza. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Se admite a discusión, en consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Con su venia, presidenta. Esta es la última llamada para los mexicanos y mexicanas. Morena pretende instaurar una dictadura, una tiranía en nuestro país y lo hace socavando poco a poco las instituciones democráticas y las que la protegen.

En el 2018 dijimos, Morena es un peligro para México. Hoy sabemos que fueron, son y serán un peligro para México. Así lo han hecho. Hace unos meses fue el INE, luego fue imponer al Ejército en todo. Ayer fue confiscar la propiedad privada. Hoy es acabar con el derecho de los mexicanos, el derecho a la protección de la autoridad.

Y el fin es muy claro, lo han dicho ustedes, es dismantelar al Poder Judicial, la causa, el enojo del inquilino de Palacio Nacional, porque la oposición junto con las ciudadanas y los ciudadanos hemos frenado el avance destructivo de este gobierno, así toman venganza, porque en múltiples ocasiones la ley ha frenado temas como el ecocidio en el Tren Maya.

Quieren acabar con el poder que ha permitido frenar que su autoritarismo no avance y como eso no les ha gustado, hoy quieren destruirlo y por desgracia para eso tienen aquí a su séquito, a su rebaño, a su levanta dedos, a su levanta manos que no hacen más que pensar en qué les va a tocar en los próximos tres años, como si los tres años que estuvieron aquí de aduladores de la destrucción les hubiera servido de algo.

Este es un llamado a todos los mexicanos, estamos en alerta roja, la República está en peligro, nuestra libertad está en riesgo. Hoy Morena aprobará desaparecer la posibilidad de que se le brinde protección de la autoridad a los ciudadanos con alcance general, cuando atenta contra el interés social. Hoy Morena obligará a que quien haya promovido esta protección, quizá la otorguen, pero que no le sirva al de a lado, sino que también la pague.

Es decir, afecta un derecho colectivo como mexicanos. Y tenemos que decirlo, su primero los pobres, es una farsa, porque esta reforma le perjudica a los más pobres, a esos que no tienen acceso a la justicia, afecta la protección y la justicia igualitaria.

Mexicanas y mexicanos, esto no es un simulacro, eh, Morena quiere instaurar un régimen sin contrapesos, sí, como el de Venezuela, sí, como el de Cuba, sí, como el de Nicaragua, este es el llamado a defender la patria, esa que quieren convertir en la de un solo hombre y en la de una sola fuerza, esa que quieren regresar a la época de los romanos, en donde solo el César concedía el indulto y es que hoy también le otorgarán facultades extralimitadas al presidente de la República para perdonar delincuentes, y la pregunta es, ¿a quién le urge perdonar Andrés Manuel López Obrador? ¿A quién le urge indultar y por qué?

Hoy, en la que seguramente será mi última intervención en esta máxima tribuna de la LXV Legislatura, no puedo ni debo dejar pasar el momento para hacer un llamado a la conciencia sobre los riesgos en los que está el valor de la vida, la verdad y la libertad. Estamos obligados a luchar sin tregua contra quien avanza pequeños, pero importantes pasos para convertirnos en la peor versión de México.

Y hoy, con plena certeza de que a lo largo de estos tres años he defendido a México, con la consciencia de que mis decisiones y mis votos fueron siempre pensando en el país que construiríamos para Mariano, para Isabel y para todos los niños de nuestro país, que merecen conservar el derecho a elegir, a ser educados, a crecer seguros, a disentir y, sobre todo, a ser feliz.

Por lo que hoy, ojalá todos los diputados de Morena, todos los diputados del PT y todos los diputados del Verde voten con la misma consciencia, para no destruir ese país que mis hijos, sus hijos y los hijos de todas y todos los mexicanos merecen. Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío: Con el presente dictamen pretende el presidente López Obrador y los diputados del oficialismo derogar el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo como revancha política, porque como la Suprema Corte de Justicia de la Nación les ha echado abajo todas sus inconstitucionalidades, están muy indignados. No crean, me imagino su frustración y su enojo, contra un Poder de Estado que actúa con autonomía.

Pobres de ustedes, sí, pobrecitos, debe ser muy difícil tener contrapesos que protejan la constitucionalidad y que, por otra parte, suspendan sus acciones y atropellos contra el interés social, puesto que el objeto de esta disposición que pretenden eliminar de un plumazo es, que el órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente pueda conceder la suspensión del acto reclamado si, a su juicio, con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

En ese tenor, es importante entender el fondo de la disposición legal que pretenden eliminar, que es conceder la suspensión de aquello que puede causar una mayor afectación al interés social.

Primero les voy a decir, hay que decir qué es el interés social, por si no lo saben. El interés social como lo señala el jurista Angel Juárez Cacho, es el principio de continuidad perpetua del bien común y si se desentiende afloran rupturas del orden jurídico, seguridad y convivencia.

El interés social es el objetivo a resguardar, por excelencia, del Estado y de sus Poderes. El interés social es un asunto en que toda la población en su conjunto está interesada en que se garantice.

El interés social es considerado como el núcleo de la teoría del gobierno democrático. El interés social debe ocupar el centro del debate público de las políticas públicas y de la democracia y debe ser el fundamento principal de toda resolución judicial, ya que el interés social y orden público son los fundamentos existenciales del Estado mismo.

Así, como pueden observar, la eliminación de la protección del interés social que hoy quiere llevar a cabo Morena y sus rémoras, es una aberración jurídica y social, de grandes consecuencias para el bienestar común de los mexicanos.

No deja de sorprenderme, claro que no, la profunda ignorancia de los diputados de Morena que no logran comprender, que no comprenden nada, son una tragedia para labor legislativa, pero, sobre todo, son una tragedia para la patria y el bien común.

Afortunadamente, aunque hoy aprueben esta aberración jurídica, todavía tenemos y la vamos a tener por mucho tiempo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con seguridad, también se las echará abajo. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío. Consulte la Secretaría, a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea, si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión y, en consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra, la diputada Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna: Con la venia, presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna: En diversas ocasiones, organizaciones internacionales como la ONU y en la oficina del alto comisionado, han hecho hincapié en la necesidad de importancia de la existencia en nuestro país de un sistema judicial, independiente e imparcial, y con mucha preocupación observan y señalan los intentos de este gobierno de socavar al Poder Judicial.

Para las naciones es irrenunciable la existencia de un Poder Judicial, independiente, pues esta condición es indispensable para la defensa de la Constitución y la garantía de los derechos humanos y así hacer efectiva la protección de las minorías y salvaguardar la separación y equilibrio de los Poderes. Aquí, han repetido hasta el cansancio el concepto construido por el autócrata que edificó producto de su demencia u obsesión por el poder, que intentan construir una retórica que pretende justificar el empecinamiento por construir el poder en una sola persona y esto los lleva una y mil veces a negar la Constitución que juraron respetar.

Mintiendo, pretenden desaparecer el mecanismo por el cual las y los mexicanos tienen la garantía de protegerse frente a los actos de autoridad. Con verdadero asombro observamos el grado de indecencia y dolo que el oficialismo tiene en contra de la población de México. Quienes disfrazan mentiras bajo argumentos leguleyos, es el oficialismo, y quienes mienten son aquellos que mintieron cuando dijeron que la educación se vería mejorada con la nueva ley general de la misma.

Mintieron, y los resultados nos los colocan y los retrocesos más profundos en materia de educación básica, fundamentalmente en matemáticas. Pues cómo no, si las cuentas nunca les han salido. Se dijo que el aeropuerto y su cancelación no generaría costo, y pagamos endeudamientos al país con miles y millones de pesos. Mintieron y dijeron que tendríamos un sistema de salud como el de Dinamarca, y lo que consiguieron fue que existieran más de 50 millones de mexicanas y mexicanos sin acceso a los servicios de salud.

Mintieron y dijeron que pacificarían el país y, ¿qué le otorgaron? fue el país más violento del mundo y lograron colocar en el top 6 de las ciudades más violentas del mundo a 5 ciudades gobernadas por ustedes, como son: Ciudad Obregón, Colima, Zacatecas, Tijuana, Acapulco y Uruapan. Y solo por mencionar algunos de los 240 municipios que gobiernan. Mintieron y violaron la ley al destruir la selva para cumplir el capricho de Palacio, no les importó destruir el medio ambiente y violar los derechos de los pueblos originarios, derrochar recursos hasta el grado de robar los recursos de las pensiones de millones de mexicanas y mexicanos.

Mienten, de manera mezquina intentan echar las culpas al pasado. Buscan a toda costa eliminar cualquier posibilidad de democracia a través de construir leyes electorales que son claramente violatorias de la Constitución. El cierre de este gobierno, que será recordado como uno de los sexenios más oscuros de nuestra historia, pasarán a la misma, como el gobierno cuyo objetivo máximo será el debilitamiento de mecanismos que procuran la defensa de la ciudadanía frente a los actos de gobierno.

El origen real de esta iniciativa es su odio a la Corte, que ésta ha evitado en muchas ocasiones que su gobierno viole los derechos de los ciudadanos. Es improcedente que los diputados de Morena, del PT y del Partido Verde no reconozcan la división de Poderes. Es más, ni siquiera saben que trabajan en un poder autónomo y que no están supeditados al Ejecutivo. Aquí y en China se le llama dictadura en pleno vigesimocuarto año del pleno Siglo XXI y tercer milenio.

A casi 2 siglos de la creación de los amparos, los echarán a la basura en segundos, pero el 2 de junio los mexicanos se los recordará. Su objetivo de legalizar los abusos de poder no será una realidad, los tribunales lo van a detener y será la detención de una aberración.

Y en la próxima legislatura y junto al próximo gobierno chingón echaremos abajo todas y cada una de las acciones o leyes que violentan los derechos de todos los mexicanos. Es cuanto, Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Como médico y como usuario del sistema de salud, hoy quiero expresar mi preocupación y rechazo absoluto a esta reforma a la Ley del Amparo de Morena. Esta reforma elimina la posibilidad de otorgar suspensiones generales en el juicio de amparo. Y quiero destacar que esta medida sería muy perjudicial para la salud de los mexicanos.

Les digo a mis compatriotas que hoy me escuchan que ha sido mediante el amparo que se ha logrado salvar la calidad de vida y, en muchos casos, la vida de miles de mexicanos. Y que mediante esta necrófila maniobra morenista pretenden quitar el derecho para que sigamos defendiéndolos a ustedes. Expongo un primer caso para alfabetizar a mis compañeros de Morena y de la oposición en el gobierno.

El desarrollo auditivo, el del habla y el del lenguaje puede verse comprometido si no se estimula el sistema auditivo de manera temprana. Los primeros 3 a 5 años de vida son un periodo sensible, donde el sistema auditivo central alcanza su máximo desarrollo. Con pesar les informo que 1 de cada 10 mil nacidos vivos tienen profunda sordera, y 99 de cada 100 diputados de Morena también. La buena noticia es que se puede solucionar en algunos casos poniendo un implante coclear.

Don mil niños mexicanos nacen cada año con sordera profunda. Sin la colocación de un implante coclear, los niños con hipoacusia neurosensorial severa pueden afectadas sus capacidades cognitivas y lingüísticas. Retrasar la colocación del implante coclear puede limitar el desarrollo auditivo-verbal del niño y dificultar la integración auditiva, pues resulta que el artículo 42, fracción II del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS excluye la colocación de implantes auditivos o cocleares del seguro de enfermedades.

La Suprema Corte de Justicia, mediante un amparo, protegió el derecho a la salud vinculado con los derechos de la infancia y las personas con discapacidad, concediendo la suspensión y ordenó al IMSS implementar los mecanismos para otorgarles la atención médica integral requerida, incluyendo la colocación de un implante coclear para el tratamiento de su discapacidad sensorial y rehabilitación correspondiente.

Sí, ese IMSS de Zoé Robledo, que presume 40 mil millones de superávit, pero que envía al abismo a la discapacidad y paupérrima calidad de vida a miles de niños. Ese es el austericidio republicano de Morena, que quitando el amparo se impediría que muchos más niños se vean beneficiados. Segundo caso para su alfabetización. El Poder Judicial otorgó una suspensión contra la omisión de vacunar a los niños contra el covid-19 en nuestro país, a niños de 12 a 17 años. Ya salió el reporte internacional: primer país con la mayor tasa de mortalidad en exceso. Primer país en el que se redujo la esperanza de vida.

Con este manejo criminal de la pandemia se produjeron 261 por cada 100 mil habitantes durante toda la pandemia, 833 mil muertes en exceso hasta el 31 de diciembre y 244 mil por su manejo criminal. Cuatro mil 572 queridas colegas médicas, médicos, enfermeras y enfermeros, siendo el país con mayor mortalidad en el mundo entre los profesionales de la salud, dejando hasta el 31 de diciembre 215 mil 281 niños huérfanos, la última cifra disponible, y que los dictadores sanitarios no querían vacunarlos. Y recurrimos al amparo y fueron vacunados.

Tercer y último caso de alfabetización. Se lograron amparos para que los niños con cáncer, que estaban sin atención médica desde la desaparición del Seguro Popular, amparos que obligan hoy al gobierno federal y a las autoridades de salud a brindarles sus quimioterapias y demás tratamientos. De otra forma estos niños terriblemente pudieran haber fallecido.

Recordarles a todos ustedes que, según la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños contra el Cáncer, hay registrados más de 2 mil 190 niños menores de edad que, por falta de medicamentos, por no haber llegado el amparo a tiempo, murieron. Por falta de medicamentos.

Eliminar las suspensiones generales limitaría severamente la protección de los derechos humanos en nuestro país. Esto pone en riesgo la salud y el bienestar de millones de mexicanos que quedarían desprotegidos entre acciones y omisiones, y en ocasiones negligencia casi criminal de las autoridades para que se vulneren sus derechos.

La reforma planteada por Morena busca arrebatarlos derechos que ya tenemos ganados demandando vía del Poder Judicial. ¿Por qué Morena quiere esta reforma? Porque durante su administración en los tribunales ganamos el reconocimiento de derechos, como el derecho a la vacunación, a los tratamientos para el cáncer o a los implantes cocleares. Ojalá que lo reconsideren, y si no, no sé si esa sordera se pueda o no corregir con implantes cocleares, pero que son sordos, soberbios, ciegos y casi negligentes criminales, sin duda. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputadas presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: ¿Qué estamos aprobando? ¿Qué se pretende aprobar el día de hoy? Yo diría, tres cosas. La primera, habría que revisar de manera muy reflexiva nuestro artículo 1, párrafo I, que habla de la generalidad para la protección de los derechos humanos en el país. Ese es el principal elemento, creo que hay que reflexionar y en el que habría que estar discutiendo.

En el mismo artículo 1, pero párrafo III, voy a dividir en dos partes este párrafo. La primera parte que habla de la progresividad y lo voy a decir de esta manera, la Constitución con la palabra incorporada en este párrafo de progresividad lo que incorpora y dice es que todo lo bueno que vaya a favor de la protección de los derechos humanos será incorporando, es decir, estaremos estableciendo una especie de bolsa que tendrá en automático una protección para que no haya un retroceso.

El concepto de progresividad significa que ya no podemos regatearle a la Constitución lo conseguido en términos de protección de los derechos humanos, pero no termina en la Constitución al ser signatarios de tratados internacionales nos adherimos a la protección general, porque los derechos humanos son universales, y en este sentido los tratados a los que hemos signado nos obligan a respetar no solo los derechos humanos, sino la progresividad de los mismos, porque la bolsa alcanza a esa población. Es decir, son universales. Ese es el primer asunto de no regatear, de no retroceder.

¿Cuál es la parte sensible? Miren, cuando decimos que las acciones colectivas o conjuntas ya no van a poder caminar al suprimir el carácter general lo que estamos diciendo también es que las minorías no van a poder establecer acciones conjuntas, todos nuestros grupos minoritarios van a tener que establecer rutas individuales en la solicitud del amparo y esto solo beneficia a aquellos que tienen los recursos para contratar un abogado o un servicio de esta naturaleza.

Por lo tanto, la afectación es retroceder de la acción colectiva derivada de una persona que pueda ser la quejosa para beneficio general de todos, ese es digamos la regresión y ahí estamos afectando en esa parte, en esa palabra, en ese párrafo.

La otra parte que nos dice, nos señala con mucha claridad que hay dos tipos de obligaciones: la obligación de respeto y la obligación de garantía.

La obligación de respeto es la que nosotros signamos en dos acuerdos internacionales que nos tiene muy claros el país. Uno es el que firmamos el 16 de diciembre del 66, que es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que nos hace asumir la protección, repito, de esa progresividad, al ser signatarios, en todo el mundo. Y el segundo documento importante es el de la Convención Americana de los Derechos Humanos signados en el 69.

Estas dos instituciones, seguramente el día de mañana harán o tendrán que hacer un pronunciamiento por la regresividad en la que estamos nosotros tratando de aprobar hoy este asunto que tiene qué ver con este asunto del amparo en México, que no ha sido único y que ha ido modificándose, pero nunca en detrimento de lo que hoy se pretende hacer, que es reducirle parte de su importancia.

En las obligaciones que tenemos de garantía existen tres elementos fundamentales: el derecho o el deber de prever, que es revisar que no haya vulnerabilidad en los derechos humanos. El derecho para investigar, ese es otro deber que prevé la garantía y, por último, lo que conocemos como el deber de subsanar el daño que exista en esta garantía. Entonces, esos dos, el respeto y la garantía, en este párrafo trasero ilustran perfectamente bien el retroceso que este dictamen pretende hacer en la Ley de Amparo.

Y, de veras, compañeros, yo creo que el día de mañana no es un asunto de carácter nacional, es un asunto de orden internacional, de protección y cobertura a todo lo que ensanche la protección de los derechos humanos en el mundo va en esa bolsa, pero no solo en el país sino a nivel mundial. Mañana, seguramente, insisto, tendremos un pronunciamiento de organismos internacionales por este retroceso. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión, se desecha.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Antonio Valencia García, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Antonio Valencia García: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Francisco Antonio Valencia García: Gracias. La república es una forma de gobierno cuya máxima autoridad es elegida por las y los ciudadanos, que está regida por el interés común, la justicia y la igualdad. Eso es nuestro país, que desde su independencia fue en contra de los gobiernos injustos, como la tiranía, el nepotismo y la demagogia.

Con esa visión es que nace el amparo en nuestro país, como mecanismo republicano de protección a los gobernados frente a quienes encabezan gobiernos injustos, decisiones arbitrarias y leyes contrarias a la naturaleza de la República misma. Hoy, el tirano de palacio y su camarilla acaban con esta herramienta de protección, les estorba la protesta, les estorba que las y los ciudadanos exijan sus derechos. Con este cambio lo que buscan es únicamente se haga la voluntad de ese tirano.

Decía Aristóteles, que los tiranos se rodean de personas malas, porque les gusta ser adulados y ninguna persona de espíritu elevado les adulará. Hoy vemos la veracidad de estas palabras con este grupo de legisladores oficialistas que no son de espíritu elevado y que simplemente tienen la finalidad de adular a su líder

y repetir hasta el cansancio que es un honor estar con el saqueador, olvidando que han sido elegidos para las y los mexicanos, para defender los intereses nacionales y no los de una sola persona.

Escuché en la discusión del Senado decir que quienes son electos por la voluntad popular valen más que los Poderes que son por designación, por cierto, dicho por un senador que ni siquiera fue electo, sino es producto de la designación de su partido. Esa afirmación nos permite ver el grado de ignorancia que ha permeado este dictamen, el desconocimiento de nuestra organización como Estado-nación, ese mismo desconocimiento que ha sido el móvil para de-saparecer fideicomisos, para atentar al Poder Judicial, a los órganos autónomos constitucionales y lastimar nuestra democracia.

Quienes hoy se lanzan contra el juicio de amparo, olvidan que nuestro parámetro jurídico primordial es la protección de los derechos humanos, mismos que ustedes han pisoteado una y otra vez, queriendo eliminar con este dictamen cualquier medio de protección que las y los ciudadanos puedan tener.

Por suerte no son más que unos cuantos los oficialistas que adulan al presidente, que buscan atentar contra nuestro Estado nación. Somos un país fuerte, con instituciones sólidas que sabrán resistir cualquier embate tiránico, así exista la presión sistemática hacia el Poder Judicial.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD les decimos, nuestra República se defiende, no se entrega al deseo de un tirano. Les digo a las y los diputados que vivir bajo la sombra de un tirano hace que pierdan toda condición humana y en algún momento, cuando no sean útiles, serán desechados y no tendrán medios de defensa, porque aquí ustedes los están eliminando.

A las y los mexicanos les digo, este gobierno no se ha cansado de ir en contra de los derechos conquistados, de nuestra Constitución, pero aquí estamos la oposición para decir fuerte y claro que, eliminar la suspensión provisional de algún acto de la autoridad o de alguna ley es un atentado contra los derechos humanos de las y los mexicanos.

Quieren dejar a las y los niños con cáncer, sin medios para la exigencia de recibir sus tratamientos, sin la posibilidad de defenderse frente a las acciones autoritarias de este mal gobierno. Pero aquí estamos y seguiremos dando la lucha por la protección de los derechos y garantías de las y los mexicanos. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra el diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Estimados compañeras y compañeros, pero sobre todo al pueblo de México. Lo que hoy nos tiene y es materia de discusión es una iniciativa que busca reformar algunos párrafos, más bien un párrafo del artículo 129 y 148 de la Ley de Amparo, que subsecuentemente son reglamentarios de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y, ya se ha venido a aquí a hablar de cuál era el espíritu tanto de Mariano Otero como de Crescencio Rejón. Pero me voy a permitir leer una cita de don Ignacio Burgoa Orihuela en relación al amparo. Y dice así: ¿por qué nace el juicio de amparo? Surge del ideal de dar a México una institución eficaz para lograr la tutela del orden

constitucional, para garantizar los derechos del gobernado frente a las arbitrariedades y los abusos del poder público. Para eso nació el amparo.

¿Qué es lo que propone esta iniciativa del senador Ricardo Monreal Ávila? Que, por cierto, es doctor en Derecho, catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, digo para los que vienen a acá y se quejan que, pues es que no tienen ni la primaria terminada y cuando uno busca su cédula en el Registro Nacional de Profesionistas, ¿qué creen?, no aparece su licenciatura, pero bueno.

A ver, ¿qué propone esta iniciativa? Establecer que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

¿Cuál es el problema de acá? El verdadero problema es que tenemos un sistema judicial y un Poder Judicial que están completamente podridos. Están en una situación donde no hacen lo que deberían de hacer, que es procurar, administrar e impartir justicia pronta y expedita. Ese es el verdadero problema. Es totalmente falso que a través de esta iniciativa estemos nosotros buscando desaparecer el amparo.

Yo les digo a todos, a todos los del bloque opositor, yo les digo, vamos a hablarle con la verdad al pueblo de México. Vamos a hablar de frente y con la verdad. A ver, ¿cuál es el verdadero problema? Y ¿qué es lo que verdaderamente les incomoda a ustedes? Que muchas de las y de los integrantes de las bancadas que hoy integran y se aglutinan en este bloque opositor neoliberal, pues están coludidos con la corrupción que existe entre el Poder Judicial y las empresas extranjeras transnacionales.

Y aquí lo vivimos, en la reforma constitucional que se propuso en materia energética. Vamos hablando, vamos hablando con la verdad, eso fue lo que pasó. Miren, les voy a contar la historia. Acá se discutió, o no, pasó. Andaban con sus cartelitos de no va a pasar y toda la fiesta y contento, pero para eso existen las leyes secundarias o reglamentarias.

Entonces, vino la Ley de la Industria Eléctrica, que sí pasó. Vino la reforma de la Ley del Litio, que sí pasó. Y lo que pasó después es, que un ministro de la Suprema Corte, Pérez Dayán, a través de un proyecto, le dio entrada a una queja y, además, le concedió el amparo a seis empresas declarando la inconstitucionalidad de la Ley de la Industria Eléctrica, curiosamente.

Y ahí les va, estas empresas de reciente creación, que curiosamente se beneficiaron o se crearon después de la reforma energética en la administración de Peña Nieto, que también, curiosamente, son socias de estas empresas extranjeras. Y que por ahí dicen, y se rumoran, que muchos de los senadores y los diputados de esa época, son socios a través de prestanombres de estas empresas.

¿Pero qué pasó al final? ¿Qué pasó al final? Tanto que se pusieron de tapete y que fueron de arrastrados con empresas como Iberdrola. ¿Qué hizo Iberdrola? Iberdrola le acaba de vender 13 plantas generadoras de energía a la CFE en 6 mil 200 millones de pesos. Los dejaron colgados de la brocha, compañeros del bloque opositor, solamente los utilizaron, eso fue lo que hicieron.

El próximo 2 de junio veremos solamente dos caminos, o nos vamos por la transformación, o la corrupción que representan ellos. Vamos a seguir haciendo historia, por supuesto. Y, mientras ustedes van a acabar en el basurero de la historia, aquí el primero de octubre de este año le vamos a poner la Banda Presidencial, a la primera mujer presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Es cuanto, diputada presidente. Retiro...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación...

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas:...retiro la reserva, diputada presidente.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No hay materia. En consecuencia, no hay consulta. Tiene el uso de la palabra el diputado Augusto Gómez Villanueva, vía Zoom, del Partido Revolucionario Institucional hasta por cinco minutos.

El diputado Augusto Gómez Villanueva(vía telemática): He escuchado con mucha atención toda esta larga serie de expresiones, que algunas tienen un contenido académico y otras un contenido ofensivo que

lamentablemente ha dominado en la sesión. Pero yo quisiera antes de iniciar solicitar a la Presidencia una moción de ilustración, solicitar la lectura del quinto párrafo de la segunda fracción del artículo 107 de la Constitución.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Dé lectura la Secretaría. Diputado Augusto Villanueva, ¿podría repetir el artículo para moción de ilustración?

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Sí. Es el artículo 107 de la Constitución.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Artículo 107. ¿Qué fracción?...

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): La II fracción del artículo 107 de la Constitución.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias Sí, con mucho gusto. Adelante, diputada secretaria.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Claro que sí, presidenta. Artículo 107, fracción II.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria de acuerdo con las bases siguientes:

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo solo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su presidente lo notificará a la autoridad emisora transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá siempre que fuera aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actas que tengan o puedan tener como consecuencia privar de propiedad o de las posesiones y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros. Deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a los que se refiere el párrafo anterior, no procederán en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia. Pero uno y otras sí podrán decretarse en su beneficio.

Cuando se reclamen actos que afecten a los derechos colectivos del núcleo, tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la asamblea general o el segundo emane de ésta. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Continúe con su intervención, señor orador, Augusto Gómez Villanueva.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): ...que la razón por la cual he invocado la lectura de ese artículo fue porque advierto con tristeza que muchos compañeros que se dicen de izquierda no han leído ni siquiera la Constitución. Y no saben que esto afecta a millones de campesinos y, al mismo tiempo, se agregan los damnificados del Tren Maya, los damnificados de la desaparición del Seguro Popular, los damnificados de la Segalmex, los damnificados de la desaparición de la Financiera Rural y los millones de damnificados que también pertenecen al gobierno de Morena.

Ese decir, yo creo que ha dominado en esta ocasión más una lectura que una reflexión derivada de un análisis cuidadoso sobre la iniciativa que se está presentando. Y mucho menos puede esto admitirse, pues en realidad después de haber transcurrido solo unas cuantas horas antes de que se haya emitido un dictamen de esta naturaleza.

Lo entiendo por varias razones. La primera, porque recuerdo cuando el senador Monreal me pidió a mí que como coordinador de la división campesina, que lo pudiera incorporar porque había logrado graduarse en derecho constitucional y no sé si ahora lo haya recordado. Lo segundo, cuando el propio presidente López Obrador elaboró el himno al PRI cuando era priista en el estado de Tabasco y esto pues, sin duda alguna, es un tema también cuya referencia es importante señalar y voy a decir por qué.

Porque cuando un presidente dice al diablo la ley o al diablo las definiciones, entonces se vuelve una discusión de esta naturaleza, pues un diálogo de sordos, porque hay desde luego una clara consigna para votar una iniciativa que lamentablemente al vapor, pues ha originado que se llegue otra vez a una confrontación polarizada que, sin duda alguna, ya compañeras y compañeros han advertido los enormes riesgos que vivimos en este proceso electoral.

Y, sobre todo, el riesgo, como dijo una compañera, que estamos en alerta roja y que esto se vuelve un peligro porque millones de mexicanos seguramente se rebelarán frente a una actitud arbitraria y una tendencia hacia darle un golpe de Estado blando a la Constitución y al gobierno mexicano. Yo creo que este es un tema que debemos desde luego apuntar en la historia de México como el antecedente de haber prendido al país para llevarlo a la violencia. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Augusto Gómez Villanueva. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión y, en consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Gabriela Sodi, del Partido de la Revolución Democrática. Perdón, me comentan que ya va esto al Diario de los Debates y ahora tiene el uso de la palabra el diputado José Juan Barrientos Maya, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado José Juan Barrientos Maya: Por supuesto que sí, me encantan los tamales. Este gobierno es regresivo y autoritario, mienten cuando dicen que son un gobierno de izquierda. Ningún gobierno de izquierda atentaría contra los derechos y las libertades, como pretenden con este dictamen, pero la ciudadanía no es ciega y ya se dio cuenta de los retrocesos que se han presentado con este gobierno de cuarta.

Promovieron la militarización sin que a la fecha haya resultados en seguridad pública. Por el contrario, cada día estamos peor. Han hecho un uso perverso de los recursos de las y los ciudadanos malgastando en obras caprichosas de López Obrador y utilizando recursos con fines electorales para favorecer a su movimiento.

Han abandonado a las víctimas. La CNDH no sirve, no opera, no vela por los derechos humanos. Ha perdido toda su credibilidad por rendirse ante los deseos de Obrador. Este gobierno de cuarta no es de izquierda, sino todo lo contrario, ataca al Poder Judicial, ataca a los órganos autónomos.

Es un retroceso que pretendan que los juicios de amparo que resuelven la inconstitucionalidad de normas generales y que dictan suspensiones con efectos generales, garantizando siempre el respeto irrestricto a la separación de Poderes, ahora los diputadas y diputados de Morena busquen desbalancear el equilibrio de los Poderes.

¿Por qué este Poder Legislativo, o más bien, por qué las y los legisladores de Morena se creen que tienen la última palabra? ¿Por qué se creen superiores al Poder Judicial? ¿Se les olvida que vivimos en un pacto federal donde se estableció la división de Poderes, los pesos y contrapesos para que ningún Poder dominar al otro?

Sabemos que el Poder Ejecutivo ha pretendido a lo largo de todo su sexenio someter al Poder Legislativo y solo ha podido dominar a los legisladores de su movimiento y a sus aliados, pero no a la oposición. Obrador ha intentado dominar al Poder Judicial, pero no lo ha logrado aún cuando puso a sus incondicionales y allegados en la Corte para que se someta.

El amparo es fundamental porque es el recurso que tiene la ciudadanía contra el abuso del poder, contra el abuso de los gobiernos, juicio que se ha utilizado sobremedida en este gobierno de la 4T, porque ha sido uno de los gobiernos más violentadores de las normas y de las leyes. Ya todos conocemos esa frase de Obrador que: A mí no me vengan con que la ley es ley. Vaya, caramba.

Gracias al amparo y a las resoluciones del Poder Judicial se ha suspendido el ecocidio del Tren Maya, obra por demás irregular que afecta la fauna, la flora, los ecosistemas, la vida de las comunidades.

Este dictamen es una venganza contra el Poder Judicial, que no ha permitido el paso de reformas constitucionales mal hechas y mal legisladas como la reforma político-electoral planteada en 2022, su plan A y su plan B.

En suma, lo que pretenden aprobar el día de hoy es una reforma anticonstitucional que, combatiremos en las instancias correspondientes, al presidente y a su movimiento no les gusta que otro poder tenga que enmendarles sus errores, no les gusta que otro Poder corrija las leyes que aprueban *fast track* sin una revisión y razonamiento exhaustivo.

Hace unos momentos, un diputado, amigo, trazó la ruta de este gobierno en tres actos y preguntó, ¿cómo se debería de llamar a esto?, en el PRD, nosotros hemos reflexionado y pensado que se pudiera resumir estos tres actos con esto que aquí al frente se lee y dice: primero te roban y luego te desamparan, esos son ustedes.

Y, ustedes deberían pedirles perdón a todas y a todos los mexicanos por ser un gran engaño, ustedes son la cuarta trastornación, son el peor engaño en la historia de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Alejandra Pani Barragán, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Alejandra Pani Barragán: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Alejandra Pani Barragán: Hoy eliminamos una estrategia perversa, ideada por los intereses fácticos y económicos, con la complacencia de legisladores entregados a sus propios intereses y a los intereses económicos, entregado a todo menos al bien del pueblo, menos al interés nacional.

En el artículo 123 de la Ley de Amparo se establece, de manera general se concederá la suspensión provisional del acto reclamado a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran, con la finalidad de mantener viva la materia de amparo.

Solo pone una excepción para no concederla, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Los poderes fácticos y económicos decidieron cooptar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y después legislar a modo para que los jueces tuvieran la atribución de conceder la suspensión, de conformidad a sus intereses.

Es por ello que se adicionó en el 2011 un párrafo totalmente innecesario y que es reiterativo, pero se da una facultad discrecional a los jueces de conceder suspensiones, aunque afecte el interés colectivo. En estricto sentido técnico no tiene justificación y otorga las facultades de todo el cuerpo legislativo a una sola persona, a un juez para que determina de forma arbitraria cuando conceda la suspensión.

Como todo lo que hicieron los neoliberales, permitieron el espíritu de las leyes, corrompieron la justicia para ponerla al servicio de sus intereses. Decidieron que antes de un proyecto de nación del interés colectivo y del bien común estaban primero sus ganancias.

Si ahora Mariano Otero viera hacia dónde han llevado la Ley de Amparo, no la reconocería. Es por ello que con esta reforma se mantiene intacto el derecho de todas las personas de recurrir al amparo y que se conceda la suspensión. El amparo mantiene toda su fuerza y su vigor, toda su capacidad para amparar y proteger los derechos de las personas.

No a las mentiras de la oposición, no a los privilegios mediante leyes confusas. Con esta reforma vamos a privilegiar el interés de la sociedad y la colectividad. Sí a los derechos de los ciudadanos. Sí a un país de leyes. Sí a la reforma de amparo. Y en la próxima legislatura vamos por una reforma integral al Poder Judicial de la Federación. Es cuando, Presidencia. Ah, y retiro mi reserva.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. En vista de que se retira la reserva, no hay materia de consulta.

Tiene el uso de la palabra la diputada Lorena Piñón Rivera, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Lorena Piñón Rivera: Con tu venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Lorena Piñón Rivera: Compañeras y compañeros legisladores, vengo a esta tribuna a presentar reserva al artículo 148 de la Ley de Amparo, con el objetivo de evitar la destrucción de este gran recurso jurídico y que los ciudadanos puedan defenderse ante los ataques del gobierno actual.

Vengo representando a los veracruzanos que estamos cansados del abuso de poder que especialmente han ejercido los morenistas desde el gobierno en Veracruz. Así como menoscabaron los derechos humanos de los veracruzanos con la creación del supuesto delito de ultrajes a la autoridad, que solo fue usado para la represión política, ahora han escalado y pretenden anular en todo el país los efectos suspensivos del amparo ante los agravios del poder público.

Este dictamen busca la venganza sobre aquellos jueces que se han atrevido a amparar ciudadanos agraviados por el gobierno. La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 presentó la apertura del ordenamiento jurídico mexicano hacia una mayor protección de la persona, parte de esta trascendental reforma consistió precisamente en el alcance que tiene este juicio de amparo en el orden jurídico, ampliando el marco protector de este recurso con efectos generales, como sucede con acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales.

Esta reforma constitucional incluyó también el principio de progresividad de los derechos humanos. Este principio mandata que todo acto de autoridad como los que... De la autoridad legislativa, están obligados a ampliar el alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible. Lo que hace esta reforma

es atentar contra este principio, puesto que se está regresando de forma negativa los efectos que tenía el amparo antes de este significativo cambio de paradigma.

Esta propuesta es inconstitucional y va contra los tratados de derechos humanos que ha firmado México. Esta reserva tiene el objetivo de que se preserve el principio de progresividad de los derechos humanos.

Morena busca que no se puedan suspender leyes que violen la Constitución y así permanezcan activas por años, hasta que se resuelvan los juicios y los daños sean insalvables. Ese es el sueño guajiro de los autoritarios que serán vetados este 2 de junio, con votos en contra de Morena.

Pepe Yunes y Xóchitl Gálvez han rechazado este agravio a México y a Veracruz, censurando a los que pretenden dejarnos en estado de indefensión ante las pulsiones autoritarias del gobierno. El silencio de Sheinbaum y la zacatecana Nahle es porque son cómplices para destruir el instrumento que permite defendernos de los actos de autoridad que violan los derechos humanos.

Alzamos la voz en protesta por la arbitrariedad, por ello refrendamos con firmeza y coraje nuestra lucha por la justicia y por la legalidad. Con su voto, colegas, diputados, México identificará a los que respetan la Constitución y el bando autoritario que desea imponer una dictadura. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: En consecuencia, no se admite a discusión y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Susana Prieto Terrazas, hasta por cinco minutos.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Con su venia, señora presidenta. No me da permiso hoy. ¿Está enojada?

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Discúlpeme, no muy formal...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada...

La diputada Susana Prieto Terrazas: La quiero mucho.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputada, por su amor. Adelante, diputada.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Bueno, como novios nos peleamos...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Una disculpa al pleno. Una disculpa.

La diputada Susana Prieto Terrazas:...al acabar la sesión, ¿si le parece?

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Susana Prieto Terrazas: Compañeros y compañeras, diputadas y diputados de la LXV Legislatura, quiero decirles que nuevamente estoy como medio hastiada de estar todo el día aquí escuchando mentiras de unos y de otros.

Yo votaré, por supuesto, en contra de esta iniciativa, soy abogada de profesión. He sido abogada postulante 37 años antes de llegar a esta Cámara de Diputados y, la materia que litigo allá afuera es en representación de la clase trabajadora, creo que algunos de ustedes ya lo saben.

Y en esta materia de defensa de los trabajadores no existe recurso alguno contra las resoluciones de la autoridad. Nosotros no tenemos otra que acudir al amparo y protección de la justicia federal.

Las veces que los trabajadores y trabajadoras ganan juicios son un 99.99 por ciento de las veces en que se les otorga el amparo y protección de la justicia federal. Por lo tanto, si hay una progresión evidente en el otorgamiento un poco laxo del principio de relatividad que alcanzan muchos obreros, yo no puedo estar en contra de esta redacción.

Y a mí me parece absolutamente incongruente que ahora Morena venga a decir que esta ley o estos artículos que pretende combatir ahora y que están vigentes desde el año 2011, le afectan a la sociedad en general. Pero también es falso como han dicho algunos compañeros, yo no puedo generalizar porque no comparto las ofensas que desde aquí dicen a todos los que estamos sentados de aquel lado. Me parece que hay que ser un poco más respetuosos entre nosotros, guardar cordura y, a mí me parece que esto sería un retroceso en el avance de los derechos humanos de los justiciables de este país.

Es un retroceso evidente. Antes de que el presidente Andrés Manuel López Obrador llegara a ser presidente de la República, ya había decenas de pronunciamientos sobre amparos donde se pedía la suspensión y se privilegiaba el interés general.

Yo personalmente, como abogada, no siento que haya algún mensaje directo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del presidente de la República, dentro de las resoluciones más recientes que existen que les afectó y que funda esta modificación que ellos quieren, es aquella vez que querían quedarse con los fideicomisos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que, incluso, la ministra Norma Piña, le dijo a la Federación: ahí están, ahí muere. Quieres el dinero de los fideicomisos, llévatelo, no pasa nada.

Pero entonces vino un juez de distrito y que dijo: espérenme los dos, ni Norma Piña tiene facultades para decir que se lleven los fideicomisos, porque aquí hay derechos de trabajadores que van a ser violados por su decisión. Y entonces, no otorgó ni la razón al presidente de la República, ni la razón a la ministra Norma Piña. Hasta ese nivel llega el amparo en nuestro país.

Y las facultades que les otorga la Ley de Amparo a los jueces son trascendentales para el interés social, para el respeto de los derechos mínimos, pero también para el respeto de los derechos humanos. Aunque estén de acuerdo algunos diputados que hicieron uso de la palabra el día de hoy, o no, con esta laxitud de acuerdo a la evolución y progresividad que ha tenido la Ley de Amparo del 2011 para acá, por la interpretación de la Convención Internacional. Pues les vuelvo a recordar, que la Ley Suprema de nuestro país se conforma por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los convenios de los que México es parte, y esto fue lo que dio origen a esta suspensión.

No se puede considerar el amparo desvinculado de la suspensión, degeneraríamos la naturaleza del amparo y perjudicaríamos en lo absoluto a todo ciudadano y ciudadana, y estaríamos legislando en contra del interés social.

Y por eso, iré en contra de esta modificación en sus dos artículos a la Ley de Amparo. La suspensión se otorga para que las cosas se queden en el estado que guardan al momento en que se interpone el amparo. Si no generalizamos tratándose de cuestiones de interés social esta suspensión será inútil que se nos otorgue el amparo, porque se habrán consumado los actos de forma irreparable.

Yo los invito a que piensen, no solamente a que lean a veces algunas cosas que son correctas, que nos mandan a veces nuestros asesores, pero a veces no. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: El juicio de amparo es la institución más sabia, más liberal, más filosófica que se ha inventado desde que existe la ciencia del derecho constitucional que prohíbe los poderes arbitrarios. Lo dijo Ignacio L. Vallarta, uno de los mejores presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha tenido nuestro país.

Los legisladores que son abogados seguramente saben a quién me refiero, incluso quiero suponer aquellos que hoy a quien pues no les da su entendimiento si en lugar de defender los derechos humanos la Constitución y la ley escudan a capa y espada a un autócrata.

Vallarta enfrentó el poder naciente de la dictadura de Porfirio Díaz y lo hizo solamente con las armas que la propia Constitución le otorgaba, entre ellas la institución del juicio de amparo. Esa misma figura que ustedes, lacayos legislativos, que no representantes del pueblo, quieren destruir por instrucciones de Andrés Manuel López Obrador.

Qué lejos estamos de juristas de la altura de don Ignacio L. Vallarta. Y ustedes, tan cerca de abogadetes de poca estatura, de poca monta, como el exministro Arturo Zaldívar, y de otros que tienen el cinismo de dárseles de conocedores del derecho constitucional, pero que no son otra cosa más que testaferros de alguien que despotrica cínicamente con que no se le venga de que la ley es la ley.

Citaré nuevamente a este gran jurista mexicano, preguntándoles a los levantamano de Palacio Nacional. ¿El juicio de amparo a cuántos habitantes de la república no ha arrancado de las cárceles, a cuántos habitantes del país no ha protegido, cuántos no deben a este recurso su vida, su libertad y demás derechos? Y yo les pregunto, ¿a cuántos de su familia, de sus amigos, de sus conocidos, el juicio de amparo los ha rescatado de las garras del abuso del poder? Hoy se suma a los recurrentes desfiguros que están llevando a cabo en el orden jurídico nacional la intención de debilitar al juicio de amparo para fortalecer a los poderes arbitrarios, no sólo presentes sino también futuros.

Con esta reforma no están debilitando al Poder Judicial, a los jueces, a los ministros de la Suprema Corte, sino que están debilitando a una de las mayores aportaciones que el derecho mexicano ha dado a la ciencia jurídica. Y me refiero al juicio de amparo. Al negar los efectos generales de una suspensión dictada en un juicio de garantías, lo que están aprobando es negar a los ciudadanos la certeza de la protección judicial en contra de las leyes anticonstitucionales que afecten sus derechos, que violenten su esfera jurídica y que permitan los abusos de autoridades.

El juicio de amparo es un escudo de los ciudadanos en contra de cínicos, cínicos como ustedes, una protección contra los excesos de personajes como el inmoral de López Obrador. Con la aprobación de estas aberraciones quieren poner en el limbo de la historia a José María Morelos y Pavón, ese visionario padre de la patria y convencido promotor de la separación de Poderes.

Fieles al mandato de su facineroso patrón, están mandando al diablo al Siervo de la Nación y su visión de lo que debería ser un país de leyes e instituciones, en el que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario.

Finalmente, quiero recordar que exactamente hoy, hoy hace tres años Morena y sus rémoras intentaron por primera vez adueñarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, codiciando la ampliación del mandato del abogadete, sí, el exministro Arturo Zaldívar. En aquella ocasión el mismo Porfirio Muñoz Ledo les dio una gran lección, una bofetada a su ignorancia. El gran parlamentario se pronunció en contra del golpe a la democracia que en ese entonces ustedes pretendían realizar.

La permanencia de dos años más como presidente de la Corte del coyote Arturo Zaldívar, ese abogadete a quien, por cierto, ya denuncié en la Fiscalía General de la República, que quería continuar en el encargo para poder seguir con el pastoreo de asuntos del interés del capo que dirige la nueva mafia en el poder. Quiero que se escuche, diputado. Lo voy a poner, diputado.

(Reproducción de audio)

El diputado Porfirio Muñoz Ledo: La supremacía entre derecho y justicia depende de un pensamiento político ideológico...

—La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Escúchese—

El diputado Porfirio Muñoz Ledo: El conservadurismo opta por el derecho. El liberador, y somos parte de un movimiento liberador, opta por la justicia... a sus compañeros... que... respeto... que optemos por el derecho. Quienes dicen que la justicia...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Terminó.

(Reproducción de audio)

-El diputado Porfirio Muñoz Ledo: Quienes dicen que la justicia está antes que el derecho, se remontan a una teoría del Siglo XV, a ese Maquiavelo... discípulos, que decía que el fin justifica los medios, cuando ni siquiera...-

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputada.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Concluyo.

-El diputado Porfirio Muñoz Ledo: ...las instituciones...-

(Fin del audio)

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Les duele escuchar a Porfirio Muñoz Ledo, que les decía sus verdades. Aquí el diputado que está ahí sentado lo calló, le dio una bofetada en su cara. Pero no se preocupen...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: No se preocupen, ignorantes, porque nos vemos en la Suprema Corte, ahí se arreglan las cosas. No como ustedes, que son los arrastrados de Andrés Manuel López Obrador...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputada.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: No van a conculcar los derechos que constituyen lo más importante de los mexicanos.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En conclusión, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Concepción González Molina, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos. Por favor, un momento, señora diputada. Pido, por favor, aquí a los auxiliares, que retiren las expresiones que se quedaron ahí en la tribuna. Gracias, diputada. Adelante, diputada Concepción González Molina.

La diputada Concepción González Molina: Con su venia, diputada presidenta. Amparos, amparos para rechazar la justicia, amparos para que no se aplique la justicia hacia el pueblo, amparos y más amparos para frenar el progreso de nuestro país. Amparos para frenar las decisiones ciudadanas. Lo cierto es que durante la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido utilizada por los poderes fácticos para intentar detener la cuarta transformación.

No son pocos los casos documentados en que, jueces y magistrados han abusado arbitrariamente de las facultades que les otorga la ley para declarar la suspensión del acto reclamado, impidiendo así que se cumpla con la voluntad democrática del pueblo, del pueblo de México que votó por la transformación del país. Prueba de lo anterior son las interpretaciones absurdas formadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de sus órganos jurisdiccionales, quienes han concedido suspensiones con efectos generales en contra de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, lo que atenta contra el principio constitucional de separación de Poderes.

Al respecto, es importante señalar que la presunción de constitucionalidad es un principio de nuestro sistema legal, es decir, las leyes que expide el Congreso de la Unión se consideran legítimas y constitucionales, hasta que se demuestre lo contrario. En tal sentido, suspender la aplicación de una ley antes de resolver el fondo del asunto atenta contra dicho principio y constituye una intromisión en las facultades del Congreso.

La reforma que hoy votaremos a favor tiene como finalidad blindar la independencia legislativa del Congreso de la Unión al impedir que sean los jueces quienes con fines políticos o de grupos impidan o frenen la justicia.

Los amparos desgraciadamente han sido utilizados por quienes tienen el dinero para pagarlos y así proteger intereses personales. Es la impartición de justicia mal aplicada por jueces y magistrados con lo cual nunca más las leyes aprobadas democráticamente por el Congreso de la Unión podrán ser suspendidas temporalmente en su aplicación por jueces corruptos que atienden a criterios e intereses individuales.

Es fundamental que el juicio de amparo sea un auténtico medio de defensa que salvaguarde las garantías individuales y no un vulgar instrumento de los poderosos para imponer sus intereses económicos sobre los del pueblo de México.

Este 2 de junio próximo el pueblo de México nos dará su voto para dar continuidad a la cuarta transformación de México, con lo cual esta Cámara de Diputados junto con el Senado de la República podrán aprobar el plan C, del presidente, a fin de democratizar al Poder Judicial y posibilitar que los mexicanos elijamos a nuestros jueces y a nuestros ministros. Es cuanto, señora diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión. Retira la reserva. En virtud de que usted está retirando la reserva no hay materia de consulta.

Tiene el uso de la palabra el diputado Santiago Torreblanca Engell, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Cuando el artículo 129 establece que no podrá otorgarse la suspensión provisional cuando se afecte el interés social o el orden público suena lógico, especialmente cuando uno escucha que no se podrá considerar interés social que se continúe o culmine un delito, cuando se trate de centros de vicio, lenocinio, pues suena lógico.

Y, finalmente viene, al final de ese artículo, el párrafo que quieren eliminar, que dice que cuando el juez detecte que el interés social se afectaría de mayor manera, en caso de no otorgar la suspensión, no aplicará esto. Es decir, se le da la facultad al juez de ponderar, en el caso concreto, dónde se afecta más el interés social.

Les voy a poner ejemplos de cómo afectaría esta reforma que están planteando. Dentro de los trece incisos que establecen de manera enunciativa cuándo se considerará que se afecta el orden público viene la importación de artículos prohibidos por la ley.

Imaginemos que el día de mañana una niña con cáncer requiere importar un medicamento que por cualquier razón, por cualquier ley o norma prohíben importarlo. ¿Ustedes no creen que el juez debería tener la facultad de decir, en este caso la afectación de la salud de la niña es más grande que esta fracción del 129 de la Ley de Amparo? También viene una fracción que dice, cuando se trate de medidas tomadas en el marco de una emergencia sanitaria o epidemia.

Imagínense que el día de mañana, Dios no lo quiera, llega otra epidemia e indebidamente dicen que nadie puede salir de su casa, ni siquiera los médicos, con lo cual se cierran los servicios de salud. Pues el juez no podría otorgar la suspensión para que los médicos fueran a trabajar y salvar la situación de la pandemia. De ese grado es el absurdo de la primera de las partes.

Pero podría pasar peor, que el día de mañana, en este Congreso, en lugar de ser trece fracciones fueran cuarenta y contemplaran cualquier posibilidad y cualquier conducta susceptible de ser suspendidas. Al contrario, lo cambian por única fracción y dicen: se sujetará al decreto que expida el presidente de la República. ¿Apoco no está peligrosa esta situación?

Ahora, me voy a la otra parte que se reforma. A los efectos generales de la suspensión tratándose de normas generales. Que, por cierto, es algo muy excepcional, o sea, no, no es que cada rato se estén otorgando así. Imaginemos una norma ambiental que se vuelve laxa, que se reforma aquí y que permite que se viertan residuos peligrosos en áreas que afectarían los mantos acuíferos de una ciudad y que una persona interpusiera su juicio de amparo y solicitara la suspensión, para él o ella, eh, ni siquiera con efectos generales, ¿cómo el juez podría otorgarle la suspensión a esa persona sin que beneficiara al resto de las personas usuarias de ese servicio de agua? No podría y al negar la posibilidad de otorgarla con efectos generales, estas haciendo nugatoria la suspensión.

Me queda claro que la intención del presidente es vengarse del Poder Judicial, pero lo que está logrando es afectar los derechos humanos de la gente más vulnerable. Por eso en esta reserva proponemos que las cosas se queden como están y espero que tengan el corazón de respetar los derechos fundamentales de las mexicanas y los mexicanos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión y, en consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: A veces parece risible, incluso, que les queramos explicar lo que significan las leyes a quienes todos los días están intentando vulnerarlas. Según ustedes lo que se quiere aprobar acá no modifica en sustancia lo que es la figura del amparo, pero parece, también, que no saben que la importancia de sentar precedentes en el ejercicio de la ley no le pega a una persona, les pega a todas las personas que quieren ir utilizando esos beneficios de la misma ley.

Y de nueva cuenta vuelven a legislar sin perspectiva, para ustedes probablemente es un tema trillado, para nosotras la perspectiva es lo sustancial de venir a esta tribuna. Defender a las y los ciudadanos es primordial, pero dentro de las y los ciudadanos, defendernos a nosotras las mujeres es sustancial, no es porque haya mexicanos o mexicanas de primera o de segunda, sino porque a nosotras nos están matando todos los días.

Miren, les vamos a explicar con un ejemplo que para nosotras puede ser sencillo, porque lo conocemos de origen, lo que significa la figura del amparo en sustancia. No sé si ustedes han escuchado hablar de Irínea Buendía, madre de Mariana Lima, quien en el 2013 solicitó un procedimiento de atracción a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revisar el procedimiento relativo a la muerte de su hija, que en el 2010 había sido declarado como un suicidio.

El camino que la señora Irínea ha tenido que transitar ha estado repleto de ineptitud de muchas fiscalías, las cuales, por cierto, dependen del Poder Ejecutivo, o sea, el presidente tiene la posibilidad de modificar esta condición y no lo hace.

Pero, eso no bastó para evitar continuara la señora Irínea su camino hasta que, por fin, en el 2015, la Suprema Corte determinó, entre otras cosas, la obligatoriedad de realizar todas las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género, la cual se ha convertido en un elemento indispensable en el contexto de la violencia que hoy vivimos las mujeres.

Sin ella no hubiéramos logrado sentencias, carpetas de investigación a través de este principio. La lucha que se dio por parte de la sociedad civil, abrazando a la señora Irínea, nos ha dado la posibilidad de seguir luchando. Gracias justo a la visión de derechos humanos garantista de la Suprema Corte.

Otro tema, el campo algodonero. Resulta que también dentro de ese juicio se ha tenido que utilizar una y otra vez el recurso del amparo para que se pueda reconocer el feminicidio de las mujeres en este país.

Las víctimas sobrevivientes de feminicidio entienden profundamente la importancia de esta figura. Quienes han tenido que recurrir en un sinnúmero de ocasiones a los tribunales para obligar a un ministerio público, a un fiscal, que reclasifique un delito, que actúe con perspectiva de género y que analice cómo sus omisiones ponen en riesgo la vida de las víctimas. Eso es lo que también significa la figura del amparo.

El juicio del amparo y la suspensión del acto reclamado ha protegido a las comunidades y pueblos indígenas cuando han intentado ser despojados de sus propiedades. Le ha dicho a este gobierno que debe proveerles de medicamentos a los niños y niñas con cáncer, aun cuando reiteradamente ha incumplido esta determinación.

Incluso por el juicio de amparo hoy y junto con los procesos electorales, hoy tenemos la fortuna de decir que esta es la legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad. Si no existiera ese recurso, compañeros y compañeras que representan una acción afirmativa, no estarían sentados en una curul. Defender el recurso de amparo va por todos y todas las personas que son parte de una población vulnerable, pero sobre todo va por quienes no se han cansado de luchar.

Hoy es por Marisol, Carolina, Irínea, incluso, por Debanhi. Por las poblaciones de la diversidad, por las personas indígenas, por las colectivas, todas, que le han dado sustancia al derecho en este país. Por las personas con discapacidad. Hoy ustedes pueden aplicar su mayoría y se van a ufanar de ellos todos los días, pero mañana

cuando dejen de ser diputados y diputadas y pasen nuevamente a ser ciudadanos y ciudadanas sin fuero y tengan que presentar un juicio porque se están violentando sus derechos, se van a acordar de este funesto día.

Y hasta las gracias nos van a dar porque vamos a ir a la Suprema Corte a defenderlos, incluso, a ustedes...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: ...que hoy se sienten demasiado por ser los diputados de Andrés Manuel. Gracias a nosotros y a nosotras que no vamos a decaer en la lucha, ustedes van a seguir teniendo derechos. Gracias a nosotros y a nosotras que no vamos a decaer en la lucha va seguir habiendo...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: ...diputados y diputadas indígenas, de la diversidad, personas con discapacidad y migrantes. Gracias a nosotros y a nosotras que no vamos a decaer en la lucha, la inclusión y los derechos humanos...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez:...van a seguir siendo parte de este país. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión y en consecuencia se desecha.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Alfredo Porras Domínguez, de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Alfredo Porras Domínguez:Muy buenas tardes. Con la anuencia de la compañera presidente. Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México. Somos dos proyectos distintos, no nos vamos a poner de acuerdo. Dirimimos asuntos distintos, el origen es distinto. Aquí en esta Cámara, y no me dejarán mentir, hemos debatido la lucha histórica de la 4a T. Aquí aprobamos ya muchas de las circunstancias que insertamos ya en la Constitución en el artículo 4o. que son ley, contra muchas cosas nuestros ancianos tienen sus derechos, los jóvenes, las becas a ellos, los discapacitados.

Todos esos derechos, esta fracción parlamentaria, muchos del PRI, muchos del PRD, algunos de Movimiento Ciudadano votaron a favor. El PAN cero votos, eh, cero votos a los derechos sociales. Que quede claro, ni un voto, para que quede claro y no digan ahora: es que vamos a mejorar las atenciones. Pero si no las votaste. ¿Con qué cara? ¿Con qué actitud? Qué vergüenza de cambio. Pero bueno, vamos a seguirle a lo dicho aquí.

Yo me voy a referir a lo que aquí se dijo. Un diputado del PRI preguntó, expresó y directo a nosotros: — Diputados de Morena y sus aliados, ¿por qué quieren destruir a México? ¿Y que, no nos entregaron un país deshecho en ruinas con 60 millones de pobres? ¿Que no nos entregaron hospitales deshechos, escuelas destruidas, cero capacidad, sin ninguna posibilidad crediticia en el extranjero, con un dólar alto y que hoy en qué situación estamos en la economía mundial. México volvió a recobrar derecho y crédito, y se convierte en un país receptor de inversión extranjera como nunca, confianza de qué, lo que no les gusta a ellos, de la cuarta T, confianza a la cuarta T...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputado. Diputado Porras, un momento, tengo una solicitud de la diputada Beatriz Zavala, del Partido Acción Nacional...

El diputado Alfredo Porras Domínguez: No, no acepto. No, no...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:...que quiere hacer uso de la palabra para una pregunta.

El diputado Alfredo Porras Domínguez:...no acepto, no acepto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No procede...

El diputado Alfredo Porras Domínguez:...No me interrumpa...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Un momento. Diputada, ¿con qué objeto?

La diputada María Beatriz Zavala Peniche (desde la curul): Con el objeto de hacerle una pregunta al orador.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No proceden las preguntas...

El diputado Alfredo Porras Domínguez: No, no acepto. Estoy en un posicionamiento. No respetan.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:...porque no se ha admitido todavía la reserva. Gracias.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Estoy en una reserva...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continúe el orador.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Nos acusan de ignorantes y nos interrumpen *ex profeso*. Bien, decía una legisladora del PAN aquí hacer rato que a Morena no le gusta la justicia, le gusta la venganza, le gusta la revancha, dijo, y obedecen a ciegas aun tirano, todos ustedes obedecen a un tirano que se llama Andrés Manuel López Obrador.

Y esa persona, ¿que no fue el presidente más legítimo en la historia de nuestra patria? Jamás jamás, nuestro querido pueblo de México, había dado la confianza de 30 millones de votos a un presidente. Nosotros tenemos autoridad moral, porque somos legisladores legitimados por el voto ciudadano. Ahí pa los que lloran, también de mayoría, eh. También de mayoría 56 y 53 en mi distrito, para que no empecemos.

Esta misma legisladora del PAN ignora que ese tirano al que ella menciona tiene el 53 por ciento de la confianza del pueblo de México. Y la institución que defienden solo tiene el 20 por ciento. No hay razón ni entenderán motivos, ellos seguirán luchando por defender su origen. Su origen, no el pueblo. Su origen.

Antes de que llegaran ustedes, ustedes, los neoliberales, hubo un presidente de México que con vientos todavía de la Revolución Mexicana, Adolfo López Mateos, nos dio una Ley del ISSSTE. Y en esa ley consignaba, fíjense ustedes, 55 años de edad con 30 de servicio para jubilarse, y las mujeres 28 años. Ya había un espíritu en defensa de las mujeres.

Fíjense lo que hicieron los neoliberales, 31 de marzo del 2007, nos cambian la ley. Y ahora nadie se puede jubilar. Quedaron atrapados con unas cuentas individuales, en donde sólo pueden recibir la pensión mínima, que son 5 mil 700 pesos. Quién va a vivir con ese dinero.

Y ayer discutíamos...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: ...por qué se niegan a otorgarle al pueblo la pensión correcta y adecuada. Porque no tienen vergüenza. Porque ellos vienen a defender a las Afores y a los bancos. Ni siquiera a la asociación que maneja los Afores se queja...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Favor de concluir, diputado.

El diputado Alfredo Porras Domínguez:...Y dijo... Presidenta, termino.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

El diputado Alfredo Porras Domínguez:...No hay materia. No les afecta sus recursos. Es correcto lo que está haciendo la cuarta T. Por esta cuarta T, por el presidente de México y por este decreto que hicieron ahorita, que hay alerta roja. Sí hay alerta roja con esa Xóchitl...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: ...Vamos a limpiarla con Claudia Sheinbaum. Vamos de nuevo al triunfo. Vamos a ganar de nuevo. Y responderemos una y otra vez...

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: ...Viva México. Viva la patria.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: No se admite a discusión. En consecuencia, se desecha.

Honorable asamblea, agotada la lista de oradores, se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de lo reservado en términos del dictamen.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Estamos por cerrar el tablero.

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 254 votos a favor, 204 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Aprobado por 254 votos lo reservado en términos del dictamen. Honorable asamblea, aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 148, y se deroga el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 129. ...

I. a XIII. ...

Se deroga.

Artículo 148. ...

...

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.